# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

| Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 1 de enero de 1969 | Número 1 |
|---|---|---|


## SUMARIO


DECRETO 5084 que amplía partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 1968.

EDICTO en juicio de intestado a bienes de José Domínguez Contreras.

EDICTO en juicio civil promovido por María del Refugio Velazco Alcalá en contra de Toribio Rodríguez Corro.


## DECRETO 5084

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5084

El H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto No. 4974, se amplían las Partidas 13 y 14 en la siguiente forma:

| PARTIDAS | RAMO | ASIGNACION. |
|---|---|---|
| | RAMO PRIMERO. | |
| | IV.-GASTOS DE OPERACION. | |
| 13 | Viáticos en comisión oficial a Diputados, al Oficial Mayor de la Secretaría, al Contador y Glosador de la Contaduría Mayor de Hacienda, con | $ 5,220.00 más. |
| 14. | Gastos de papelería, artículos de escritorio, servicio telefónico, telegráfico, correspondencia, agua, luz y gastos diversos, con | " 5,232.00 más. |

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y So-

berano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
J. PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.--Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

ENCUENTRASE RADICADO EN ESTE JUZGADO, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JOSE DOMINGUEZ CONTRERAS. CONVOCASE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHO A BIENES DICHO INTESTADO, FIN DEDUZCANLO DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS, CONTADO A PARTIR ULTIMA PUBLICACION ESTE EDICTO.

Acaponeta, Nay., Diciembre 9 de 1968.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 1 y 4 2 v 1


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.


# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia, se está tramitando Juicio Civil Ordinario seguido por María del Refugio Velazco Alcalá en contra de Toribio Rodríguez Corro, bajo número de expediente 1162/68, en el cual recayó un acuerdo declarando confeso al demandado y en rebeldía, y se mandó abrir una dilación probatoria por el término de 10 diez días comunes para ambas partes, lo anterior con el objeto de notificar al señor Toribio Rodríguez Corro, en virtud que el proveído recayó con fecha 19 diecinueve de Diciembre del año en curso.

A T E N T A M E N T E.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 51, 52 y 1 3 v 3

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

| Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 4 de enero de 1969 | Número 2 |
|---|---|---|


## SUMARIO


DECRETO 5068 que autoriza al Ayuntamiento Municipal de Santa María del Oro, para que venda un solar a la señorita Rafaela Hernández y Condueños.

EDICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Ernestina Gómez de Navarro en contra de Antonio Navarro Abundis.

EDICTO en Tercería Excluyente de Dominio, promovido por Agustín Murillo Frías en contra de Clementina Laguna Vda. de González.


## DECRETO 5068

DR JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5068.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, para que venda solar del Fundo Municipal a la siguiente persona y Condueños.

RAFAELA HERNANDEZ Y CONDUEÑOS: solar ubicado en calle Matamoros y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 30.00 metros y colinda con propiedad de María Candelaria Jacobo; al Sur, 30.00 metros y linda con propiedad de hermanas Ibarra; al Poniente, 10.50 metros y linda con propiedad de Candelaria Ramírez; y al Oriente, 10.50 metros con calle Matamoros; haciendo una superficie total de: 315.00 (TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), asignándosele un valor de $ 9 450.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00 / 100 M. N.

T R A N S I T O R I O :

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Dip. Presidente,
JACINTO GONZALEZ GARCIA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

C. ANTONIO NAVARRO ABUNDIS.

En el Juicio Civil Ordinario número 128/968, promovido por la señora ERNESTINA GOMEZ DE NAVARRO, solicitando Divorcio Necesario, contra el señor ANTONIO NAVARRO ABUNDIS, recayó una sentencia que en su parte propositiva, literalmente dice:

RESULTANDO . . . . . CONSIDERANDO . . . . PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó; en consecuencia se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que une a Antonio Navarro Abundis con la señora Ernestina Gómez de Navarro, y una vez que cause Ejecutoria de esta Resolución, remítase copia al C. Oficial del Registro Civil, para que haga las anotaciones correspondientes.

SEGUNDA.-Se condena a Antonio Navarro Abundis a la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos José Guadalupe, Martha Alicia, Raquel, María Aurea y Ana Sandra todos de apellido Navarro Gómez.

TERCERA.-Notifíque esta Resolución conforme a lo dispuesto por el Título IX y Capítulo I del Código de Procedimientos Civiles en sus Artículos 637 y 644; por lo tanto esta Sentencia no se ejecutará si nó pasados tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial y en el Sol de Tepic.

CUARTA. Se condena al demandado Antonio Navarro Abundis, a pagar las pensiones alimenticias vencidas y las que se venzan a razón de CUATROCIENTOS PESOS, M.N., mensuales cada una.

Así lo resolvió en definitiva el C. Licenciado Luis Alberto Ibarra Castañeda, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante su Secretario el C. José Angel Domínguez Avila, que autoriza y da fé. Luis Alberto Ibarra C.-José Angel Domínguez Avila.-Rúbricas.

Compostela, Nay., Dicbre. 31 de 1968.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 1 y 2 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Sra.

Clementina Laguna Vda. de González.

Expediente número 26/968, relativo Tercería Excluyente de Dominio promueve en su contra AGUSTIN MURILLO FRIAS por desembargo Tercería, dice: camioneta y máquina desgranadora derivada Juicio incidental relativo proceso instruído contra JUAN HERRERA CASTANEDA delito HOMICIDIO, por auto fecha veintiocho de Noviembre próximo pasado, con fundamento Artículos 637, 638 y 639, Código de Procedimientos Civiles declarósele correspondiente rebeldía ordenándose recibir negocio a prueba término de Ley.

Notifícasele esta forma por ignorarse su domicilio.

Tecuala, Nayarit, Diciembre 2 de 1968.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 1 y 2 2 v 2

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

| Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 8 de enero de 1969 | Número 3 |
|---|---|---|


## SUMARIO


DECRETO 5085 que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado.

EDICTO en Tercería Excluyente de Dominio, promovida por Simón Herrera Medina en contra de Clementina Laguna Vda. de González.

EDICTO en juicio de intestado a bienes de Julia Hernández Herrera.


## DECRETO 5085

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5085

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A:

Las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO PRIMERO.-Se reforma el Artículo 2o. de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-La base para el pago de los impuestos a la propiedad rústica y urbana, será el valor que las propiedades tengan en el catastro; salvo el caso de las tierras ejidales y comunales, que tributarán sobre la base de rentabilidad.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 12 del Ordenamiento antes citado, en los siguientes términos:

Artículo 12 Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos de las tierras ejidales y comunales, para cuyo efecto se estará a lo dispuesto por la Ley de Ingresos.

ARTICULO TERCERO Se adiciona un Artículo 20 Bis al mismo Ordenamiento, en los siguientes términos:

Artículo 20 Bis-La rentabilidad de las tierras ejidales y comunales será calculada atendiendo al coeficiente de rendimiento en sus cultivos.

Proyecto que reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de Hacienda, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO.-Se modifica el Artículo 6o. del Reglamento de la Ley de Hacienda, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6o.-Las manifestaciones de predios rústicos y urbanos deberán ser presentadas a las Juntas Calificadoras de

la Propiedad por lo menos cada 5 años, en la fecha que indique la Junta Central de Catastro. La calificación que se haga de los predios al aplicar la Tabla General de Valores surtirá sus efectos a partir de la fecha que marque la propia Junta.

ARTICULO QUINTO.-Se deroga el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO SEXTO. Se adicionan los Artículos 9o. y 11o. del propio Reglamento con lo siguiente:

Siempre que las Juntas Calificadoras o el Departamento de Catastro lo consideren necesario recabarán los datos que deberán contener las manifestaciones relativas.

TRANSITORIO:

UNICO - El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ -Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.--Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Sra.
Clementina Laguna Vda. de González.

Expediente número 41/968, relativo Tercería Excluyente de Dominio promueve en su contra SIMON HERRERA MEDINA por desembargo de un bien inmueble ubicado esta Población derivada Juicio Incidental relativo proceso instruído contra JUAN HERRERA CASTAÑEDA delito HOMICIDIO, agravio J. JESUS GONZALEZ VALDEZ, por auto fecha diciembre dos actual fundamento Artículos 637, 638 y 639, Código de Procedimientos Civiles declarósele correspondiente rebeldía ordenándose recibir negocio a prueba término legal.

Notifícasele esta forma por ignorarse su domicilio.

Tecuala, Nayarit, Diciembre 9 de 1968.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 3 y 4 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala Nayarit.

Convócase a quienes considérense con derecho a bienes INTESTADO SEÑORA JULIA HERNANDEZ HERRERA, preséntense deducirlos dentro término cuarenta días a partir última publicación presente Edicto en Juicio Sucesorio Número 83/968 tramítase este Juzgado.

Tecuala, Nayarit, agosto 21 de 1968.

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,
Manuel Herrera Manríquez.-Rúb.

Números 3 y 6 2 v 1

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 11 de enero de 1969 | Número 4


## SUMARIO


DECRETO 5066 que autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tepic, para que venda un solar a Petra Ortega de González y a Hilaria Ortega de Navarro.

EDICTO en Tercería Excluyente de Dominio, promovida por Simón Herrera Medina en contra de Clementina Laguna Vda. de González.

EDICTO en juicio de intestado a bienes de José Dominguez Contreras.

EDICTO en juicio mercantil promovido por Armando Gómez Arias, en contra de Francisco Sousa.


## DECRETO 5066

DR JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5066.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta ciudad, Capital del Estado, para que venda solar del Fundo Municipal a las siguientes personas:

PETRA ORTEGA DE GONZALEZ e HILARIA ORTEGA DE NAVARRO, solar ubicado en la Avenida Allende número 269 Poniente y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 8.00 metros y colinda con Avenida Allende; al Sur, igual medida y linda con propiedad de la señora que se cita en primer término; al Oriente, 22.47 metros, colindando con propiedad de Manuel Morán Gutiérrez y al Poniente, 22.47 metros y colinda con propiedad de José Ortega; haciendo una superficie total de 179.76 M2 (CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS). Se le señala un precio de $ 17,917 00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, 00/100 M. N.)

T R A N S I T O R I O :

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano

de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Dip. Presidente,
JACINTO GONZALEZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Sra.
Clementina Laguna Vda. de González.

Expediente número 41/968, relativo Tercería Excluyente de Dominio promueve en su contra SIMON HERRERA MEDINA por desembargo de un bien inmueble ubicado esta Población derivada Juicio Incidental relativo proceso instruído contra JUAN HERRERA CASTAÑEDA delito HOMICIDIO, agravio J. JESUS GONZALEZ VALDEZ, por auto fecha diciembre dos actual fundamento Artículos 637, 638 y 639. Código de Procedimientos Civiles declarósele correspondiente rebeldía ordenándose recibir negocio a prueba término legal.

Notifícasele esta forma por ignorarse su domicilio.

Tecuala, Nayarit, Diciembre 9 de 1968.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 3 y 4 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia, Acaponeta, Nayarit.

ENCUENTRASE RADICADO EN ESTE JUZGADO, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JOSE DOMINGUEZ CONTRERAS. CONVOCASE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHO A BIENES DICHO INTESTADO, FIN DEDUZCANLO DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS, CONTADO A PARTIR ULTIMA PUBLICACION ESTE EDICTO.

Acaponeta, Nay., Diciembre 9 de 1968.

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia.
Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 53 y 4 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil número 1075/968, promueve Jorge Armando Gómez Arias, contra Francisco Souza. 11 once horas día 30 de los cursantes, remataráse local este Juzgado automóvil marca Falcon, modelo 1966, color blanco y azul, de cinco pasajeros, Sedán, cuatro puertas.

Postura legal dos terceras partes de $ 15,000 00 M. N.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 11 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Primera Instancia.
Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 4, 5 y 6 3 v 1

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 15 de enero de 1969 | Número 5


## SUMARIO


DECRETO 5067 que autoriza al Ayuntamiento Municipal de Jalisco para que venda un solar al señor Juan Guillén Santiago

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Fausto Montenegro Villa en contra de María Luisa Tapia Molina.

EDICTO en juicio mercantil promovido por Armando Gómez Arias, en contra de Francisco Sousa.


## DECRETO 5067

DR JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5067.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la siguiente persona:

JUAN GUILLEN SANTIAGO, Solar ubicado en el cuartel III, manzana Segunda, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 9.50 metros y linda con calle Leandro Ocampo; AL SUR, 9 50 metros y colinda con propiedad del señor Juan Córdova; AL ORIENTE, 26.20 metros y linda con propiedad de los CC. José Guillén y Francisca Pérez y AL PONIENTE, 26 20 metros con propiedad del C. Jerónimo Pérez, haciendo una superficie t o t a l de: 248.90 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS), VALOR.- $1,742.30 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 30/100 M. N.).

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano

de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Dip. Presidente,
JACINTO GONZALEZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica
El Secretario General de Gobierno.
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.

María Luisa Tapia Molina.

Que en Juicio Civil Ordinario de Divorcio promueve en su contra Fausto Montenegro Villa, emplasace a usted para que dentro término de treinta días partir publicación último edicto, presentese este Juzgado producir contestación apercibida que de no hacerlo seguirá juicio rebeldía y se tendrá como presuntivamente confesa puntos de hecho dejare de contestar.- Quedan en esta Secretaría a su disposición, las copias simples de traslado.

Tepic, Nayarit, a 10 diez de enero de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto.
J. Jesús Riojas Retes. Rúb.

Números 5 6 y 7 3 v 1


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.


# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil número 1075/968, promueve Jorge Armando Gómez Arias, contra Francisco Souza, 11 once horas día 30 de los cursantes, remataráse local este Juzgado automóvil marca Falcon, modelo 1966, color blanco y azul, de cinco pasajeros, Sedán, cuatro puertas.

Postura legal dos terceras partes de $ 15,000 00 M. N.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 11 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.
Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 4, 5 y 6 3 v 2

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 18 de enero de 1969 | Número 6


## SUMARIO


EDICTO en incidente de responsabilidad civil proveniente de delito, promovido por Gloria Judith Romero Peña en contra de Ignacio Ortega Torres.

EDICTO en juicio de intestado a bienes de Julia Hernández Herrera.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Fausto Montenegro Villa en contra de María Luisa Tapia Molina.

EDICTO en juicio mercantil promovido por Armando Gómez Arias en contra de Francisco Sousa.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia -Tepic. Nayarit.

Que en el expediente número 153 Bis/66, relativo al Incidende de Reparación del Daño deducido del proceso que se instruye en este Juzgado en contra de Ignacio Ortega Torres como responsable del delito de lesiones en agravio de la menor Gloria Judith Romero Peña, doce horas del día doce de febrero próximo remátese en el local de este Juzgado lo siguiente:

Una máquina de coser marca Singer, con cubierta de madera, color caoba, de siete cajones, serie número JC146167; en la cantidad de $ 800.00

Una radioconsola marca Admiral, de dos botones con tocadisco Garrard, autorización EEDEG 1236; en la cantidad de " 1,600.00

Un mueble de sala, color crema. con listas doradas, de tres piezas y mesa de centro; en la cantidad de $ 450.00

Un Librero marca D. M. Nacional, color café, de un metro de ancho por un metro de alto; en la cantidad de " 950.00

Una Enciclopedia clásica marca Jackson de 12 tomos, en " 750.00

Un mueble de plástico color anaranjado, en la cantidad de " 350 00

Un acondicionador de aire español, color café claro con crema, en mal estado uso; en la cantidad de " 600.00

Dos cuadros, uno color obscuro, con marco gris y dorado, en " 150.00

Un Refrigerador marca General Electric, modelo Perfilínea RE 002, serie F51745, esmaltado de blanco y de congelador horizontal; en la cantidad de $ 1,300.00

Una estufa marca Acros, esmaltada de blanco, con termostato, con cuatro parrillas, en regular estado de uso; en " 750.00

Una batidora con dos tazones, marca Sunbeam MixMaxter; en " 300.00

La totalidad de los bienes antes descritos arrojan una cantidad global de $ 8,000.00

OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL EL PRECIO DE AVALUO FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, a 9 de enero de 1969.

El Secretario del Juzgado
Primero Mixto,

J. Jesús Riojas Retes.-Rúb.

Números 6 y 7 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala Nayarit.

Convócase a quienes considérense con derecho a bienes INTESTADO SEÑORA JULIA HERNANDEZ HERRERA, preséntense deducirlos dentro término cuarenta días a partir última publicación presente Edicto en Juicio Sucesorio Número 83/968 tramítase este Juzgado.

Tecuala, Nayarit, agosto 21 de 1968.

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,

Manuel Herrera Maurríquez.-Rúb.

Números 3 y 6 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.

María Luisa Tapia Molina.

Que en Juicio Civil Ordinario de Divorcio promueve en su contra Fausto Montenegro Villa, emplasace a usted para que dentro término de treinta días partir publicación último edicto, presentese este Juzgado producir contestación apercibida que de no hacerlo seguirá juicio rebeldía y se tendrá como presuntivamente confesa puntos de hecho dejare de contestar.-Quedan en esta Secretaría a su disposición, las copias simples de traslado.

Tepic, Nayarit, a 10 diez de enero de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto.
J. Jesús Riojas Retes.-Rúb.

Números 5 6 y 7 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil número 1075/968, promueve Jorge Armando Gómez Arias, contra Francisco Souza, 11 once horas día 30 de los cursantes, remataráse local este Juzgado automóvil marca Falcon, modelo 1966, color blanco y azul, de cinco pasajeros, Sedán, cuatro puertas.

Postura legal dos terceras partes de $ 15,000 00 M. N.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 11 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Primera Instancia.

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 4, 5 y 6 3 v 3

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 22 de enero de 1969 | Número 7


## SUMARIO


EDICTO en incidente de responsabilidad civil proveniente de delito, promovido por Gloria Judith Romero Peña en contra de Ignacio Ortega Torres.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Fausto Montenegro Villa en contra de María Luisa Tapia Molina.

EDICTO en juicio mercantil promovido por el Lic. Germán Goldman Serafín y Francisco Cortez Ibarra en contra de Ricardo Velarde Osuna.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente número 153 Bis/66, relativo al Incidende de Reparación del Daño deducido del proceso que se instruye en este Juzgado en contra de Ignacio Ortega Torres como responsable del delito de lesiones en agravio de la menor Gloria Judith Romero Peña, doce horas del día doce de febrero próximo rematese en el local de este Juzgado lo siguiente:

Una máquina de coser marca Singer, con cubierta de madera, color caoba, de siete cajones, serie número JC146167; en la cantidad de $ 800.00

Una radioconsola marca Admiral, de dos botones con tocadisco Garrard, autorización EEDEG 1236; en la cantidad de " 1,600.00

Un mueble de sala, color crema, con listas doradas, de tres piezas y mesa de centro; en la cantidad de $ 450.00

Un Librero marca D. M. Nacional, color café, de un metro de ancho por un metro de alto; en la cantidad de " 950.00

Una Enciclopedia clásica marca Jackson de 12 tomos, en " 750.00

Un mueble de plástico color anaranjado, en la cantidad de " 350.00

Un acondicionador de aire español, color café claro con crema, en mal estado uso; en la cantidad de " 600.00

Dos cuadros, uno color obscuro, con marco gris y dorado, en " 150.00

Un Refrigerador marca General Electric, modelo Perfilínea RE-002, serie F51745, esmaltado de blanco y de congelador horizontal; en la cantidad de $ 1,300.00

Una estufa marca Acros, esmaltada de blanco, con termostato, con cuatro parrillas, en regular estado de uso; en " 750 00

Una batidora con dos tazones, marca Sunbeam MixMaxter; en " 300.00

La totalidad de los bienes antes descritos arrojan una cantidad global de $ 8,000.00

OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL EL PRECIO DE AVALUO FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, a 9 de enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

J. Jesús Riojas Retes.-Rúb.

Números 6 y 7 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.

María Luisa Tapia Molina.

Que en Juicio Civil Ordinario de Divorcio promueve en su contra Fausto Montenegro Villa, emplasace a usted para que dentro término de treinta días partir publicación último edicto, presentese este Juzgado producir contestación apercibida que de no hacerlo seguirá juicio rebeldía y se tendrá como presuntivamente confesa puntos de hecho dejare de contestar.-Quedan en esta Secretaría a su disposición, las copias simples de traslado.

Tepic, Nayarit, a 10 diez de enero de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto.

J. Jesús Riojas Retes. Rúb.

Números 5 6 y 7 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el expediente número 550/68, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por el Licenciado Germán Goldman Serafín y Francisco Cortez Ibarra como endosatarios en procuración del señor Ingeniero Ignacio Navarro González, personalidad que se les reconoció en contra de Ricardo Velarde Osuna, doce horas del día veintiseis de febrero próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

Lote de terreno marcado con el número 3 segregado al predio rústico denominado "La Noria" o Malinal, ubicado en el Municipio de Jalisco, Nayarit, de forma irregular que comprende una extensión superficial de 60-86-62 sesenta hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas; con las siguientes colindancias: al Sureste, 806 metros con el lote número 4, propiedad de Ricardo Velarde Ramírez; al Noroeste, 750 metros con Ejido "El Gringo" y al Noroeste, 278 metros con lote número 2, propiedad de la señora Lucila Velarde de Herrera; en la cantidad de $ 18,259.86 Dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos, 86/100 M. N.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Un automóvil marca Volkswagen modelo 1967, motor número 104358, color verde en la cantidad de $ 12,000.00 Doce mil pesos, 00/100 M. N.

Siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 21 veintiuno de enero de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

J. JESUS RIOJAS RETES.-Rúbrica.

Números 7, 8 y 9 3 v 1

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 25 de enero de 1969 | Número 8


## SUMARIO


SOLICITUD de vecinos de "Héroes de la Revolución", Mpio. de San Blas, para dotación de ejidos.

EDICTO en juicio civil promovido por Faustino Gutiérrez López en contra de María Guadalupe Guzmán Salazar.

EDICTO en juicio mercantil promovido por el Lic. Germán Goldman Serafín y Francisco Cortez Ibarra en contra de Ricardo Velarde Osuna.


## SOLICITUD DE VECINOS DE "HEROES DE LA REVOLUCION", MUNICIPIO DE SAN BLAS, PARA DOTACION DE EJIDOS.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
P R E S E N T E .

Los suscritos campesinos que al final firmamos, de la manera más atenta y respetuosa comparecemos ante usted para solicitar Dotación de Ejidos que en su caso es el de "HEROES DE LA REVOLUCION", Municipio de San Blas, Nayarit, pues ya tenemos fincado nuestro pueblo hace aproximadamente seis meses.

Lo anterior lo hacemos con fundamento en el Artículo número 217, del Código Agrario en vigor, proponiendo desde luego como Presidente del Comité Particular Ejecutivo al Señor Fidel Torres Chávez, para Secretario al señor Fabián Ledesma, y para Tesorero al señor Félix Escalante Pérez.

Suplicando desde luego se les extienda su nombramiento.

A T E N T A M E N T E .

Héroes de la Revolución, Municipio de San Blas.

Tepic, Nay., a 18 de Diciembre de 1968.

Fidel Torres, Roberto Chávez C., Lucas Vermejo Rosales, Jesús Tabullo Casillas, Jerónimo Escobar C., Guadalupe López G., Salvador Sánchez M., Antonio Nava Arellano, Manuel López Caldera, Félix Escalante, Antonio Fuentes, Santos Ramos, Luis Villagrama, Favián Ledesma Nava, Federico Samaniego, Lucio Firmas González, Juan Mariscal Rodríguez Miguel Contreras, Nicolás Pine-

da Güízar y Manuel González Pérez.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Q U E CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nayarit, a 10 de enero de 1969.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
( Zeav 051003 )

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

VZA/REO/gpc.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para

María Guadalupe Guzmán Salazar.

En Juicio Civil Ordinario número 1321/968, seguido por Faustino Gutiérrez López, en contra de María Guadalupe Guzmán Salazar, recayó un acuerdo en que se cita a la parte demandada para que comparezca ante este Juzgado en el término de 20 días, para que designe tutor que la represente en juicio, apercibiéndola que de nó hacerlo, este Juzgado lo nombrará en su rebeldía.

Tepic, Nayarit, 18 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 8, 9 y 10 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el expediente número 550/68, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por el Licenciado Germán Goldman Serafín y Francisco Cortez Ibarra como endosatarios en procuración del señor Ingeniero Ignacio Navarro González, personalidad que se les reconoció en contra de Ricardo Velarde Osuna, doce horas del día veintiseis de febrero próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

Lote de terreno marcado con el número 3 segregado al predio rústico denominado "La Noria" o Malinal, ubicado en el Municipio de Jalisco, Nayarit, de forma irregular que comprende una extensión superficial de 60-86-62 sesènta hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas; con las siguientes colindancias: al Sureste, 806 metros con el lote número 4, propiedad de Ricardo Velarde Ramírez; al Noroeste, 750 metros con Ejido "El Gringo" y al Noroeste, 278 metros con lote número 2, propiedad de la señora Lucila Velarde de Herrera; en la cantidad de $ 18,259 86 Dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos, 86/100 M. N.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Un automóvil marca Volkswagen modelo 1967, motor número 104358, color verde en l cantidad de $ 12,000.00 Doce mil pesos, 00/100 M. N.

Siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 21 veintiuno de enero de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

J. JESUS RIOJAS RETES.-Rúbrica.

Números 7, 8 y 9 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 29 de enero de 1969 | Número 9

## SUMARIO

DECRETO 5089 que modifica el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

EDICTO en juicio civil promovido por Faustino Gutiérrez López en contra de María Guadalupe Guzmán Salazar.

EDICTO en juicio mercantil promovido por el Lic. Germán Goldman Serafín y Francisco Cortez Ibarra en contra de Ricardo Velarde Osuna.

## DECRETO 5089

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5089

El H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A:

PRIMERO.-De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, promulgada mediante Decreto Núm. 9736 de fecha 4 de Enero de 1946, se modifica el Artículo 51, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.-La substanciación de los negocios judiciales hasta ponerlos en estado de sentencia, será llevada semanariamente de acuerdo con las Leyes relativas, por uno de los Magistrados que no tenga el carácter de Presidente, turnándose, para dicho efecto, al Magistrado semanero que corresponda.

Agotados los trámites de Ley, los asuntos pasarán a la Presidencia del Tribunal, para que en su oportunidad se turnen, mediante oficio, a los Magistrados, para su estudio y elaboración de un proyecto de resolución, que será sometido a la consideración del Pleno para su votación y aprobación en su caso. La facultad de proyectar sentencia compete igualmente al Presidente del Tribunal.

Las resoluciones que sin tener el carácter de sentencias definitivas den por concluido un negocio judicial, también serán dictadas por el Pleno.

El Magistrado que tenga a su cargo la substanciación de los negocios, dictará los proveídos de mero trámite posteriores a la sentencia.

T R A N S I T O R I O:

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a par-

tir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para
María Guadalupe Guzmán Salazar.

En Juicio Civil Ordinario número 1321/968, seguido por Faustino Gutiérrez López, en contra de María Guadalupe Guzmán Salazar, recayó un acuerdo en que se cita a la parte demandada para que comparezca ante este Juzgado en el término de 20 días, para que designe tutor que la represente en juicio, apercibiéndola que de nó hacerlo, este Juzgado lo nombrará en su rebeldía.

Tepic, Nayarit, 18 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Primera Instancia,
Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 8, 9 y 10 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el expediente número 550/68, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por el Licenciado Germán Goldman Serafín y Francisco Cortez Ibarra como endosatarios en procuración del señor Ingeniero Ignacio Navarro González, personalidad que se les reconoció en contra de Ricardo Velarde Osuna, doce horas del día veintiseis de febrero próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

Lote de terreno marcado con el número 3 segregado al predio rústico denominado "La Noria" o Malinal, ubicado en el Municipio de Jalisco, Nayarit, de forma irregular que comprende una extensión superficial de 60-86-62 sesenta hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas; con las siguientes colindancias: al Sureste 806 metros con el lote número 4, propiedad de Ricardo Velarde Ramírez; al Noroeste, 750 metros con Ejido "El Gringo" y al Noroeste, 278 metros con lote número 2, propiedad de la señora Lucila Velarde de Herrera; en la cantidad de $ 18,259.86 Dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos, 86/100 M. N.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Un automóvil marca Volkswagen modelo 1967, motor número 104358, color verde en la cantidad de $ 12,000.00 Doce mil pesos, 00/100 M. N.

Siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 21 veintiuno de enero de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto
de Primera Instancia,

J. JESUS RIOJAS RETES.-Rúbrica.

Números 7, 8 y 9 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 1 de febrero de 1969 | Número 10


## SUMARIO


DECRETO 5090 que adiciona partidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santiago Ixc.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Juan Manuel de los Ríos Arellano en contra de Jesús Guadalupe Arias Gazcón.

EDICTO en juicio civil promovido por Faustino Gutiérrez López en contra de María Guadalupe Guzmán Salazar.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Ma. Elena Ortega en contra de Gregorio Rosario R.


## DECRETO 5090

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5090.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, se crea la Partida Num. 87 Bis., con la cantidad de $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), para cubrir el subsidio de maestros municipales para su atención médica.

ARTICULO SEGUNDO.-Se crea en la Ley de Egresos vigente para la Administración Municipal de Santiago Ixc., Nayarit, la Partida 91 Bis., con la cantidad de $ 14,400.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS), para el pago de dos Escribientes para la Tesorería Municipal de e s e lugar a razón de $ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS), cada uno.

T R A N S I T O R I O :

UNICO - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital,

a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario.
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.--Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En este Juzgado se está tramitando Juicio Civil de Divorcio Necesario promovido por Juan Manuel de los Ríos Arellano en contra de Jesús Guadalupe Arias Gazcón, bajo el número de expediente Núm. 55/69 en consecuencia se cita a la parte demandada para que comparezca ante este Juzgado a recibir las copias de traslado que se encuentran a su disposición en la Secretaría por el término de 30 días, apercibido de que no comparecer se la tendrá por confesa de los puntos de hecho que dejare de contestar.

ATENTAMENTE.

Tepic, Nayarit, a 21 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para
María Guadalupe Guzmán Salazar.

En Juicio Civil Ordinario número 1321/968, seguido por Faustino Gutiérrez López, en contra de María Guadalupe Guzmán Salazar, recayó un acuerdo en que se cita a la parte demandada para que comparezca ante este Juzgado en el término de 20 días para que designe tutor que la represente en juicio, apercibiéndola que de nó hacerlo, este Juzgado lo nombrará en su rebeldía.

Tepic, Nayarit, 18 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 8, 9 y 10 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el señor.
GREGORIO ROSARIO ROMERO.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, se tramita Juicio Civil Ordinario de Divorcio, bajo el número 1096/68, promovido por María Elena Ortega contra Gregorio Rosario Romero, con fecha 18 de los cursantes se dictó proveído declarando en Rebeldía al demandado y se abrió un término probatorio de 10 diez dias comunes para ambas partes. Lo anterior en vía de notificación en la parte demandada.

Tepic, Nayarit, 28 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia,

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 5 de febrero de 1969 | Número 11


## SUMARIO


RESOLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Marcos Alvarez R.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Ma. Elena Ortega en contra de Gregorio Rosario R.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Juan Manuel de los Ríos Arellano en contra de Jesús Guadalupe Arias Gazcón.

EDICTO en juicio sucesorio de intestado a bienes de María Ortega Vda. de Vicente.


## RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO MARCOS ALVAREZ RODELO

Tepic, Nayarit, enero dieciseis de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Marcos Alvarez Rodelo: y

C O N S I D E R A N D O.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de siete años de prisión y multa de $ 1,500.00 Un Mil Quinientos Pesos o en su defecto noventa días más de reclusión, como responsable del delito de portación de arma prohibida, pena que empezó a contar a partir del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo hà observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el responsable no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Marcos Alvarez Rodelo.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invo-

cada y 59 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Marcos Alvarez Rodelo el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.--Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el señor.
GREGORIO ROSARIO ROMERO.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, se tramita Juicio Civil Ordinario de Divorcio, bajo el número 1096/68, promovido por María Elena Ortega contra Gregorio Rosario Romero, con fecha 18 de los cursantes se dictó proveído declarando en Rebeldía al demandado y se abrió un término probatorio de 10 diez días comunes para ambas partes.-Lo anterior en vía de notificación en la parte demandada.

Tepic, Nayarit, 28 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia,

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En este Juzgado se está tramitando Juicio Civil de Divorcio Necesario promovido por Juan Manuel de los Ríos Arellano en contra de Jesús Guadalupe Arias Gazcón, bajo el número de expediente Núm. 55/69 en consecuencia se cita a la parte demandada para que comparezca ante este Juzgado a recibir las copias de traslado que se encuentran a su disposición en la Secretaría por el término de 30 días, apercibida de que no comparecer se le tendrá por confesa de los puntos de hecho que dejare de contestar.

A T E N T A M E N T E .

Tepic, Nayarit, a 21 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 783/968, refiérese sucesión señora María Ortega Vda. Vicente, este Juzgado decretó publíquese edictos citando aquellos consideren tener derechos herencia.

Interesados deberán ocurrir este Juzgado término treinta días última publicación.

Tepic, Nayarit, Octubre 25 de 1968.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 11 y 13 2 v 1

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 8 de febrero de 1969 | Número 12


## SUMARIO


EDICTO en juicio civil promovido por María del Refugio Pasillas Borjón en contra de Dionicio Noriega Aguirre.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Ma. Elena Ortega en contra de Gregorio Rosario R.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Juan Manuel de los Ríos Arellano en contra de Jesús Guadalupe Arias Gazcón.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

C.

DIONICIO NORIEGA AGUIRRE.

En Juicio Civil Ordinario promovido por MARIA DEL REFUGIO PASILLAS BORJON, contra usted, recayó una sentencia que en su parte propositiva a la letra dice:

"Tepic, Nayarit, a 8 ocho de Enero de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.- V I S T O para resolver en definitiva el Juicio Civil Ordinario, seguido por MARIA DEL REFUGIO PASILLAS en contra de DIONICIO NORIEGA AGUIRRE, según expediente número 167/968; y RESULTANDO. . . .CONSIDERANDO Y. . . . PROPOSICIONES:-PRIMERA:-La parte Actora probó su acción y el demandado no se excepcionó; en consecuencia:-SEGUNDA:-Se decreta LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL celebrado entre MARIA DEL REFUGIO PASILLAS BORJON Y DIONICIO NORIEGA AGUIRRE, con fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante la fé del Oficial del Registro Civil de Valparaíso, Zacatecas.-TERCERA -En virtud de lo expuesto en la Proposición que antecede; quedan las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer el demandado DIONICIO NORIEGA AGUIRRE, sino hasta que transcurran DOS AÑOS, a partir de la fecha en que se decretó el Divorcio.-Artículo 289 del Código Civil.-CUARTA:-Se condena a DIONICIO NORIEGA AGUIRRE, a la

pérdida de la Patria Potestad de MARIA DELIA, CELIA, JUAN ANTONIO, J. JESUS, GRACIELA, ANGEL Y J. GUADALUPE NORIEGA PASILLAS, en los términos del Artículo 283, Fracción I del Código Civil. QUINTA:-Se absuelve a DIONICIO NORIEGA AGUIRRE, de la fijación de una pensión alimenticia por no haberse acreditado la solvencia económica del demandado, para establecer su cuantía. Artículo 311 y demás relativos del Código Civil. SEXTA: Se condena a DIONICIO NORIEGA AGUIRRE, a pagar a la Actora MARIA DEL REGUGIO PASILLAS los gastos y costos del presente Juicio.-Artículos 140, 141, 142 y demás relativos del Enjuiciamiento Civil.-SEPTIMA: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Valparaíso, Zacatecas, para que proceda en los términos del Artículo 291 del Código Civil.-OCTAVA:-Notifíquese esta resolución en los términos previstos en los Artículos 639, 644 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-Así lo falló el día de su fecha el C. Licenciado Rubén Hernández de la Torre, Juez Primero Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante el C. J. Jesús Riojas Retes. Secretario que actúa y da fé.-Firmado. Una firma ilegible. J. Jesús Riojas Retes.-Rúbricas".

Lo que se notifica en virtud de ignorarse su domicilio.

Tepic, Nayarit, Enero 22 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

J. JESUS RIOJAS RETES.-Rúbrica.

Números 12, 13 y 14 3 v. 1

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el señor.
GREGORIO ROSARIO ROMERO.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, se tramita Juicio Civil Ordinario de Divorcio, bajo el número 1096/68, promovido por María Elena Ortega contra Gregorio Rosario Romero, con fecha 18 de los cursantes se dictó proveído declarando en Rebeldía al demandado y se abrió un término probatorio de 10 diez días comunes para ambas partes.-Lo anterior en vía de notificación en la parte demandada.

Tepic, Nayarit, 28 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia,

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3 v 3

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

En este Juzgado se está tramitando Juicio Civil de Divorcio Necesario promovido por Juan Manuel de los Ríos Arellano en contra de Jesús Guadalupe Arias Gazcón, bajo el número de expediente Núm. 55/69 en consecuencia se cita a la parte demandada para que comparezca ante este Juzgado a recibir las copias de traslado que se encuentran a su disposición en la Secretaría por el término de 30 días, apercibida de que no comparecer se le tendrá por confesa de los puntos de hecho que dejare de contestar.

ATENTAMENTE.

Tepic, Nayarit, a 21 de Enero de 1969

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 12 de febrero de 1969 | Número 13


## SUMARIO


**RESOLUCION** concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Ramón Medrano C

**EDICTO** en juicio sucesorio de intestado a bienes de María Ortega Vda. de Vicente.

**EDICTO** en juicio sucesorio de intestado a bienes de María del Carmen Franco.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., en contra de Reyes Ramos Ulloa.

**EDICTO** en juicio de divorcio promovido por Cleto Roberto Villa Meza en contra de Asunción García Hernández.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por Raúl Rivera Reyes en contra de Andrés Pineda.

**EDICTO** en juicio civil promovido por María del Refugio Pasillas Borjón en contra de Dionisio Noriega Aguirre.


## RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO RAMON MEDRANO COVARRUBIAS.

Tepic, Nayarit, enero veintiuno de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Ramón Medrano Covarrubias, y

C O N S I D E R A N D O.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión, como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día doce de enero de mil novecientos sesenta y siete.

II. Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III. Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el responsable no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud

de indulto del sentenciado Ramón Medrano Covarrubias.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 59 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Ramón Medrano Covarrubias el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 783/968, refiérese sucesión Sra. María Ortega Vda. de Vicente, este Juzgado decretó publíquese edictos citando aquellos consideren tener derechos herencia.

Interesados deberán ocurrir este Juzgado término treinta días última publicación.

Tepic, Nayarit, Octubre 25 de 1968.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 11 y 13 2 v 2


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 80.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.


# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nayarit.

Convóquese a quienes créanse co derecho al Intestado a Bienes de MARIA DEL CARMEN FRANCO, se presenten a deducirlos este Juzgado, dentro término de cuarenta días contados a partir última publicación.

Expediente Núm. 7/969.

Ixtlán del Río, Nayarit, a 1o. de Febrero de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

LIC. ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

Números 13 y 16 2 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 414/967, promovido por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en esta ciudad, en contra de REYES RAMOS ULLOA, por el pago de pesos, rematase local de este Juzgado, doce horas día veintiocho actual de febrero del año en curso, un inmueble que se identifica como sigue:

"Solar urbano ubicado al Poniente de esta ciudad, que forma parte del predio rústico denominado "LA CEIBA" y en la Manzana III de la Urbanización, que afecta la forma de un Cuadrilátero Irregular con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 41.00 Cuarenta y un metros con propiedad de Basilio Brizuela Amador, al Sur 34.00 Treinta y cuatro metros con el lote "C", de Basilio Brizuela Amador; al Oriente 40.50 Cuarenta metros cincuenta centímetros con Manuel Rodríguez, y al Poniente 40.00 Cuarenta metros con calle sin nombre, propiedad de Basilio Brizuela. Una superficie de 1,509.37 Mil quinientos nueve metros treinta y siete centímetros".

Se le asignó un valor de $ 15,093.70 Quince mil noventa y tres pesos setenta centavos, siendo la postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., 27 de enero de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta Nayarit.

SRA. ASUNCION GARCIA HDEZ.

El señor CLETO ROBERTO VILLA MEZA, promueve en contra de usted demanda de Divorcio Necesario Por ignorarse su domicilio, emplázasele por este medio a fin de que conteste dicha demanda, concediéndosele para ello un término de veinte días que contará a partir de la última publicación este edicto; apercíbesele que de no comparecer a Juicio dentro del mencionado término, se le tendrá presuntivamente confeso dicha demanda y seguiráse Juicio en su rebeldía.-Copias de Ley encuéntranse a su disposición Secretaría este Juzgado.

ATENTAMENTE.

Acaponeta, Nayarit, Enero 3 de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 13, 14 y 15 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Que en el expediente Núm. 586/68, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Raúl Rivera Reyes en contra de Andrés Pineda, doce horas del día veinte de febrero próximo rematase en el local de este Juzgado, lo siguiente.

UNA CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO REDILAS, TRES TONELADAS, MOTOR T-M-P-35256LC, MODELO 1959, COLOR AZUL.

Al bien señalado se le asignó la cantidad de $ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS, M. N., siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

J. JESUS RIOJAS RETES.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

C.

DIONISIO NORIEGA AGUIRRE.

En Juicio Civil Ordinario promovido por MARIA DEL REFUGIO PASILLAS BORJON, contra usted, recayó una sentencia que en su parte propositiva a la letra dice:

"Tepic, Nayarit, a 8 ocho de Enero de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.-V I S T O para resolver en definitiva el Juicio Civil Ordinario, seguido por MARIA DEL REFUGIO PASILLAS en contra de DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, según expediente número 167/968; y RESULTANDO. . . .CONSIDERANDO Y. . . . PROPOSICIONES: PRIMERA:-La parte Actora probó su acción y el demandado no se excepcionó; en consecuencia:-SEGUNDA:-Se decreta LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL celebrado entre MARIA DEL REFUGIO PASILLAS BORJON Y DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, con fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante la fé del Oficial del Registro Civil de Valparaíso, Zacatecas.-TERCERA-En virtud de lo expuesto en la Proposición que antecede; quedan las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer el demandado DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, sino hasta que transcurran DOS AÑOS, a partir de la fecha en que se decretó el Divorcio.-Artículo 289 del Código Civil.-CUARTA: Se condena a DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, a la pérdida de la Patria Potestad de MARIA DELIA, CELIA, JUAN ANTONIO, J. JESUS, GRACIELA, ANGEL Y J. GUADALUPE NORIEGA PASILLAS, en los términos del Artículo 283, Fracción I del Código Civil. QUINTA:-Se absuelve a DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, de la fijación de una pensión alimenticia por no haberse acreditado la solvencia económica del demandado, para establecer su cuantía. Artículo 311 y demás relativos del Código Civil. SEXTA:-Se condena a DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, a pagar a la Actora MARIA DEL REGUGIO PASILLAS los gastos y costos del presente Juicio.-Artículos 140, 141, 142 y demás relativos del Enjuiciamiento Civil.-SEPTIMA: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Valparaíso, Zacatecas, para que proceda en los términos del Artículo 291 del Código Civil.-OCTAVA:-Notifíquese esta resolución en los términos previstos en los Artículos 639, 644 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-Así lo falló el día de su fecha el C. Licenciado Rubén Hernández de la Torre, Juez Primero Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante el C. J. Jesús Riojas Retes Secretario que actúa y da fé.-Firmado.-Una firma ilegible.-J. Jesús Riojas Retes.-Rúbricas".

Lo que se notifica en virtud de ignorarse su domicilio.

Tepic, Nayarit, Enero 22 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

J. JESUS RIOJAS RETES.-Rúbrica.

Números 12, 13 y 14 3 v 2

**Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 15 de febrero de 1969 | Número 14


## SUMARIO


SOLICITUD de vecinos de "Valle de Banderas", Municipio de Compostela, para la restitución de terrenos comunales.

EDICTO en juicio mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., en contra de Reyes Ramos Ulloa.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Cleto Roberto Villa Meza en contra de Asunción García Hernández.

EDICTO en juicio mercantil promovido por Raúl Rivera Reyes en contra de Andrés Pineda.

EDICTO en juicio civil promovido por María del Refugio Pasillas Borjón en contra de Dionisio Noriega Aguirre.


## SOLICITUD DE VECINOS DE "VALLE DE BANDERAS", MUNICIPIO DE COMPOSTELA, PARA LA RESTITUCION DE TERRENOS COMUNALES.

Expediente Comunidad Indígena.
Valle de Banderas, Nayarit.
Municipio de Compostela.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.
PALACIO DE GOBIERNO.

Por medio del presente nos estamos dirigiendo a usted de la manera más atenta, y solicitando la instauración del expediente de la Comunidad Indígena que se indica, para que si usted tiene a bien, aceptarnos nuestra solicitud sea públicada en el Periódico Oficial del Estado, ya que tenemos los documentos auténticos del Título Virreynal que nos ampara la restitución de los terrenos que fueron expropiados a nuestros antepasados, por tal motivo nos permitimos manifestar nuestra necesidad de las mencionadas tierras que este pueblo tanto necesita y que de hecho le corresponden.

Por otra parte, adjuntamos a usted copia fotostática del oficio girado a usted por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de México, D. F. firmado por el Secretario General Ingeniero Luis G. Alcérreca, dicho oficio es el número 522746 de fecha 28 veintiocho de Noviembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, por lo tanto quedamos en espera de su dictamen Gubernamental y que ese Gobierno a su digno cargo, dicte sus órdenes para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, a favor de los campesinos antes mencionados, firmando al calce los representantes del Comité Ejecutivo Particular y todos los

miembros integrantes de esta Comunidad. con todo respeto le anticipamos los rayos por la causa del campesino organizado, sin mas.

A T E N T A M E N T E .
"TIERRA Y LIBERTAD".
a 10 de DIC. de 1968.
Presidente,
SANTIAGO LORENZANA E.-Rúb.
Secretario,
JESUS FLORES DE S. Rúb.
Vocal,
AGUSTIN FLORES R.-Rúb.

Juan Gutiérrez Arreola, Antonio Villanueva, José Ma. Robles, José Flores H., Jesús Villabana, Genovevo Robles, Luis Gutiérrez, Julio Ramírez, Eusebio Montes, Donaciano Montes, Angel Rodríguez, Crescencio Lara Meza, Jesús Lepe Soltero, Roberto Rodríguez, Javier González L.-Firma Ilegible Abraham Torres, Rogelio Aguirre G., Damián Parra D., Francisco Torres, Rogelio Palomera, Angel Dávila. Hetario Torres B , Jesús Aguirre M., Ramón García -Firma Ilegible.-Víctor Tovar S -Francisco Javier Parra D., Guadalupe Aguirre M., Ramón García, Calixto Santos, Demetrio Cervantes, Armando García, Francisco Santos, Filimón Ramírez Alfonso Torres, Domingo Aguirre, Rodolfo Palomera A., Félix Mora, Alejo Alba, Ignacio Aguirre, Félix Gómez, Manuel Cárdenas, Gonzalo Ramírez H., Vicente Lara, Miguel Encarnación, A l v a r o Ramírez, Salvador Anézquita, Antonio Uribe, Timoteo Peña, Manuel Cortez, Inocencio Peña, Vicente Ramírez, Ascencio Flores, Antonio Palomera, Gumaro Ramírez, Alejandro Ramírez, Feliciano Becerra, Severo Florez, Lucio Barajas, R a ú l Rodríguez, Efrén Rodríguez, José Bernal, José Matenes, Luis Quintero, Francisco Moreno, Luis E Arreola, Salvador Flores, Eliseo Quintero, Carlos Peña, Anastacio Rodríguez Guadalupe Dávila, Ignacio Encarnación Juventino Parra, Jesús Flores A., Gustavo Vera, Gonzalo Peña, Andrés Uribe, Gerónimo Flores, José Luis Rodríguez, Apolonio Flores, Víctor Corona M., Bruno Ruiz, Luis Peña, Emilio Flores, Antonio García, Gregorio García, Juan Arias G., Bernardo Jiménez, Gilberto Flores, Ignacio Parra D., José Luis Verdín Rojas, Inocencio Lepe, Eustacio Reyes B., Ramón Alba, Fernando Ruiz V., Salvador Flores, José Arias, Basilio Becerra, Román Ruiz H., Juana Pérez, Mario Ruiz H., Ramón Lepe, Armando Moreno R., Roberto Fletes F., Salvador Flores, Alberto Fletes, Epifanio Cruz, Mario Peña, Félix Lima, Jorge Antonio Gómez, J. de Jesús López, Donaciano Rodríguez, J. Ma. Santos M , Eulogio González G., Florencio Rodríguez G., José Encarnación F., Leonardo Sahagún, Alberto Encarnación, Leonardo Flores A., Fortunato Rolón, Eugenio Encarnación, Alberto Flores H., Ignacio Villanueva A., Gabriel Flores H., Antonio Villanueva A., Uvaldo Andrade D , Lauro Lepe, Salvador Delgadillo, Lauriano Ramírez G., José Flores, Porfirio Flores, Daniel Ponce, Candelario Tovar S. Rúbricas y 26 Firma Ilegibles.

Esta Comisaría Municipal de Valle de Banderas a mi cargo, Certifica y d Fé, que las firmas que calsan esta solicitud de la Comunidad Indígena son auténticas del Comité Ejecutivo Particula y de sus miembros, atentamente el Comisario Municipal.

ALBERTO GUZMAN TRUJILLO.
Rúbrica.

LA PRESENTE ES COPIA FIEI SACADA DE SU ORIGINAL Q U E CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Tepic, Nayarit, a 7 de enero de 196

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb

( Zeav-051003 )

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbric

VZA /REO /gpc.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 414/967, promovido por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en esta ciudad, en contra de REYES RAMOS ULLOA, por el pago de pesos, rematase local de este Juzgado, doce horas día veintiocho actual de febrero del año en curso, un inmueble que se identifica como sigue

"Solar urbano ubicado al Poniente de esta ciudad, que forma parte del predio rústico denominado "LA CEIBA" y en la Manzana III de la Urbanización, que afecta la forma de un Cuadrilátero Irregular con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 41 00 Cuarenta y un metros con propiedad de Basilio Brizuela Amador, al Sur 34.00 Treinta y cuatro metros con el lote "C", de Basilio Brizuela Amador; al Oriente 40.50 Cuarenta metros cincuenta centímetros con Manuel Rodríguez, y al Poniente 40 00 Cuarenta metros con calle sin nombre, propiedad de Basilio Brizuela. Una superficie de 1,509.37 Mil quinientos nueve metros treinta y siete centímetros".

Se le asignó un valor de $ 15,093.70 Quince mil noventa y tres pesos setenta centavos, siendo la postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., 27 de enero de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta Nayarit.

SRA. ASUNCION GARCIA HDEZ.

El señor CLETO ROBERTO VILLA MEZA, promueve en contra de usted demanda de Divorcio Necesario. Por ignorarse su domicilio, emplázasele por este medio a fin de que conteste dicha demanda, concediéndosele para ello un término de veinte días que contará a partir de la última publicación este edicto; apercíbesele que de no comparecer a Juicio dentro del mencionado término, se le tendrá presuntivamente confeso dicha demanda y seguiráse Juicio en su rebeldía.-Copias de Ley encuéntranse a su disposición Secretaría este Juzgado.

ATENTAMENTE.

Acaponeta, Nayarit, Enero 3 de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 13, 14 y 15 3 v 2.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Que en el expediente Núm. 586/68, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Raúl Rivera Reyes en contra de Andrés Pineda, doce horas del día veinte de febrero próximo rematase en el local de este Juzgado, lo siguiente.

UNA CAMIONETA MARCA DODGE. TIPO REDILAS, TRES TONELADAS. MOTOR T-M-P-35256LC, MODELO 1959, COLOR AZUL.

Al bien señalado se le asignó la cantidad de $ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS, M. N., siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

J. JESUS RIOJAS RETES.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

C.

DIONISIO NORIEGA AGUIRRE.

En Juicio Civil Ordinario promovido por MARIA DEL REFUGIO PASILLAS BORJON, contra usted, recayó una sentencia que en su parte propositiva a la letra dice:

"Tepic, Nayarit, a 8 ocho de Enero de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.-V I S T O para resolver en definitiva el Juicio Civil Ordinario, seguido por MARIA DEL REFUGIO PASILLAS en contra de DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, según expediente número 167/968; y RESULTANDO. . . .( ONSIDERANDO Y. . . . PROPOSICIONES:-PRIMERA:-La parte Actora probó su acción y el demandado no se excepcionó; en consecuencia:-SEGUNDA: Se decreta LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL celebrado entre MARIA DEL REFUGIO PASILLAS BORJON Y DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, con fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante la fé del Oficial del Registro Civil de Valparaíso, Zacatecas.-TERCERA -En virtud de lo expuesto en la Proposición que antecede; quedan las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer el demandado DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, sino hasta que transcurran DOS AÑOS, a partir de la fecha en que se decretó el Divorcio.-Artículo 289 del Código Civil.-CUARTA Se condena a DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, a la pérdida de la Patria Potestad de MARIA DELIA, CELIA, JUAN ANTONIO, J. JESUS, GRACIELA, ANGEL Y J. GUADALUPE NORIEGA PASILLAS, en los términos del Artículo 283, Fracción I del Código Civil. QUINTA:-Se absuelve a DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, de la fijación de una pensión alimenticia por no haberse acreditado la solvencia económica del demandado, para establecer su cuantía.- Artículo 311 y demás relativos del Código Civil.-SEXTA:-Se condena a DIONISIO NORIEGA AGUIRRE, a pagar a la Actora MARIA DEL REGUGIO PASILLAS los gastos y costos del presente Juicio.-Artículos 140, 141, 142 y demás relativos del Enjuiciamiento Civil.-SEPTIMA: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Valparaíso, Zacatecas, para que proceda en los términos del Artículo 291 del Código Civil.-OCTAVA:-Notifíquese esta resolución en los términos previstos en los Artículos 639, 644 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-Así lo falló el día de su fecha el C. Licenciado Rubén Hernández de la Torre, Juez Primero Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante el C. J. Jesús Riojas Retes, Secretario que actúa y da fé.-Firmado. Una firma ilegible.-J. Jesús Riojas Retes.-Rúbricas".

Lo que se notifica en virtud de ignorarse su domicilio.

Tepic, Nayarit, Enero 22 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

J. JESUS RIOJAS RETES.-Rúbrica.

Números 12, 13 y 14 3 v 3

**Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 19 de febrero de 1969 | Número 15


## SUMARIO


**DECRETO** 5093 que autoriza al Ejecutivo del Estado para que ceda un terreno al Patronato de la Benemérita Cruz Roja de Nayarit.

**DECRETO** 5095 que adiciona partida en el Presupuesto de Fgresos del Mpio. de Santiago Ixcuintla.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por el Licenciado Tomás Rubio Muro en contra de Candelario Prado Inda.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por Guillermo Quiñones López en contra de Benicio Guillén Alcántar.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., en contra de Reyes Ramos Ulloa.

**EDICTO** en juicio de divorcio promovido por Cleto Roberto Villa Meza en contra de Asunción García Hernández.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por Raúl Rivera Reyes en contra de Andrés Pineda.


## DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5093.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

Artículo 1o.-Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para ceder al Patronato de la Benemérita Cruz Roja de Nayarit, el inmueble propiedad del Gobierno del Estado que se identifica como sigue:

Terreno ubicado en esta ciudad con superficie aproximada de 1,074.00 M2. con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte 36.64 metros con la Escuela Normal Urbana; al Sur 35.00 metros con el Hospital Central calle de por medio; al Oriente 28.80 metros con la Calzada de la Cruz y al Poniente 31.20 metros con la calle 2 de Enero.

Artículo 2o.-El inmueble de referencia será destinado para la construcción de las instalaciones que requiere la Institución de referencia.

Artículo 3o -El Ejecutivo del Estado procederá a la firma de las escrituras de traslado de dominio respectivo.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve

Dip. Presidente,

GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,

JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# DECRETO 5095

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5095.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, se Crea la Partida Núm. 80 Bis., con la cantidad de $ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS, 00/100 M. N. ), para el pago de Maestros gratificados y practicantes, dependientes del Erario Municipal.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,

GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.

JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo Expediente número 54/968 seguido este Juzgado por Licenciado TOMAS RUBIO MURO, Endosatario en Procuración de MARGARITA RODRIGUEZ, en contra de CANDELARIO PRADO INDA, por PAGO PESOS, once horas veintiocho febrero en curso remataráse local este Juzgado camión marca DODGE, Modelo 1965, Motor Núm. 1592-14 8017-C. Placas de circulación 93-92-U color azul, 6 seis llantas en mal estado de uso, en que se encuentra embargado Juicio de referencia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ( DIEZ MIL PESOS ) precio fijado por los peritos al bien mueble mencionado.-Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, febrero ocho de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúb.

Números 15, 16 y 17 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Mercantil Ejecutivo 517/960, sigue Guillermo Quiñones López, contra Benicio Guillén Alcántar, once horas veintiocho actual, remataráse este Juzgado únicamente por lo que corresponde a la construcción de la finca urbana ubicada Cuartel III, Manzana VIII, y sin número calle Guerrero en Jalisco, Nayarit, construída muros material quemado y compónese una pieza, techos vigas concreto, corredor interior teja con pisos cemento, lo edificado solar Fundo Municipal, superficie quinientos veintiseis metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados.

Será postura legal dos terceras partes de: $ 10,500.00 precio avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayt. 10 de febrero 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 15, 16 y 17 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 414/967, promovido por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en esta ciudad, en contra de REYES RAMOS ULLOA, por el pago de pesos, remátase local de este Juzgado, doce horas día veintiocho actual de febrero del año en curso, un inmueble que se identifica como sigue:

"Solar urbano ubicado al Poniente de esta ciudad, que forma parte del predio rústico denominado "LA CEIBA" y en la Manzana III de la Urbanización, que afecta la forma de un Cuadrilátero Irregular con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 41.00 Cuarenta y un metros con propiedad de Basilio Brizuela Amador, al Sur 34.00 Treinta y cuatro metros con el lote "C", de Basilio Brizuela Amador; al Oriente 40.50 Cuarenta metros cincuenta centímetros con Manuel Rodríguez. y al Poniente 40 00 Cuarenta metros con calle sin nombre, pro-

piedad de Basilio Brizuela. Una superficie de 1,509.37 Mil quinientos nueve metros treinta y siete centímetros".

Se le asignó un valor de $ 15,093.70 Quince mil noventa y tres pesos setenta centavos, siendo la postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., 27 de enero de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta Nayarit.

SRA. ASUNCION GARCIA HDEZ.

El señor CLETO ROBERTO VILLA MEZA, promueve en contra de usted demanda de Divorcio Necesario. Por ignorarse su domicilio, emplázasele por este medio a fin de que conteste dicha demanda, concediéndosele para ello un término de veinte días que contará a partir de la última publicación este edicto; apercíbesele que de no comparecer a Juicio dentro del mencionado término, se le tendrá presuntivamente confeso dicha demanda y seguiráse Juicio en su rebeldía.-Copias de Ley encuéntranse a su disposición Secretaría este Juzgado.

ATENTAMENTE.

Acaponeta, Nayarit, Enero 3 de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 13, 14 y 15 3 v 3


**PERIODICO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

**TARIFA**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 80.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.


# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Que en el expediente Núm. 586/68, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Raúl Rivera Reyes en contra de Andrés Pineda, doce horas del día veinte de febrero próximo remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente.

UNA CAMIONETA MARCA DODGE. TIPO REDILAS, TRES TONELADAS. MOTOR T M-P-35256LC, MODELO 1959, COLOR AZUL.

Al bien señalado se le asignó la cantidad de $ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS, M. N., siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de Enero de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,
J. JESUS RIOJAS RETES.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3 v 3

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 22 de febrero de 1969 | Número 16


## SUMARIO


**MANDAMIENTO** sobre dotación de ejido a vecinos del poblado "Política Agraria de Gascón Mercado, Municipio de San Blas.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por el Licenciado Tomás Rubio Muro en contra de Candelario Prado Inda.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por Guillermo Quiñones López en contra de Benicio Guillén Alcántar.

**EDICTO** en juicio sucesorio de intestado a bienes de María del Carmen Franco.


## MANDAMIENTO SOBRE DOTACION DE EJIDO A VECINOS DEL POBLADO "POLITICA AGRARIA DE GASCON MERCADO", MUNICIPIO DE SAN BLAS.

**V I S T O** en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "POLITICA AGRARIA DE GASCON MERCADO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit y, Resultando

PRIMERO.-Que por escrito de fecha 11 de julio de 1968 un grupo de campesinos del poblado de "POLITICA AGRARIA DE GASCON MERCADO", Municipio de San Blas, Nayarit, concurrieron ante este Gobierno solicitando dotación de ejidos.

SEGUNDO.-Que la solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició expediente bajo el número 961, el día 17 de julio de 1968; solicitud que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 30, Tomo CIV de fecha 12 de octubre de 1968.

TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario con apego en los Artículos 12 y 14 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar la diligencia censal el día 20 de octubre de 1968, la cual se llevó a efecto con la intervención del C. Raúl Pérez Ramos, en representación de la propia Comisión y el C. Ignacio Ramírez, en representación de los campesinos solicitantes; no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios de predios rústicos localizados dentro del radio de afectación a que se refiere el Artículo 57 de la Ley Agraria vigente, no obstante que oportunamente fueron notificados.

QUINTO.-Que el Censo Agropecuario informó la existencia de 118 habitantes, 22 jefes de hogar, 10 solteros mayores de 16 años, 32 con derechos a salvo; así como 21 cabezas de ganado caballar, 4 mular, 1 asnal, 16 vacuno, 23 porcino y 76 aves de corral.

SEXTO.-La Comisión Agraria Mixta no consideró necesario ordenar se llevaran a efecto los estudios técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, en virtud de que en el archivo de esa oficina, existen datos, planos y antecedentes proporcionados por la Brigada de Ingenieros del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, que lleva a cabo el Programa Agrario Nacional y los antecedentes necesarios para resolver el presente caso, de lo que se desprende que dentro del radio legal de afectación contando a

partir del núcleo de población más densamente poblado se localizan los ejidos de:

Segunda ampliación definitiva de La Trozada y ejido definitivo de La Virocha, del Municipio de Santiago Ixcuintla, Ampliación de Laureles y Góngera, ejido de Isla del Conde, ejido de Playa de Ramírez y ejido de Pimientillo, de la Municipalidad de San Blas, Nayarit.

Que además de los ejidos antes mencionados se localizaron las siguientes propiedades:

Lote Núm. 18, propiedad del Lic. Martín Espinosa Sánchez con extensión superficial de 20-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Tepic, Nayarit, el 20 de enero de 1943, fojas 238 a 255 del Tomo XXXVIII de la Sección Primera, bajo Partida 7082, propietario anterior Dr. Reynaldo Saucedo y Andrade.

Lote Núm. 21, propiedad del Gral. Juventino Espinosa Sánchez, con extensión superficial de 10-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Santiago Ixc., el 25 de julio de 1956, se agregó el duplicado al segundo semestre de 1956, con el Núm. 16, fojas 21 a 26, impuesto 5378, propietario anterior Ing. Rafael Mustigles.

Lote Núm. 26, propiedad del Gral. Juventino Espinosa Sánchez, con extensión superficial de 10-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Tepic, Nay., el 20 de enero de 1943, fojas 238 a 256, del Tomo XXXVIII de la Sección Primera bajo partida 7082, propietario anterior Dr. Reynaldo Saucedo y Andrade.

Lote Núm. 24, propiedad de Hilda Espinosa Soto, con extensión superficial de 10-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Tepic, Nay., el 20 de enero de 1943, fojas 238-255 del Tomo XXXVIII de la Sección Primera bajo partida 7082, propietario anterior Dr. Reynaldo Saucedo y Andrade.

Lote Núm 9, del segundo fraccionamiento de la Ex Hacienda de Navarrete, propiedad de Eduardo Amarillas Guzmán con extensión superficial de 235 30-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el legajo de escrituras privadas, del primer semestre de 1955, bajo el Núm 22, fojas 44 a 45 en Santiago Ixc., el 6 de junio de 1960, amparado con Certificado de Inafectabilidad Núm. 112348 de fecha 8 de mayo de 1953.

Lote Núm. 10, del segundo fraccionamiento de la Ex Hacienda de Navarrete, propiedad de Luciano Rodríguez Llanos, con extensión superficial de 224 20-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el legajo de escrituras privadas del primer semestre de 1955, bajo el Núm. 23, fojas 47 a 49 en Santiago Ixc., en junio 6 de 1960, amparado con Certificado de Inafectabilidad Núm. 112353.

Lote Núm 22, propiedad de Graciela Caisi, con extensión superficial de 10-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Tepic, Nayarit, el 20 de enero de 1943, fojas 236-255, Tomo XXXVIII de la Sección Primera, bajo Partida 7082, propietario anterior Dr. Reynaldo Saucedo y Andrade.

Predio denominado "Los Coyotes", propiedad de Manuel López Hernández, con extensión superficial de 79-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Tomo 41, Sección Primera, foja 143, bajo Partida 7281, de fecha 26 de abril de 1945, en Tepic, Nayarit.

Predio denominado "Los Cedros", propiedad de Ignacio López Hernández, con extensión superficial de 87-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Tomo 41, Sección Primera, foja 140, bajo Partida 72280 de fecha 25 de abril de 1945, en Tepic, Nayarit.

Lote Núm. 5 del Segundo Fraccionamiento de la Ex Hacienda de Navarrete, propiedad de Juan Ledezma, con extensión superficial de 211-70-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el legajo de escrituras privadas, primer semestre de 1955, bajo el Núm. 20, fojas de la 27 a la 40 en Santiago Ixcuintla, con certificado de inafectabilidad Núm. 112469 a nombre de Alfredo Morales.

Lote Núm. 1, denominado "La Mataiza", propiedad de Antonio Márquez Virgen, con extensión superficial de 25-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo III, Sección Primera, Serie "A", número 25, folios 161 a 169 el 10 de julio de 1965, en San Blas, Nayarit.

Lote Núm. 1, denominado "La Mataiza", propiedad de José Castellanos Rodríguez con extensión superficial de 35-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo III, Sección Primera, Serie "A", número 26, folios 170 a 177 de fecha 10 de julio de 1965.

Predio denominado "La Carbonera", propiedad de Gervacio Guzmán Ibarra, con extensión superficial de 37-50 00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo II, Serie "A", bajo el número 28 folios 185 a 190 el 12 de julio de 1965, en San Blas, Nayarit.

Lote Núm 4, de la Ex-Hacienda de Navarrete, propiedad de Luis Fernández Brizuela, con extensión superficial de 170-60-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad a fojas 35 y 36 del Registro, el 6 de junio de 1960, en Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Lote Núm 6, del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Navarrete, propiedad de María Trinidad Romero de López, con extensión superficial de 205-30-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el legajo de escrituras privadas, correspondiente al primer semestre

55, bajo el número 13, fojas 19 y 20 de fecha 6 e junio de 1960, en Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Lote Núm. 8, de la Ex-Hacienda de Navarre-e, edad de José Sánchez Ramírez, con ex-superficial de 78-00-00 Hs. inscrita en el legistro Público de la Propiedad en el legajo de scrituras privadas, del primer semestre de 1955, ajo el número 22, fojas 44 a 45, de junio 6 de 960, en Santiago Ixc.

Lote Núm. 1, de la Ex-Hacienda de Nava-rete, propiedad de Luciano Rodríguez Llanos, on extensión superficial de 224-20-00 Hs. inscri-a en el Registro Público de la Propiedad en el egajo de escrituras privadas del primer semestre le 1955, bajo el número 23, fojas 47 a 49 del Re-gistro Público el 6 de junio de 1960, en Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Predio denominado "El Zapato o Lomas de lata", propiedad de José Calata Manjarrez, extensión superficial de 26-20-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el To-mo III, Sección Primera, Serie "A", Núm. 33, folios 22-B a la 231, el 18 de octubre de 1965, en n Blas, Nayarit.

Predio denominado "La Playa", propiedad de los señores Emilio, Narciso, Jorge, Francisco y Raquel Robles G., con extensión superficial de 50-00 00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Tomo III, Sección Primera, Serie "A", Núm. 24, folios 153 y 161, el 10 de julio de 1965, amparada con Certificado de Inafectabili-dad Núm. 9209.

Lote Núm 2, del predio denominado "El Sauz, propiedad de Narciso y Elvia Bojórquez Pintado, con extensión superficial de 50-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propie-dad en el Tomo III, Sección Primera, Serie "A", Núm. 23, folios 144 a 152 de 10 de julio de 1965, en San Blas, Nay., con Certificado de Inafecta-bilidad Núm. 9209.

Lote Núm 5, propiedad de José María To-rres Ruiz, con extensión superficial de 100-00-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propie-dad en el Tomo III, Sección Primera, Serie "A", bajo el número 34, folios del 231-239 de 18 de oc-tubre de 1965.

Siguiendo el estudio se localizaron las si-guientes propiedades:

Lote Núm. 1, propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, con extensión superficial de 90-00 00 Hs. de terreno de monte alto susceptible de humedad con pequeñas porciones salitrosas, quien adquirió por compra que verificó con el se-ñor Eduardo Mercado González.

Lote Núm. 2, del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Navarrete, con extensión superficial de 222-27-00 de monte y marisma con 15% labo-rable de temporal, propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, quien adquirió por compra que verificó con el señor Eduardo Mercado Mo-teno; la transferencia de dominio quedó conteni-da en Escritura Pública Núm. 2967, volumen 57, página 276 del protocolo a cargo del señor Nota-rio Público Núm. 7, Lic. José García Contreras; habiendo quedado inscrita en el Registro Públi-co de la Propiedad, de San Blas, Nayarit, en el Tomo V, Sección Primera, Serie "A", bajo el Núm. 12, fojas 87-94, habiéndose agregado copia certificada al legajo del segundo semestre.

El Gobierno de Nayarit, en oficio Núm. 6616 de fecha 23 de octubre de 1968, girado por la Se-cretaría General de Gobierno, pone a disposición la totalidad de este terreno que adquirió en com-pra, para que sean tomados íntegramente en la dotación ejidal para la creación del ejido de "Po-lítica Agraria de Gascón Mercado", habiéndose señalado los terrenos del Lote Núm. 1 y 2 como susceptibles de afectación, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que del expediente se despren-de que se han satisfecho los requisitos señalados por los Artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la dotación ejidal, que-dó demostrada con la existencia de 32 capacita-dos que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Que del análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Sexto del presente Mandamiento y de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 232 Fracciones II y III del Código Agrario, que indican sean estudiados dentro del radio legal de afectación el conjunto de las propiedades afectables, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 237 del mismo ordena-miento, se llega al conocimiento que la propiedad afectable para el presente caso, son los terrenos propiedad del Gobierno del Estado, con exten-sión superficial de 312-27-00 Hs. de los lotes nú-meros 1 y 2 del Fraccionamiento de la Ex-Ha-cienda de Navarrete, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada por los campesinos radicados en el poblado de "POLITICA AGRA-RIA DE GASCON MERCADO", Municipio de San Blas, Nayarit.

SEGUNDO.-Se dota al poblado de referen-cia por concepto de dotación de ejidos con una superficie total disponible de 312-27-00 (TRES-CIENTAS DOCE HECTAREAS, VEINTISIE-TE AREAS, CERO CENTIAREAS), de monte y marismas con 15% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de los Lotes Núm. 1

con superficie de 90 00-00 Hs. y Lote Núm. 2 con superficie de 222 27 00 Hs., terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, pertenecientes a la Ex-Hacienda de Navarrete; los terrenos concedidos serán para los usos colectivos del poblado solicitante.

Publíquese el presente Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado y remítase el expediente respectivo a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho

El Gobernador Constitucional del Estado.
DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo Expediente número 54/968 seguido este Juzgado por Licenciado TOMAS RUBIO MURO, Endosatario en Procuración de MARGARITA RODRIGUEZ, en contra de CANDELARIO PRADO INDA, por PAGO PESOS, once horas veintiocho febrero en curso remataráse local este Juzgado camión marca DODGE, Modelo 1965, Motor Núm. 1592 14 8017 C. Placas de circulación 93 92 U color azul, 6 seis llantas en mal estado de uso, en que se encuentra embargado Juicio de referencia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ( DIEZ MIL PESOS ) precio fijado por los peritos al bien mueble mencionado.-Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, febrero ocho de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúb.

Números 15, 16 y 17 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Mercantil Ejecutivo 517/96 sigue Guillermo Quiñones López, contr Benicio Guillén Alcántar, o n c e hor veintiocho actual, remataráse este Juzg do únicamente por lo que corresponde la construcción de la finca urbana ubic da Cuartel III, Manzana VIII, y sin n mero calle Guerrero en Jalisco, Nayar construída muros material quemado compónese una pieza, techos vigas co creto, corredor interior teja con pisos mento, lo edificado solar Fundo Muni pal, superficie quinientos veintiseis metr cuarenta y ocho centímetros cuadrado

Será postura legal dos terceras par de: $ 10,500.00 precio avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayt. 10 de febrero 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Primera Instancia.
Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb

Números 15, 16 y 17 3 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escu o Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera I stancia.-Ixtlán del Río, Nayarit.

Convóquese a quienes créanse n derecho al Intestado a Bienes de MAR A DEL CARMEN FRANCO, se presen n a deducirlos este Juzgado, dentro té i no de cuarenta días contados a partir l tima publicación.

Expediente Núm. 7/969.

Ixtlán del Río, Nayarit, a 1o. de e brero de 1969.

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,
LIC. ADAN DIAZ BALBUENA.-R b.

Números 13 y 16

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 26 de febrero de 1969 | Número 17


## SUMARIO


**SOLICITUD** de la Comunidad Indígena de "Nueva Villa de San Blas", Municipio de San Blas, para la Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

**SOLICITUD** de vecinos de "La Bolita", Municipio de Ruiz, para dotación de ejidos.

**RESOLUCION** concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Daniel Rodríguez L.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por el Licenciado Tomás Rubio Muro en contra de **Candelario Prado Inda.**

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por Guillermo Quiñones López en contra de Benicio Guillén Alcántar.


## SOLICITUD DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE "NUEVA VILLA DE SAN BLAS", MUNICIPIO DE SAN BLAS, PARA LA CONFIRMACION Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

Comunidad Indígena de Bienes Comunales, "Nueva Villa de San Blas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

Solicitamos la confirmación y titulación de nuestros bienes comunales, con apego en lo mandado por la Ley Agraria y su Reglamento.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

At' del C. Director General de Bienes Comunales.

Calle Dr. José María Izazaga Núm. 155-7o. Piso.

Ciudad de México, D. F.

Los suscritos, mexicanos, mayores de edad, originarios y vecinos, agricultores de origen y miembros de la Comunidad Indígena de Bienes Comunales de "NUEVA VILLA DE SAN BLAS", del Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, en debida posesión y usufructo de la tierra y de nuestros bienes; señalando para recibir notificaciones y correspondencia la Calle de H. Batallón de San Blas, Núm. 114 de San Blas, Nayarit, ante Ud. con el debido respeto y por medio de la presente; ocurrimos a exponer:

Nos presentamos ante usted, para solicitarle de conformidad con la Ley Agraria vigente y su reglamento para la tramitación de bienes comunales, de 6 de enero de 1958, la confirmación y titulación de nuestros bienes comunales, y con base en nuestro título primordial expedido por el Virrey del Gobierno de la Nueva España y la posesión quieta, pública y pacífica de nuestras tierras y bienes,

que nos permitimos acompañar y copia del plano de la posesión, y

Con base en los Artículos 306, 307, 308, 309 y demás relativos del Código Agrario en vigor y; los Artículos 1o., 2o., 3o., 4o y demás relativos del Reglamento para la tramitación de bienes comunales de 6 de enero de 1958. publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de febrero del mismo año.

En consideración a lo establecido por el Artículo 307 del Código Agrario, por unanimidad se eligieron a los Representantes de nuestra Comunidad, recayendo dichos nombramientos en los CC. Nicolás Plantillas Santana, Propietario; y Fidel Montes Guerrero, Suplente respectivamente.

En consideración a lo anterior, mucho estimamos de usted:

a).-Tenernos por presentados y solicitantes de la Confirmación y Titulación de nuestros Bienes Comunales, con arreglo al Título Primordial y demás documentos que nos permitimos acompañar.

b).-Dar el curso legal correspondiente, iniciándose la instauración y demás trabajos correspondientes y en su oportunidad emitir su dictamen, confirmando y titulando nuestros bienes para que el Primer Magistrado del País, tenga a bien expedirnos la Resolución Presidencial de estilo.

Protestamos lo necesario.

"TIERRA Y LIBERTAD".

Nueva Villa de San Blas, Mpio. de San Blas, Nay., a 3 de Novbre. de 1968.

Los Representantes de Bienes Comunales:

NICOLAS PLANTILLAS S. – Rúbrica.

FIDEL MONTES GUERRERO.-Rúb.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, certifica: que la copia que antecede concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal sobre Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del núcleo denominado "NUEVA VILLA DE SAN BLAS", Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

ING. LUIS G. ALCERRECA.-Rúbrica.

RTS/JRR/rtf.

## SOLICITUD DE VECINOS DE ' LA BOLITA", MUNICIPIO DE RUIZ, PARA DOTACION DE EJIDOS.

La Bolita, Municipio de Ruiz, Nayarit, a 28 de octubre de 1968.

C. Dir.

JULIAN GASCON MERCADO.

GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.

PALACIO DE GOBIERNO.

TEPIC, NAYARIT.

De conformidad con los Artículos 97 y 270 del Código Agrario en vigar, los suscritos vecinos del poblado LA BOLITA, del Municipio de Ruiz, Nayarit, ante usted atentamente solicitamos se hagan los estudios necesarios para que s nos beneficie con la dotación de ejidos, señalando como terrenos susceptibles lo que se encuentran entre el ejido El Cantón y la Comunidad de San Pedro Ixcatán, y cuya calidad asegura producció suficiente para el mantenimiento de la familias de los beneficiados.

Para el efecto del cumplimiento d Artículo 12 del mismo Código Agrario en vigor, proporcionamos como miembro de Comité Ejecutivo Agrario, pro-dotació de ejidos:

Presidente, REGINO CARRILLO.
Secretario, ANTONIO PEREZ.
Vocal, ALBERTO JAIME.

Asímismo nos permitimos señalar como domicilio para oir notificaciones o visos en el propio Comisariado Ejidal e La Bolita, del Municipio de Ruiz, Nayarit.

A T E N T A M E N T E.
Presidente,
REGINO CARRILLO.-Rúbrica.
Secretario,
ANTONIO PEREZ.-Rúbrica.
Vocal,
ALBERTO JAIME.-Rúbrica.

Vicente Carrillo, Angel Carrillo, Encarnación Ramírez, Pablo Jaime, Ismael Jaime, Raymundo Jaime, Agapito Ramírez, Miguel Acevedo, Ignacio García, Isaías Sandoval, Jesús Rodríguez, Antonio Medina, Nicolás Medina, Raymundo Cayetano, Erasmo Ruiz, Domingo Carrillo y Damacio Carrillo.-Rúbricas.

C.c.p.-el C. Ing. Victoriano Zepeda Aguirre.-Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.-León Núm. 74 Nte. Tepic, Nayarit.

C.c.p.-el C. Simón Pintado Carrillo.-Srio. Gral. de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado. Bravo 190 Poniente Tepic, Nayarit.

Salvador Carrillo, Juez Auxiliar de este Lugar, certifica: que las firmas que calzan el presente documento son auténticas y fueron puestas en mi presencia.
LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Q U E CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nayarit, a 10 de febrero de 1969.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
( Zeav-051003 )

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.
VZA/REO/gpc.

## RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO DANIEL RODRIGUEZ LOZANO.

Tepic, Nayarit, trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Daniel Rodríguez Lozano, y

C O N S I D E R A N D O.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de seis años de prisión y multa de cuatrocientos pesos, pena que empezó a contar a partir del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el delito de amenazas e incesto.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas

las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Daniel Rodríguez Lozano.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.- Se concede a Daniel Rodríguez Lozano, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo:- Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernado Constitucional del Estado, Doctor Juliá Gascón Mercado, en la Residencia d Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

---

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo Expediente número 54/968 seguido este Juzgado por Licenciado TOMAS RUBIO MURO, Endosatario en Procuración de MARGARITA RODRIGUEZ, en contra de CANDELARIO PRADO INDA, por PAGO PESOS, once horas veintiocho febrero en curso remataráse local este Juzgado camión marca DODGE, Modelo 1965, Motor Núm. 1592-14 8017-C. Placas de circulación 93-92-U color azul, 6 seis llantas en mal estado de uso, en que se encuentra embargado Juicio de referencia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ( DIEZ MIL PESOS ) precio fijado por los peritos al bien mueble mencionado.-Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, febrero ocho de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúb.

Números 15, 16 y 17 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo Mixto de mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Mercantil Ejecutivo 517/9 sigue Guillermo Quiñones López, contr Benicio Guillén Alcántar, o n c e hor veintiocho actual, remataráse este Juz do únicamente por lo que corresponde la construcción de la finca urbana ubicada Cuartel III, Manzana VIII, y sin número calle Guerrero en Jalisco, Nayari construída muros material quemado compónese una pieza, techos vigas c creto, corredor interior teja con pisos mento, lo edificado solar Fundo Muni pal, superficie quinientos veintiseis metr cuarenta y ocho centímetros cuadrados.

Será postura legal dos terceras par de: $ 10,500.00 precio avalúo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayt. 10 de febrero 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Primera Instancia.

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 15, 16 y 17 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 1 de marzo de 1969 | Número 18


## SUMARIO


**DECRETO** 5092.-Ley que Crea las Juntas Estatal de Coordinación y Vigilancia de Sistemas Rurales, Pro-introducción y las Rurales de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable.

**EDICTO** en juicio sucesorio de intestado a bienes de J. Guadalupe Delgado Meza.

**EDICTO** convocando a los acreedores de la Sociedad Cooperativa de Consumo "Trabajadores Federales de Nayarit", S C. L., para integrar la Comisión Liquidadora.


## DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5092.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

ARTICULO 1o.-Se crean la Junta de Coordinación y Vigilancia de los Sistemas Rurales de Agua Potable del Estado de Nayarit, Juntas Pro-Introducción de Agua Potable y Juntas Rurales de Administración, Operación y Mantenimiento el Sistema de Agua.

La primera será de Jurisdicción Estatal y las segundas, regional en cada comunidad que de acuerdo con los programas vaya a ser beneficiada n el sistema de agua potable.

ARTICULO 2o.-La Junta de Coordinación y Vigilancia de los Sistemas Rurales de Agua Potable del Estado de Nayarit, se integrará con el C. Gobernador del Estado como Presidente, el C. Secretario General de Gobierno como Secretario, un Vocal Coordinador cuyo nombramiento recaerá en la persona que al efecto designe el Presidente de la Junta y cinco Vocales Asesores que serán designados por el propio Presidente de la Junta tomando en cuenta las Dependencias e Instituciones que de alguna manera tengan relación con las actividades que correspondan a la Junta Estatal y Juntas Rurales de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable.

ARTICULO 3o -El Vocal Coordinador deberá tener conocimientos técnicos relativos a introducción, instalación y mantenimiento de servicio de agua potable.

ARTICULO 4o.-La resolución de los asuntos de la competencia de la Junta Estatal, emanará del Presidente de la misma quien tomará las decisiones con base en los programas aprobados, oyendo el parecer de los Vocales Asesores los que podrán opinar verbalmente o por escrito.

ARTICULO 5o.-El Secretario de la Junta será el Auxiliar del Presidente y lo substituirá en sus ausencias. El Vocal Ejecutivo será el ejecutor y gestor de las decisiones que tome la referida Junta.

ARTICULO 6o. Son facultades de la Junta Estatal:

I. Coordinar, vigilar y asesorar a las Juntas Rurales.

II.-Extender los nombramientos a los integrantes de las Juntas Rurales, concediéndoseles personalidad jurídica y su caducidad y fijar el importe de la garantía que deberán otorgar los CC. Tesoreros de las Juntas Rurales.

III.- Proporcionar asistencia técnica cuando el poblado, por conducto de su Junta Rural, solicite la ejecución de la ampliación de su red de agua potable.

IV.- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio anual de las "Juntas Rurales".

V.-Aprobar o fijar, en su caso, las cuotas que les corresponden a los usuarios por derecho de toma intradomiciliaria.

VI.-Aprobar la conexión de las tomas domiciliarias previa solicitud hecha a la Junta Rural.

VII.-Intervenir ante la Comisión Constructora e Ingeniería Sanitaria de la S.S.A., en la formulación de los convenios de obras a realizar cada año.

VIII.-Seleccionar junto con la COISSSA los poblados en los cuales se trata de construir abastecimiento de agua.

IX.-Fijar las cuotas mensuales que les corresponda dar a los usuarios por el usufructo del sistema de agua según el uso a que se destine.

X.-Determinar y vigilar el sistema para el manejo de fondos de las Juntas Rurales provenientes de las cuotas de aportación inicial, de conexión de toma intradomiciliaria y mensual por servicio de agua.

XI.-Decidir sobre las inconformidades que se hagan valer por los interesados contra las decisiones de las Juntas Rurales de Administración Operación y Mantenimiento, relacionadas con las solicitudes de tomas domiciliarias y conexiones de alcantarillado.

ARTICULO 7o.-Las Juntas de Jurisdicción Regional que se crean tendrán por objeto:

I.-La Junta Pro-Introducción de Agua Potable, efectuar trabajos de promoción de información entre los habitantes de la comunidad de su jurisdicción sobre todos y cada uno de los aspectos relacionados con la obra de abastecimiento de agua, que se pretende ejecutar.

II.-La Junta Rural de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua, administrar, operar, mantener y ampliar en su caso, el sistema de agua sujetándose al efecto a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y asesoramiento de la Junta Estatal.

ARTICULO 8o. Las Juntas de que habla el artículo anterior se integrarán con diez miembros cada una, siendo: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer y Segundo Vocal, Titulares con sus correspondientes suplentes, los cuales elegidos en asamblea general de jefes de fami usuarios, levantándose acta de elección por plicado cuyas copias serán enviadas, una a la misión Constructora de la S. S. A., otra a Junta Estatal y el original quedará como an cedente de la Junta constituída.

A la elección de los que integran las Junt deberá concurrir un representante de la Junta Coordinación y Vigilancia quien dará cuenta Ejecutivo del Estado para los efectos de expe ción de los nombramientos correspondientes a personas elegidas.

ARTICULO 9o.-Los miembros de las jun antes citadas durarán en funciones tres años; ra su renovación se hará nueva elección en la f ma antes expresada, para lo cual el Presidente la Junta de Coordinación y Vigilancia lanzar Convocatoria con un mes de anticipación al p mer domingo del mes en que termine su perí la que funcione. Sólo en caso de decisión de asamblea, podrá haber reelección de alguno o gunos de los miembros ya elegidos. Los mi bros de estas juntas podrán ser removidos po asamblea general o por decisión de la Junta Coordinación y Vigilancia, por causas graves ameriten la destitución, abandono del luga funciones o por renuncia, llamándose, en su ca a los suplentes.

ARTICULO 10.-Las Juntas Rurales en rán en funciones al quedar terminado el sist de agua potable que al efecto promueva la Ju Pro-Introducción de Agua, el que le será entr do inmediato a su constitución, por conducto la Junta Estatal o representante y mediante circunstanciada que contenga:

I.-Inventario valorizado del sistema, edif ciones, instituciones, útiles y herramientas.

II.-El padrón de usuarios calificado.

III.-Las tarifas para el cobro de los servic aprobadas por la misma asamblea.

ARTICULO 11.-Corresponde a la Junta l Introducción de Agua:

I.-Recaudar la aportación que en efectiv rresponda al poblado y depositarla en la dación de Rentas de su jurisdicción.

II.-Organizar de acuerdo con el program la Comisión Constructora e Ingeniería Sanit de la Secretaría de Salubridad y Asistencia tivo a la obra, las cuadrillas de trabajo que tarán la mano de obra no especializada.

III.-Reunir en el lugar que la Comisión da indique el material de construcción regi en caso de haberlo, con que la comunidad huirá a la obra.

IV.-Facilitar a la misma Comisión los nos necesarios para la edificación de las las cuales quedarán como patrimonio de la nidad al recibir ésta, por conducto de la "J

TA RURAL", el sistema de abastecimiento de agua.

ARTICULO 12.-Corresponde a la Junta Rural de Administración Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable:

I.-La función de administrar, operar y mantener, ampliando en su caso el sistema de agua de su jurisdicción, la cual realizará sujetándose a los lineamientos generales aprobados por el Gobierno, a través de la "JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA".

II -Discutir los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio anual, el cual, formulará y remitirá al Vocal Ejecutivo de la "JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA"

III -Proponer la modificación de las tarifas para el cobro de los servicios de agua, si las que se encuentran en vigor fueran insuficientes, en la inteligencia de que éstas no sufrirán alguna modificación sin la previa aprobación de la "JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA".

IV. Celebrar mensualmente, sesiones ordinarias y las extraordinarias que solicite cualquier miembro de la 'JUNTA RURAL", tomando los acuerdos que corresponda.

V. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios por infracciones que cometan a esta Ley solicitando para hacer efectivas dichas sanciones el auxilio de la autoridad del lugar.

VI. Recibir las solicitudes de tomas domiciliarias, dando aviso a la "JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA",

VII.-Ejercer la vigilancia del sistema y tomar las medidas necesarias, para la conservación y reparación de las obras del mismo; vigilar que los bienes del sistema estén debidamente inventariados y se les dé el uso adecuado,

VIII.-Recabar períodicamente o cuando lo estimen necesario, muestras de agua, remitiéndolas a los Servicios Coordinados de Salud Pública, para la verificación mediante análisis, d' su pureza.

IX.-En caso de ampliación y mejora, hacer la solicitud correspondiente, a la "JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA", la que de aprobarla de acuerdo con el proyecto integral de la "COMISION CONSTRUCTORA", otorgará la dirección técnica y aprobará las erogaciones que se requieran.

ARTICULO 13.-Corresponde al Presidente de la Junta Rural:

I. Presidir las sesiones.

II.-Vigilar que se cumpla con los acuerdos en ellas tomados.

III.- En unión del Tesorero y del Primer Vocal, practicar periódicas inspecciones a las obras del sistema, informando a la 'JUNTA RURAL", sobre el resultado.

IV.-Autorizar conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de compras, servicios y en general todas las erogaciones que se hagan de conformidad con el presupuesto.

V.- Recibir las solicitudes de servicios, las quejas y observaciones sobre la administración y funcionamiento del sistema y turnarlas a la "JUNTA RURAL", para su resolución.

VI.-Vigilar bajo su personal responsabilidad que se dé uso adecuado al sistema, herramientas, útiles y demás bienes que pertenezcan a la "JUNTA RURAL".

VII.- Informar a los usuarios semestralmente de las actividades de la "JUNTA RURAL" y de la operación del sistema.

VIII.- Firmar conjuntamente con el Tesorero el corte de caja mensual, que deberá ser enviado a la "JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA" y colocado en el tablero de avisos para conocimiento de los usuarios, así como de la autoridad municipal que corresponda.

IX.-Firmar con el Secretario la correspondencia de la 'JUNTA RURAL".

ARTICULO 14.- Corresponde al Secretario:

I.- Citar a los miembros de la "JUNTA RURAL" a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II.- Mantener al corriente el libro de actas correspondiente a las sesiones de la "JUNTA RURAL" despachando con la oportunidad debida los acuerdos que se hayan tomado.

III.- Firmar con el Presidente la correspondencia de la JUNTA RURAL".

ARTICULO 15.- Corresponde al Tesorero:

I.- Organizar la Tesorería del sistema a efecto de expeditar la recaudación de fondos,

II -Caucionar su manejo a satisfacción de la 'JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA", siendo por cuenta de la "JUNTA RURAL" el pago de la prima.

III.-Llevar los libros de contabilidad requeridos en la recaudación y manejo de los fondos.

IV.-Formular mensualmente el corte de caja sobre el movimiento de fondos, el que una vez aprobado por la "JUNTA RURAL", lo remitirá a la "JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA".

V.-Autorizar conjuntamente con el Presidente, la documentación relacionada con la recaudación y manejo de fondos.

VI.-Atender personalmente las gestiones que le encomiende la "JUNTA RURAL", ante las autoridades del Estado, informando el resultado.

VII.-Formular los presupuestos de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, para someterlo a la aprobación de la "JUNTA RURAL", la que a su vez lo remitirá a la "JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA".

ARTICULO 16.-Corresponde al Primer Vocal:

I.-Substituir al Presidente de la "JUNTA

RURAL" por ausencia temporal del mismo, hasta por 15 días.

II.-Acompañar al Presidente a las inspecciones que verifique el sistema.

III.-Desempeñar personalmente las actividades que la "JUNTA RURAL" le encomiende.

ARTICULO 17.-Corresponde al Segundo Vocal:

I.-Vigilar que todos los miembros de la Junta, cumplan eficazmente y en forma oportuna con sus respectivas obligaciones.

II.-Verificar semestralmente con el Presidente y el Tesorero que los inventarios de los bienes de la "JUNTA RURAL", estén correctos.

III.-Vigilar que las quejas de los usuarios se atiendan con la debida oportunidad y eficacia.

IV.-Vigilar personalmente que el servicio de agua que proporciona la "JUNTA RURAL", sea debidamente utilizada por los usuarios.

V.- Vigilar que los usuarios cumplan con las obligaciones que impone la presente Ley, en cuanto a la tarifa para el uso del agua y las circulares e instrucciones que dicte la "JUNTA RURAL".

VI.- Desempeñar personalmente las actividades que le encomiende la "JUNTA RUEAL" y proporcionar los informes respectivos sobre éstas, tanto a la "JUNTA RURAL", como a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 18.- La Junta de Coordinación y Vigilancia tendrá su residencia en la ciudad de Tepic, Capital del Estado y las Juntas Pro-Introducción y Rural en el poblado dentro del cual desarrolle sus funciones.

ARTICULO 19.- El presupuesto empezará a aplicarse desde el momento de la toma de posesión de la "JUNTA RURAL" y terminará de aplicarse el día último del mes de diciembre del año en curso.

Los presupuestos siguientes tendrán un período de ejercicio de un año, contando del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO 20.- El Tesorero formulará el proyecto de presupuesto dentro del mes siguiente a su designación y los proyectos siguientes antes del día primero de noviembre de cada año.

Una vez formulado el proyecto de presupuesto y sometido a la aprobación de la "JUNTA RURAL", lo remitirá a la "JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA" para su aprobación o modificación, en su caso, la que notificará en un plazo de 30 días pasado los cuales y no comunicado ni lo uno ni lo otro, se considerará definitivamente aprobado.

ARTICULO 21.-Los ingresos de la "JUNTA RURAL", serán los siguientes y a cada uno de ellos se le dedicará capitulo especial en el presupuesto.

I.-Las cantidades que se recauden por concepto de cuotas que pagarán los usuarios por el servicio conforme a la tarifa correspondiente.

II.-Las cantidades que se cobren por la instalación de tomas domiciliarias.

III.-Las cantidades que se recauden por concepto de recargos o cualquier otra percepción de dinero, que por alguna otra causa se obtenga.

ARTICULO 22.-Los pagos por concepto de cuotas, instalación y reinstalación de tomas domiciliarias recargos y multas, deberán hacerse directamente por los usuarios, por sus representantes o cualquier interesado, efectuándolos precisamente en moneda de circulación legal o con documentación de crédito de fácil cobro y en ningún caso se admitirá como pago, servicios o artículos.

Las Oficinas Públicas y Servicios Municipales pagarán la misma cuota de los usuarios particulares por el servicio de agua en sus edificios pero podrán celebrar convenios con la "JUNTA RURAL", para el pago de una sola cuota.

ARTICULO 23.-Las "JUNTAS RURALES", consignarán a la Junta de Coordinación Vigilancia las cuentas de los usuarios que no hayan pagado las cuotas correspondientes a los servicios de agua, los recargos o cualquier otra deuda que hayan contraído con el sistema después de haberles hecho los requerimientos de pago para que dicho autoridad resuelva lo conducente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 24.-Los propietarios de predios sean o no edificados, frente a los cuales pase tubo distribuidor de Agua Potable están obligados a solicitar servicio del mismo para uso doméstico.

La falta de cumplimiento a esta disposición se sancionará, durante cada uno de los meses en que subsista el incumplimiento, con multa equivalente al importe de la cuota mensual correspondiente a una toma, en términos de la tarifa respectiva.

ARTICULO 25.-En ningún caso podrá una finca abastecer a otra, aún cuando ambas sean del mismo propietario.

La infracción de esta disposición se sancionará con multa de $ 25.00 M.N. (VEINTICINCO PESOS) a $ 100.00 M.N. (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL), sin perjuicio de que cobre la pensión correspondiente a partir de la fecha en que hubiere tenido lugar la derivación si no fuere posible precisarla, a partir del día que hubiere conectado la toma al predio autorizado.

ARTICULO 26.-Los trabajos de instalación de tomas domiciliarias y conexiones de alcantarillado sólo podrán ser ejecutados por el personal autorizado de la Junta Estatal.

Toda instalación o reinstalación de Agua Potable o conexión de alcantarillado hecho por particulares sin la previa autorización de la Jun

respectiva, se sancionará con multa de $ 25.00 M.N. (VEINTICINCO PESOS) a $ 100.00 M. N. (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL), sin perjuicio de que se cobren las pensiones correspondientes, a partir de la fecha en que la instalación o conexión indebida se haya ejecutado y si no fuere posible precisar ésta, a partir del día en que se haya hecho entrega del sistema a la Junta Rural de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTICULO 27.-El manejo de las válvulas de control de la tubería de abastecimiento, corresponde en forma exclusiva a la Junta Rural de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema.

Se sancionará con multa de $ 20.00 M. N. (VEINTE PESOS) a $ 200.00 M. N. (DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) a los particulares que en cualquier forma ejecuten manipulaciones sobre dichas válvulas,

ARTICULO 28.-Se sancionará con multa de $ 10.00 M. N. (DIEZ PESOS) a $100.00 M. N. CIEN PESOS MONEDA NACIONAL), el uso de Agua Potable del Sistema, sin la previa autorización de la Junta Rural, para objetos diversos del consumo y uso humano con fines domésticos,

ARTICULO 29.-Se prohibe a los usuarios del servicio, la instalación de bombas acopladas a la tubería de agua potable para la succión de dicho líquido. La infracción a este precepto se sancionará con multa de $ 100.00 M. N. (CIEN PESOS) a $ 500.00 M. N. (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 30.-Se sancionará con multa de $ 10.00 DIEZ PESOS) M. N. a $ 100.00 M. N. CIEN PESOS MONEDA NACIONAL) al propietario o propietarios, del predio en cuyo frente se localice alguna fuga de agua.

ARTICULO 31.-Todo desperdicio del Agua Potable se sancionará en los términos de la fracción anterior.

ARTICULO 32.-Los usuarios del servicio, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones domiciliarias para verificar el estado de su funcionamiento.

La infracción a esta disposición se sancionará con multa de $ 10.00 M. N. (DIEZ PESOS) a $ 100.00 (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 33.-Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley no considerada en los artículos que anteceden, se sancionará con multa de $ 10.00 M. N. (DIEZ PESOS) a $ 200.00 M. N. (DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 34.-Los pagos por concepto de cuotas, instalación y tomas domiciliarias, sanciones, multas y recargos, podrán hacerse directamente por los usuarios, por sus representantes legales o por cualquier interesado precisamente en moneda de circulación legal o con documentos de crédito de fácil cobro a juicio de la Junta y en ningún caso se admitirá como pago artículos o servicios.

ARTICULO 35.-La cuenta de los usuarios no cubiertas, correspondientes a los servicios de agua, impuestos de cooperación, plusvalía, multas, recargos o cualquier otro adeudo, después de haberles hecho los requerimientos de pago, serán consignadas por las Juntas, por conducto de la Tesorería, a la autoridad fiscal del Estado para los efectos de la aplicación de la facultad económica coactiva.

ARTICULO 36.-Las sanciones impuestas por la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, podrán ser recurridas ante la Junta Estatal dentro de los ocho días hábiles siguientes a su notificación mediante escrito en el que se expresen las razones en que se funde la inconformidad que se haga valer.

ARTICULO 37.-La Junta Estatal decretará la suspensión del cobro de la multa impuesta, en tanto resuelve la reclamación formulada, si el recurrente deposita previamente su importe, en la Recaudación de Rentas de la Jurisdicción a que pertenezca la Junta Rural sancionadora.

ARTICULO 38.-Es aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 33 a las inconformidades que se formulan ante la Junta Estatal, en los términos de la fracción XI, del artículo 6o. de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Dentro de los diez primeros días de su vigencia, deberá quedar integrada la Junta Estatal, para cuyo efecto se designarán desde luego a los representantes, en los términos del artículo 2o. de esta Ley.

TERCERO.-Se regirá por esta Ley la Administración, Operación y Mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el medio rural, que construídos con fondos provenientes de aportaciones de particulares no hayan sido entregados a los Ayuntamientos respectivos ni queden comprendidos en la Ley de Ingeniería Sanitaria y el Reglamento de las Juntas Federales de Agua Potable.

CUARTO.-En cuanto se expida el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al próximo ejercicio fiscal, los sueldos correspondientes al Vocal coordinador de la Junta Estatal, serán fijados por el Gobernador del Estado y cubiertos con cargo a la partida compensaciones de servicios, del presupuesto vigente,

QUINTO.-La Junta Estatal tendrá la planta de empleados que señale el Presupuesto de Egresos del Estado, con las notaciones que en el mismo se especifiquen.

SEXTO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
GABRIEL CASTANEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO INTESTADO A BIENES J. GUADALUPE DELGADO MEZA, PRESENTENSE A DEDUCIRLOS EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS PARTIR DE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO.-EXP. NUM. 127/69.

Tepic, Nayarit, a 21 veintiuno de febrero de de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 18 y 21 2 v 1


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 80.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.


# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CONVOCASE ACREEDORES:

Que en el Expediente 75-Bis/63, relativo al Procedimiento de Liquidación de la Sociedad Cooperativa de Consumo de "TRABAJADORES FEDERALES DE NAYARIT", S. C. L., con domicilio en esta ciudad, se celebrará en el local de este Juzgado a las diez con treinta minutos del día doce de Marzo próximo, la Junta prevista por los Artículos 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 70 de su Ley Reglamentaria; a fin de que los acreedores de la Sociedad sujeta a liquidación designen representante para integrar la comisión liquidadora.

Tepic, Nayarit, a 18 dieciocho de febrero de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 5 de marzo de 1969 | Número 19


## SUMARIO


RESOLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso José Luis Gómez A.

RESOLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso F. de Jesús Serrano.


## RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR.

Tepic, Nayarit, tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo José Luis Gómez Aguilar, y

CONSIDERANDO:

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cinco años de prisión y multa de quinientos pesos o veinte días más como responsable del delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado José Luis Gómez Aguilar.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a José Luis Gómez Aguilar, el beneficio del indulto que

solicitó por su propio derecho.

Segundo.—Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia d Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

## RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO FIDEL DE JESUS SERRANO.

Tepic, Nayarit, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Fidel de Jesús Serrano, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de doce años de prisión, como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, l Procuraduría General de Justicia, vista las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud d indulto del sentenciado Fidel de Jesú Serrano.

Por lo expuesto y con fundament en los Artículos 1o y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Fidel de sús Serrano el beneficio del indulto q solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Ofic del Estado para los efectos legales a q haya lugar, y cúmplase en sus términ la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernac Constitucional del Estado, doctor Juli Gascón Mercado, en la Residencia Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbr

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

| Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 8 de marzo de 1969 | Número 20 |
|---|---|---|


## SUMARIO


RESOLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Juan Bonilla V.

RESOLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso José Rodríguez F.


## RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO JUAN BONILLA VALDIVIA.

Tepic, Nayarit, febrero veintiseis de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Juan Bonilla Valdivia, y

CONSIDERANDO:

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de seis años de prisión y multa de $ 100 00 Cien Pesos o en su defecto treinta días más de reclusión como responsable del delito de rapto y estupro, pena que empezó a contar a partir del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Juan Bonilla Valdivia.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Juan Bonilla Valdivia, el beneficio del indulto que

solicitó por su propio derecho.

Segundo.—Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

---

## RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ.

Tepic, Nayarit, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo José Rodríguez Fernández, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de diez años de prisión, como responsable del delito de homicidio simple intencional, pena que empezó a contar a partir del día 13 trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

II. Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado José Rodríguez Fernández.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a José Rodríguez Fernández el beneficio del indult que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus término la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernad Constitucional del Estado, doctor Juliá Gascón Mercado, en la Residencia d Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúb

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 12 de marzo de 1969 | Número 21


## SUMARIO


DECRETO 5097 que reforma y adiciona artículos de la Ley Electoral del Estado.

EDICTO en juicio sucesorio de intestado a bienes de J. Guadalupe Delgado Meza.


## DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5097.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

Reformas y Adiciones a los artículos 51, 55, 56, 58, 65 y 72; de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 51.- . . . .

I.- . . . .

II.- . . . .

III.-Para los trabajos preelectorales de carácter local se utilizarán con las adaptaciones necesarias, los padrones y el seccionamiento elaborado por el Registro Nacional de Electores;

IV.-Todo ciudadado que habitualmente resida en la localidad y se encuentre transitoriamente fuera del territorio del Estado, deberá solicitar por escrito su inscripción al Registro; para el efecto el solicitante deberá enviar las pruebas necesarias que comprueben su ciudadanía y lugar habitual de residencia;

V.-Los ciudadanos que por imposibilidad física no puedan ocurrir a las Oficinas establecidas para el registro de ciudadanos, deberán solicitar la inscripción y credencial respectiva a la oficina Distrital o Municipal que corresponda, acompañando las constancias que acrediten su derecho y justifiquen las causas por las cuales no hubieran sido registrado;

VI. Todo ciudadano inscrito en el Registro Estatal de Electores, está obligado a comunicar a la oficina del mismo, el cambio del domicilio dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra;

VIII.-Todo ciudadano inscrito en el Registro Estatal de Electores, tiene derecho a que se le entregue su credencial de Elector.-La credencial de elector acreditará la calidad de elector del ciudadano y su derecho a votar así como a ser elegido para cualquier cargo de elección popular, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política del Estado.

Artículo 55.-La credencial permanente de elector expedida por el Registro Nacional de Electores, será el documento necesario para sufragar, en los comicios de Gobernador, Diputados y Regidores de Ayuntamientos de la Entidad.

Artículo 56.-En cada elección se establecerán las Bases Orgánicas necesarias para adecuar los padrones federales a la División Distrital del Estado.

Artículo 58.-para los efectos de los artículos que anteceden, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para celebrar convenio con la Secretaría de Gobernación encaminado al perfeccionamiento del Padrón Electoral, clasificado por Distritos, Municipios y Secciones Electorales.-Los convenios deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ley y en la Ley Electoral Federal.

Artículo 65.-El día primero de octubre del año de la elección los Comités Distritales Electorales, los Comités Municipales Electorales y la Comisión Electoral del Estado, en sus respectivos casos, publicarán aviso de quedar abierto el registro de candidatos a Diputados, Regidores y Gobernador del Estado.-El registro quedará abierto hasta el día diez del citado mes.

Artículo 72 El tercer domingo de octubre del año de la elección el Comité Distrital Electoral, mandará publicar avisos sobre el número de casillas electorales que se instalarán en el Distrito y la ubicación de cada una de ellas, así como los nombres de los ciudadanos designados como Presidente, Secretario y Escrutadores, propietarios y suplentes de cada una de ellas; las casillas de cada Distrito se numerarán progresivamente.

No podrán señalarse para la instalación de casillas las casas habitadas por funcionarios o empleados públicos, federales, estatales o municipales, ni las fábricas y fincas de campo que disten menos de cuatro kilómetros de alguna cabecera de municipio o del poblado que constituya la sección inmediata, pues en tal caso se señalará un local dentro de aquella o de ésta.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surti sus efectos legales a partir de la fecha su publicación en el Periódico Oficial d Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones d H. Congreso del Estado Libre y Soberan de Nayarit, en Tepic, su Capital, a l ocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve

Dip Presidente,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario.
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuest en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y pa su debida observancia, promulgo el pr sente DECRETO en la Residencia d Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica
El Secretario General de Gobierno.
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

# EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero Mixto de Pri mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO INTESTA DO A BIENES J GUADALUPE DE GADO MEZA, PRESENTENSE A D DUCIRLOS EN UN TERMINO D CUARENTA DIAS PARTIR DE L PUBLICACION DEL ULTIMO EDIC TO.-EXP. NUM. 127/69.

Tepic, Nayarit, a 21 veintiuno de brero de 1969, mil novecientos sesen y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,
Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbri

Números 18 y 21 2

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 15 de marzo de 1969 | Número 22


## SUMARIO


DECRETO 5094 que autoriza al Ayuntamiento Municipal de San Blas, a ceder un predio a la Secretaría de Educación Pública para la edificación de un centro de segunda enseñanza.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por María Padilla Gutiérrez en contra de Tranquilino Vázquez R.


## DECRETO 5094

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5094.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, para que del terreno expropiado a la C. Victoria Lechuga y Condueños y José Tovar Padilla, ceda gratuitamente a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, para la edificación de un Centro Educativo de Segunda Enseñanza, diez mil metros cuadrados en el lugar que se considere más adecuado para la edificación que se menciona.

T R A N S I T O R I O :

UNICO - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ -Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sr. Tranquilino Vázquez R.

Presente.

En el Expediente Civil Ordinario número 65/968 Juicio de Divorcio, entablado por su esposa la señora María Padilla Gutiérrez en contra de usted, se dictó sentencia la cual a la letra dice:

Compostela, Nayarit, Enero 3 tres de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver en definitiva el expediente No. 65/968 relativo al Juicio Civil Ordinario de Divorcio promovido por María Padilla Gutiérrez en contra de Tranquilino Vázquez R y; RESULTANDO.—CONSIDERANDO.-PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La parte actora probó su acción y la demanda no se excepcionó, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron María Padilla Gutiérrez con Tranquilino Vázquez R.

SEGUNDA.-Se condena a Tranquilino Vázquez R. a pagar una pensión alimenticia a favor de su familia, por la cantidad de $ 400.00 Cuatrocientos pesos; tanto las que se adeudan como las que se sigan venciendo a partir de la presente resolución.

TERCERA.-Una vez que cause ejecutoria esta resolución, remítase copia al C. Oficial del Registro Civil para los efectos de anotación y levantamiento del acta correspondiente a este divorcio.

CUARTA.-Conforme a lo dispuesto por el Artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles, por haberse emplazado por edictos; esta sentencia deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tepic", y no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación.

QUINTA.-Notifíquese.

Así lo resolvió el día de su fecha el C. Licenciado Luis Alberto Ibarra Castañeda, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial; por ante su Secretario el C. José Angel Domínguez Avila que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 22 y 23 2 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

### TARIFA

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 80.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV Tepic, Nayarit, miércoles 19 de marzo de 1969 | Núme 23


## SUMARIO


ICTO en juicio de divorcio promovido por Ignacio Caro Cuevas en contra de Angelina Arreola I.

DICTO en juicio de divorcio promovido por María Padilla Gutiérrez en contra de Tranquilino Vázquez R.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela Nayarit.

Sra. Angelina Arreola Isiordia.

Presente.

En el Expediente Civil Ordinario número 53/968 Juicio de Divorcio, entablado por su esposo el señor Ignacio Caro Cuevas en contra de usted, se dictó sentencia la cual a la letra dice:

Compostela, Nayarit, Diciembre 23 veintitrés de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.

VISTO para resolver en definitiva el expediente 53/968 correspondiente al Juicio Civil Ordinario promovido por Ignacio Caro Cuevas en contra de Angelina Arreola Isiordia por la disolución del vínculo matrimonial que los une y; RESULTANDO.-CONSIDERANDO.-PROPOSICIONES:

PRIMERA. La parte actora probó su acción y la demandada no se excepcionó; fué procedente la Vía Civil Ordinaria; en consecuencia.

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por Ignacio Caro Cuevas con la señora Angelina Arreola Isiordia el día 6 de Abril de 1965 ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo acta número 53 del libro número uno del Registro Civil, por haber comprobado la causal prevista por el Artículo 267 Fracción VIII del Código Civil.

TERCERA.-En virtud del divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; una vez ejecutoriada esta sentencia de divorcio, remítase copia al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que publique un estracto de esta resolución por el término de 15 días en los tableros de esa Oficialía a su cargo.

CUARTA.-En virtud de que el emplazamiento a la parte demandada se hi-

zo por edictos, por lo tanto, conforme al Artículo 644; esta sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación en el Boletín Judicial o en cualquier periódico del lugar.

QUINTA.-Notifíquese.

Así lo resolvió el día de su fecha el C. Licenciado Luis Alberto Ibarra Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante su C. Secretario, José Angel Domínguez Avila que autoriza y dá fé..

Lo que le comunico a usted para conocimiento y efectos legales correspondientes.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 23 y 24 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sr. Tranquilino Vázquez R.

P r e s e n t e .

En el Expediente Civil Ordinario número 65/968 Juicio de Divorcio, entablado por su esposa la señora María Padilla Gutiérrez en contra de usted, se dictó sentencia la cual a la letra dice:

Compostela, Nayarit, Enero 3 tres de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver en definitiva el expediente No. 65/968 relativo al Juicio Civil Ordinario de Divorcio promovido por María Padilla Gutiérrez en contra de Tranquilino Vázquez R. y; RESULTANDO.-CONSIDERANDO.-PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La parte actora probó su acción y la demanda no se excepcionó, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron María Padilla Gutiérrez con Tranquilino Vázquez R.

SEGUNDA.-Se condena a Tranquilino Vázquez R. a pagar una pensión alimenticia a favor de su familia, por la cantidad de $ 400.00 Cuatrocientos pesos; tanto las que se adeudan como las que se sigan venciendo a partir de la presente resolución.

TERCERA.-Una vez que cause ejecutoria esta resolución, remítase copia al C. Oficial del Registro Civil para los efectos de anotación y levantamiento del acta correspondiente a este divorcio.

CUARTA.-Conforme a lo dispuesto por el Artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles, por haberse emplazado por edictos; esta sentencia deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tepic", y no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación.

QUINTA.-Notifíquese.

Así lo resolvió el día de su fecha C. Licenciado Luis Alberto Ibarra Castañeda, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial; por ante su Secretario el C. José Angel Domínguez Avila que autoriza y dá fé.- Dos firmas ilegibles.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica

Números 22 y 23 2 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 22 de marzo de 1969 | Número 24


## SUMARIO


DECRETO 5102 que amplía partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por Ignacio Caro Cuevas en contra de Angelina Arreola I.


DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5102

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. En la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto No 5087, se amplían las Partidas 13 y 14 en la siguiente forma:

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACION. |
|---|---|---|
| | RAMO PRIMERO. | |
| | IV.-GASTOS DE OPERACION. | |
| 13.- | Viáticos en comisión oficial a Diputados, al Oficial Mayor de la Secretaría, al Contador y Glosador de la Contaduría Mayor de Hacienda, con | $ 75,000.00 más. |
| 14.- | Gastos de papelería, artículos de escritorio, servicio telefónico, telegráfico, correspondencia, agua, luz, y gastos diversos, con | $ 75,000.00 más. |

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un día del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela Nayarit.

Sra. Angelina Arreola Isiordia.

P r e s e n t e .

En el Expediente Civil Ordinario número 53/968 Juicio de Divorcio, entablado por su esposo el señor Ignacio Caro Cuevas en contra de usted, se dictó sentencia la cual a la letra dice:

Compostela, Nayarit, Diciembre 23 veintitrés de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.

VISTO para resolver en definitiva el expediente 53/968 correspondiente al Juicio Civil Ordinario promovido por Ignacio Caro Cuevas en contra de Angelina Arreola Isiordia por la disolución del vínculo matrimonial que los une y; RESULTANDO.-CONSIDERANDO. PROPOSICIONES:

PRIMERA. La parte actora probó su acción y la demandada no se excepcionó; fué procedente la Vía Civil Ordinaria; en consecuencia.

SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por Ignacio Caro Cuevas con la señora Angelina Arreola Isiordia el día 6 de Abril de 1965 ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo acta número 53 del libro número uno del Registro Civil, por haber comprobado la causal prevista por el Artículo 267 Fracción VIII del Código Civil.

TERCERA.-En virtud del divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; una vez ejecutoriada esta sentencia de divorcio, remítase copia al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que publique un estracto de esta resolución por el término de 15 días en los tableros de esa Oficialía a su cargo.

CUARTA.-En virtud de que el emplazamiento a la parte demandada se hizo por edictos, por lo tanto, conforme al Artículo 644; esta sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación en el Boletín Judicial o en cualquier periódico del lugar.

QUINTA.-Notifíquese.

Así lo resolvió el día de su fecha el C. Licenciado Luis Alberto Ibarra Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante su C. Secretario, José Angel Domínguez Avila; que autoriza y dá fé.

Lo que le comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 23 y 24 2 v 2


**PERIODICO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

**T A R I F A**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 26 de marzo de 1969 | Número 25


## SUMARIO


DECRETO 5096 por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas la venta de solares a varias personas.

EDICTO en juicio Civil promovido por María Dolores Cortez en contra de Tomás y Fausta Cortez.

CONVOCATORIA del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Nayarit, S. A.


## DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5096.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para que venda solares a las siguientes personas:

ANASTASIO VILLARREAL.-Terreno Municipal con las medidas y linderos que se expresan: Al Norte 31.00 metros con propiedad de J. Isabel Márquez; al Sur 74.00 metros con propiedad del mismo señor Márquez; al Oriente 76.00 metros con calle de su ubicación y al Poniente igual medida con propiedad de José Ibarra.-Tiene una extensión superficial de 3,990.00 M2. (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS).-Valor $ 1.995 00 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N.), asignándosele un valor de $ 0 50 metro cuadrado.

JACINTO SERAFIN.-Solar urbano en la calle Martínez, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 30.00 metros con propiedad de J. Jesús Escobedo; al Sur igual medida con calle de su ubicación; al Oriente 25.00 metros con propiedad de Celso Cabello y al Poniente igual medida con propiedad del Sr. Cabello.-Tiene una extensión superficial de 750 00 M2. (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).-Valor $ 375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N.); asignándosele un valor de $ 0.50 metro cuadrado.

JORGE DELGADO ARANA.-Terreno Municipal con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15 00 metros con propiedad de Jorge Delgado Arana; al Sur 76.00 metros con propiedad de Pedro Hernández; al Oriente 103 00 metros con terreno Municipal y al Poniente 119 00 metros con propiedad de Tomás Ruiz.-Tiene una superficie total de 5,055.00 M2. (CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).-Valor $ 2,527.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS), asignándosele un valor de $ 0 50 metro cuadrado.

TOMAS ALCANTAR CABELLO.-Terreno Municipal con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 144.00 metros con propiedad de J Isabel Márquez; al Sur 68 00 metros con Luis Quezada; al Oriente 79 00 metros con propiedad de Rogelio Ibarría y al Poniente 58.00 metros con propiedad de Emilio Munguía. Tiene una superficie total de 7,261 00 M2. (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS). Valor $ 3 630 50 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS, CINCUENTA CENTAVOS), asignándosele un valor de $ 0 50 metro cuadrado.

LAZARO GARCIA D.-Terreno Municipal con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 34.00 metros con callejón sin nombre; al Sur 61 metros con terreno Municipal; al Oriente 51.00 metros con terreno Municipal y al Poniente 36.00 metros con propiedad de José Mendoza Rodríguez.-Tiene una extensión superficial de 2 066 25 (DOS MIL SESENTA Y SEIS METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS).-Valor $ 1.033.15 (UN MIL TREINTA Y TRES PESOS, QUINCE CENTAVOS), asignándosele un valor de $ 0.50 metro cuadrado.

TEODOSIO MENDOZA.-Solar urbano ubicado en la calle R. Martínez; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12 metros con terreno Municipal; al Sur 12.00 metros con calle de su ubicación; al Oriente 18 00 metros con propiedad de Sofía Cadena. Tiene una extensión superficial de 226 00 M2. (DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS) Valor $ 113 00 (CIENTO TRECE PESOS, 00/100 M. N.), asignándosele un valor de $ 0.50 metro cuadrado.

J. JESUS DELGADO ESCOBEDO.-Terreno Municipal con las siguientes medidas y colindancias Al Norte 118.00 metros con propiedad de Elías Villarreal; al Sur 118.00 metros con propiedad del Fundo Municipal; al Oriente 67.00 metros con propiedad de Joaquín Batista García y al Poniente igual medida con propiedad de Adrián Chávez Isiordia.-Tiene una superficie total de 7,906.00 M2. (SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS).-Valor $ 3 953 00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS), asignándosele un valor de $ 0 50 metro cuadrado

VICTORIA MONTAÑO MIRAMONTES Solar urbano ubicado en la Calle Aldama, con las medidas y colindantes siguientes: Al Norte 9.00 metros con propiedad de Joaquín Batista; al Sur 9 00 metros con Celso Cabello; al Oriente 25 00 metros con propiedad de Jacinto Serafín y al Poniente igual medida con calle de su ubicación. Tiene una extensión superficial de 225.00 M2. (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS). Valor $ 112.50 (CIENTO DOCE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS), asignándosele un valor de $ 0 50 metro cuadrado.

FRANCISCO FLORES BUENO. Terreno Municipal con las medidas y colindantes siguientes: Al Norte 45 00 metros con propiedad de J. Guadalupe Mora Corona; al Sur igual medida con calle sin nombre; al Oriente 27.00 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con Juan Manuel Munguía.-Tiene una extensión superficial de 1,225 00 M2. (UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS). Valor $ 512.50 (QUINIENTOS DOCE

OS, CINCUENTA CENTAVOS), asignándosele un valor de $ 0.50 metro cuadrado.

SILVIANO MURILLO.-Solar Municipal con las medidas y colindantes siguientes: Al Norte 30.00 metros con J. Guadalupe Serafín López; al Sur 30.00 metros con Silviano Murillo; al Oriente 15.00 metros con callejón sin nombre y al Poniente igual medida con propiedad de Emilio Munguía Barajas.-Tiene una extensión superficial de 450.00 M2. (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).-Valor.... 225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS), asignándosele un valor de 0.50 metro cuadrado.

MAXIMINO MURILLO.-Solar Municipal con las siguientes medidas y linderos: Al Norte 10.00 metros con terreno Municipal; al Sur 10.00 metros con propiedad de Emilio Munguía Barajas; al Oriente 25.00 metros con calle sin nombre y al Poniente igual medida con propiedad de J. Guadalupe Serafín López.-Tiene una superficie total de 250.00 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).-Valor $ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS), asignándosele un valor de $ 0.50 metro cuadrado.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.
Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 80/966, relativo al Juicio Civil Sumario promovido por María Dolores Cortez Gazcón en contra de Tomás y Fausta Cortez, doce horas del día catorce de abril próximo, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente:

Fracción denominada "EL TRAPICHILLO", con una superficie de 45 52.13 cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, trece centiáreas, que linda al Oriente con la fracción número dos de este terreno y por los demás vientos con terreno número uno se agregó la mitad de las fincas que forman el antiguo casco de la hacienda "El Trapichillo", siendo ocho piezas que ven a la parte interior de la calle o camino; en la cantidad de:

$ 107,500.00 Ciento siete mil quinientos pesos, M N, siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 13 trece de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 25, 26 y 27 3 v 1

# BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAYARIT.

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Nayarit, S.A., en Junta celebrada el día 18 del actual, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 16 de Abril próximo a las 13.00 horas, en su domicilio social situado en la Av. México 123 Norte de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.- Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II.- Lectura del Informe del Consejo de Administración, presentación del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias; lectura del Oficio de la H. Comisión Nacional Bancaria, autorizando la cancelación de la Reserva para la depreciación de Inmuebles que teníamos constituída y su aplicación a otras cuentas y lectura del Informe del Comisario por el Ejercicio 1968,

Aprobación u observaciones en su caso de la documentación anterior.

III.- Acuerdo sobre la aplicación de utilidades.

IV.- Ratificación de todos los acuerdos y actos del Consejo de Administración, durante el Ejercicio a que se refiere este informe.

V.- Fijación de los honorarios que corresponden a los Comisarios.

VI.- Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes para el Ejercicio de 1969.

VII.- Elección de Comisarios Propitarios y Suplentes para el Ejercici de 1969.

VIII.- Asuntos Generales.

IX.- Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar los Títulos de sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, Av. México 123 Norte, en las Sucursales de este Banco, o bien en cualquiera otra Institución de Crédito de la República Mexicana, a más tardar con 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración de l Asamblea.

Tepic, Nayarit, Marzo 20 de 1969.

JOAQUIN NAVARRO R.-Rúbrica.
Secretario del Consejo.

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.***

***Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción***

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 2 de abril de 1969 | Número 27


## SUMARIO


**SOLICITUD** de vecinos de "Palmar de Cuautla", Municipio de Santiago Ixcuintla, para ampliación de ejido.

**RESOLUCION** que concede exención fiscal, expedida a favor del Profesor Trinidad Alcántar M.

**EDICTO** en juicio de divorcio promovido por Ramón Angel Sánchez en contra de Faustina Peña A.

**EDICTO** en juicio civil promovido por Martha Z. Vera en contra de José Antonio Villalobos Aguirre.

**EDICTO** en juicio Civil promovido por María Dolores Cortez en contra de Tomás y Fausta Cortez.


## SOLICITUD DE VECINOS DE "PALMAR DE CUAUTLA", MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, PARA AMPLIACION DE EJIDO.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Los que suscribimos y que al calce firmamos, campesinos mayores de edad, vecinos del poblado de PALMAR DE CUAUTLA, del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, ante usted de la manera más atenta y respetuosa comparecemos por medio del presente, para solicitarle lo siguiente:

Que de conformidad con el Artículo 97 del Código Agrario y 27 Constitucional, y en virtud de existir un gran número de campesinos carentes de tierras y con numerosa familia a su cargo, a usted, C. Gobernador del Estado

PEDIMOS:

PRIMERO.-Nos tenga por presentada SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS, encareciéndole turnarla a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para los trámites de los Artículos 232, 233, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.-Se remita la presente solicitud al Periódico Oficial del Estado, rogándole su publicación.

TERCERO.-Que de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 41 y 14 del Código Agrario en vigor, proponemos a las personas siguientes: LEONCIO CEJA PARTIDA, JOSE ANGEL SANCHEZ CELIS, CIRILO PEREZ CEJA; como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Eje-

cutivo Agrario del grupo solicitante, solicitando les sean expedidos los nombramientos correspondientes.

CUARTO.-Que los terrenos que señalamos para la afectación de nuestra solicitud, son los terrenos que por su extensión superficial y calidad de las tierras, se encuentran a un radio legal de afectación de (7) siete kilómetros, por lo que no dudamos se instaure nuestro expediente como lo indicamos de AMPLIACION DE EJIDOS.

A T E N T A M E N T E .

"TIERRA Y LIBERTAD".

Palmar de Cuautla, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 11 de marzo de 1969.

POR EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO:

Presidente,

LEONCIO CEJA PARTIDA.-Rúbrica.

Secretario,

J. ANGEL SANCHEZ CELIS.-Rúbrica.

Tesorero Vocal,

CIRILO PEREZ CEJA.-Rúbrica.

Siguen firmas de campesinos carentes de tierras apoyando la presente solicitud de ampliación de ejidos.

Cruz Audelo López rúbrica, Jesús Rojas López, Hipólito Rojas Ponce, Cirilo Pérez Ceja, Julián Pérez Ceja, Francisco Virgen rúbrica, Leonicio Ceja Partida, José Angel Sánchez, Jesús Ceja, Heliodoro Ceja, Leonicio Virgen, Heliodoro Ceja, Raymundo Virgen, Ascención Virgen, Anacleto Ceja Partida, Merardo Virgen, Efrén Rojas, Ramón Macarena, Juan Luis Palomares, Rigoberto González, Cruz Palomares, Nicolás Méndez, Marcos Ponce, Eutiquio Partida, Eugenio Rojas, Melesio Rojas, Pedro Barajas, José Luis Amparo, Eduardo Amparo, Malaquías Amparo, Feliciano Robles, Rafael López, Olivo Barajas, Manuel Macareno, Margarito Macareno, Leopoldo Robles, Ignacio Ponce, Porfirio González, Gumaro Gutiérrez, Alejandro Rojas, Pedro González, Carlos Rodríguez y 15 firmas más, y todas rúbricas.

El C. Vicente Gutiérrez López, con su carácter de Juez Auxiliar Municipal del poblado denominado "Palmar de Cuautla", del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, certifica que las firmas y huellas digitales que calzan el presente documento son auténticas.- Doy fé.

Palmar de Cuautla, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 11 de marzo de 1969.

VICENTE GUTIERREZ LOPEZ.- Rúb

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Q U E TUVE A LA VISTA Y QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 20 de marzo de 1969.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

( Zeav-051003 )

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

VZA/REO/gfr.

**Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir**

## RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL PROFESOR TRINIDAD ALCANTAR MALDONADO.

Tepic, Nayarit, diciembre dos de mil novecientos sesenta y ocho.

V I S T O para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en esta ciudad de Tepic, en el cuartel 3o. tercero, manzana 47 marcada con el número 222 poniente de la calle Zaragoza, que hace el C. Profesor Trinidad Alcántar Maldonado.

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que el C. Profr. Trinidad Alcántar Maldonado, presentó solicitud de exención total por el término de QUINCE AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. Profesor Trinidad Alcántar Maldonado, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en esta ciudad de Tepic, en el cuartel 3o. tercero manzana 47 marcada con el número 222 poniente de la calle Zaragoza, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos a partir del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y o c h o al día quince de mayo de mil novecientos setenta y siete.

SEGUNDO. Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Roberto Gómez Reyes.-Rúbricas.

HVR/JLBF/jzdi.

## E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

Notificación para la Demandada.

SEÑORA FAUSTINA PEÑA AVILA.

En Juicio número 49/967 seguido en contra de usted, en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario, por su esposo RAMON ANGEL SANCHEZ, según auto de fecha 30 de noviembre de 1967 y con fundamento artículo 122 fracción II Enjuiciamiento Procesal Civil, emplázasele para que en término de veinte días contados ú l t i m a publicación presente edicto, conteste dicha demanda.-Copia de traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nay., a 28 de febrero de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia;

Ma. Antonia Regalado de Partida.-Rúb.

Números 27, 28 y 29 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el C.

José Antonio Villalobos Aguirre.

En Juicio Civil Ordinario promovido por MARTHA Z. VERA, contra usted, según expediente 115/969 se ordenó por auto de fecha ocho del actual, se emplazará a usted, en los términos del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, por ignorarse su domicilio, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la publicación del último edicto se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra oponiendo excepciones si tuviere alguna que hacer valer apercibiéndosele que de no hacerlo, se l llevará el Juicio en su rebeldía y se l tendrá por presuntivamente confeso d los puntos de hechos que dejare de contestar. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, Febrero 10 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 80/966, relativo al Juicio Civil Sumario promovido por María Dolores Cortez Gazcón en contra de Tomás y Fausta Cortez, doce horas del día catorce de abril próximo, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente:

Fracción denominada "EL TRAPICHILLO", con una superficie de 45.52.13 cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, trece centiáreas, que linda al Oriente con la fracción número dos de este terreno y por los demás vientos con terreno número uno se agregó la mitad de las fincas que forman el antiguo cas de la hacienda "El Trapichillo", sien ocho piezas que ven a la parte interic de la calle o camino; en la cantidad de:

$ 107,500.00 Ciento siete mil qu nientos pesos, M N , siendo postura l gal el precio de avalúo fijado por los p ritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 13 trece de ma de 1969 mil novecientos sesenta y nue

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb

Números 25, 26 y 27 3

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 5 de abril de 1969 | Número 28


## SUMARIO


**DECRETO** 5091 que concede pensión vitalicia por $ 600.00 mensuales al Sr. José Ma. Parra Olague.

**SOLICITUD** de vecinos de "Sapotanito". Municipio de Santa María del Oro, para la creación de un centro de población que se denominaría "Benito Juárez".

**SOLICITUD** de vecinos de Ruiz, Municipio de ese nombre, para la creación de un centro de población que se denominaría "Ricardo Flores Magón".

**EDICTO** en juicio de divorcio promovido por Ramón Angel Sánchez en contra de Faustina Peña A.

**EDICTO** en juicio civil promovido por Martha Z. Vera en contra de José Antonio Villalobos Aguirre.


## DECRETO 5091

**DR. JULIAN GASCON MERCADO,** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5091

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, para que conceda Pensión Vitalicia, al C. JOSE MARIA PARRA OLAGUE, por su antigüedad de servicios prestados por más de 25 años ininterrumpidos con el cargo de Guarda-Panteón en esa Municipalidad con la cantidad de $ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS, 00/100 M. N.), mensuales, debido a que su estado de salud es sumamente delicado.

ARTICULO SEGUNDO.-Se amplía por el concepto indicado La Partida 27 de la Ley de Egresos para esa Municipalidad en el año de 1969.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero del presente año.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,

**GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.**

Dip. Primer Secretario,

**ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.**

Dip. Segundo Secretario.
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te su Capital, a los veintinueve días del enero de mil novecientos sesenta y nuev

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbric

El Secretario General de Gobierno.
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

## SOLICITUD DE VECINOS DE "ZAPOTANITO", MUNICIPIO DE SANT MARIA DEL ORO, PARA LA CREACION DE UN CENTRO DE POBLACION QUE SE DENOMINARIA "BENITO JUAREZ".

EXP.-"BENITO JUAREZ".
MPIO.-SANTA MARIA DEL ORO.
EDO.-NAYARIT.

DIREC. GRAL DE N. C. P. E.
REF.-XXV-1.
SEC.-INSTAURACION DE EXPEDIENTES.
2695.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal. José María Izazaga Núm. 155 - México, D. F.- Los suscritos, radicados en el Poblado de Zapotanito, Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56, y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado se denominará "BENITO JUAREZ", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población. Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente: JULIAN VALENZUELA PATRON.-Secretario: ESPIRIDION AVALOS VEGA.-Vocal: GABRIEL VALENZUEL POLANCO.-Agregamos a la presente s licitud, ACTA constitutiva del grupo, pecificando que deseamos formar Nuevo Centro de Población el cual e visado por las autoridades del lugar Acompañamos a la presente solicitud a ta de nacimiento en la que demostram nuestra nacionalidad. En cumplimie a lo establecido por el Artículo 271 de Ley Agraria en vigor, DECLARAM en forma expresa nuestra conformidad trasladarnos al sitio donde se establez el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar e él.-Señalamos para oír notificaciones casa Número de las calles de domicil del señor Silvino Martínez Velázquez Apartado Postal Núm. 481 Tepic, Nayarit. PROTESTAMOS LO NECESARIO.-Zapotanito, Nayarit, a 8 de octubre de 1968.-FIRMAS: Julián Valenzuela Patrón, Espiridión Avalos Vega, Gabriel Valenzuela Polanco, Santiago Valenzuela Polanco, Estéban Valenzuela Polanco, Félix Valenzuela, J. Guadalu Avalos Mora, Javier Avalos Vargas, Juar Páez Acosta, Julián Avalos Acosta, Pablo González Hernández, Agustín Tejed G., Marcos Tejeda Valenzuela, Robert Polanco Ramírez, Lucas González H. Arcadio González H., Marcelino Tejed Valenzuela, José Avalos M., José Avalo Mora, Juan Valenzuela Polanco, Juli Polanco A., Epifanio Páez Acosta, Est ban Hernández, Alberto Hernánde Asunción Hernández Beltrán.-Firmado

El Ciudadano Secretario General d Nuevos Centros de Población Ejidal Departamento de Asuntos Agrarios y

lonización, Ingeniero Joaquín Franco CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "BENITO JUAREZ", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúb.

CEY/bsbd.-Rúbricas.

## SOLICITUD DE VECINOS DE RUIZ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE PARA LA CREACION DE UN CENTRO DE POBLACION QUE SE DENOMINARIA "RICARDO FLORES MAGON".

EXP.-RICARDO FLORES RAMIREZ.
MPIO.-RUIZ.
EDO..NAYARIT.

DIREC. GRAL DE N.C.P.E.
REF.-XXV-I:
SEC.-INSTAURACION DE EXPEDIENTES.
2696.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal. José María Izazaga Núm. 155.-México, D. F.-Los suscritos, radicados en Ruiz, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado se denominará "RICARDO FLORES MAGON", quedando a cargo de esa dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.-Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.—Presidente: ROSALIO GONZALEZ RAMIREZ.-Secretario: AMADO DIAZ MILIAN.-Vocal: NICOLAS QUEZADA A.-Agregamos a la presente solicitud, ACTA constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población, el cual está visado por las autoridades del lugar.-Acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.-En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en el.-Señalamos para oír notificaciones la casa número 211 de las calles Puebla Norte, Ruiz, Nayarit.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.—Ruiz, Nayarit, a 27 de octubre de 1968.-FIRMAS: Rosalío González Ramírez firma, Amado Díaz Milian firma, Nicolás Quezada A. firma, Anastacio Ramírez Gómez firma, Damacio Cabrales Leyva huella digital, María de la Luz Flores huella digital, Eulalio Bolaños A. firma, José Antonio Monroy firma, Mariano Medrano R huella digital, Manuel Martínez J. firma, Mariano Medrano Guerrero firma, Antonio Martínez Ramírez firma, Salvador Cabrales A. firma, Francisco Villanueva H. firma, Juana Castañeda Montes firma, Ramón Ortega Nava huella digital, Emilio Bolaños R. huella digital, José Pulido Guerrero firma, Angel Guerrero Escobedo firma, Antonio Torres Cruz firma, José Saldaño Javela firma, Joaquín Rodríguez Ramírez firma, Cirilo Plata Sandoval firma, Victoria

Sánchez T. firma, Lorenzo Jiménez Ortiz firma, Petronilo Cervantes Espinoza firma, Cipriano Preciado huella digital, Emilio Barrera V. firma.

El Ciudadano Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Ingeniero Joaquín Franco CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Ruiz, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúbrica.

CEY/bsbd - Rúbricas.

---

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

Notificación para la Demandada.

SEÑORA FAUSTINA PEÑA AVILA.

En Juicio número 49/967 seguido en contra de usted, en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario, por su esposo RAMON ANGEL SANCHEZ, según auto de fecha 30 de noviembre de 1967 y con fundamento artículo 122 fracción II Enjuiciamiento Procesal Civil, emplázasele para que en término de veinte días contados última publicación presente edicto, conteste dicha demanda.-Copia de traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nay., a 28 de febrero de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Ma. Antonia Regalado de Partida.-Rúb.

Números 27, 28 y 29 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el C.

José Antonio Villalobos Aguirre.

En Juicio Civil Ordinario promovido por MARTHA Z. VERA, contra usted, según expediente 115/969 se ordenó por auto de fecha ocho del actual, se emplazará a usted, en los términos del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, por ignorarse su domicilio, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la publicación del último edicto se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra oponiendo excepciones si tuviere alguna que hacer valer apercibiéndosele que de no hacerlo, se le llevará el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por presuntivamente confeso de los puntos de hechos que dejare de contestar. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, Febrero 10 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica

Números 26, 27 y 28 3 v

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberació**
**Gustavo Díaz Orda**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 9 de abril de 1969 | Número 29


## SUMARIO


5088 por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Blas, la venta de solares del fundo municipal a varias personas.

TO en juicio de divorcio promovido por Ramón Angel Sánchez en contra de Faustina Peña A.

en juicio civil promovido por Ramón Talamantes Acosta en contra de Estela Meza de Talamantes.


## JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5088.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al H. nto de San Blas, Nayarit, para que ares del Fundo Municipal a las siguiens:

ROSALIO PAREDES CONCHAS.-Solar Municipal ubicado en la calle Sonora, medidas y linderos que a continuación se ex- Al Norte 10.00 metros con propiedad de ñoz Vega, al Sur igual medida con pro- del solicitante; al Oriente 15.00 metros ad de Blas Cisneros F. y al Poniente medida con propiedad de Apolonia Sando- una extensión supercial de 150.00 M2. cincuenta metros cuadrados).—Valor 00 (Un mil doscientos pesos, 00/100 M. signándole un valor de $ 8.00 metro cua- de acuerdo con dictamen emitido por el to de Obras Públicas del Gobierno

CIRILO GOMEZ DUEÑAS.-Solar del Fundo Municipal ubicado en la Calle Echevarría, con las medidas y linderos que a continuación se expresan: Al Norte 41.00 metros con el lote No. 3, al Sur 41.00 metros con terreno Municipal; al Oriente 9.00 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con calle de su ubicación.- Tiene una extensión superficial de 369.00 M2. (Trescientos sesenta y nueve metros cuadrados).- Valor $ 2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos, 00/100 M. N.).-Asignándole un valor de $ 8.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

LUCIANO VILLASEÑOR HERNANDEZ.- Solar del Fundo Municipal ubicado en la Prolongación Salas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.50 metros con calle de su ubicación, al Sur igual medida con terreno Mu-

nicipal; al Oriente 17.50 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con terreno Municipal.-Tiene una superficie total de 271.25 M2. (Doscientos setenta y un metros, veinticinco centímetros cuadrados).-Valor $ 2,170.00 (Dos mil ciento setenta pesos, 00/100 M. N.).-Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

TOMAS RODRIGUEZ GARNICA.—Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Echevarría, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 41 metros con propiedad de Altagracia Pallares, al Sur igual medida con propiedad de Andrea Gómez; al Oriente 10.00 metros con terreno Muni ipal y al Poniente igual medida con calle de su ubicación.-Tiene una extensión superficial de 410.00 M2. (Cuatrocientos diez metros cuadrados).-Valor $ 2,870.00 (Dos mil ochocientos setenta pesos, 00/100 M. N.).-Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

JOSE CARRANZA CARRILLO.-Solar del Fundo Municipal ubicado en las calles Canalizo y Echevarría, con las medidas y linderos que a continuación se expresan: Al Norte 13.00 metros con Callejón Echevarría, al Sur igual medida con calle Canalizo; al Oriente 41.00 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con calle sin nombre.-Tiene una extensión superficial de 530.00 M2. (Quinientos treinta metros cuadrados).-Valor $ 4,740.00 (Cuatro mil setecientos cuarenta pesos, 00/100 M. N.)-Asignándole un valor de $ 8.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

ASCENCION FLETES.---Solar del Fundo Municipal ubicado en la prolongación Salas, con las medidas y linderos que a continuación se expresan: al Norte 13.00 metros con propiedad privada, al Sur igual medida con terreno Municipal; al Oriente 17.00 metros con propiedad privada y al Poniente igual medida con calle de su ubicación.-Tiene una extensión superficial de 221.00 M2. (Doscientos veintiun metros cuadrados).-Valor $ 1,547.00 (Un mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.) Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

J. CONCEPCION GLORIA CASILLAS.-Solar del Fundo Municipal, ubicado en la calle Yucatán con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 7.50 metros con propiedad privada, al Sur 7.50 Mts. con calle de su ubicación; al Ote. 16.50 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con calle sin nombre.-Tiene una extensión superficial de 123.75 M2. (Ciento veintitres metros, setenta y cinco centímetros cuadrados).-Valor $ 866.25 (Ochocientos sesenta y seis pesos, veinticinco centavos).-Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

EMILIA ROBLEDO DIAZ.-Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Yucatán, con medidas y linderos que a continuación se expresan; al Norte 13.00 metros con calle de su ubicación, al Sur igual medida con prolongación Salas; al Oriente 25.00 metros con propiedad privada y al Poniente 22.00 metros con terreno Municipal.-Tiene una extensión superficial de 305.50 M2. (Trescientos cinco metros, cincuenta centímetros cuadrados).-Valor $ 2,138.50 (Dos mil ciento treinta y ocho pesos, cincuenta centavos).-Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Edo.

LEONARDO RUIZ ARAMBULA.-Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Yucatán, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 12.00 metros con calle de su ubicación al Sur igual medida con Terreno Municipal; al Oriente 7.00 metros con Terreno Municipal y al Poniente 5.00 metros con Terreno Municipal.-Tiene u superficie total de 72.00 M2. (Setenta y dos metros cuadrados).-Valor $ 504.00 (Quinientos cuatro pesos, 00/100 M. N.).-Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

HELIODORO RODRIGUEZ CAZARES. Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Yucatán, con medidas y linderos que a continuación se expresan: al Norte 7.00 metros con propiedad privada, al Sur igual medida con calle d su ubicación; al Oriente 16.50 metros con terren Municipal y al Poniente igual medida con terr no Municipal.-Tiene una extensión superficial 115.50 M2. (Ciento quince metros, cincuenta centímetros cuadrados).-Valor $ 1,108.50 (Un ciento ocho pesos cincuenta centavos).-Asigná dole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de cuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

JUAN ARAGON ALVALLES.—Solar Fundo Municipal ubicado en la calle Echevarrí con medidas y linderos que a continuación se presan: Al Norte 20.00 metros con calle de ubicación, al Sur igual medida con terreno nicipal; al Oriente 10.00 metros con terreno M nicipal y al Poniente igual medida con terr Municipal.-Tiene una extensión superficial 200.00 M2. (Doscientos metros cuadrados.-V de $ 1,600.00 (Un mil seiscientos pesos, 00/ M. N.).-Asignándole un valor de $ 3.00 m cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido

l Departamento de Obras Públicas del Gobierno el Estado.

MA. DEL PILAR ZAMUDIO OLVERA. olar del Fundo Municipal ubicado en la calle as, con medidas y linderos que a continuación expresan: Al Norte 13.00 metros con propie ad de Enrique Ruiz, al Sur igual medida con piedad de la solicitante; Al Oriente 3.00 me- con propiedad de Martina López y al Po- iente igual medida con calle de su ubicación.- Tiene una extensión superficial de 39.00 M2. Treinta y nueve metros cuadrados).—Valor ; 312.00 (Trescientos doce pesos, 00 / 100 M.N.) - signándole un valor de $ 8.00 metro cuadrado le acuerdo con dictamen emitido por el Depar- amento de Obras Públicas del Gobierno del Es- tado.

SEVERO BOGARIN MORA.—Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Yucatán, marcado con el número 33; con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 5.50 metros con propiedad de José Cruz Pacheco, al Sur igual edida con calle de su ubicación, al Oriente 32.00 metros con propiedad de Patricio Montero y al Poniente igual medida con propiedad de Jo é Fernández.-Tiene una extensión superficial de 176.00 M2. (Ciento setenta y seis metros cuadra- os).-Valor $ 1,760.00 (Un mil setecientos sesen- pesos, 00/100 M N) Asignándole un valor e $ 10.00 metro cuadrado de acuerdo con dic- tamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

JOSE GOMEZ DUEÑAS Solar No. 1 del Fundo Municipal ubicado en la calle Echevarría, con medidas y linderos que a continuación se ex- presan. Al Norte 41.00 metros con lote No 2, al Sur igual medida con propiedad de José Gonzá lez; al Oriente 9.00 metros con calle de su ubica- ción y al Poniente 9.00 metros con lote No 13.- Tiene una extensión superficial de 369.00 M2 (Trescientos sesenta y nueve metros cuadrados).- Valor $ 2.952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos, 00 / 100 M N.).-Asignándole un va lor de $ 8.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

MAURA ANDRADE PALLARES.—Solar del Fundo Municipal con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 20.50 metros con terreno Municipal, al Sur igual medida con terreno del Fundo Municipal; al Oriente 12.00 metros con prolongación Salas y al Poniente 6.50 metros con terreno Municipal.-Tiene una extensión superficial de 133.25 (Ciento treinta y tres metros, veinticinco centímetros cuadrados) --Valor $ 932.75 (Novecientos treinta y dos pesos, setenta y cinco centavos).-Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

ALBERTO HERNANDEZ RENTERIA.- Solar del Fundo Municipal con las medidas y linderos que a continuación se expresan: Al Norte 17.00 metros con terreno Municipal, al Sur 17.00 metros con terreno Municipal; al Oriente 6.50 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con la marisma.-Tiene una extensión superficial de 110.50 M2 -(Ciento diez metros, cincuenta centímetros cuadrados) -Valor $ 773.50 (Setecientos setenta y tres pesos, cincuenta centavos) -Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

ESPIRIDION OJEDA C.-Solar ubicado en la Prolongación Salas, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 12.00 metros con calle de su ubicación, al Sur igual medida con propiedad privada; al Oriente 22.00 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con terre- no Municipal.-Tiene una extensión superficial de 264.00 M2 (Doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) -Valor $ 1.848.00 (Un mil ochocien- tos cuarenta y ocho pesos, 00 / 100 M. N.).-Fi- jándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departa- mento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

LUCIO ESMERIO CORONA.--Solar del Fundo Municipal ubicado en la Prolongación Sa- las, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 7.50 metros con calle de su ubicación, al Sur 7.50 metros con terreno privado; al Oriente 22.00 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con terreno Municipal.-Tiene una extensión superficial de 165.00 M2 (Ciento sesenta y cinco metros cuadrados).--Valor $ 1.155.00 (Un mil ciento cincuenta y cinco pesos, 00 / 100 M N) Designándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

GUILLERMO ANDONEGUI.--Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Canalizo Norte, marcado con el número 218 con las medi- das y linderos que a continuación se expresan: Al Norte 10.00 metros con terreno Municipal, al Sur igual medida con terreno Municipal, Al Oriente 20.00 metros con terreno Municipal y al Poniente 20.00 metros con propiedad del solici- tante.-Tiene una extensión superficial de 200.00 M2 (Doscientos metros cuadrados).-Valor $ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos, 00 / 100 M N.) Fijándole un valor de $ 12.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

EXIQUIO DE DIOS PADILLA -Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Echevarría, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 42.00 metros con calle de su ubicación, al Sur

igual medida con propiedad particular; Al Oriente 11.00 metros con lote No. 9 y al Poniente igual medida con calle Canalizo -Tiene una superficie total de 462 00 M2. (Cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados).-Valor $ 5,544.00 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, 00 / 100 M. N.).-Asignándole un valor de $ 12.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

ANDREA GOMEZ DUEÑAS.--Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Echevarría, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 41.00 metros con calle de su ubicación, al Sur igual medida con terreno Municipal; al Oriente 9 00 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con terreno Municipal.-Tiene una extensión superficial de 369.00 M2. (Trescientos sesenta y nueve metros cuadrados).-Valor $ 2,952 00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos, 00 / 100 M. N.).-Fijándole un valor de $ 8.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

JUAN CASTAÑEDA HERMOSILLO.-Solar Municipal ubicado en la calle Yucatán, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte 12.00 metros con calle de su ubicación, al Sur tiene 9 00 metros con prolongación Salas; al Oriente 17.00 metros con terreno Municipal y al Poniente 13.00 metros con calle sin nombre.-Tiene una extensión superficial de 157.50 M2. (Ciento cincuenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados) Valor $ 1 102.50 (Un mil ciento dos pesos, cincuenta centavos).-Fijándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

LEON FLORES HERNANDEZ.-Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Echevarría, con las medidas y linderos que a continuación se expresan: Al Norte 10 50 metros con calle de su ubicación,- al Sur igual medida con solar Municipal; al Oriente 41.00 metros con propiedad de José Carranza y al Poniente igual medida con propiedad de Francisco García.-Tiene una superficie total de 430.50 M2. (Cuatrocientos treinta metros, cincuenta centímetros cuadrados) --Valor $ 3,444.00 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, 00 / 100 M. N.).-Designándole un valor de $ 8.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

RAMON VILLAFUENTE CARDENAS.--Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Yucatán, marcado con el número 12; con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 11.00 metros con terreno Municipal, al Sur igual medida con calle de su ubicación; al Oriente 30.00 metros con propiedad de León Osuna y al Poniente igual medida con propiedad de José González.-Tiene una extensión superficial de 330.00 M2. (Trescientos treinta metros cuadrados).-Valor $ 3,300.00 (Tres mil trescientos pesos, 00 / 100 M. N.).-Fijándole un valor de $ 10.00 metro cuadrado de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

CRISANTO CARDENAS SALAZAR.-Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Yucatán, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 9.75 metros con propiedad privada, al Sur 9 75 metros con calle de su ubicación; al Oriente 16.50 metros con propiedad privada y al Poniente igual medida con terreno Municipal -Tiene una extensión superficial de 160.88 M2. (Ciento sesenta metros, ochenta y ocho centímetros cuadrados).-Valor $ 1,126.16 (Un mil ciento veintiseis pesos, dieciseis centavos).-Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

GUMERSINDA HERNANDEZ VIUDA DE NAVARRETE -Solar ubicado por la carretera al Conchal, con las medidas y linderos que a continuación se expresan: Al Norte 9.00 Metros con terreno Municipal, al Sur igual medida con calle de su ubicación; al Oriente 38 00 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con propiedad de la solicitante -Tiene una extensión superficial de 342 00 M2. (Trescientos cuarenta y dos metros cuadrados).--Valor $ 3,420.00 (Tres mil cuatrocientos veinte pesos, 00 / 100 M. N.).-Fijándole un valor de $ 10.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

ILDEFONSO GALEANA OCHOA.--Solar del Fundo Municipal ubicado entre las calles Echevarría y Yucatán, con las medidas y linderos que a continuación se expresan: Al Norte 8.00 metros con propiedad de Carlos Rivera, al Sur igual medida con propiedad de León López Osuna; al Oriente 10.00 metros con propiedad de Domingo Sandoval y al Poniente 10.00 metros con propiedad del solicitante -Tiene una extensión superficial de 80.00 M2. (Ochenta metro cuadrados).-Valor $ 800.00 (Ochocientos pesos, 00 / 100 M.N.).-Asignándole un valor de $ 10.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas de Gobierno del Estado.

FRANCISCO GARCIA VIRGEN.-Solar de Fundo Municipal marcado con el número 9 de l calle Echevarría, con las medidas y coliodancias siguientes: Al Norte 14.00 metros con calle de su ubicación, al Sur igual medida con terreno Municipal, al Oriente 46.00 metros con lote No. 8 y al Poniente igual medida con lote No. 10.-Tiene una extensión superficial de 644.00 M2. (Seiscien

tos cuarenta y cuatro metros cuadrados).-Valor 5,152.00 (Cinco mil ciento cincuenta y dos pesos, 00 / 100 M. N.).-Señalándole un valor de 8.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen mitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

CANDIDO CRESPO RAMIREZ.-Solar urbano ubicado en la calle Echevarría, marcado con el número 6 con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 20.00 metros con calle de su ubicación, al Sur igual medida con terreno Municipal; al Oriente 10.00 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con terreno Municipal.-Tiene una extensión superficial de 200.00 M2. (Doscientos metros cuadrados). Valor $ 1,600.00 (Un mil seiscientos pesos, 00 / 100 M. N.).-Asignándole un valor de $ 8.00 metro cuadrado de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

ALTAGRACIA PALLARES PLATEADO.-Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Echevarría, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 41.00 metros con lote No. 6, al Sur igual medida con lote No. 4; al Oriente 11.00 metros con calle de su ubicación y al Poniente igual medida con lote No. 7.-Tiene una extensión superficial de 451.00 M2. (Cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados) -Valor $ 3,608 00 (Tres mil seiscientos ocho pesos, 00 / 100 M. N.).-Asignándole un valor de $ 8.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

IGNACIO CARDENAS IYAN.-Solar del Fundo Municipal, con las medidas y linderos que a continuación se expresan: Al Norte 17.00 metros con terreno Municipal, al Sur igual medida con terreno Municipal; al Oriente 6.50 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con la marisma.-Tiene una extensión superficial de 110.50 M2. (Ciento diez metros, cincuenta centímetros cuadrados).-Valor $ 773.50 (Setecientos setenta y tres pesos, cincuenta centavos).-Señalándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

CARLOS MEZA ACEVES.-Solar del Fundo Municipal ubicado en prolongación Salas, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 18.50 metros con calle de su ubicación, al Sur 10.00 metros con terreno Municipal; al Oriente 30.00 metros con terreno Municipal y al Poniente igual medida con terreno Municipal.-Tiene una extensión superficial de 427.50 M2. (Cuatrocientos veintisiete metros, cincuenta centímetros cuadrados).-Valor $ 2,992.50 (Dos mil novecientos noventa y dos pesos, cincuenta centavos).-Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Edo.

ESPECTACION LOPEZ BECERRA.-Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Yucatán, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 13.00 metros con calle de su ubicación, al Sur igual medida con prolongación Salas; al Oriente 22,00 metros con terreno Municipal y al Poniente 17.50 metros con terreno Municipal.-Tiene una extensión superficial de 256.75 M2. (Doscientos cincuenta y seis metros, setenta y cinco centímetros cuadrados).-Valor $ 1,797 25 (Un mil setecientos noventa y siete pesos, veinticinco centavos). Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

FORTUNATO CAYETANO CASTILLO.-Solar del Fundo Municipal ubicado en la calle Sonora, con las medidas y linderos que a continuación se expresan: Al Norte 15.80 metros con terreno Municipal, al Sur 18.00 metros con calle Sonora; al Oriente 18.00 metros con terreno Municipal y al Poniente 19.00 metros con terreno Municipal Tiene una extensión superficial de 312.65 M2. (Trescientos doce metros, sesenta y cinco centímetros cuadrados).-Valor $ 2,188.55 (Dos mil ciento ochenta y ocho pesos, cincuenta y cinco centavos).-Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado, de acuerdo con dictamen emitido por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,

GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

Notificación para la Demandada.
SEÑORA FAUSTINA PEÑA AVILA.

En Juicio número 49/967 seguido en contra de usted, en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario, por su esposo RAMON ANGEL SANCHEZ, según auto de fecha 30 de noviembre de 1967 y con fundamento artículo 122 fracción II Enjuiciamiento Procesal Civil, emplázasele para que en término de veinte días contados última publicación presente edicto, conteste dicha demanda.-Copia de traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nay., a 28 de febrero de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,
Ma. Antonia Regalado de Partida.-Rúb.

Números 27, 28 y 29 3 v 3

## EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el Juicio Civil Ordinario número 484/69, seguido por Ramón Talamantes Acosta en contra de Esthela Meza de Talamantes, por la disolución del vínculo matrimonial que los une; se previene a la parte demandada que se encuentran a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días, apercibida que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía:

Tepic, Nayarit, marzo 31 de 1969.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia,
Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 28, 29 y 30 3 v 1


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día.....$ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado..." | 3.00 |
| Subscripción anual..." | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual..." | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo..." | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..." | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 12 de abril de 1969 | Número 30


## SUMARIO


**DECRETO** 5098 que autoriza al Ayuntamiento de Ruiz, la venta de un vehículo de su propiedad y la adquisición de otro.

**SOLICITUD** de vecinos de "El Tigre", Municipio de Acaponeta, para ampliación de ejido.

**SOLICITUD** de vecinos de Santiago Ixcuintla, Municipio de ese nombre, para restitución de bienes Comunales.

**EDICTO** en juicio civil promovido por Ramón Talamantes Acosta en contra de Estela Meza de Talamantes.


## DECRETO 5098

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5098

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda Camioneta Marca Dodge, Modelo 1967, en la cantidad de $ 21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS, 00/100 M. N.), según valor asignado por perito previamente autorizado.

ARTICULO SEGUNDO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento antes mencionado para que adquiera Camioneta nueva con valor de $ 41.500.00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M. N.), debiendo destinarse al servicio de dicha Dependencia.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los

Diez días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic; su Capital, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

## SOLICITUD DE VECINOS DE "EL TIGRE", MUNICIPIO DE ACAPONETA, PARA AMPLIACION DE EJIDO.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos, mexicanos, vecinos del Poblado denominado "EL TIGRE", de la Municipalidad de Acaponeta, en esta Entidad, ante usted, con el debido respeto, comparecemos por medio del presente y manisfestamos:

Que careciendo de parcela ejidal que nos bastara para con su producto atender a la manuntención nuestra y de nuestras familias y estando capacitados para ser dotados de tierra en los términos previstos por el Código Agrario en vigor, hemos decidido agruparnos para solicitar la correspondiente dotación de tierras y para el efecto.

PRIMERO.-Declaramos que con anterioridad nuestro poblado ya fué beneficiado con dotación y ampliación de ejidos estando tales superficies adjudicadas como parcelas y por lo mismo no hay la posibilidad de que se nos adjudique alguna.

SEGUNDO.-Hemos designado como miembro del Comité Ejecutivo Agrario que se encargará de representarnos en la tramitación de esta acción agraria a los compañeros que a continuación se nominan y en los puestos que también se expresan:

COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

| Propietarios: | Suplentes: |
|---|---|
| **Presidente;** | |
| Pedro Fonseca.-Rúb. | Teofilo Palacios.-Rúb. |
| Secretario, | |
| H. Alfonso Barrón S.-Rúb. | Juan Peralta.-Rúb. |
| Vocal, | |
| Eduardo Barrón.-Rúb. | Cosme Ponce.-Rúb. |

TERCERO.-Señalamos como presuntas tierras afectables, las de las fincas rústicas comprendidas en el radio de 7 kilómetros a partir de nuestro poblado, en la inteligencia de que durante la tramitación del expediente correspondiente habremos de establecer la procedencia de las tierras afectables.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto por el Artículo 27 de la Constitución General de la República y los presupuestos establecidos por su reglamentación el Código Agrario en vigor, a usted pedimos:

Recibir y dar curso a la presente so-itud ordenando su publicación en el ódico Oficial del Estado, turnar la isma a la Comisión Agraria Mixta para desahogo; expedir las correspondientes edenciales a los miembros del Comité cutivo Agrario, y en su oportunidad ictar su mandamiento favoreciéndonos on la entrega en provisional de las tie-as que resulten afectables.

Atentamente.

L TIGRE, Mpio. de Acaponeta, Nay., 25 de Enero de 1969.

Plácido Ponce, Cristóbal Fonseca, Daniel Fonseca, Edelberto Fonseca H., ancisco Peralta, Santos Fonseca, Albi-o Moreno, Victorio Peralta, Cirilo Fon-a, Felipe Ramírez, José Espericueta, J. Guadalupe García, Miguel Barrón, ario Peralta, Andrés Fonseca Machado, stasio García, Regino Castañeda.-Rú-as.-Huellas digitales de: Margarito Machado, Pedro Arias, Ascención García, Alfonso Arias, Masedonio Machado, Pancho García, Andrés Herrera M., Mario Herrera, Matías Machado, Francisco Vera, Patricio Castañeda, Raymundo Domínguez, Apolonio Peralta, Martín García, José Viera, Catarino Peralta, Ramón Arellano, Marcos Arellano y Leonardo Domínguez.

c. c. p. el C. Jefe del Depto. de Asuntos Agrarios y Col.-Dirección de Tierras y Aguas.-Calle José Ma. Iza-zaga, Núm. 155 México, D. F.

c. c. p. la Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

c. c. p. el C. Bernardo de León Moreno.-Procurador de Asuntos Agrarios en el Estado.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay, a 18 de Marzo de 1969.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta,

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
(Zeav-051003).

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

VZA/REO/gpc.

## SOLICITUD DE VECINOS DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE ESE NOMBRE. PARA RESTITUCION DE BIENES COMUNALES.

Comunidad Indigena "Santiago Ix-cuintla", Municipio de su nombre, Estado de Nayarit.
C. DR.

JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Por medio del presente nos estamos dirijiendo a usted muy atentamente, solicitando se instaure el expediente de nuestra Comunidad por vía de restitución de nuestros bienes comunales, aclarando que el título virreynal fue aportado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio paleográfico, a la Dirección de Bienes Comunales, que dicha Dependencia lo turnó a la Dirección del Departamento Jurídico, quien dió su opinión de que el título tiene validez que ampara nuestros terrenos comunales y basados en los artículos 46, 217, 218, 219 y 220 del Código Agrario en vigor, así como el Artículo 27 Constitucional en la Fracción VII y VIII, solicitamos se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la presente solicitud y se ordene a la Comisión Agraria Mixta para que se levanten los trabajos técnicos e informativos de acuerdo con el término señalado.

Señalamos como domicilio para oír notificaciones la casa Núm. 365 Oriente, de la calle Hidalgo en Tepic, Nayarit, firmando la presente solicitud los que supi-

mos hacerlo y los que nó, ponemos nuestra huella digital.

A T E N T A M E N T E .
"TIERRA Y LIBERTAD".

Santiago Ixc., Mpio. del mismo nombre Edo. de Nayt., a 24 de Enero de 1969.

Presidente,
RAMON PACHECO LAMAS.-Rúb.

Secretario,
JOSE LOPEZ A Rúb.

Vocal,
EVARISTO LAMAS LANDA.-Rúb.

Juan Pérez Rodríguez, Santos Rodríguez, Efrén González G., Feliciano Fernández C., Antonio González Enríquez, Lino Escobar González, Alejandro Curiel Arana, José Lamas A., Octavio Pacheco, Alberto Rodríguez, Jesús Lozano, Angel Arroyo, Vicente Curiel Reyes, Francisco Martínez, Matías Gutiérrez, Vicente Valdivia, Ramón Campos, Cipriano Campos, Salomón Lamas Arroyo, Aristeo Sánchez Vázquez, Ramón González Esparza, Ramón U l l o a, Fausto Ulloa, Aarón Ulloa, Santos Torres Uribe, Gumersindo Ocampo A., Esteban Villegas Bautista, Roberto Saucedo C., Santiago Díaz García, Olegario Delgado Robles, Florentino Rodríguez, Manuel Rodríguez Orozco, Mariano Orozco Barrios, Emilio Guzmán T., Juan Martínez Rodríguez, Benito Marín Real, Vicente Valdivia Grasiano, Juan Rodríguez Miramontes, Federico V a l d i v i a Grasiano, Aristeo Sánchez Tello, Ambrosio González Delgado, Iztlacihualt Pérez Bañuelos, Isabel Sandoval López, Sara Bonilla Delgado, Salvador López Ayala, José Villegas Bautista, Tomás Robles Delgado, Guillermo Mejía Nava, Julián Guzmán Valle, Jesús Guzmán Valle, José Galo Miranda S., Apolinar Andrade Partida, Teodoro Delgado Robles, Pedro Robles de Rosales, Jesús Marín Real, Martín Orozco Gallardo, Simón Castro Cruz, Hipólita Nolasco Vázquez, José Robledo Rosales, Juan Valdivia Graciano, Pedro Valera, José Ocegueda, J. Jesús Sánchez González, J. Jesús Ocegueda, Salomón Lamas Arroyo, Mario Pérez Ramírez, Macedonio Galván, Salvador Galván H José López V., J. Jesús López Nieto, Le nardo Bañuelos F., Ramón Ocegued Crispín Ocegueda, Nazario Valdivia A. José Pérez Ramírez, José Guadalupe L´ pez, Camilo Pérez, Jesús Díaz L., Ma ricio González R., Emiliano González Z. J. Guadalupe Frausto Jiménez, Manuel Jiménez Frausto, Daniel Meza Herrera Felipe Delgado Medina, Arturo Sánche López, A n g e l Frausto Pérez, Arnulf Díaz García, Fermín Frausto Salas, Jua Rojas González.-Rúbricas y 13 Firma Ilegibles.

LA PRESENTE ES COPIA FIE SACADA DE SU ORIGINAL Q U CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 4 de marzo de 1969.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
( Zeav-051003 )

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.
VZA/REO/gpc.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el Juicio Civil Ordinario número 484/69, seguido por Ramón Talamantes Acosta en contra de Esthela Meza de Talamantes, por la disolución del vínculo matrimonial que los une: se previene a la parte demandada que se encuentran a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días, apercibida que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Tepic, Nayarit, marzo 31 de 1969.

El Srio. del Juzgado Segundo
de Primera Instancia,
Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 29, 30 y 31 3 v 2

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 16 de abril de 1969 | Número 31


## SUMARIO


ECRETO 5103 que autoriza al Ayuntamiento de Jala, la cesión de un predio del Fundo Municipal a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ONVENIO celebrado por la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado para el desarrollo de los trabajos preelectorales.

DICTO en juicio sucesorio de intestado a bienes de Emeterio Rodríguez Ledezma.

OLUCION que concede el indulto, expedida a favor de la sentenciada reclusa María de la Luz Guillén Chávez.

DICTO en juicio civil promovido por Ramón Talamantes Acosta en contra de Estela Meza de Talamantes.


## DECRETO 5103

)R. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el te:

DECRETO NUMERO 5103

El H. Congreso del Estado Libre y oberano de Nayarit, representado por u XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al I. Ayuntamiento de Jala, Nayarit, para que ceda gratuitamente, una superficie de terreno propiedad del Municipio, a la Secretaría de Salubridad y Asistencia; mismo en el que está construído un Centro de Salud Rural. El terreno que se menciona, tiene una extensión superficial de 440 M2. (CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), y está ubicado en la calle Allende, de la citada población. Es de forma cuadrangular y mide 20 metros por lado.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los

veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic; su Capital, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

## CONVENIO QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NAYARIT.

La Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Nayarit, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, celebran el presente convenio para el desarrollo de los trabajos preelectorales tanto en elecciones federales como en las elecciones para la renovación de poderes locales y ayuntamientos de conformidad con las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA. - La Ejecución del presente convenio en lo correspondiente a la Secretaría de Gobernación se llevará a efecto por el Registro Nacional de Electores, y en lo relativo al Gobierno del Estado de Nayarit, por la Comisión Electoral del Estado.

SEGUNDA. - En lo subsecuente se entenderá por el "Gobierno de la Entidad" al Estado de Nayarit, y por " El Registro", a la Dirección del Registro Nacional de Electores.

TERCERA. - El Gobierno de la Entidad vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo II del artículo 50 de la Ley Electoral Federal

CUARTA.- El Registro proporcionará con la oportunidad debida, al Gobierno de la Entidad, copias oficiales de los siguientes documentos:

a).- División Territorial Distrital Federal de la Entidad.

b). División Seccional del Territorio de los Municipios.

c).- Listas nominales de Empadronamiento.

d).- Documentos auxiliares, tales como:

1.- Catálogo Jurisdiccional.

2. Relación de Localidades por Municipios.

3.- Directorios Electorales de Vía Públicas.

4.- Copias oficiales de todos los documentos cartográficos que sean utilizables para el objeto del Convenio

QUINTA. - El Registro designará a los siguientes funcionarios y empleado El Delegado y Subdelegado Estatal Delegados Distritales y una Secretari Queda a cargo del Gobierno de la Entid nombrar a los Delegados Municipales al Personal auxiliar necesario, tanto p las oficinas mencionadas, como para l Agencias y Subagencias que se est blezcan.

SEXTA.- El Gobierno de la Entid y los Ayuntamientos, según el caso, de

disponer El Registro de locales adecuados en edificios federales, proporcionarán estos para la instalación de las Delegaciones estatales, Distritales y Municipales, así como para las agencias y sub-agencias empadronadoras. Igualmente facilitará, muebles y útiles de trabajo.

SEPTIMA.- El Gobierno de la Entidad creará y mantendrá partidas presupuestales destinadas al pago de:

a).- Publicidad local.

b). Material de oficina.

c). Servicio de alumbrado.

d).- Transportes.

e).- Viáticos.

f).- Servicio telefónico.

g).- Gasolina y lubricantes.

h).- Fletes y maniobras y,

i).- Todo lo que fuera necesario para el buen desarrollo de los trabajos preelectorales.

OCTAVA.- El Gobierno de la Entidad informará oportunamente al Registro acerca de los cambios o modificaciones que se efectúen en la integración de los Municipios, como son:

a).- Cambio de denominación o categoría política de las localidades

b).- Segregación de localidades de un municipio o anexión a otro.

c).- Creación de nuevos municipios o localidades.

Igualmente se obliga a girar órdenes para que no falte la nomenclatura en alguna población, inclusive en localidades pequeñas que comprendan dos o más secciones electorales; así mismo, facilitará al Registro los planos y documentos de que disponga y que deban ser utilizados en los trabajos preelectorales.

NOVENA.- El Gobierno de la Entidad usará en los trabajos preelectorales de carácter local, con las adaptaciones pertinentes, la documentación formulada por el Registro señalada en la Cláusula IV de este convenio y podrá utilizar las credenciales de elector que el mismo expide.

DECIMA.- Ambas partes establecerán por separado y de común acuerdo las bases de colaboración que requiera el mejor cumplimiento del presente Convenio.

DECIMAPRIMERA.- Este Convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo, cuando así lo consideren conveniente cualquiera de las partes interesadas y para su validez y ejecución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMASEGUNDA.- Este Convenio deja sin efecto el celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Nayarit el 4 de diciembre de 1962

México, D. F., a 27 de marzo de 1969.

El Secretario de Gobernación y Presidente de la Comisión Federal Electoral.

LIC. LUIS ECHEVARRIA.-Rúbrica

El Gobernador Constitucional del Estado,

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado en éste Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor EMETERIO RODRIGUEZ LEDEZMA.- Convócase quienes considérense con derecho a los bienes de dicho Intestado y concédeseles para ello un término de cuarenta días contados a partir última publicación este edicto.

Acaponeta, Nay., Marzo 28 de 1969

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,
Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 31 y 34 2 v 1

## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DE L. SENTENCIADA RECLUSA MARIA DE LA LUZ GUILLEN CHAVEZ.

Tepic, Nayarit, catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto de la reo María de la Luz Guillén Chávez y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que la reo solicitante fué condenada a sufrir la pena de siete años de prisión, como responsable del delito de homicidio en riña, pena que empezó a contar a partir del día once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" se demuestra que la reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que la reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que la sentenciada no fué condenada al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto de la sentenciada María de la Luz Guillén Chávez.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1ro y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a María de l Luz Guillén Chávez, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficia del Estado para los efectos legales a qu haya lugar, y cúmplase en sus término la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernado Constitucional del Estado, doctor Juliá Gascón Mercado, en la Residencia de Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el Juicio Civil Ordinario número 484/69, seguido por Ramón Talamantes Acosta en contra de Estela Meza de Talamantes, por la disolución del vínculo matrimonial que los une: se previene a la parte demandada que se encuentran a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días, apercibida que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía:

Tepic, Nayarit, marzo 31 de 1969.

El Srio. del Juzgado Segundo
de Primera Instancia,

Lic. Leopoldo Ponce de León.-Rúb.

Números 29, 30 y 31 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 19 de abril de 1969 | Número 32


## SUMARIO


**SOLICITUD** de vecinos de Ixtlán, Municipio de ese nombre, para restitución de bienes comunales.

**AVISO** de Almacenes Nacionales de Depósito S. A., sobre Remate en Primera Almoneda de la mercancía que se especifica.

**EDICTO** en juicio de divorcio promovido por J. Jesús Barrera García en contra de Josefina Quezada Jacobo.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por Juan Echevarría Padilla y Ramiro Sierra en contra de Roberto Adachi Zepeda.

**EDICTO** en juicio civil promovido por María Dolores Cortez Garcón en contra de Tomás y Fausta Cortez.


## SOLICITUD DE VECINOS DE IXTLAN, MUNICIPIO DE ESE NOMBRE, PARA RESTITUCION DE BIENES COMUNALES

Comunidad Indígena Ixtián del Río,
Municipio del mismo nombre.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Por medio del presente nos estamos dirigiendo a usted muy atentamente, solicitando se instaure el expediente de nuestra comunidad por vía de restitución de nuestros Bienes Comunales, aclarándole que el título virreynal fué aportado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio paleográfico, a la Dirección de Bienes Comunales. Que dicha Dependencia lo turnó a la Dirección del Departamento Jurídico, quien dió su opinión de que el título tiene validez que ampara nuestros terrenos comunales y basados en los Artículos 46, 217, 218, 219 y 220 del Código Agrario en vigor, así como en el Artículo 27 Constitucional en la Fracción VII y VIII, solicitamos se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la presente solicitud y se ordene a la Agraria Mixta para que se levanten los trabajos técnicos e informativos de acuerdo con el término señalado.

Señalamos como domicilios para oir notificaciones la casa número 365 Oriente de la calle Hidalgo en Tepic, Nayarit, firmando la presente solicitud los que supimos hacerlo y los que nó, ponemos nuestra huella digital.

ATENTAMENTE
"TIERRA Y LIBERTAD"
Ixtlán del Río Mpio. del M / N. Edo. de Nayarit, a 24 de enero de 1969.

PRESIDENTE,
Valentín Venegas A. Rúbrica

SECRETARIO,
Andrés Llamas L.-Rúbrica
VOCAL,
J. Jesús Llamas L.-Rúbrica

Vidal Díaz, Fermín Figueroa, Francisca Ramírez, Genaro Ramírez, Amado Larios A., Taurino Larios F., Donasiano Larios F., Gabriel Larios F., J. Jesús Larios F., Carmen Larios F., José Meza Ibarra, Apolinar Rivas V., José Ramírez, Hilario Ramírez, Rafael Larios F., Ramón Larios F., Daniel Larios F., Crispín Larios F., Pedro Llamas Huerta, Jesús Flores Rosales, Ma. Concepción Marmolejo de Díaz, Emilio Salazar, Enrique Villanueva, Jesús Machuca, Antonio Villegas, Clemente Castañeda, Rafael Reynosa A., Ascención Marmolejo, Gregorio Pérez, J. Jesús Hernández, Antonio Romano, Maximiliano Méndez, Francisco Bautista, Marcelino Magallanes, Feliciano Aguirre, Rafael Rojas, Víctor Lora Enríquez, Salvador Loza, Luis Loza, Ascención Flores, Félix Flores, Antonio Acevedo L., Enri, que Velas Q., Nicolás Meza T., Jesús Valadez, Jesús Melchor, Eugenio Medina A. Juan Medina A., Martín Altamirano, Martín Altamirano M., Félix Altamirano R., Miguel Altamirano R., José Altamirano Robles, Refugio Bautista C., Eduardo Hernández E., Joel de Jesús Carrillo, Rafael Carrillo Núñez, Esteban Aguirre Ramírez, Benito Romano Avalos, Juventino Enríquez, Jesús Rubio, Matías Isiordia Rodríguez; Carlos Isiordia N., Eustacio Isiordia, Reyes García Rodríguez, Ramón García S., Manuel García S.-Rúbricas y 186 Firmas más.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 28 de febrero de 1969

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rú
( Zeav-051003 )

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbric

VZA/REO/gpc.

# AVISO DE REMATE
## PRIMERA ALMONEDA

De conformidad con lo que disponen los Artículos 59 y 60 de la Ley Gener de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares vigente, se hace saber p medio del presente Aviso, EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de la m cancía descrita a continuación, que se llevará a efecto el día 9 de Mayo de 1969, las 11 00 horas, en el local que ocupa nuestra bodega ubicada en la calle Avenic México Norte No. 7, de la población de Ruiz, Nayarit.

Servirá de base para el remate, la cantidad de: $ 347,466.00, siendo postu legal la que se cubra al contado.

| MERCANCIA | UNIDAD | KGS. | CERTIF. | DEPOSITANTE |
|---|---|---|---|---|
| Tabaco Virginia 45. | 170 Fardos | 9,014 | 234788 | Lic. Luis G. Casano |
| Tabaco Virginia 45. | 136 " | 7,134 | 234789 | " " " " |
| Tabaco Virginia 45. | 112 " | 5,788 | 234791 | " " " " |
| Tabaco Burley. | 200 " | 10,381 | 234792 | " " " " |
| Tabaco Virginia 45. | 193 " | 5,391 | 234794 | " " " " |
| Tabaco Burley. | 48 " | 2,504 | 234795 | " " " " |
| SUMA TOTAL . . : | 769 " | 40,212 | | |

Ruiz, Nayarit, a 18 de abril de 1969.

ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S. A.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SEÑORA

JOSEFINA QUEZADA JACOBO

En el expediente Civil Ordinario de DIVORCIO número 30/968, promovido por su esposo J. JESUS BARRERA GARCIA, en contra de Ud., recayó una sentencia que en su parte propositiva dice: ... Ahuacatlán, Nayarit, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.-VISTO para resolver en definitiva en el Expediente Civil Ordinario Núm. 30 promovido por J. JESUS BARRERA GARCIA, en contra de JOSEFINA QUEZADA JACOBO, promoviendo por su propio derecho y por la disolución del vínculo matrimonial que los une, haciendo valer la causal del abandono de hogar. RESULTANDO... CONSIDERANDO ...PROPOSICIONES.-PRIMERA.-Ha procedido la vía elegida, o sea la Civil Ordinaria.-SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a J. JESUS BARRERA GARCIA Y JOSEFINA QUEZADA JACOBO celebrado el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco ante el C. Juez del Registro Civil de este lugar.-TERCERA.-El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó. Por lo tanto J. JESUS BARRERA GARCIA y JOSEFINA QUEZADA JACOBO han recobrado su entera capacidad para contraer nuevas nupcias, pero no lo podrá hacer la segunda de los nombrados sino hasta después de dos años que haya causado ejecutoria esta sentencia por ser la cónyuge culpable, además, perdiendo la patria potestad de sus menores hijos de nombres Consuelo, María del Rosario, Rosa María e Isidro de apellidos Barrera Quezada.-CUARTA.-Una vez que haya causado ejecutoria esta sentencia, cúmplase en sus términos remitiéndose copia autorizada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de este lugar para que haga las anotaciones y publicaciones correspondientes al artículo 291 del Código Civil vigente.-QUINTA.-Notifíquese personalmente esta resolución al actor y a la demandada conforme lo previene el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles. Hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para apelar de esta resolución en caso de que lo estime pertinente.-Así lo resolvió el ciudadano Licenciado Samuel Hernández Ledesma, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial por ante su Secretario Luis Ahirada Romero, que autoriza y da fé.-Firmados.-Una firma ilegible.-L. Ahirada R.-Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en vía de Notificación.

Ahuacatlán, Nay., Marzo 26 de 1969

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbrica.

Números 32 y 33 2 v 1

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.***

***Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.***

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Remataráse Local de este Juzgado día 12 doce entrante mes de mayo, a las 11 once horas, en Juicio Ejecutivo Mercantil 1292/68, promovido por Juan Echevarría Padilla y Ramiro Sierra, contra Roberto Adachi Zepeda, el siguiente predio rústico:

Predio rústico o Sub Urbano denominado Puerta del Zanjón, que tiene las siguientes medidas y colindancias:-Partiendo del ángulo Suroeste con rumbo al Oriente se miden 60 Mts. lindando con la carretera Internacional Nogales Guadalajara de por medio, de la terminación de de esta medida y con dirección al Noroeste mide 63 Mts. lindando con Zanjón de por medio, de aquí, línea quebrada de 24 Mts. hacia el Poniente, lindando con el resto de la propiedad de la señora Ocegueda Vda. de Ortega de la terminación de esta medida y con rumbo al Suroeste con 48.50 Mts. lindando con 17.50 Mts. con propiedad del señor Tomás Torres de la terminación de esta medida y con dirección al Sur y para cerrar el perímetro punto de partida se miden 57.00 lindando con prolongación de la calle Praxedis Guerrero, afectando una extensión superficial de 4531 Mts. cuadrados de terreno propio

Siendo postura legal las dos terceras partes de $120,000.00 Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 16 de abril de 1969.

Las Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario:

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Ma. Guadalupe Bañuelos Godínez.-Rúb.

Números 32, 33 y 34 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente número 809/66 relativo al Juicio Civil Sumario promovido por María Dolores Cortez Gazcón en contra de Tomás y Fausta Cortez, doce horas del día catorce de mayo próximo, remátase en el local de este Juzgado, en Segunda Almoneda lo siguiente:

FRACCION DENOMINADA "EL TRAPICHILLO", con una superficie de 45.52,13 cuarenta y cinco hectáreas, 52 áreas y trece centiáreas, que linda al Oriente con la fracción número dos de este terreno y por los demás vientos con terreno número uno se agregó la mitad de las fincas que forman el antiguo casco de la hacienda "El Trapichillo", siendo ocho piezas que ven a la parte interior de la calle o camino en la cantidad de: $ 107.500.00 (Ciento Siete Mil, quinientos pesos M N., siendo postura legal el precio de avaluo fijado por los peritos.

Solicítan a postores.

Tepic, Nayarit, a 19 diecinueve de Abril de 1969, mil novecientos sesenta nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbric

Números 32 33 y 34 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 23 de abril de 1969 | Número 33


## SUMARIO


**RETO 5105** que autoriza al Ayuntamiento de Compostela, la venta de un terreno del Fundo Municipal al señor David Ortiz Carrillo.

**NCE GENERAL** del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., consolidado al 31 de Dic. de 1968.

**ICTO** en juicio de divorcio promovido por J. Jesús Barrera García en contra de Josefina Quezada Jacobo.

**TO** en juicio mercantil promovido por Juan Echevarría Padilla y Ramiro Sierra en contra de Roberto Adachi Zepeda.

**DICTO** en juicio civil promovido por María Dolores Cortez Gascón en contra de Tomás y Fausta Cortez.


## DECRETO 5105

**OR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:**

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

### DECRETO NUMERO 5105

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura**

### D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, para que venda terreno del Fundo Municipal a la siguiente persona:

DAVID ORTIZ CARRILLO.-Solar ubicado en la calle Moreno que posee a censo redimible, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 24.00 metros con el Campo de Aviación, al Sur igual medida que la anterior y colinda con Calle Moreno, al Oriente mide 35.00 metros, limitando con propiedad del señor Manuel Huerta y Alejo Rojas y al Poniente, igual medida que la anterior con propiedad de María Ríos, teniendo una superficie total de 840.00 M2. (OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con un valor total de $ 700.00 (SETECIENTOS PESOS).

### T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los

(Pasa a la Página 3)

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO,
Av. México Núm. 123 Norte, Tepic, Nayarit.

## BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1968.

| ACTIVO: | | | PASIVO Y CAPITAL. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Caja y Banco de México. | 18'906,585.38 | | Depósitos a la Vista. | | 57'012,970.49 | |
| Bancos del País y del Extranjero. | 826,499.21 | | Depósitos de Ahorro. | | 38'224,249.38 | |
| Otras Disponibilidades. | 5'876,973.50 | 25'610,058.09 | Bancos y Corresponsales. | | 11'852,437.06 | |
| Valores Gubernamentales. | 17'974,000.00 | | Otras Obligaciones a la vista. | | 1'628,320.13 | 108'717,977.06 |
| Valores de Renta Fija. | 17'157,212.00 | | Depósitos a Plazo. | | | 8'421,000.00 |
| Acciones. | 832,450.00 | 35'963,662.00 | Préstamos de Bancos. | | | 2'035,000.00 |
| Descuentos. | 30'231,328.90 | | Otros Depósitos y Obligaciones. | | | 13,424.87 |
| Préstamos Directos y Prendarios. | 29'081,096.15 | | Reserva para obligaciones Diversas. | | | 1'113,424.36 |
| Préstamos de Habilitación o Avío. | 2'017,800.00 | | Cargos Diferidos. | | | 1'268,475.83 |
| Préstamos Refaccionarios. | 2'990,723.34 | | Capital Social. | 8'000,000.00 | | |
| Préstamos con Garantía Inmobiliaria. | 568,936.76 | 64'889,885.15 | Menos: Capital no exhibido. | 3'000,000.00 | 5'000,000.00 | |
| Deudores Diversos (Neto) | | 1'834,184.36 | Reserva Legal y otras reservas. | 4'436,275.12 | | |
| Otras Inversiones (Neto) | | 1'089,496.64 | Utilidades por aplicar. | 163,084.52 | | |
| Mobiliario y Equipo. | 2'848,442.77 | | Utilidades en el ejercicio de 1968. | 1'871,484.37 | 6'470,844.01 | |
| Menos: Reserva. | 1'358,706.48 | 1'489,786.29 | Superavit por Revaluación. | | 49,593.01 | 11'520,437.02 |
| Inmuebles y Acciones de Sociedades Inmobiliarias. | 1'429,781.02 | | | | | 133'089,739.14 |
| Menos: Reserva. | | 1'429,781.02 | CUENTAS DE ORDEN: Títulos y Créditos descontados con N / Endoso. | | 2'798,999.92 | |
| Cargos Diferidos (Neto) | | 782,935.59 | Otras Oblig. Contingentes. | | 1'457,909.62 | 4'256,909.54 |
| | | 133'089,739.14 | Bienes en Custodia o Admón. | | | 94'378,171.87 |
| | | | Cuentas de Registro. | | | 80'889,765.41 |

El presente Balance General Consolidado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria, para la agrupación de cuentas, habiendo sido valorizados los saldos en Monedas Extranjeras al tipo de cotización del día. Se hace constar que de las inversiones en Valores la cantidad de $ 2'544,250.00 representa Activo cedido en garantía de créditos a cargo de la Institución.

Confrontado este Balance con los documentos presentados por la Institución bajo la responsabilidad de los Funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

México, D. F., 22 de febrero de 1969.-COMISION NACIONAL BANCARIA.-Presidente, LIC. AGUSTIN RODRIGUEZ A.-Gerente General, JOAQUIN NAVARRO RODRIGUEZ.-Contador General, EPIFANIO PLANTILLAS SANTANA.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SEÑORA

JOSEFINA QUEZADA JACOBO

En el expediente Civil Ordinario de DIVORCIO número 30/968, promovido por su esposo J. JESUS BARRERA GARCIA, en contra de Ud., recayó una sentencia que en su parte propositiva dice:

Ahuacatlán, Nayarit, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.-VISTO para resolver en definitiva en el Expediente Civil Ordinario Núm. 30 promovido por J. JESUS BARRERA GARCIA, en contra de JOSEFINA QUEZADA JACOBO, promoviendo por su propio derecho y por la disolución del vínculo matrimonial que los une, haciendo valer la causal del abandono de hogar. RESULTANDO . . . CONSIDERANDO . . . PROPOSICIONES.-PRIMERA.-Ha sido la vía elegida, o sea la Civil Ordinaria.-SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a J. JESUS BARRERA GARCIA Y JOSEFINA QUEZADA JACOBO celebrado el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco ante el C. Juez del Registro Civil de este lugar.-TERCERA.-El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó. Por lo tanto J. JESUS BARRERA GARCIA y JOSEFINA QUEZADA JACOBO han recobrado su entera capacidad para contraer nuevas nupcias, pero no lo podrá hacer la segunda de los nombrados sino hasta después de dos años que haya causado ejecutoria esta sentencia por ser la cónyuge culpable, además, perdiendo la patria potestad de sus menores hijos de nombres Consuelo, María del Rosario, Rosa María e Isidro de apellidos Barrera Quezada.-CUARTA.-Una vez que haya causado ejecutoria esta sentencia, cúmplase en sus términos remitiéndose copia autorizada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de este lugar para que haga las anotaciones y publicaciones correspondientes al artículo 291 del Código Civil vigente.-QUINTA.-Notifíquese personalmente esta resolución al actor y a la demandada conforme lo previene el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles. Hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para apelar de esta resolución en caso de que lo estime pertinente.-Así lo resolvió el ciudadano Licenciado Samuel Hernández Ledesma, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial por ante su Secretario Luis Ahirada Romero, que autoriza y da fé. Firmados.-Una firma ilegible.-L. Ahirada R.-Rúbricas

Lo que se hace saber a usted en vía de Notificación.

Ahuacatlán, Nay., Marzo 26 de 1969

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbrica.

Números 32 y 33 2 v 2

---

DECRETO . . . . .

(Viene de la 1ra. Página)

veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO,
Av. México Núm. 123 Norte, Tepic, Nayarit.
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1968.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Remataráse Local de este Juzgado día 12 doce entrante mes de mayo, a las 11 once horas, en Juicio Ejecutivo Mercantil 1292/68, promovido por Juan Echevarría Padilla y Ramiro Sierra, contra Roberto Adachi Zepeda, el siguiente predio rústico:

Predio rústico o Sub Urbano denominado Puerta del Zanjón, que tiene las siguientes medidas y colindancias:-Partiendo del ángulo Suroeste con rumbo al Oriente se miden 60 Mts. lindando con la carretera Internacional Nogales Guadalajara de por medio, de la terminación de esta medida y con dirección al Noroeste mide 63 Mts. lindando con Zanjón de por medio, de aquí, línea quebrada de 24 Mts. hacia el Poniente, lindando con el resto de la propiedad de la señora Ocegueda Vda. de Ortega, de la terminación de esta medida y con rumbo al Suroeste con 48.50 Mts. lindando con 17.5 Mts. con propiedad del señor Tomás Torres de la terminación de esta medida con dirección al Sur y para cerrar el perímetro punto de partida se miden 57.00 lindando con prolongación de la calle Praxedis Guerrero, afectando una extensión superficial de 4531 Mts. cuadrados de terreno propio.

Siendo postura legal las dos terceras partes de $120,000.00 Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 16 de abril de 1969.

Las Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario:

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Ma. Guadalupe Bañuelos Godínez.-Rúb.

Números 32, 33 y 34 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente número 809/66 relativo al Juicio Civil Sumario promovido por María Dolores Cortez Gascón en contra de Tomás y Fausta Cortez, doce horas del día catorce de mayo próximo, remátase en el local de este Juzgado, en Segunda Almoneda lo siguiente:

FRACCION DENOMINADA "EL TRAPICHILLO", con una superficie de 45.52,13 cuarenta y cinco hectáreas, 52 áreas y trece centiáreas, que linda al Oriente con la fracción número dos de este terreno y por los demás vientos con terreno número uno se agregó la mitad de la fincas que forman el antiguo casco de l hacienda "El Trapichillo", siendo och piezas que ven a la parte interior de la calle o camino en la cantidad de: $ 107.500.00 (Ciento Siete Mil, quinientos pesos M. N.. siendo postura legal el precio de avaluo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 19 diecinueve d Abril de 1969, mil novecientos sesenta nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbric

Números 32, 33 y 34 3 v

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 26 de abril de 1969 | Número 34


## SUMARIO


OLICITUD de vecinos de Jalisco, Municipio de ese nombre, para restitución de bienes comunales.

CANCELACION de la Autorización Definitiva No. 19 que se concedió al señor Ubiratam García de Oliveira para ejercer las funciones de Vicecónsul Interino de Brasil en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

ORIZACION Provisional No. 35 en favor del señor Dr. Attila Camisa para que pueda ejercer las fu ciones de Cón ul General Honorario de San Marino en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por María Elena Bernal Bernal en contra de Raymundo Jaime Villaseñor.

EDICTO en juicio sucesorio de intestado a bienes de Emeterio Rodríguez Ledezma.

EDICTO en juicio mercantil promovido por Juan Echevarría Padilla y Ramiro Sierra en contra de Roberto Adachi Zepeda.

EDICTO en juicio civil promovido por María Dolores Cortez Gascón en contra de Tomás y Fausta Cortez.


## SOLICITUD DE VECINOS DE JALISCO, MUNICIPIO DE ESE NOMBRE, PARA RESTITUCION DE BIENES COMUNALES.

Comunidad Indígena Jalisco, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.

C. DR
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Por medio del presente nos estamos dirigiendo a usted muy atentamente, solicitando se instaure el expediente de nuestra Comunidad por vía de Restitución de nuestros Bienes Comunales, aclarándo le que el título virreynal fue aportado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su estudio paleográfico a la Dirección de Bienes Comunales; que dicha Dependencia lo turnó a la Dirección del Departamento Jurídico, quien dió su opinión de que el título tiene validez que ampara nuestros terrenos comunales y basados en los Artículos 46, 217, 218 219 y 220, así como también el Art. 27 Constitucional en la Fracción VII y VIII; solicitando se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la presente solicitud y se ordene a la Agraria Mixta para que se levanten los trabajos técnicos e informativos de acuerdo con los términos señalados.

Señalamos como domicilio para oír notificaciones la casa número 365 Oriente

de la Calle Hidalgo en Tepic, Nayarit, firmando la presente solicitud los que supimos hacerlo y los que nó ponemos nuestra huella digital.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD".

Jalisco, Mpio. del mismo nombre Nayarit, a 24 de enero de 1969.

Presidente,

ANTONIO HERNANDEZ C.-Rúb.

Secretario,

CORNELIO GARCIA.-Rúb.

Vocal,

JUAN PINTADO.-Rúb.

Cristóbal Valenzuela V., Carlos Pintado M., Juan Ayala B , Jesús Castañeda, José María García, Rafael Castro B., Fco. Javier Delgadillo, Maximino Arellano, Jesús Tiznado B , Vicente Ramírez, J. Guadalupe Torres A., Ramón Silva, Alvaro Alvarez, J. Guadalupe Casillas, Antonio Flores Ignacio Hernández, Rafael García A., José Guillén L., Rafael Guillén C., José Alvarez Casas, Ismael Ramírez A., Ramón Ramírez, Manuel García Rivera, Isidoro Ramírez, Santos Ramírez, J. Guadalupe Martínez Pulido, José Martínez, Pulido, Miguel Pérez, Aurelio Medina C., Francisco Ramírez, José García A., Agustín García, Benito Blanco P., Gustavo Blanco Correa, Ramón Hernández C , Candelario Hernández, José Socorro Arellano, Francisco Velázquez Valle. José Martínez Carrillo, Julián García Alvarez, Filimón Morales, Félix Hernández Casillas, Angel Castillo C., Joaquin Castillo, Héctor Ruiz, J. Luis Córdova, Jesús Martínez Montes, Nabor Castillo, Jesús Baltazar, Aurelio Plascencia de Dios; Lorenzo García, Pedro López P , Estanislao Pintado, Salvador Cedano, Manuel Torres E., Ramón Bañuelos V., Félix Arellano G., Antonio de León, Simón González A., Jesús Torres Zavala; Faustino Arteaga Guillén, Agustín García Carrillo, Carlos López E., Juan Bonilla E., Javie López Tiznado, José Canales P., Ramó Cedano A., Adolfo Velaz V., Alfonso Peña Rentería, Enrique López, Nicanor Velázquez. Juan Castañeda M., Arturo Arellano R., J. Jesús Castañeda, Ramón García, Juan García, Victoriano García A. Jesús García A., Leopoldo García P., Jesús Palomino, Juan Córdova Yáñez, Dolores Hernández, Eliseo Martínez, Francisco López, Eleuterio Castañeda y Filimón Pérez C, Rúbricas y 12 Firmas Ilegibles.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 3 de marzo de 1969

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

El Pdte. de la Com Agraria Mixta.

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

( Zeav-051003 )

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbric

VZA/REO/gpc.


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

## CANCELACION A LA AUTORIZACION DEFINITIVA No. 19.

Cancelación de la Autorización Definitiva número 19, concedida al señor biratam García de Oliveira, Vicecónsul Interino de Brasil en México, Distrito Federal.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha ordenado la cancelación de la Autorización Definitiva número 19 del 2 de junio de 1966, que se había concedido al señor Ubiratam García de Oliveira, para que pudiera desempeñar las funciones de Vicecónsul Interino de Brasil en México, Distrito Federal, por término de Comisión.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y ocho.

P. O. del Secretario,

El Oficial Mayor,

JOSE. S GALLASTEGUI.-Rúbrica.

## AUTORIZACION PROVISIONAL No. 35.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se expide Autorización Provisional en favor del señor Dr. Attila Camisa, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de San Marino en México, Distrito Federal, con jurisdicción en toda la República.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y ocho.

P. O. del Secretario,

El Oficial Mayor,

JOSE S. GALLASTEGUI. Rúbrica.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

SEÑOR.

RAYMUNDO JAIME VILLASEÑOR

En el Juicio Civil Ordinario Número 152/968, promovido por MA. ELENA BERNAL BERNAL, Solicitando Divorcio Necesario por abandono de Hogar; Contra el señor RAYMUNDO JAIME VILLASEÑOR, recayó un Auto que literalmente dice:

Por ignorarse domicilio demandado. Emplácese fín dentro 20 veinte días, partir última publicación, conteste demanda interpuesta su contra. Copias Secretaría, su disposición.

Compostela, Nay., Noviembre 7 de 1968

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
José Angel Domíngez Avila.-Rúbrica.

Números 34, 35 y 36 3 v 1

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado en este Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor EMETERIO RODRIGUEZ LEDEZMA.- Convócase quienes considérense con derecho a los bienes de dicho Intestado y concédeseles para ello un término de cuarenta días contados a partir última publicación este edicto.

Acaponeta, Nay., Marzo 28 de 1969

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,
Manuel Zamorano Rodríguez. Rúb.

Números 31 y 34 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Remataráse Local de este Juzgado día 12 doce entrante mes de mayo, a las 11 once horas, en Juicio Ejecutivo Mercantil 1292/68, promovido por Juan Echevarría Padilla y Ramiro Sierra, contra Roberto Adachi Zepeda, el siguiente predio rústico:

Predio rústico o Sub Urbano denominado Puerta del Zanjón, que tiene las siguientes medidas y colindancias:-Partiendo del ángulo Suroeste con rumbo al Oriente se miden 60 Mts. lindando con la carretera Internacional Nogales Guadalajara de por medio, de la terminación de esta medida y con dirección al Noroeste mide 63 Mts. lindando con Zanjón de por medio, de aquí, línea quebrada de 24 Mts. hacia el Poniente, lindando con el resto de la propiedad de la señora Ocegueda Vda. de Ortega. de la terminación de esta medida y con rumbo al Suroeste con 48.50 Mts. lindando con 17 50 Mts. con propiedad del señor Tomás Torres de la terminación de esta medida y con dirección al Sur y para cerrar el perímetro punto de partida se miden 57.00 lindando con prolongación de la calle Praxedis Guerrero, afectando una extensión superficial de 4531 Mts. cuadrados de terreno propio

Siendo postura legal las dos terceras partes de $120,000.00 Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 16 de abril de 1969.

Las Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario:

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Ma. Guadalupe Bañuelos Godínez -Rúb.

Números 32, 33 y 34 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Que en el expediente número 809/66 relativo al Juicio Civil Sumario promovido por María Dolores Cortez Gascón en contra de Tomás y Fausta Cortez, doce horas del día catorce de mayo próximo, remátase en el local de este Juzgado, en Segunda Almoneda lo siguiente:

FRACCION DENOMINADA "EL TRAPICHILLO", con una superficie de 45.52,13 cuarenta y cinco hectáreas, 52 áreas y trece centiáreas, que linda al Oriente con la fracción número dos de este terreno y por los demás vientos con terreno número uno se agregó la mitad de las fincas que forman el antiguo casco de l hacienda "El Trapichillo", siendo ocho piezas que ven a la parte interior de la calle o camino en la cantidad de $ 107.500.00 (Ciento Siete Mil, quinientos pesos M N.. siendo postura legal e precio de avaluo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 19 diecinueve d Abril de 1969, mil novecientos sesenta nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbric

Números 32, 33 y 34 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 30 de abril de 1969 | Número 35


## SUMARIO


ECRETO 5105-BIS que amplía partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlán.

ICITUD de vecinos de Huaynamota, Mpio. de San Blas, para restitución de bienes comunales.

ICITUD de vecinos de "Cumbres de Huicicila", Municipio de Compostela, para restitución de bienes comunales.

TO en juicio de divorcio promovido por María Elena Bernal Bernal en contra de Raymundo Jaime Villaseñor.


## DECRETO 5105 BIS

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5105-BIS

El H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, contenida en Decreto No. 5023, se amplía la Partida No. 65 en la siguiente forma:

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACION |
|---|---|---|
| | RAMO PRIMERO. | |
| | XVIII - SALDOS INSOLUTOS. | |
| 65. | Para pago de obligaciones provenientes de Ejercicios Fiscales anteriores, con | $ 50,000.00 más. |

T R A N S I T O R I O :

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los

veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.


## SOLICITUD DE VECINOS DE "HUAYNAMOTA", MUNICIPIO DE SAN BLAS, PARA RESTITUCION DE BIENES COMUNALES.

Comunidad Indígena Huaynamota, Municipio San Blas, Estado de Nayarit.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Por medio del presente nos estamos dirigiendo a usted muy atentamente, solicitando se instaure el expediente de nuestra Comunidad por Vía de Restitución nuestros bienes Comunales, aclarándole que el Título Virreynal fue aportado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio paleográfico, a la Diricción de Bienes Comunales, que dicha dependencia lo turnó a la Dirección del Departamento Jurídico, quien dió su opinión de que el título tiene validez que ampara nuestros terrenos com nales, y basados en los artículos del C digo Agrario en vigor el 217, 218, 21 220, así como también en el artículo Constitucional en la Fracción Séptima Octava, igualmente en el artículo 46 mismo Código Agrario en vigor, solicit do se publique en el Periódico Oficial Gobierno del Estado la presente solici y se ordene a la Agraria Mixta para se levanten los trabajos Técnicos e Inf mativos de acuerdo con el término ñalado.

Poniendo como domicilio para notificaciones la casa núm. tresciento senta y cinco oriente de la calle Hid en Tepic, Nay., firmando la presente licitud los que supimos hacerlo y los nó ponemos nuestra huella digital.

ATENTAMENTE.
"TIERRA Y LIBERTAD"

Huaynamota Municipio de San Blas c., de Nayarit a 24 de Enero de 1969.

Presidente,
MARINO CORREA F. Rúbrica,

Secretario,
TOMAS ROBLES C. Rúbrica,

Vocal,
LUIS CORREA C.-Rúbrica.

Francisco Javier Correa A , Eugenio Landeros S., Refugio Landeros, Feliciano Chavarin. Reynaldo Robles Ortiz, Gonsalo Robles Correa, Lucio Aguilar, Agustin Nieves, Alejo Machuca R., José Mendoza Hernández, Francisco Carrillo, Pablo Sandoval V , Jesús Correa Aguiar, Juan Landeros, Crispín Rodríguez, Jesús zar Mota, Nicolás Robles, Rigoberto Aguilar, Francisco Lozano, Manuel Avila, Pedro Machuca, Jesús González Guerrero J. Nieves Carmen L , Angel Torres Lira, Felipe de la Rosa, José Flores Alvarado, Eulogio Rodríguez G., Refugio Reyes, Ramón Esparza, Francisco Madero, Liberato Herrera, Ramón Flores, Pedro Santana, Bartolo Campos, Silvestre Campos, Santana Campos, Alberto Campos, Gustavo Miramontes, Ezequiel Miramontes, Ignacio Campos, Bartolo Campos, Félix Ortega, Eriberto Ortega, Felipe Romero Muro, José Romero, Bernardo Flores González, Manuel Torres Lira, Perfecto Armendáriz Juárez, Angel Armendariz Coronado, Gabino García Verdín, Pedro Rodríguez Márquez, José Barajas, Juan López Venegas, Antonio Lara Rodríguez, Juan Herrera, Antonio Franco. Rúbricas y 106 Firmas Más.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay, a 1o de Marzo de 1969.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta,
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
(Zeav 051003).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

VZA/REO/gpc.

## SOLICITUD DE VECINOS DE "CUMBRES DE HUICICILA", MUNICIPIO DE COMPOSTELA, PARA RESTITUCION DE BIENES COMUNALES.

Comunidad Indígena Cumbres de Huicicila, Antes Mazatán, Municipio de Compostela, Nay.

C. DR
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Por medio del presente nos estamos dirigiendo a usted muy atentamente, solicitando se instaure el expediente de nuestra Comunidad por vía de Restitución de nuestros Bienes Comunales, aclarándole que el Título Virreynal fué aportado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización Dirección de Bienes Comunales; que dicha Dependencia lo turnó a la Dirección del Departamento Jurídico para su estudio paleográfico, quien dió su opinión de que el título tiene validez que ampara nuestros terrenos comunales y basados en los artículos 46, 217 218, 219 y 220, del Código Agrario en vigor y el 27 Constitucional Fracción VII y VIII, solicitando se publique en el Periódico Oficial del Gobno del Edo. la presente solicitud y se ordene a la Agraria Mixta para que se levanten los trabajos téc-

nicos e informativos de acuerdo con los términos señalados.

Señalamos como domicilio para oír notificaciones la casa número 365 Ote. de la calle Hidalgo en Tepic, Nayarit, firmando la presente solicitud los que supimos hacerlo y los que no ponemos nuestra huella digital.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD"

Cumbres de Huicicila, antes Mazatán, Mpio., de Compostela, Nay., 24 de Enero de 1969.

Presidente.
PABLO IBARRA M.-Rúbrica.

Secretario.
AGUSTIN FLORES. Rúbrica.

Vocal.
NICANOR PARDO.-Rúbrica.

Isidro Yáñez. Heliodoro Alcántar, Adelaido de Jesús, Ramón Pardo. Agapito Navarro, J Jesús Martínez, Porfirio López, Irineo Delgadillo, José Orozco Solís, Antonio Plascencia, J. Guadalupe Plascencia, Isabel Torres, Martiniano Torres, Lucio Ocampo, Jesús Castellano, Luis Rodríguez, José Luis Borrayo Verdín Rosalío Suárez, José Villaseñor, Miguel Peña, León Corona, Francisco Arreola, Gabriel Flores, Paulino Orozco. Miguel González, Javier González, Teodoro Rodríguez, Pantaleón González, Rafael Núñez Ortega, Basilio Casillas, Joel Casillas Farías González López, Vicente Martínez Pelayo, Manuel Martínez R., Vicente Martínez Reynaga, Angel Pérez Jiménez, Victoriano Salazar Guzmán, J. Jesús Salazar Curiel, Dionisio Cuevas, Ascención Pérez Jiménez, Gilberto Castro Mercado, Juan Isiordia M., Julio Rubio C:, Juan Salazar Bernal, Lucio Salazar C. Uvaldo Flores Cruz, Genaro Salazar, Ramón Contreras Vázquez, Isaac Munguía Vázquez, Juan Contreras V.. Isabel Contreras V., José Fernández González, José Cruz Fernández García. Julián Fernández García, Marciano Fernández García, Baudelio Jiménez Villaseñor, Heriberto Fernández González - Rúbricas y 12 Firma Ilegibles. Huellas Digitales de: Cruz García, Luis Pánuco, Francisco Alvarez Trinidad Cárdenas; Abelardo Pardo, Marcelino Plascencia Barajas, Cirilo Torres Mayorga y Julio Sepúlveda.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayarit,a 18 de marzo de 1969.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Pdte. de la Com Agraria Mixta.
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
( Zeav-051003 )

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.
VZA/REO/gpc.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

SEÑOR.
RAYMUNDO JAIME VILLASEÑOR

En el Juicio Civil Ordinario Número 152/968, promovido por MA. ELENA BERNAL BERNAL Solicitando Divorcio Necesario por abandono de Hogar; Contra el señor RAYMUNDO JAIME VILLASEÑOR, recayó un Auto que literalmente dice:

Por ignorarse domicilio demandado, Emplácese fín dentro 20 veinte días, partir última publicación, conteste demand interpuesta su contra. Copias Secretaría, su disposición.

Compostela, Nay., Noviembre 7 de 19

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

José Angel Domingez Avila.-Rúbrica.

Números 34, 35 y 36 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 3 de mayo de 1969 | Número 36


## SUMARIO


DECRETO 5075 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tuxpan la venta de solares del fundo municipal a varias personas.

BASES de colaboración para el cumplimiento del Convenio celebrado por la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado sobre desarrollo de los trabajos preelectorales.

EDICTO en juicio mercantil promovido por el Lic. César Saucedo Castillo en contra de J. Merced Montes Jacobo.

EDICTO en juicio de divorcio promovido por María Elena Bernal Bernal en contra de Raymundo Jaime Villaseñor.

EDICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Gregoria Avena Vda. de López.


## DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5075.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

MARINA RAMIREZ TAPIA.-Solar urbano, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 37 20 Mts. y limita con propiedad de Ramón de Dios Loza, al Sur igual medida que la anterior, colindando con propiedad de la señora María Ascención Medrano; al Oriente 19.10 Mts. colindando con calle Bravo y al Poniente 16 50 Mts. limitando con la Escuela Justo Sierra; haciendo una superficie total de 662.16 M2. (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS, DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS), asignándosele un valor de $ 3,310.80 (TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS).

J. JESUS OCEGUEDA OCAMPO.-Solar urbano, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 28.30 Mts. y limita con propiedad de Manuela López Zamorano, al Sur igual medida colin-

dando con propiedad de Juan Abud Guerra; al Oriente 10.00 Mts. y colinda con propiedad de Miguel Cervantes Echevarría y al Poniente igual medida que la anterior y colinda con calle Morelos; haciendo una superficie total de 283.00 M2. (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), señalándosele un valor de $ 1,415.00 (UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS, 00/100, M. N.).

JOSE CADENA JIMENEZ.-Solar Urbano, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 16.15 Mts. y colinda con sucesores de Antonio Vega H. y Ramón Godoy, al Sur 17.78 Mts limitando con calle Corona; al Oriente 34.00 Mts. con sucesión de José Torres y al Poniente igual medida que la anterior limitando con propiedad de Marino Tapia Jiménez; tiene una extensión superficial de 580.04 M2. (QUINIENTOS OCHENTA METROS, CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS), asignándosele un valor total de $ 2,900.20 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS, VEINTE CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial d Estado y los propietarios deberán suj tarse, para el aprovechamiento del terre no, al contenido del Decreto No. 4613.

D A D O en el Salón de Sesiones d H. Congreso del Estado Libre y Soberan de Nayarit, en Tepic, su Capital, a lo catorce días del mes de Diciembre de mi novecientos sesenta y ocho.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuest en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y par su debida observancia, promulgo el pre sente DECRETO en la Residencia d Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los dieciseis días del mes Diciembre de mil novecientos sesenta ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbric

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

# BASES DE COLABORACION

Con fundamento en la cláusula X del Convenio celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 27 de Marzo de 1969, para el desarrollo de trabajos preelectorales, ya se trate de elecciones Federales o bien de elecciones para la renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos, se establecen las siguientes

B A S E S :

I.-Conforme lo dispone el Artículo 51 Fracción III de la Ley Electoral del Estado, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que tendrán lugar el domingo 2 de Noviembre del presente año, se utilizará depurado y actu lizado y con las adaptaciones que se co sideren necesarias el Padrón Electoral F deral.

II.-De conformidad con el Artícu 55 de la Ley Electoral del Estado, la Cr dencial Permanente de Elector expedid por el Registro Nacional de Electores, s rá el documento necesario para sufrag en las elecciones a que se refiere la estipu lación primera de estas Bases.

III.-El Territorio del Estado de N yarit, se divide para renovar el Congre del Estado en siete Distritos Electoral cuya integración se describe señalando l

lunicipios de cada uno de ellos, así como .s secciones Federales comprendidas en ıs mismos.

PRIMER DISTRITO: CABECE- :A.-TEPIC.

Comprende los Municipios de: Tepic, ones de la 1 a la 53, Jalisco de la 1 a ı 9 y El Nayar de la 1 a la 9.

SEGUNDO DISTRITO: CABACE- :A.-COMPOSTELA.

Comprende los Municipios de: Com- ostela, secciones de la 1 a la 25 y San 'edro Lagunillas de la 1 a la 6.

TERCER DISTRITO: CABECE- A.-AHUACATLAN.

Comprende los Municipios de: Ahua- tlán, secciones de la 1 a la 8, Jala de la a la 10 y Santa María del Oro de la 1 la 9.

CUARTO DISTRITO: CABECE— A.-IXTLAN DEL RIO.

Comprende los Municipios de: Ix- án del Río, secciones de la 1 a la 11, án de Cañas de la 1 a la 12 y La esca de la 1 a la 13.

QUINTO DISTRITO: CABECE— A.-SANTIAGO IXCUINTLA.

Comprende los Municipios de: San- ago Ixcuintla, secciones de la 1 a la 37, an Blas de la 1 a la 16 y Ruiz de la 1 la 7.

SEXTO DISTRITO: CABECERA.- UXPAN.

Comprende los Municipios de: Tux- an, secciones de la 1 a la 16 y Rosamo- da, de la 1 a la 13.

SEPTIMO DISTRITO. CABECE- :A.-ACAPONETA.

Comprende los Municipios de: Aca- neta, secciones de la 1 a la 21, Tecua- de la 1 a la 21 y Huajicori de la 1 a la 7.

IV.-Por acuerdo de la Comisión Electoral del Estado, la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores suspenderá el empadronamiento el 31 de Agosto del presente año, para reanudarlo el 10 de Noviembre del mismo.

V.-La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores a partir del 1o. de Septiembre de 1969 formulará las listas nominales electorales debidamente actualizadas y depuradas por Distritos, Municipios y Secciones Electorales, las que se entregarán a la Comisión Electoral del Estado, para que este Organismo pueda distribuirlas oportunamente a los Comités Distritales y Municipales.

VI.-La Comisión Electoral del Estado notificará a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, todo acuerdo que tome en relación con estas bases, asimismo informará para los fines de tabulación sobre las constancias del número de votos emitidos en las elecciones del día 2 de Noviembre de 1969, una vez que los integrantes de las Juntas computadoras realicen los cómputos correspondientes. (Capítulos X y XI de la Ley Electoral del Estado).

VII.-Las Delegaciones Estatal, Distritales y Municipales del Registro Nacional de Electores, auxiliarán y prestarán la más amplia colaboración para el buen desarrollo de los trabajos inherentes a los procesos electorales mencionados.

VIII.-Publíquense estas bases en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en la Entidad.

Tepic, Nayarit, a 28 de Abril de 1969.

Por el Gobierno del Estado de Nayarit,
El Srio. Gral. de Gob. y Pdte. de la
Comisión Electoral del Estado,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb.

Por la Secretaría de Gobernación,
El Delegado Estatal del Registro
Nacional de Electores,

REGULO SALAS TUDON.—Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Que en el expediente número 444/65 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo en contra de J. Merced Montes Jacobo, doce horas del día veintiuno de mayo próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

a).-Finca Uabana ubicada en la prolongación de la calle León y Sonora de esta ciudad, con extensión superficial de 1404 metros cuadrados. . . . $ 90,000.00 Noventa mil pesos, moneda nacional.

b).-Finca Urbana ubicada en la calle Jesús Mestas número 16 de la Colonia San José en esta ciudad con superficie de 152.00 metros cuadrados. . . . $ 33,000.00 Treinta y tres mil pesos, moneda nacional.

c).-Finca Urbana ubicada en la calle Jesús Mestas número 16 B de la Colonia San José en esta ciudad, con una superficie de 125 metros cuadrados. . . $30,000.00 Treinta mil pesos, moneda nacional.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de abril de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera I tancia.-Compostela, Nayarit.

SEÑOR:

RAYMUNDO JAIME VILLASEÑ

En el Juicio Civil Ordinario Núme 152/968, promovido por MA. ELE. BERNAL BERNAL, Solicitando Divo cio Necesario por abandono de Hog Contra el señor RAYMUNDO JAI VILLASEÑOR, recayó un Auto que li ralmente dice:

Por ignorarse domicilio demanda Emplácese fín dentro 20 veinte días, p tir última publicación, conteste deman interpuesta su contra. Copias Secretar su disposición.

Compostela, Nay., Noviembre 7 de 19

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Angel Domingez Avila.-Rúbrica.

Números 34, 35 y 36 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera In tancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado en este Juzga Juicio Sucesorio Intestamentario a bien GREGORIA AVENA VDA DE LOPE Convócase quienes considérense con der cho a los bienes dicho Intestado, fín de dúzcanlo en término cuarenta días conta do a partir última publicación este edic

Acaponeta, Nay., abril 24 de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez. Rúb.

Números 36 y 39 2 v

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 7 de mayo de 1969 | Número 37


## SUMARIO


)ECRETO 5076 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ruiz, la venta de solares del fundo municipal a varias personas.

:ESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado "La Palma", Municipio de San Blas.

:DICTO en juicio mercantil promovido por el Lic. César Saucedo Castillo en contra de J. Merced Montes Jacobo.


## R. JULIAN GASCON MERCADO. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5076.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al . Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para ue venda solares del Fundo Municipal a s siguientes personas:

MERCEDES LOMELI VDA. DE RUVALCABA.-Solar urbano con las siuientes medidas y colindancias: Al Nore 25.00 mts. con propiedad de Humber- Borrego; al Sur igual medida que la nterior con propiedad de Ramón García; l Oriente 35.00 mts. con calle Puebla y l Poniente igual medida que la anterior olindando con solares de Cristino Merado y José Torres; haciendo una supericie total de 875.00 M2. (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), asignándose un valor de $ 4,375.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N ).

LUCILA GUZMAN ESTRADA.-- Solar urbano con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.50 mts limitando con calle Eutimio Domínguez; al Sur 19.00 mts. colindando con solar de Miguel Guzmán; al Oriente 29.50 mts. limitando con la calle Puebla y al Poniente igual medida que la anterior limitando con solar del finado Pedro Cibrián; haciendo una superficie total de 538.37 M2 (QUINIENTOS T R E I N T A Y OCHO METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), asignándose un valor de $ 1,615.11 (UN

MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS, ONCE CENTAVOS).

JUSTA BARRERA LORA.-Solar urbano con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 39.00 mts. colindando con propiedad de Policarpio Aguiar; al Sur igual medida que la anterior y limita con calle Constitución; al Oriente 30.00 mts limitando con propiedad del señor Antonio Abud Guerra y al Poniente igual medida que la anterior, colindando con calle Puebla. Teniendo una superficie total de 1,170.00 M2. (UN MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS), asignándosele un valor total de $ 3,510.00 (TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.).

CONCEPCION MACHAIN VDA. DE AVILA.-Solar urbano con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 31.00 mts limitando con solar de Ramón García; al Sur 30.00 mts. colindando con solar de J. Jesús Arrequín; al Oriente mide 15.00 mts colindando con la calle Puebla y al Poniente igual medida que la anterior y colinda con solar de J. Jesús Arrequín; con una superficie total de 457.50 M2. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), fijándosele un valor de $ 2,287.50 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

RAMONA SANCHEZ.-Solar urbano con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 35.40 mts. limitando con solar de Ma. de Jesús G. Vda. de Sánchez; al Sur 33.50 mts. colindando con solar de Zenón Ortega; al Oriente 12.70 mts. y colinda con calle Dámaso Reyes y al Poniente 12.70 mts. colindando con solar del señor Francisco Barrón, con una superficie total de 430.60 M2. (CUATROCIENTOS TREINTA METROS, SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS), señalándole un valor de $ 861.20 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, VEINTE CENTAVOS).

CRESCENCIANO G. DAVAL Solar urbano con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide 5.86 m y al Sur igual medida que la anterior, mitándo con calle Morelos y solar de señora Leonila Sandoval; al Oriente Poniente mide 20.00 mts. por cada la limitando con propiedad de Pedro Riv y propiedad de Marcos Mariscal; con un superficie total de 117.20 M2 (CIENT DIECISIETE METROS, VEINT CENTIMETROS CUADRADOS), asi nándole un valor de $ 468.80 (CUATR CIENTOS SESENTA Y OCHO PESO OCHENTA CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtir sus efectos legales a partir de la fecha d su publicación en el Periódico Oficial Estado

DADO en el Salón de Sesiones d H. Congreso del Estado Libre y Sobera de Nayarit, en Tepic, su Capital, a l dieciseis días del mes de Diciembre de mi novecientos sesenta y ocho.

Dip. Presidente,

Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rú

Dip. Primer Secretario,

ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuest en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y par su debida observancia, promulgo el pr sente DECRETO en la Residencia d Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los dieciocho días del mes d Diciembre de mil nove ientos sesenta y ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbr

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb

# RESOLUCION SOBRE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE PARCELAS A EJIDATARIOS DEL POBLADO "LA PALMA", MUNICIPIO DE SAN BLAS.

– VISTO para resolver el expediente relativo la privación de derechos agrarios y nuevaa djucación de parcelas, en el ejido del poblado deominado "LA PALMA", Municipio de San Blas, el Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el pediente la solicitud de la Asamblea General de jidatarios para la privación de derechos Agrarios sucesorios, en contra de los ejidatarios que se tan en el primer punto resolutivo de esta resoción, por haber abandonado el cultivo personal las parcelas por más de dos años consecutivos, or lo que el Comisionado por las Autoridades A-'as convocó a Asamblea General de Ejidatas, para iniciar el juicio de referencia, la cual tu- verificativo el día 15 de julio de 1967, habiénse ratificado por la misma, el trámite de priva- n de derechos agrarios a los mencionados ejidarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del Código Agrario en vigor y su reglamento; propia Asamblea propone, se reconozcan dereos agrarios y se adjudiquen las parcelas abandas por haberlas venido cultivando por más dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que indican en el segundo punto resolutivo de la esente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.-Los ejidatas afectados por este juicio privativo fueron noficados oportunamente, mediante avisos que se aron en los términos y lugares señalados por el eglamento del artículo 173 del Código Agrario ra q' dentro del término legal se presentaran las uebas y alegatos conducentes en defensa de sus opios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

RESULTANDO TERCERO.-La documención relativa fué turnada a la Dirección Gene- l de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión e la misma y habiendo verificado la legalidad de s notificaciones la turnó al Vocal Consultivo Arario correspondiente, con opinión de que fuera robada por estar integrada correctamente, quien su vez por haberla encontrado ajustada al proedimiento de ley, la sometió a la consideración el H. Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió dictamen en el sentido de esta resolución, en sión celebrada el día 10 de noviembre de 1967; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presen- juicio privativo, se ha seguido de acuerdo on los trámites previstos por el artículo 173 del ódigo Agrario y su Reglamento, habiéndose mprobado por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios sancionados, han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es precedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Los Adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "LA PALMA", Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los C.C. 1 Miguel Zavala, 2 Francisco Aceves, 3 Luisa Aceves, 4 J. Jesús Aguilar, 5 Heriberto Bañuelos, 6 José Cabrales, 7 Martín Castañeda, 8 Antonio Corona, 9 Juana Chavira, 10 Sotera Chavira, 11 Martín Delgado, 12 J. Refugio Flores, 13 Manuel García, 14 Joaquín González, 15 Esteban Jáuregui, 16 Pilar Luna, 17 Gorgonio Miramontes, 18 Julio Moreno, 19 Pedro Muñoz, 20 Antonio Pérez, 21 Alejandro Rosas y 22 Antonio Sambrano; por la misma razón se priva de derechos sucesorios a los C.C. 1 Rubén Zavala, 2 Marcial Aceves, 3 María Aceves, 4 Jesús Plantillas, 5 María Plantillas, 6 Ma. de Jesús Solórsano, 7 Juana Maciel S., 8 Rosario Cabrales, 9 Pedro Mendoza, 10 Pablo Mendoza, 11 Guadalupe Macías, 12 Fermín Flores, 13 Soledad Flores, 14 Bárbara Cárdenas de García, 15 Albino García C., 16 Elena García C., 17 María García, 18 Fran-

cisco Jáuregui, 19 Juliana Jáuregui, 20 Antonio Vázquez, 21 José Vázquez, 22 M. Soledad Vázquez, 23 M. Guadalupe Virgen, 24 Jesús Miramontes V., 25 Margarita Miramontes V., 26 Josefina Miramontes V., 27 María Miramontes V., 28 Angelina Magaña, 29 Emilia Muñoz, 30 Romana Andrade, 31 Manuel Villanueva, 32 Jesús Villanueva, 33 Francisca Villanueva, 34 Juana Jáuregui, 35 Cirilo Rosas, 36 Petra Rosas y 37 Florentina López, consecuentemente; se cancelan los certificados de derechos agrarios, que les fueron expedidos a los titulares sancionados, números: 581639, 581640, 581641, 581642, 581644, 581646, 581647, 581648, 581649, 581650, 581652, 581655, 581657, 581658, 581661, 581663, 581664, 581665, 581667, 581672, 581675 y 581681.

SEGUNDO.-No reconocen derechos y se adjudican las parcelas abandonadas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado "LA PALMA", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, a los C.C. 1 Roberto Ramírez Corona, 2 José Luis Ramírez Corona, 3 Santiago Díaz, 4 Cándido Torres Jáuregui, 5 Alejandro Alamos Vázquez, 6 José Cabrales Jr., 7 Luciano Jara Ortega, 8 Juan Muñóz Jáuregui, 9 Antonio Lomelí Torres, 10 Carlos Lomelí Torres, 11 Mateo Plazola Tovar, 12 Pedro Robles Escobedo, 13 Pablo de Santiago Mayón, 14 Tomás Martínez Jaramillo, 15 Guillermo García Ramos, 16 Jesús López Villanueva 17 Juan Bonilla Guzmán, 18 Francisco Bañuelos Bentancourt, 19 Domingo Parra Montes, 20 Vicente Plazola Rodríguez, 21 Simón Rosas y 22 Epifanio Gavilanes Fonseca, consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase.-NORBERTO AGUIRRE.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Es copia de su original cuya fidelidad certifico.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D. F., a 25 de febrero de 1969.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.--Rúbrica.—AVE / cro.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero Mixto de Pri mera Instancia.-Tepic Nayarit.

Que en el expediente número 444/6 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil po el pago de pesos promovido por el Licen ciado César Saucedo Castillo en contra d J. Merced Montes Jacobo, doce horas d día veintiuno de mayo próximo, remátas en el local de este Juzgado, lo siguiente:

a).-Finca Uabana ubicada en la pro longación de la calle León y Sonora de ta ciudad, con extensión superficial d 1404 metros cuadrados. . . . $ 90,000.0 Noventa mil pesos, moneda nacional.

b).-Finca Urbana ubicada en la call Jesús Mestas número 16 de la Colonia Sa José en esta ciudad con superficie 152.00 metros cuadrados. . . . $ 33,000.0 Treinta y tres mil pesos, moneda naci nal.

c).-Finca Urbana ubicada en la call Jesús Mestas número 16 B de la Coloni San José en esta ciudad, con una superfi cie de 125 metros cuadrados. . . $30 000 Treinta mil pesos, moneda nacional.

Es postura legal la que cubra las do terceras partes del precio de avalúo fijad por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de abril de 196 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbric

Números 36, 37 y 38 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 10 de mayo de 1969 | Número 38


## SUMARIO


SOLICITUD de vecinos de "Nueva Villa de San Blas", hoy San Blas, Municipio del mismo nombre, para restitución de bienes comunales.

EDICTO en juicio mercantil promovido por el Lic. César Saucedo Castillo en contra de J. Merced Montes Jacobo.


## SOLICITUD DE VECINOS DE "NUEVA VILLA DE SAN BLAS", HOY SAN BLAS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PARA RESTITUCION DE BIENES COMUNALES.

Comunidad Indígena "NUEVA VILLA DE SAN BLAS", hoy San Blas, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.

27 de febrero de 1969.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Por medio del presente estamos dirigiéndonos a Ud. Señor Gobernador muy atentamente, para presentarle solicitud de Restitución de Terrenos Comunales del poblado "NUEVA VILLA DE SAN BLAS", hoy San Blas, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.

Señor Gobernador, nos estamos permitiendo elevar la presente solicitud con base en el artículo 217 del Código Agrario en vigor, teniendo en nuestro poder los Títulos Virreynales del poblado.

Solicitamos la restitución de terrenos comunales, con base en la Fracción VII, VIII, IX, X del artículo 27 Constitucional y en apoyo de los artículos 46, 48, 218 y 231 del Código Agrario vigente, como también en las leyes del 25 de junio de 1856 y demás disposiciones relativas.

Constituída la Asamblea de miembros del grupo solicitante y con base en el artículo 307 del Código Agrario se dió nombramiento a los compañeros representantes de Bienes Comunales habiendo sido electos por mayoría los siguientes:

Presidente,
MARINO CORREA FLORES.

Secretario.
RAMON PACHECO LAMAS.

Vocal.
JOSE MENDOZA HERNANDEZ.

Señor Gobernador, solicitamos de esa Superioridad se le extiendan las credenciales para que se les reconozca su representación para que con base en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, se publique en el Periódico Oficial del Estado, nuestra solicitud para que nos autorice los trabajos y en la oportunidad presentaremos los títulos que ampara la

Restitución de Terrenos Comunales de nuestro Pueblo.

A T E N T A M E N T E.

"TIERRA Y LIBERTAD".

MARINO CORREA FLORES. Rúb.

RAMON PACHECO LAMAS.- Rúb.

JOSE MENDOZA HERNANDEZ - Rúb.

SIGUEN FIRMAS DE COMUNEROS:

Reynaldo Robles Ortiz, Everardo Barragán Vidrio, Ismael Correa Flores, Fidel Correa Flores, Ignacio C u r i e l, Francisco Javier Correa A., Tomás Robles Correa, José Minjarez, Perfecto Flores, Crescencio Jiménez, Crispín Caro, Ramón Carbajal, Benjamín Correa Ríos, Elpidio Correa Flores, Pedro Rodríguez López, Heliodoro Rodríguez, Crispín Rodríguez, Jesús Correa Aguilar, Luis Correa Castro, Jesús Salazar, Jesús Cortez Luis Jiménez C., Alejandro Marcado, Juan Rodríguez, Camilo Curiel Angel, Ramón Rodríguez, Carlos Carbajal, Salvador Rico Cabrera, Domingo Sandoval Montaño, Salvador Galván, Isidro Pérez Sandoval, J. Jesús Díaz L., Lázaro Sánchez, Ramona Ramos, Rafael Rico, Efrén González Gutiérrez, Merced González M., Simón Castro, Magdalena Castro, Celso Luna D., Margarita Luna D., Gerardo Fuentes G., Juana Luna Cruz. José Andres Corona, Juan González M., Isabel Carbajal M., Ramón Villarreal R., Domingo Pereida Morales, Aristeo López Cabral, Fidela García, J o s é González Muñoz, Cruz Peña Espinosa, Timoteo Espinosa P., Camilo Pérez E., José Guadalupe López, Leonardo Bañuelos, Rito Carbajal, Baudelio Villegas, Raymundo Pérez, Juan Pérez Rodríguez, Mario Pérez Ramírez. José Pérez Ramírez, Macedonio Gallo.- Rúbricas, 10 firmas ilegibles y 195 firmas más.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Q U E CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 10 de abril de 1969.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

( Zeav-051003 )

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

VZA/REO/gpc.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Que en el expediente número 444/6 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil po. el pago de pesos promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo en contra d J. Merced Montes Jacobo, doce horas d día veintiuno de mayo próximo, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente:

a). Finca Urbana ubicada en la prolongación de la calle León y Sonora de e ta ciudad, con extensión superficial d 1404 metros cuadrados. . . . $ 90.000.0 Noventa mil pesos, moneda nacional.

b). Finca Urbana ubicada en la call Jesús Mestas número 16 de la Colonia San José en esta ciudad con superficie d 152.00 metros cuadrados. . . . $ 33,000 0 Treinta y tres mil pesos, moneda nacional.

c). Finca Urbana ubicada en la call Jesús Mestas número 16 B de la Colonia San José en esta ciudad, con una superficie de 125 metros cuadrados. . . $30.000 Treinta mil pesos, moneda nacional.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de abril de 19 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica

Números 36, 37 y 38 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 14 de mayo de 1969 | Número 39


## SUMARIO


AUTORIZACION Precaria para que el señor Brígido Anaya Salas pueda aprovechar las aguas de la laguna de "La Goma", del Municipio de San Blas.

LUCION concediendo exención fiscal, expedida a favor de J. Arcadio Jacobo Gómez.

ICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Gregoria Avena Vda. de López.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Salomón Tarbay Rivera en contra de J. Reyes Ramos Ulloa.

ICTO en juicio mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Luis Crespo López.


## AUTORIZACION PRECARIA PARA QUE EL SEÑOR BRIGIDO ANAYA SALAS PUEDA APROVECHAR LAS AGUAS DE LA LAGUNA "LA GOMA", DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS.

Direc. Gral. de Aprovs. Hidráulicos.
Departamento de Aguas Nacionales.
Oficina Técnica. Permisos.
Número de Oficio.-9.6.
Exp. 201/29507.
Ant.-Mem. Ofna. Inspec. 4075(748).
Ant.-Mem. Direc. Asuntos Jurídicos 9-128 (90).

Autorización precaria que la Secretaría de Recursos Hidráulicos otorga al C. Brígido Anaya Salas, para que por bras ya construídas, aproveche en riego, as aguas de la laguna denominada "La oma", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

### ANTECEDENTES:

1o.-Con fecha 11 de agosto de 1962, el C. Brígido Anaya Salas, presentó ante esta Secretaría, solicitud para la legalización del aprovechamiento, en riego, de las aguas de la laguna "La Goma", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, en la cantidad de 100 litros por segundo.

2o. Como las aguas en cuestión pertenecen a una corriente declarada en veda, la tramitación de este asunto solo puede continuarse por la vía de autorización precaria, así se comunicó al interesado quien por escrito de fecha 13 de julio de 1967, manifestó su conformidad al respecto.

3o.-Después de haberse verificado los estudios técnicos del caso por el personal de la Oficina de Inspecciones de esta Dependencia, se llegó a la conclusión de que, el gasto que debe autorizarse será de 33 litros por segundo; en este caso también, el interesado expresó en el

escrito que acaba de señalarse en el punto anterior, su entera conformidad.

4o.-En el trámite correspondiente se llenaron los requisitos de fondo y de forma que exigen las disposiciones de los artículos 37 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 110 y siguientes de su Reglamento.

5o.-En tal virtud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, 113 y 181, de su Reglamento, se expide al C. BRIGIDO ANAYA SALAS, la presente autorización precaria con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.-Esta autorización se concede con carácter precario y sin perjuicio de tercero, en el concepto de que no implica que, mediante el simple uso de las aguas, pueda llegarse a obtener el título definitivo, sobre el aprovechamiento de las mencionadas aguas ni exime al interesado de cumplir con los requisitos exigidos para la tramitación de la solicitud que tiene presentada, obligándose a respetar los derechos adquiridos por otros usuarios, así como las de prelación de solicitudes anteriores a la suya.

SEGUNDA.-El interesado derivará de las mencionadas aguas el gasto de 33 litros por segundo, durante 266 días en el año, a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 379,210 m3. (trescientos setenta y nueve mil, doscientos diez metros cúbicos). Las aguas de la laguna de "La Goma", son derivadas por su margen izquierda, contando con el equipo necesario para el riego por aspersión, forma en que se verifica. Se trata de regar terrenos denominados Pequeña Propiedad, con una superficie de 79 hectáreas.

TERCERA.-El interesado se obliga a

I.-Respetar y de ninguna manera perjudicar los aprovechamientos existentes, aguas abajo de su toma.

II.-Clausurar o destruir las obras hidráulicas cuando así lo determine est Secretaría de Recursos Hidráulicos, d acuerdo con lo que sobre el particular establece el artículo 204, del Reglament de la Ley de Aguas vigente.

CUARTA.-Esta autorización precaria será revocada, administrativamente, en el caso de que así lo determine est Secretaría, de conformidad con lo que a respecto previene el artículo 204, del Reglamento mencionado anteriormente bien por cualesquiera de las siguiente causas:

a). Que traspase o grave total o parcialmente esta autorización precaria, si la anuencia previa y por escrito de est Secretaría de Recursos Hidráulicos, l que solo podrá otorgarla de conformidac con las leyes aplicables al caso.

b) -Por la infracción de cualesquier de las estipulaciones contenidas en est autorización.

QUINTA. El interesado no podrá alegar en virtud de esta autorización precaria, derecho alguno sobre el aprovechamiento de las aguas de la laguna de "La Goma", ni obtener con fundamento e ella, el otorgamiento de la concesión qu tiene solicitada, mientras dure la ved existente en dichas aguas.

SEXTA.-El interesado no tendrá derecho a pedir reparación de los daños qu sufra, si como consecuencia de la ved existente en dichas aguas, se suprime definitivamente su aprovechamiento.

SEPTIMA.-Esta autorización precaria queda supeditada en todo tiempo los proyectos o estudios que lleguen realizar los organismos oficiales que podrán requerir la utilización de una par o la totalidad del volumen solicitado.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

México D. F., a 17 de abril de 1969.

El Subsecretario "B",

Ing. ALBERTO BARNETCHE G.-Rúb

JMM/bss.-Rúbricas.

## RESOLUCION CONCEDIENDO EXENCION FISCAL, EXPEDIDA A FAVOR DE J. ARCADIO JACOBO GOMEZ.

_ Tepic, Nayarit, diciembre dieciocho mil novecientos sesenta y ocho.

VISTO para resolver la solicitud de ción total del impuesto predial urba- , de la finca urbana ubicada en el cuar- II segundo, manzana 20, marcada con úmero 44 de la calle Morelia de Jala, yarit, que hace el C. J. Arcadio Jaco- Gómez.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. J. Arcadio Jacobo Gó- presentó solicitud de exención total r el término de QUINCE AÑOS, del puesto predial urbano, relativo al te- donde se encuentra su casa habi— ión.

II.-Que la vivienda objeto de esta licitud se considera de interés social r adquirirse con financiamiento prove- nte del Istituto de Seguridad y Servi- os Sociales de los Trabajadores del Es- o, lo que demuestra con una manifes- ción de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el in- eble a que se viene haciendo referen- a en el curso de esta resolución, es de és social, toda vez que reune los re- isitos que para ello establece la Ley de Materia.

Por lo anterior y estimándose que s operaciones en cuestión están com- endidas dentro de los extremos de los tículos 2o. al 5o. de la Ley de Exen- n Fiscal, contenida en el Decreto 4742 ado en el Periódico Oficial de 16 de tubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a J. Arcadio cobo Gómez, exención total del im- esto predial urbano, de la finca urbana ubicada en el Cuartel II Segundo, Manzana 20, marcada con el número 44 de la calle Morelia de Jala, Nayarit, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos a partir del día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho al día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Roberto Gómez Reyes.-Rúbricas.

AVR/jzdi.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes GREGORIA AVENA VDA. DE LOPEZ Convócase quienes considérense con dere cho a los bienes dicho Intestado, fín dedúzcanlo en término cuarenta días contando a partir última publicación este edicto.

Acaponeta, Nay., abril 24 de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 36 y 39 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 380/67, promovido por el señor Salomón Tarbay Rivera, en contra del señor J. Reyes Ramos Ulloa, por el pago de la cantidad de $ 10,000.00 Diez mil pesos, Moneda Nacional, como suerte principal más consecuencias legales, a las 12 doce horas del día 30 treinta del actual, REMATARASE local este Juzgado, siguiente inmueble:

Finca urbana marcada con el número 85 de la calle Allende de esta ciudad y que consta de dos piezas, dos corredores interiores, patio, excusado, pisos de cemento, techos de teja y madera, paredes de ladrillo, edificada en solar propio que tiene las siguientes medidas y linderos: 4.90 Cuatro metros noventa centímetros de frente por 17.60 Diecisiete metros sesenta centímetros de fondo.-Linda al Oriente, con la calle Allende; al Poniente, con Carmen Ledesma Sucesión; al Norte, Ignacio, Cristina y demás condueños de apellido Orozco Núñez; al Sur. Catalina Macías y Juana Acevedo.

Los peritos valuadores le asignaron un valor de $ 18,000.00 Dieciocho mil pesos, Moneda Naciolal.

Será postura legal las dos terceras partes del valor asignado.

Solicítanse postores.

Santiago Ixc. Nay., 9 de Mayo de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3 v 1


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1. |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30. |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los period del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio a 30 de junio.


# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo Mixto de mera Instancia.-Tepic Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil 476/9 sigue Manuel Meza Jacobo, contra Lu Crespo López, 11 horas día 16 entr mes de mayo, rematarase local de e Juzgado el siguiente bien muebie:

Automóvil Ford Galaxie 500, Ti Sedán, azul verde, capacete blanco, pl cas 280-D (68 69), cuatro puertas, m 3MEX524107461.

Será postura legal dos terceras pa tes de $ 15,000 00 (Quince mil pe 00/100 M. N.), precio avalúo, solicít se postores.

Tepic, Nayarit, 29 de Abril de 1969.

Testigos de Asistencia en Funcion de Secretario:

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Ma. Guadalupe Bañuelos Godínez.-R

Números 30, 40 y 41 3

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 17 de mayo de 1969 | Número 40


## SUMARIO


ECRETO 5101 que autoriza al Ejecutivo del Estado la titulación del dominio sobre un predio expropiado, correspondiendo un 50% a la Secretaría de Educación Pública y el otro al Patronato S. C. P. del Colegio Cristóbal Colón.

ICITUD de vecinos del poblado "San Francisco Modraveja, Cofradía del Santísimo Sacramento", hoy Copales, Municipio de Ahuacatlán, para restitución de bienes comunales.

ESOLUCION concediendo exención fiscal, expedida a favor de Roberto Rosales Macías.

ICTO en juicio mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Luis Crespo López.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Salomón Tarbay Rivera en contra de J. Reyes Ramos Ulloa.


## DECRETO 5101

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- o dirigirme para su promulgación el ente:

DECRETO NUMERO 5101

El H. Congreso del Estado Libre y erano de Nayarit, representado por XV Legislatura

D E C R E T A:

PRIMERO.-Se autoriza al Ejecutivo Estado para que extienda escrituras inio en favor del Patronato S.C.P., del Colegio Cris'óbal Colón, respecto de la mitad de la superficie expropiada, en donde sea construída la Escuela Vocacional que motivó tal resolución.

SEGUNDO.-Se autoriza al propio Ejecutivo para que escriture en propiedad a la Secretaría de Educación Pública a través de su representante en la Entidad, la fracción restante equivalente a la otra mitad de lo expropiado, en donde se edificó la Escuela Técnica Industrial Núm. 84.

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los

catorce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve

Dip Presidente,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y p su debida observancia, promulgo el sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tep su Capital, a los diecisiete días del mes Febrero de mil novecientos sesenta nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

## SOLICITUD DE VECINOS DEL POBLADO "SAN FRANCISCO MODRAVE COFRADIA DEL SANTISIMO SACRAMENTO", HOY COPALES, MPIO. E AHUACATLAN, PARA RESTITUCION DE BIENES COMUNALES.

Comunidad Indígena San Francisco Modraveja, Cofradía del Santísimo Sacramento; (hoy Copales), Municipio de Ahuacatlán; Nayarit.

DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC. NAYARIT.

Por medio del presente nos estamos dirigiendo a usted muy atentamente, solicitando se instaure el expediente de nuestra comunidad por vía de restitución de nuestros bienes comunales; aclarándole que el título virreynal fué aportado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio paleográfico, a la Dirección de Bienes Comunales; que dicha dependencia lo turnó a la Dirección del Departamento Jurídico, quien dio su opinión de que el título tiene validez que ampara nuestros terrenos comunales y basados en los artículos del Código Agrario en vigor el 46, 217, 218, 219 y 220, así como también el artículo 27 Constitucional Fracción VII y VIII; solicitando se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la presente solicitud y se ordene a la Agraria Mixta para que se levanten los trabajos técnicos e informativos de acuerdo con los términos señalados.

Señalamos como domicilio para notificaciones la casa número 365 Orie de la calle Hidalgo en Tepic, Nayarit, mando la presente solicitud los que su mos hacerlo y los que no ponemos nu tra huella digital.

ATENTAMENTE.
"TIERRA Y LIBERTAD".

San Francisco Modraveja, Cofra del Santísimo Sacramento; (hoy Copale Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, a de enero de 1969.

Presidente,
VENANCIO FRANCO PEREZ

Secretario,
GABRIEL OSORIO H.

Vocal,
MARCELO OGUILLO N S

Ramiro Osorio B., Enrique Oso B., Eliseo Franco Fránquez, Rafael O rio B., Francisco Franco Pérez, Refu Gómez, Pedro Morales Jiménez, Sal dor Sandoval C., Vicente Sandoval, berto Sandoval, Emilio Sandoval, Bañuelos O., Pedro González Estanis

Salva, Telésforo Carrillo, Genaro Flores, Ramón Navarro H., José Jacobo H., Antonio Vidal, Lorenzo Carrillo, Agapito Rubio, Carmen Rea H., José Ma. Patricio S., Refugio Anaya V., Juan Navarro, Juan Ortega P., Primitivo Ortega P., José Hernández Y., Joaquín Hernández Y., Librado Anaya, Guadalupe Anaya, Pedro Meda, Jesús Meda, J., Guadalupe Castañeda, J. Jesús Barrera, Andrés Casillas M., Eusebio Barrera, José Vázquez, Gerónimo Gómez Rodríguez, Asunción Ruiz Rocha, Ramón Martínez Guerra, Félix Cisneros Morales, Silviano Aguillón, Francisco Benítez Franco.-Rúbricas y 13 firmas ilegibles.-Huellas digitales de: Félix Tapia R., Carmen Rea H., José Ma. Patricio S., Refugio Anaya V., Aurelio Pérez, José Pérez O., Metodio Anaya C., Leonardo Altamirano, Salvador Ahumada R. y Rafael Franco P.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 14 de marzo de 1969.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

( Zeav-051003 )

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

VZA/REO/gpc.

## ESOLUCION CONCEDIENDO EXENCION FISCAL, EXPEDIDA A FAVOR DE ROBERTO ROSALES MACIAS.

Tepic, Nayarit, diciembre dieciocho e mil novecientos sesenta y ocho.

VISTO para resolver la solicitud de ención total del impuesto predial urbao, de la finca urbana ubicada en el cuarVIII, manzana 151, marcada con el úmero 268 Oriente de la calle Morelos esta ciudad de Tepic, que hace Rober-Rosales Macías.

CONSIDERANDO:

I.-Que Roberto Rosales Macías, presento solicitud de exención total por el término de DIEZ ANOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II. Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento del "Fondo de Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas", lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Roberto Rosales Macías, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en el cuartel VIII, manzana 151 marcada con el número 268 oriente de la calle Morelos de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos a partir del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho al día

veintinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Roberto Gómez Reyes.-Rúbricas.

HVR/JLBF/jzdi.

---

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil 476/968, sigue Manuel Meza Jacobo, contra Luis Crespo López, 11 horas día 16 entrante mes de mayo, rematarase local de este Juzgado el siguiente bien mueble:

Automóvil Ford Galaxie 500, Tipo Sedán, azul verde, capacete blanco, placas 280-D (68 69), cuatro puertas, motor 3MEX524107461.

Será postura legal dos terceras partes de $ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), precio avalúo, solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 29 de Abril de 1969.

Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario:

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Ma. Guadalupe Bañuelos Godínez.-Rúb.

Números 39, 40 y 41 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera Ir tancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo n mero 380/67, promovido por el señ Salomón Tarbay Rivera, en contra señor J. Reyes Ramos Ulloa, por el pa de la cantidad de $ 10,000.00 Diez r pesos, Moneda Nacional, como sue principal más consecuencias legales, a 12 doce horas del día 30 treinta del tual, REMATARASE local este Juz do, siguiente inmueble:

Finca urbana marcada con el núm ro 85 de la calle Allende de esta ciuda que consta de dos piezas, dos corredo interiores, patio, excusado, pisos de mento, techos de teja y madera, parec de ladrillo, edificada en solar propio q tiene las siguientes medidas y linder 4.90 Cuatro metros noventa centímet de frente por 17.60 Diecisiete metros sesenta centímetros de fondo.- Linda Oriente, con la calle Allende; al Ponien con Carmen Ledesma Sucesión; al Nor Ignacio, Cristina y demás condueños apellido Orozco Núñez; al Sur, Catali Macías y Juana Acevedo.

Los peritos valuadores le asignar un valor de $ 18,000.00 Dieciocho mil sos, Moneda Naciolal.

Será postura legal las dos terce partes del valor asignado.

Solicítanse postores.

Santiago Ixc. Nay., 9 de Mayo de 19

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez. Rúbri

Números 39, 40 y 41 3

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 21 de mayo de 1969 | Número 41


## SUMARIO


**RESOLUCION** concediendo exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor del C. Profesor J. Jesús Pinzón Vázquez.

**EDICTO** autorizado en juicio sucesorio de intestado a bienes de Josefa Orozco Cuéllar.

**EDICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por J. Teodoro Cabuto Pacheco en contra de **Felícitas Contreras y Manuel Curiel.**

**EDICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por Bibiano Ramírez en contra de José Luis **Velazco.**

**ICTO** autorizado en juicio civil promovido por Teodoro Maldonado Ríos en contra de Alfonso **Herrera Campos.**

**EDICTO** autorizado en juicio sucesorio de intestado a bienes de Enriqueta Orozco Cuéllar.

**EDICTO** autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Jiménez Castillo.

**EDICTO** en juicio mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Luis Crespo López.

**EDICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por Salomón Tarbay Rivera en contra de J. Reyes Ramos Ulloa.


## RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL PROFR. J. JESUS PINZON V.

Tepic, Nayarit, febrero diez de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana marcada con el número 25 de la calle León Sur, de esta ciudad de Tepic, que hace el C Profr. J. Jesús Pinzón Vázquez.

CONSIDERANDO:

I.- Que el C. Profr. J. Jesús Pinzón Vázquez, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II. Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.- Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están com-

prendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. Profr. J. Jesús Pinzón Vázquez, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana marcada con el número 25 de la calle León Sur de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el p a g o de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho al día primero de mayo de mil novecientos setenta y seis.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Roberto Gómez Reyes.-Rúbricas.

HVR/JLBF/jzdi.

---

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

EXP. NUM. 368/69.

CITANSE A QUIENES CREANSE CON DERECHO A LA PRESENTE SUCESION A BIENES DE JOSEFA OROZCO CUELLAR, A DEDUCIR DERECHO DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION EN ESTE JUZGADO.

Tepic, Nayarit, Mayo 15 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 41 y 44 2 v 1

---

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Once horas día cinco junio próximo rematarase en local este Juzgado, en juicio Ejecutivo Mercantil número 67/968, promovido por J. Teodoro Cabuto Pacheco, en contra de FELICITAS CONTRERAS y MANUEL CURIEL, siguient inmueble:

"Finca ubicada en Sayulilla este Municipio, en terreno Ejidal, ángulo Surest de las calles Aldama y Nayarit, const una pieza con pisos de cemento, corredor y cocina, techos loza, madera y teja, co las siguientes colindancias: Oriente 6.00 metros y linda con Rastro Municipal; Poniente igual medida y linda con de Ezequiel Villa, calle Nayarit de por medio; Norte 18.00 metros y linda con el demandado Manuel Curiel y Sur tiene igual medida y linda con solar de la misma finca y con de Petronilo Castellón.

Será postura legal las dos tercer partes de la cantidad de $ 6,000.00 Se mil pesos, M. N., precio emitido por peritos.

Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Mayo 8 de 1969.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 41, 42 y 43 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 43/968, sigue este Juzgado, señor Bibiano Ramírez, como beneficiario en contra de José Luis Velazco, por el pago de pesos.

A las 11.00 once horas del día 30 treinta de Mayo del año en curso, se rematará en el local de éste Juzgado, el siguiente bien inmueble:

"FINCA, Compuesta de nueve casas, construídas con material quemado, techos de lámina de asbesto y de teja, pisos de cemento, ocho de las casas constan de una pieza y cocina y la restante de dos piezas y cocina, midiendo aproximadamente 42 cuarenta y dos metros de frente por 7 siete de fondo, ubicada en el poblado de Las Varas, de este Municipio".

ES POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES, DE LA CANTIDAD.

$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS, 0/100 M. N.

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Mayo 17 de 1969.
El Secretario del Juzgado.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 41, 42 y 43 3 v 1

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberación. Gustavo Díaz Ordaz.**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia, Acaponeta, Nayarit.

Notificación para el señor Alfonso Herrera Campos.

El señor Teodoro Maldonado Ríos, Apoderado General de la señora Angela Morales de Del Moral, promueve demanda Civil Sumaria en su contra, por Rescisión un Contrato Verbal Arrendamiento; en virtud ignórase su domicilio, emplázasele a Juicio por este medio, para que comparezca ante éste Juzgado dentro del término de veinte días a partir última publicación edicto y reciba copias de Ley que a su disposición encuéntranse Secretaría éste Juzgado y apercíbesele que de no comparecer, tendrásele presuntivamente confeso dicha demanda y seguirase Juicio en su rebeldía.-Expediente 11/969.

Acaponeta, Nay., Mayo 7 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 41, 42 y 43 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

EXP. NUM. 367/69.

CITANSE A QUIENES CREANSE CON DERECHO A LA PRESENTE SUCESION A BIENES DE ENRIQUETA OROZCO CUELLAR, A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN ESTE JUZGADO.

Tepic, Nayarit, Mayo 15 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 41 y 44 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Mixto de Primera Instancia. San Blas, Nayarit.

EXP. NUM. 12/969.

CITESE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHO BIENES INTESTADOS ANTONIO JIMENEZ CASTILLO PRESENTENSE DEDUCIRLOS DENTRO TERMINO LEGAL.

San Blas, Nayt; 16 Mayo de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

T. A.
Leticia Elizabeth Yerena.-Rúb.

T. A.
Sara Bertha Alvarez.-Rúb.

---

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil 476/968, sigue Manuel Meza Jacobo, contra Luis Crespo López, 11 horas día 16 entrante mes de mayo, rematarase local de este Juzgado el siguiente bien mueble:

Automóvil Ford Galaxie 500, Tipo Sedán, azul-verde, capacete blanco, placas 280-D (68 69), cuatro puertas, motor 3MEX524107461.

Será postura legal dos terceras partes de $ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), precio avalúo, solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 29 de Abril de 1969.

Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario:

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Ma. Guadalupe Bañuelos Godínez.-Rúb.

Números 39, 40 y 41 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera I tancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo mero 380/67, promovido por el señ Salomón Tarbay Rivera, en contra señor J. Reyes Ramos Ulloa, por el pa de la cantidad de $ 10,000.00 Diez m pesos, Moneda Nacional, como sue principal más consecuencias legales, a l 12 doce horas del día 30 treinta del a tual, REMATARASE local este Juz do, siguiente inmueble:

Finca urbana marcada con el núm ro 85 de la calle Allende de esta ciudad que consta de dos piezas, dos corredor interiores, patio, excusado, pisos de mento, techos de teja y madera, pared de ladrillo, edificada en solar propio q tiene las siguientes medidas y lindero 4.90 Cuatro metros noventa centímetr de frente por 17.60 Diecisiete metros s senta centímetros de fondo.—Linda Oriente, con la calle Allende; al Ponient con Carmen Ledesma Sucesión; al Nort Ignacio, Cristina y demás condueños apellido Orozco Núñez; al Sur, Catali Macías y Juana Acevedo.

Los peritos valuadores le asignaro un valor de $ 18,000.00 Dieciocho mil pe sos, Moneda Naciolal.

Será postura legal las dos tercera partes del valor asignado.

Solicítanse postores.

Santiago Ixc. Nay., 9 de Mayo de 1969

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúb

Números 39, 40 y 41 3 v

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 24 de mayo de 1969 | Número 42


## SUMARIO


ESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de la Profesora Martha Zavalza Covarrubias.

LUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de Yolanda Zoyla Chávez Peña.

TO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Teodoro Cabuto Pacheco en contra de Felícitas Contreras y Manuel Curiel.

ICTO autorizado en juicio civil promovido por Teodoro Maldonado Ríos en contra de Alfonso Herrera Campos.

TO autorizado en juicio mercantil promovido por Bibiano Ramírez en contra de José Luis Velazco.


## RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE LA PROFESORA MARTHA ZAVALZA COVARRUBIAS.

Tepic, Nayarit, marzo veintisiete de vecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver la solicitud de ención total del impuesto predial urba-o, de la finca urbana marcada con el úmero 321 sur de la calle Ures de esta iudad de Tepic, que hace la Profesora lartha Zavalza Covarrubias.

CONSIDERANDO:

I.-Que la C. Profesora Martha Zaalza Covarrubias, presentó solicitud de ención total por el término de QUIN-E AÑOS, del impuesto predial urbano, lativo al terreno donde se encuentra su sa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los

Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a la C. Profra. Martha Zavalza Covarrubias, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana marcada con el número 321 Sur de la calle Ures de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho al día treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Roberto Gómez Reyes.-Rúbricas.

HVR/jzdi.

---

## RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE YOLANDA ZOYLA CHAVEZ PEÑA.

Tepic, Nayarit, diciembre dieciocho de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en el cuartel cuarto, manzana 82 marcada con el número 393 poniente de la calle Lerdo de esta ciudad de Tepic, que hace Yolanda Zoyla Chávez Peña.

CONSIDERANDO:

I.-Que Yolanda Zoyla Chávez Peña, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II. Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento del "Fondo de Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas", lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante;

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Yolanda Zoyla Chávez Peña, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en el cuartel cuarto, manzana 82, marcada con el número 393 poniente de la calle Lerdo de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos a partir del día veintitres de noviembre

nil novecientos sesenta y ocho al día cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Roberto Gómez Reyes.-Rúbricas.
IVR/JLBF/jzdi.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Notificación para el señor Alfonso Herrera Campos.

El señor Teodoro Maldonado Ríos, apoderado General de la señora Angela Morales de Del Moral, promueve demanda Civil Sumaria en su contra, por Rescisión un Contrato Verbal Arrendamiento; en virtud ignórase su domicilio, emplázasele a Juicio por este medio, para que comparezca ante éste Juzgado dentro del término de veinte días a partir última publicación edicto y reciba copias de Ley que a su disposición encuéntranse Secretaría éste Juzgado y apercíbesele que de no comparecer, tendrásele presuntivamente confeso dicha demanda y seguirase Juicio en su rebeldía.-Expediente 11/969.

Acaponeta, Nay., Mayo 7 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 41, 42 y 43 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 43/968, sigue este Juzgado, señor Bibiano Ramírez, como beneficiario en contra de José Luis Velazco, por el pago de pesos.

A las 11.00 once horas del día 30 treinta de Mayo del año en curso, se rematará en el local de éste Juzgado, el siguiente bien inmueble:

"FINCA, Compuesta de nueve casas, construídas con material quemado, techos de lámina de asbesto y de teja, pisos de cemento, ocho de las casas constan de una pieza y cocina y la restante de dos piezas y cocina, midiendo aproximadamente 42 cuarenta y dos metros de frente por 7 siete de fondo, ubicada en el poblado de Las Varas, de este Municipio".

ES POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES, DE LA CANTIDAD.

$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS, 00/100 M. N.

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Mayo 17 de 1969.
El Secretario del Juzgado.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 41, 42 y 43 3 v 2

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberación.**
**Gustavo Díaz Ordaz.**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Once horas día cinco junio próximo rematarase en local este Juzgado, en juicio Ejecutivo Mercantil número 67/968, promovido por J. Teodoro Cabuto Pacheco, en contra de FELICITAS CONTRERAS y MANUEL CURIEL, siguiente inmueble:

"Finca ubicada en Sayulilla este Municipio, en terreno Ejidal, ángulo Sureste de las calles Aldama y Nayarit, consta una pieza con pisos de cemento, corredor y cocina. techos loza, madera y teja, con las siguientes colindancias: Oriente 6.00 metros y linda con Rastro Municipal; niente igual medida y linda con de Ezequiel Villa, calle Nayarit de por medi Norte 18.00 metros y linda con el dema dado Manuel Curiel y Sur tiene igual m dida y linda con solar de la misma fin y con de Petronilo Castellón.

Será postura legal las dos terce partes de la cantidad de $ 6,000.00 S mil pesos, M. N., precio emitido por ritos.

Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Mayo 8 de 1969.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 41, 42 y 43 3


**PERIODICO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS

**T A R I F A**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " 3.00 |
| Subscripción anual | " 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " 40.00 |
| PUBLICACIONES: | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 28 de mayo de 1969 | Número 43


## SUMARIO


ESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de la Profesora Julia Aguilar Zapata.

ESOLUCION que concede el indulto expedida a favor del sentenciado recluso Salvador Carrillo de la Cruz.

TO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Teodoro Cabuto Pacheco en contra de Felícitas Contreras y Manuel Curiel.

TO autorizado en juicio mercantil promovido por Bibiano Ramírez en contra de José Luis Velazco.

TO autorizado en juicio civil promovido por Teodoro Maldonado Ríos en contra de Alfonso Herrera Campos.

DICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Jiménez Castillo.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por el Lic. José D. Carrillo Alor, en contra de José Díaz Ramírez.

autorizado en juicio mercantil promovido por el Lic José D. Carrillo Alor, en contra de José Díaz Ramírez.


## RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE LA PROFESORA JULIA AGUILAR ZAPATA.

Tepic, Nayarit, diciembre dos de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en esta ciudad de Tepic, marcada con el número 22 de la calle Allende, que hace la C. Profesora Julia Aguilar Zapata.

CONSIDERANDO:

I.-Que la C. profesora Julia Aguilar Zapata, presentó solicitud de exención total por el término de QUINCE AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los re-

quisitos que para ello establece la Ley de la materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto Número 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a la C. profesora Julia Aguilar Zapata, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en esta ciudad de Tepic, marcada con el número 522 poniente de la Avenida Allende, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos a partir del día veintinueve de octubre de novecientos sesenta y ocho, al día quince de febrero de mil novecientos setenta dos.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julio Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Roberto Gómez Reyes.-Rúbricas.

HVR/JLBF/jzdi.

## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO SALVADOR CARRILLO DE LA CRUZ.

Tepic, Nayarit, trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Salvador Carrillo de la Cruz, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a fufrir la pena de seis años cinco meses quince días, como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día trece de enero de mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción 1, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vista las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado Salvador Carrillo de la Cruz.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Salvador Carrillo de la Cruz el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales

que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Once horas día cinco junio próximo rematarase en local este Juzgado, en juicio Ejecutivo Mercantil número 67/968, ovido por J. Teodoro Cabuto Pacheco, en contra de FELICITAS CONTRERAS y MANUEL CURIEL, siguiente mueble:

"Finca ubicada en Sayulilla este Municipio, en terreno Ejidal, ángulo Sureste las calles Aldama y Nayarit, consta pieza con pisos de cemento, corredor y cocina, techos loza, madera y teja, con siguientes colindancias: Oriente 6.00 metros y linda con Rastro Municipal; Poniente igual medida y linda con de Ezequiel Villa, calle Nayarit de por medio; Norte 18.00 metros y linda con el demandado Manuel Curiel y Sur tiene igual medida y linda con solar de la misma finca y con de Petronilo Castellón.

Será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de $ 6,000.00 Seis pesos, M. N., precio emitido por pericos.

Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Mayo 8 de 1969.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 41, 42 y 43 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 43/968, sigue este Juzgado, señor Bibiano Ramírez, como beneficiario en contra de José Luis Velazco, por el pago de pesos.

A las 11.00 once horas del día 30 treinta de Mayo del año en curso, se rematará en el local de éste Juzgado, el siguiente bien inmueble:

"FINCA, Compuesta de nueve casas, construídas con material quemado, techos de lámina de asbesto y de teja, pisos de cemento, ocho de las casas constan de una pieza y cocina y la restante de dos piezas y cocina, midiendo aproximadamente 42 cuarenta y dos metros de frente por 7 siete de fondo, ubicada en el poblado de Las Varas, de este Municipio".

ES POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES, DE LA CANTIDAD.

$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS, 00/100 M. N.

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Mayo 17 de 1969.
El Secretario del Juzgado.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 41, 42 y 43 3 v 3

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberación. Gustavo Díaz Ordaz.**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Notificación para el señor Alfonso Herrera Campos.

El señor Teodoro Maldonado Ríos, Apoderado General de la señora Angela Morales de Del Moral, promueve demanda Civil Sumaria en su contra, por Rescisión un Contrato Verbal Arrendamiento; en virtud ignórase su domicilio, emplázasele a Juicio por este medio, para que comparezca ante éste Juzgado dentro del término de veinte días a partir última publicación edicto y reciba copias de Ley que a su disposición encuéntranse Secretaría éste Juzgado y apercíbesele que de no comparecer, tendrásele presuntivamente confeso dicha demanda y seguirase Juicio en su rebeldía.-Expediente 11/969.

Acaponeta, Nay., Mayo 7 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 41, 42 y 43 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

EXP. NUM. 12/969.

CITESE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHO BIENES INTESTADOS ANTONIO JIMENEZ CASTILLO PRESENTESE DEDUCIR LOS DENTRO TERMINO LEGAL

San Blas, Nayarit, 19 de mayo de 1969.

Secretario Juzgado Primera Instancia.

T. A.

Leticia Elizabeth Yerena.-Rúbrica.

T. A.

Sara Bertha Alvarez.-Rúbrica.

Números 43 y 46 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 422/968, promovido por Licenciado JOSE D. CARRILLO ALOR, contra de JOSE DIAZ RAMIREZ, rematarase en el Local de este Juzgado a las doce horas del día diecinueve del mes de junio próximo, lo siguiente:

Una Sinfonola marca Evans-100 Estereo Modelo E 5, Serie 4598, Tipo Maya, tiene aproximadamente en servicio 20 discos, en regular estado de uso.

Será postura legal la cantidad de: $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS, precio fijado por los Peritos.

Solicitanse a postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de mayo de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 431/968, promovido por Licenciado JOSE D. CARRILLO ALOR, contra JOSE DIAZ RAMIREZ, rematarase en el Local de este Juzgado a las doce horas del día doce del próximo mes de Junio, lo siguiente:

Planta de Luz con motor Diesel marca Petter, serie número 733pj2wR, tipo pj2w. Con Generador de corriente marca Georg Vielgut número de serie 10425

Será postura legal de $ 30,000.00 TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, precio fijado por los Peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de mayo de 1969.

El Srio. del Juzg. 1ro. Mixto. de 1ra. Inst.

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3 v 1

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 31 de mayo de 1969 | Número 44


## SUMARIO


**RESOLUCION** que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Dimas López Sánchez.

**EDICTO** autorizado en juicio sucesorio de intestado a bienes de Josefa Orozco Cuéllar.

**EDICTO** autorizado en juicio sucesorio de intestado a bienes de Enriqueta Orozco Cuéllar.

**EDICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por el Lic. José D. Carrillo Alor, en contra de José Díaz Ramírez.

**EDICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por el Lic. José D. Carrillo Alor, en contra de José Díaz Ramírez.


## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO DIMAS LOPEZ SANCHEZ.

Tepic, Nayarit, mayo veintidos de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Dimas López Sánchez, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión, como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Dimas López Sánchez.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Dimas López Sánchez el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que

haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

EXP. NUM. 368/69.

CITANSE A QUIENES CREANSE CON DERECHO A LA PRESENTE SUCESION A BIENES DE JOSEFA OROZCO CUELLAR, A DEDUCIR DERECHO DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION EN ESTE JUZGADO.

Tepic, Nayarit, Mayo 15 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 41 y 44 2 v 2

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

EXP. NUM. 367/69.

CITANSE A QUIENES CREANSE CON DERECHO A LA PRESENTE SUCESION A BIENES DE ENRIQUETA OROZCO CUELLAR, A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN ESTE JUZGADO.

Tepic, Nayarit, Mayo 15 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Jorge Armando Gómez Arias. Rúb.

Números 41 y 44 2 v 2

## EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero Mixto de P mera Instancia. Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil mero 431/968, promovido por Licenciac JOSE D. CARRILLO ALOR, contra JO SE DIAZ RAMIREZ, rematarase en Local de este Juzgado a las doce hor del día doce del próximo mes de Junio, siguiente:

Planta de Luz con motor Diesel ma ca Petter, serie número 733pj2wR, tip pj2w. Con Generador de corriente ma ca Georg Vielgut número de serie 1042

Será postura legal de $ 30.000.( TREINTA MIL PESOS, MONED NACIONAL, precio fijado por los Perito

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de mayo de 1969.

El Srio. del Juzg. 1ro. Mixto. de 1ra. Ins

Jorge Armando Gómez Arias. Rúbrica.

Números 43. 44 v 45 3 v

## EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero Mixto de Pr mera Instancia -Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil n mero 422/968, promovido por Licenci do JOSE D CARRILLO ALOR, cont de JOSE DIAZ RAMIREZ, rematara en el Local de este Juzgado a las doce h ras del día diecinueve del mes de jun próximo, lo siguiente:

Una Sinfonola marca Evans-100 E tereo Modelo E 5, Serie 4598, Tipo M ya, tiene aproximadamente en servicio discos, en regular estado de uso.

Será postura legal la cantidad $ 12,000 00 DOCE MIL PESOS, pre fijado por los Peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de mayo de 196

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias - Rúbric

Números 43, 44 y 45 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 4 de junio de 1969 | Número 45


## SUMARIO


**DECRETO** 5078 que autoriza al Ayuntamiento de Tepic, la cesión de terrenos del Fundo Municipal a diversas instituciones y personas.

**EDICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por el Lic. José D. Carrillo Alor, en contra de José Díaz Ramírez.

**EDICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por el Lic. José D. Carrillo Alor, en contra de José Díaz Ramírez.

**EDICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por el Lic Jesús Guerra Vilchis, en contra de Alejandro Ibarra.


## DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5078.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Ciudad para que ceda, en forma gratuita, al Instituto Nacional de la Vivienda, un terreno propiedad del Fundo Municipal, ubicado en la Zona Oriente de esta Ciudad para la construcción de la Unidad Habitacional "Esteban Baca Calderón", con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 120.90 Mts. limitando con Calzada el Panteón, Al Sur 118.00 Mts. lindan con propiedad del Ingenio de El Molo, Al Oriente 66.60 Mts. colindando la calle Nueva Galicia, Al Poniente 9.35 Mts. con propiedad de Edmundo González Jumilla; haciendo una superficie total de 6,922.12 M2. (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS METROS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS).

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, para que ceda, sin costo y exclusivamente para incrementar el Patrimonio de la Sección XX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la superficie de terreno ubicada entre las calles Ures, Abasolo y Av. Juárez de esta Ciudad, en el cual se encuentra el edificio de la Casa del Maestro; mismo que tiene las medidas y colindancias que a continuación se

expresan: Al Oriente 32.00 metros limitando con el Jardín de Niños Rosa Navarro. Al Poniente 30.60 metros colindando con calle Ures. Al Norte 42.60 Mts. lindando con calle Abasolo y Al Sur 44.80 Mts. limitando con la Av. Juárez. Tiene una superficie total de 1,387.80 M2. (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS, OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

ARTICULO TERCERO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, para que venda terrenos del Fundo Municipal a las siguientes personas:

AGUSTIN ENCARNACION LUNA.-Terreno ubicado en la calle Durango Núm. 164 Sur, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 9.60 Mts. y desviando al Sur 30 cms., sigue la línea con 26.40 Mts., linda con propiedad de Ma. de Jesús Vela Martínez; Al Sur 36.14 Mts. con propiedad de Juana Agraz Mejía Al Oriente 7.60 Mts con calle Durango Sur y Al Poniente 8.60 Mts. con propiedad de J. Cruz Chávez. Tiene una extensión superficial de 291.70 M2. (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS, SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, $ 20.00 (VEINTE PESOS), metro cuadrado.

JUAN LOPEZ DIAZ.-Terreno ubicado en el Cuartel V, Manzana 95 1/2 de la calle Miñón Núm. 320, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 6.00 Mts. con propiedad de Esther Avila, Al Sur 6.00 Mts con calle Miñón. Al Oriente 20.30 Mts. con propiedad de J. Guadalupe Cayeros y Al Poniente 20.30 Mts. con propiedad de la Sra. Ma. de Jesús Velasco de García; teniendo una superficie de 121.80 M2. (CIENTO VEINTIUN METROS, OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, $ 20.00 (VEINTE PESOS), metro cuadrado.

DOLORES CORTES DE CAMACHO.-Terreno ubicado en Abasolo Núm. 329 Pte., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 5.25 Mts., linda con calle Abasolo, Al Sur igual medida con propiedad de la Sra. Crescencia Vda. de Covarrubias, Al Oriente 26.50 Mts colindando con propiedad de Antonio Quintero y Al Poniente igual medida que la anterior limitando con propiedad de Albino Arcadia Pérez. Tiene una superficie total de 139.12 M2. (CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, $ 10.00 (DIEZ PESOS), metro cuadrado.

DAVID, VALENTINA, ELIAS y AMADO, DE APELLIDO RENTERIA y RENTERIA.-Terreno ubicado en el Cuartel IV Manzana 84, formando el ángulo Noreste de las calles Zapata y Oaxaca. Teniendo como medidas: Al Norte y Sur 9.70 Mts. colindando con calle Zapata y con propiedad del Sr. Simón Valle; Al Oriente y Poniente 26.20 Mts limitando con calle Oaxaca y con propiedad del Sr. Edmundo González Jumilla. Teniendo una superficie total de 254.15 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS, QUINCE CENTIMETROS CUADRADOS). Otro terreno que consta de las siguientes colindancias y medidas se encuentra ubicado en Manzana 83, Cuartel IV.-Al Norte 4.10 Mts. con calle Zapata. Al Sur igual medida con propiedad de la Sra. Paula Ríos, teniendo recodo que mide 1.75 x 1.35 Mts. Al Oriente 12.95 Mts colindando con propiedad del Sr. J. Santos García, Al Poniente 11.20 Mts. con propiedad del Sr. J. Jesús Zavala; superficie total 48.47 M2. (CUARENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, $ 10.00 (DIEZ PESOS), metro cuadrado.

J. JESUS TORIS.-Terreno ubicado en el antiguo camino a Los Fresnos, con las medidas y colindancias que a continuación se expresan: Al Sur con propie-

d del Sr. Raúl Martínez con 4.43 Mts. Norte 4.43 Mts. con propiedad de Esidión R. Pérez, Al Oriente 15.60 Mts. a propiedad de Carmen Jiménez Llas y Al Poniente 14.75 Mts. lindando el antiguo camino a Los Fresnos. Surficie total de 67.20 M2. (SESENTA SIETE METROS, VEINTE CENTIETROS CUADRADOS). Valor según tamen del Departamento de Obras Púas del Gobierno del Estado, $ 20.00 EINTE PESOS). metro cuadrado.

MA. TERESA MANJARREZ DE ERNANDEZ. Terreno ubicado en la de Mazatlán (antes Carnaval), con las edidas y colindancias siguientes: Al rte 20.00 Mts. con terreno Municipal e ocupa la Srta. Elpidia Avila Ville, Al Sur 20.00 Mts. con propiedad del Guillermo Valdez, Al Oriente y Ponte 10.00 Mts. con propiedad del Muipio y que ocupa la Srta. Elpidia Avi-Villegas y con calle Mazatlán, tenienuna superficie total de 200.00 M2. OSCIENTOS METROS CUADRA-OS). Valor según dictamen del Depar-ento de Obras Públicas del Gobierno Estado. $ 15.00 (QUINCE PESOS), tro cuadrado.

SRA. AURORA GUZMAN GUERO.-Fracción de terreno que al halos trabajos de embellecimiento de udad y rectificación de la Calzada la Cruz, quedó agregado a la finca de propiedad, con las medidas y colindans siguientes: Al Norte 11.60 Mts. limido con la calle Dr. B. Martínez, Al 18.68 Mts. con propiedad del Ing. redo Ochoa Cervantes, Al Oriente .25 Mts. con propiedad de la misma . Aurora Guzmán Guerrero y Al Ponte 17.40 Mts. con Calzada de la z. Cesión gratuita; superficie total 4.65 M2. (DOSCIENTOS CINCUEN-Y CUATRO METROS. SESENTA INCO CENTIMETROS CUADRA-OS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ. Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic; su Capital, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.


PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.


TARIFA

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 431/968, promovido por Licenciado JOSE D. CARRILLO ALOR, contra JOSE DIAZ RAMIREZ, rematarase en el Local de este Juzgado a las doce horas del día doce del próximo mes de Junio, lo siguiente:

Planta de Luz con motor Diesel marca Petter, serie número 733pj2wR, tipo pj2w. Con Generador de corriente marca Georg Vielgut número de serie 10425.

Será postura legal de $ 30.000.00 TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, precio fijado por los Peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de mayo de 1969.

El Srio. del Juzg. 1ro. Mixto. de 1ra. Inst.

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica

Números 43, 44 y 45 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 422/968, promovido por Licenciado JOSE D CARRILLO ALOR, contra de JOSE DIAZ RAMIREZ, rematarase en el Local de este Juzgado a las doce horas del día diecinueve del mes de junio próximo, lo siguiente:

Una Sinfonola marca Evans-100 Estereo Modelo E 5, Serie 4598, Tipo Maya, tiene aproximadamente en servicio discos, en regular estado de uso.

Será postura legal la cantidad $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS, pr fijado por los Peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit, a 23 de mayo de 196

El Secretario del Juzgado Primero

Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbr

Números 43, 44 y 45 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero Mixto de mera Instancia. Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 374/9 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil el Pago de Pesos, promovido por J Guerra Vilchis, en contra de ALEJ DRO IBARRA, doce horas del día t de junio próximo, rematarase en el L de este Juzgado, lo siguiente:

"Finca ubicada en San Pedro La nillas, Nayarit, en la calle José M Mercado número 4, construída con ros de adobe y techos de terrado y t consta de una pieza, corredor cocina corral, midiendo aproximadamente metros de frente por treinta de fondo'

Siendo postura legal la cantidad $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS M. precio fijado por los Peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, a 28 de mayo de 19

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb

Números 45 y 47 2

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 7 de junio de 1969 | Número 46


## SUMARIO


ECRETO 5082 que amplía partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Compostela.

ESOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Tomás Caldera Ibarra.

ICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Jiménez Castillo.


## DECRETO 5082

R. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- do dirigirme para su promulgación el te:

DECRETO NUMERO 5082

El H. Congreso del Estado Libre y o de Nayarit, representado por **XV Legislatura**

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de gresos vigente para la Municipalidad e Compostela, Nayarit, contenida en ecreto Núm. 5035, se amplía la partida úmero 40 en la siguiente forma:

| RTIDAS | RAMO | ASIGNACION. |
|---|---|---|
| | AMO PRIMERO. | |
| [ | AGUA POTABLE Y DRENAJE. | |
| 0. | P a r a refacciones, (materiales y repa- raciones), con | $ 60,000.00 más |

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno.
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR I SENTENCIADO RECLUSO TOMAS CALDERA IBARRA.

Tepic, Nayarit, mayo veintinueve de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Tomás Caldera Ibarra, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cinco años seis meses de prisión, como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Tomás Caldera Ibarra.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Tomás Ca ra Ibarra, el beneficio del indulto que licitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien cor ponda; publíquese en el Periódico Of del Estado para los efectos legales a haya lugar, y cúmplase en sus térm la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, doctor Ju Gascón Mercado, en la Residencia Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúb

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

## EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos I xicanos.-Juzgado Mixto de Primera I tancia.-San Blas, Nayarit.

EXP. NUM. 12/969.

CITESE QUIENES CONSI RENSE CON DERECHO BIENES TESTADOS ANTONIO JIMEN CASTILLO PRESENTESE DEDUC LOS DENTRO TERMINO LEGAL.

San Blas, Nayarit, 19 de mayo de 1.

Secretario Juzgado Primera Instanc

T. A.
Leticia Elizabeth Yerena.-Rúbrica.

T. A.
Sara Bertha Alvarez.-Rúbrica.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 11 de junio de 1969 | Número 47

## SUMARIO

ESOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso J. Cruz Sandoval Vera.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por el Lic. Jesús Guerra Vilchis, en contra de Alejandro Ibarra.

DICTO autorizado en juicio civil promovido por María Elena Bernal Bernal en contra de Raymundo Jaime Villaseñor.

## ESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO J. CRUZ SANDOVAL VERA.

Tepic, Nayarit, junio cuatro de mil ovecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente bierto con motivo de la solicitud de in ulto del reo J. Cruz Sandoval Vera, y

CONSIDERANDO:

I. Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que l reo solicitante fué condenado a sufrir pena de seis años de prisión, como res- ponsable del delito de homicidio, pena ue empezó a contar a partir del día veinitres de mayo de mil novecientos sesenta r seis.

II.-Que del informe proporcionado or el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se emuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumlido con los requisitos y disposiciones elativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado J. Cruz Sandoval Vera.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a J. Cruz Sandoval Vera el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial

del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 374/968, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el Pago de Pesos, promovido por Jesús Guerra Vilchis, en contra de ALEJANDRO IBARRA, doce horas del día trece de junio próximo, rematarase en el Local de este Juzgado, lo siguiente:

"Finca ubicada en San Pedro Lagunillas, Nayarit, en la calle José María Mercado número 4, construída con muros de adobe y techos de terrado y teja, consta de una pieza, corredor cocina y corral, midiendo aproximadamente diez metros de frente por treinta de fondo".

Siendo postura legal la cantidad de $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS M. N., precio fijado por los Peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, a 28 de mayo de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Jorge Armando Gómez Arias. Rúb.

Números 45 y 47 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sr. Raymundo Jaime Villaseñor.

En el Juicio Civil Ordinario Núm. 152/968, promovido por la Sra. María Elena Bernal Bernal, su contra solicitando Divorcio necesario recayó auto que en su parte conducente dice:

Conforme establecen artículos 300, 637, 639. Código procedimientos Civiles; abrióse Juicio a pruebas treinta días improrrogables por Ministerio de la Ley.

Compostela, Nayarit, mayo 30 de 1969.

El Secretario del Juzgado.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 47 y 48 2 v 1


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 14 de junio de 1969 | Número 48


## SUMARIO


AVISO de Almacenes Nacionales de Depósito S. A. sobre remate en Segunda Almoneda de la mercancía que se especifica.

EDICTO autorizado en juicio mercantil, promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Luis Crespo López.

EDICTO autorizado en juicio civil promovido por María Elena Bernal Bernal en contra de Raymundo Jaime Villaseñor.


## ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO S. A.

ORGANIZACION NACIONAL AUXILIAR DE CREDITO.

## AVISO DE REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general y personas que se interesen ue, en virtud de que no se presentaron postores en la primera almoneda para el re- ate de la mercancía que más abajo se detalla, se proceda como lo disponen los Ar- ículos 59 y 60 Fracción IV, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Orga- izaciones Auxiliares, convocando para la SEGUNDA ALMONEDA del remate de a misma, que se verificará a las 11.00 horas del día 4 de Julio próximo, en el local ue ocupa nuestra bodega ubicada en la casa Núm. 7 de la Calle Avenida México orte, en ésta ciudad de Ruiz, Nayarit.

Servirá de base para el remate la cantidad de $ 260,599.50, que resulta una ez deducido el veinticinco por ciento de la que se determinó al anunciar la primera oneda.

| MERCANCIA | UNIDAD | KGS. | CERTIF. | DEPOSITANTE |
|---|---|---|---|---|
| Tabaco Virginia 45. | 170 Fardos | 9,014 | 234788 | Lic. Luis G. Casanova |
| Tabaco Virginia 45. | 136 " | 7,134 | 234789 | " " " " |
| Tabaco Virginia 45. | 112 " | 5,788 | 234791 | " " " " |
| Tabaco Burley | 200 " | 10 381 | 234792 | " " " " |
| Tabaco Virginia 45. | 103 " | 5,391 | 234794 | " " " " |
| Tabaco Burley | 48 " | 2,504 | 234795 | " " " " |
| SUMA TOTAL: | 769 Fardos 40'212 | | | |

Ruiz, Nayarit, 14 de Junio de 1969.

ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S. A.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A u t o s juicio Mercantil Ejecutivo 466/68, seguido Manuel Meza Jacobo, frente Luis Crespo López, 10 horas día 4 cuatro julio entrante, rematarase local de este Juzgado siguiente bien mueble:

Automóvil Ford, Galaxie 500, tipo Sedán, azul verde, capacete blanco, placas 280 D (68-69), cuatro puertas, motor Núm. 3MEX524107461.

Postura legal dos terceras partes de $ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.) precio avalúo, solicítanse postores.

Tepic, Nay., 13 de junio de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo,
Lic. M Wilfrido Chávez Páez.-Rúb.

Números 48, 49 y 50 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera In tancia.-Compostela, Nayarit.

Sr. Raymundo Jaime Villaseñor.

En el Juicio Civil Ordinario Núm 152/968, promovido por la Sra. Marí Elena Bernal Bernal, su contra solicitan do Divorcio necesario recayó auto que e su parte conducente dice:

Conforme establecen artículos 30( 637, 639. Código procedimientos Civiles abrióse Juicio a pruebas treinta días im prorrogables por Ministerio de la Ley.

Compostela, Nayarit, mayo 30 de 1969

El Secretario del Juzgado.
José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 47 y 48 2 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día..... | $ 1.00 |
| Ejemplar atrasado..... | " 3.00 |
| Subscripción anual..... | " 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual..... | " 40.00 |
| PUBLICACIONES: | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo..... | " 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..... | " 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CV Tepic, Nayarit, miércoles 18 de junio de 1969 | Número 49


## SUMARIO


CRETO 5074 por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, la venta de solares a varias personas.

ICTO autorizado en juicio mercantil, promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Luis Crespo López.


## R. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5074.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Na- , para que venda solares del Fundo nicipal, a las siguientes personas:

JACINTO ALTAMIRANO LA— OS, Solar urbano ubicado en el Cuar- Tercero, Manzana once, marcado con úmero 106 de la Calle Prisciliano Sán- z, con las medidas y linderos que se presan: Al Oriente 18.88 metros con opiedad del Sr. Machuca, al Poniente al medida con propiedad de Cirila nzález, al Norte 6 50 con la sucesión Ma. Guadalupe Barrera y al Sur 6.50 propiedad de Lorenzo Preciado y ca- de su ubicación. Tiene una extensión perficial de 122 72 (CIENTO VEIN- DOS METROS, SETENTA Y DOS ENTIMETROS CUADRADOS) Valor 359.04 (OCHOCIENTOS CINCUEN- TA Y NUEVE PESOS, CUATRO CEN- TAVOS) Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado.

ANTONIA CARRILLO FLORES, Solar urbano ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana catorce, marcada con el número 106 de la calle Zaragoza, con las medidas y colindancias siguientes: Al Oriente 43 30 metros con propiedad de María Prado; al Poniente igual medida con propiedad de J. Refugio Sánchez; al Norte 11.10 metros con propiedad de Ezequiel Jaime y al Sur, 11.10 con calle de su ubicación. Tiene una extensión superficial de 480.63 M2 (CUATROCIEN- TOS OCHENTA METROS, SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRA- DOS) Valor $ 3,364.41 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUA- TRO PESOS, CUARENTA Y UN

CENTAVOS) Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado.

DOMINGA GARCIA PARRA, Solar urbano ubicado en el Cuartel Cuarto, Manzana Novena, marcada con el número 282 de la calle Francisco I. Madero, con las medidas y linderos siguientes: Al Oriente 20 00 metros con propiedad de Ezequiel González Jaime, Marcelina Rivera y la Sucesión de J. Jesús Benítez; al Poniente 20.00 metros con propiedad de Calixto Rivera; al Norte 9.09 con propiedad de Abundio Hernández y María Contreras y al Sur 9.09 metros con propiedad de Matilde Aldrete. Tiene una extensión superficial de 181.80 (CIENTO OCHENTA Y UN METROS, OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS), Valor $ 1,273.80 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, OCHENTA CENTAVOS) Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado.

AMBROCIO FLORES BECERRA, Solar ubicado en el Cuartel Segundo Manzana cincuenta y ocho, marcada con el Núm. 205 de la calle Morelos, con las medidas y linderos siguientes: al Oriente 19.49 con la sucesión de Magdaleno Fregozo; al Poniente igual medida con propiedad de Josefa Flores; al Norte 4.40 con calle de su ubicación y al Sur 4.40 metros con propiedad de Salvador Vallejo. Tiene una extensión superficial de 85.75 (OCHENTA Y CINCO METROS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), Valor $ 600.29 (SEISCIENTOS PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS) Asignándole un valor de $ 7.00 metro cuadrado.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de diciembre mil novecientos sesenta y ocho.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-R

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Autos juicio Mercantil Ejecuti 466/68, seguido Manuel Meza Jaco frente Luis Crespo López, 10 horas día cuatro julio entrante, rematarase local este Juzgado siguiente bien mueble:

Automóvil Ford, Galaxie 500, ti Sedán, azul verde, capacete blanco, pl cas 280 D (68-69), cuatro puertas, motor Núm. 3MEX524107461.

Postura legal dos terceras partes $ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/10 M. N.) precio avalúo, solicítanse posto

Tepic, Nay., 13 de junio de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo,
Lic. M Wilfrido Chávez Páez.-Rúb.

Números 48, 49 y 50 3 v

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 21 de junio de 1969 | Número 50


## SUMARIO


ECRETO del Ejecutivo Federal que declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación de los Censos Nacionales de 1970.

ICTO autorizado en juicio mercantil, promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Luis Crespo López.


## ECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE DECLARA DE INTERES ACIONAL LA PREPARACION, ORGANIZACION, LEVANTAMIENTO, ABULACION Y PUBLICACION DE LOS CENSOS NACIONALES DE 1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, e dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidena de la República.

CRETO que declara de interés nacional la organización, levantamiento, tabulación y publicación de los Censos Nacionales de 1970.

USTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

En ejercicio de la facultad que me confiere la cción I del artículo 89 de la Constitución Polía de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la propia nstitución, en los artículos 1, 2, 7, 11 y demás lativos de la Ley Federal de Estadística, y los rtículos 6, 91, 93, 95 y demás relativos de su eglamento y la fracción XIII del artículo 8o. e la Ley de Secretarías y Departamentos de Estdo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que de acuerdo con la Ley Feral de Estadística y su Reglamento, las recoendaciones de organismos internacionales y la adición mexicana al respecto, en 1970 deben lizarse un C e n s o General de Población, un enso Agrícola-Ganadero y un Censo Ejidal;

SEGUNDO.-Que de acuerdo con lo que estaece la Ley de Secretarías y Departamentos de tado, corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio llevar la estadística general del país;

TERCERO.-Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las funciones censales el carácter de obligatorias y gratuitas;

CUARTO.-Que el Censo General de Población debe obtener información sobre todos los habitantes del país y sobre las características fundamentales de las viviendas;

QUINTO.-Que el Censo Agrícola-Ganadero y el Censo Ejidal deberán obtener información que permita conocer la magnitud y estructura del sector agropecuario;

SEXTO.-Que es necesario que la información obtenida sea comparable con la de censos anteriores, atienda los requerimientos actuales de información y permita la comparabilidad internacional;

SEPTIMO.-Que es conveniente adoptar en estos censos los lineamientos y normas de carácter técnico más modernos, adecuados y adaptables a nuestro país y aprovechar las experiencias de censos anteriores;

OCTAVO.-Que la posición que ocupa el Magisterio del país hace especialmente valiosa y necesaria su participación en los trabajos censales tanto por su preparación, alto espíritu de colaboración a las causas nacionales y respeto que le

guarda la comunidad, como por su distribución geográfica;

NOVENO. Que es reconocido el alto espíritu cívico del pueblo mexicano en tareas que representan un beneficio para la nación; he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1o.-Se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación de los Censos Nacionales de 1970.

ARTICULO 2o. La planeación, dirección técnica, organización y ejecución de los Censos Nacionales de 1970, estarán a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio, por conducto de su Dirección General de estadística.

ARTICULO 3o. La Dirección General de Estadística someterá sus programas de trabajo en cuestiones técnicas a la consideración de su Consejo Consultivo de Estadística antes de presentarlos a las autoridades superiores de la Secretaría de Industria y Comercio para su aprobación.

ARTICULO 4o.-Los Censos Nacionales de 1970 serán los siguientes: El IX Censo General de Población, el V Censo Agrícola-Ganadero y el V Censo Ejidal.

ARTICULO 5o.-El levantamiento del IX Censo General de Población se llevará a cabo el miércoles 28 de enero de 1970.

ARTICULO 6o.-El levantamiento de los V Censos Agrícola Ganadero y Ejidal se efectuará durante el período comprendido del domingo 1o. de febrero al domingo 15 de marzo del propio 1970.

ARTICULO 7o.-El IX Censo General de Población obtendrá información sobre los habitantes del país y las viviendas habitadas, existentes el 28 de enero de 1970 en el territorio nacional.

ARTICULO 8o.-El V Censo Agrícola Ganadero recogerá información de las características físicas, técnicas y económicas de todos los predios que estén dedicados o sean susceptibles de aprovechamiento en cualquier clase de actividad agropecuaria, sean de propiedad privada o propiedad de los gobiernos federal, estatal o municipal. Este censo también obtendrá información referente a las principales características demográficas, económicas y culturales de los productores.

ARTICULO 9o.-El V Censo Ejidal reunirá información de las características físicas, técnicas y económicas de todas las tierras que, destinadas a cualquier tipo de explotación agropecuaria, hayan sido concedidas provisional o definitivamente a un núcleo de población mediante la aplicación de las leyes agrarias vigentes en el período de 1915 al 1o. de febrero de 1970, hayan sido explotadas o no durante el período de referencia que ha sido adoptado para el censo. El V Censo Ejidal también captará igual información con respecto a las tierras de las comunidades agrarias.

En este Censo asimismo, se captará la información relativa a las principales características demográficas, económicas y culturales de los productores ejidatarios y comuneros.

ARTICULO 10o.-Todos los habitantes de República que sepan leer y escribir y que tengan 18 años o más, sin distinción de sexo, deben desempeñar, en cumplimiento del artículo 5o. de Constitución General de la República, con carácter obligatorio y gratuito las funciones censales que se les encomienden, como miembros de las juntas censales y como auxiliares, propagandistas, agentes de los censos, jefes de cuartel de sección y de manzana, instructores censales y empadronadores de los Censos Nacionales.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, cuando reciban un nombramiento para cualquier función censal, o sean notificados por autoridades y órganos censales, deberán concurrir a los lugares que se les señalen para recibir la instrucción y preparación necesarias a fin de que puedan desempeñar con eficacia las comisiones que se les encomienden.

ARTICULO 11o.-Los patrones deberán cooperar dando a sus trabajadores el tiempo y facilidades necesarias para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5o. Constitucional, desempeñen las funciones que les sean encomendadas por las Autoridades y por los Organos Censales, tanto en la etapa de organización como las de instrucción y ejecución de los censos.

ARTICULO 12o.-Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios de los censos y documentos auxiliares, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse, en ningún caso en su forma nominativa o individual, ni harán prueba en juicio o fuera de él.

ARTICULO 13o.-Todos los habitantes de la República están obligados a suministrar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se les pidan en los cuestionarios y formas auxiliares de los Censos Nacionales, y a prestar su colaboración para la debida organización y ejecución de ellos, en los términos de los artículos 5o. Constitucional y 7o. de la Ley Federal de Estadística.

ARTICULO 14o.-Los propietarios, administradores y encargados de predios agrícolas, forestales ganaderos y mixtos no ejidales, así como los ejidatarios, miembros de los comisariados ejidales y los comuneros, están obligados a proporcionar datos correctos y completos en los cuestionarios respectivos de los V Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal, sobre sus predios, ejidos, parcelas y lotes.

ARTICULO 15o.-Con la debida oportunidad la Dirección General de Estadística llevará a cabo en las localidades en que lo considere necesario, un Precenso de Manzanas, a fin de determinar el número aproximado de habitantes y de manzanas de dichas localidades para poder pre

parar en forma adecuada la selección de los jefes de manzana y empadronadores.

ARTICULO 16o.-Con el objeto de colaborar con la Dirección General de Estadística en actividades de divulgación, apoyo cívico, ayuda y organización, se constituirán: La Junta Nacional de los Censos en la capital de la República, una unta Estatal en la capital de cada entidad federativa, una Junta Municipal en la cabecera de cada municipio o delegación, Juntas Auxiliares, Comités Geográficos Municipales y otros órganos riféricos que se consideren necesarios, en los ugares que se estime conveniente. Estas juntas starán integradas por autoridades, maestros de scuela, agricultores, ejidatarios, industriales, comerciantes, obreros, profesionistas y personas de tros sectores que se consideren necesarios.

ARTICULO 17o.-Las Juntas Municipales y auxiliares respectivas serán estrictamente responsables del oportuno y correcto empadronamiento de los habitantes en todas las localidades emprendidas dentro de la jurisdicción censal que es sea asignada.

ARTICULO 18o.-Los propietarios, directores administradores de hoteles, casas de huéspedes, ensiones, posadas, asilos, orfanatorios, hospicios, anicomios, prisiones o de cualquiera otra clase e alojamiento colectivo, tendrán el carácter de padronadores censales, quedando a su cargo empadronamiento de todas las personas que ngan su residencia o su domicilio en esos establecimientos y utilizando para tal fin los cuestionarios que la Dirección General de Estadística es proporcione.

ARTICULO 19o. La Secretaría de la Defensa Nacional hará el empadronamiento de los iembros en servicio activo del Ejército Nacional, que estén encuadrados en las diversas corpociones destacamentos y servicios, así como el le sus familiares, utilizando para ello los cuestionarios que la Dirección General de Estadística le roporcione. Todos los demás militares serán empadronados en sus domicilios.

ARTICULO 20o.-La Secretaría de Marina ndrá a su cargo el empadronamiento de los iembros en servicio activo de la Armada de México, que formen parte de la dotación de buques servicios navales, así como el de sus familiares, tilizando para ello los cuestionarios que la Dirección General de Estadística le proporcione. os demás miembros de la Armada de México rán empadronados en sus domicilios.

ARTICULO 21o.-La Secretaría de Relaciones Exteriores hará el empadronamiento del personal diplomático y consular mexicano así como l de todos los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano radicados en el extranjero, utilizando para ello los cuestionarios que la Dirección General de Estadística proporcione.

ARTICULO 22o. Todas las Dependencias del Gobierno Federal y las instituciones descentralizadas, darán a la Dirección General de Estadística la ayuda que ésta les solicite y la colaboración que sea necesaria para el desarrollo de las operaciones censales. Las Dependencias Oficiales e instituciones descentralizadas que tengan servicios de cartografía y aerofotometría prestarán la ayuda necesaria para los Censos Nacionales.

ARTICULO 23o.-Los gobiernos de las Entidades y los Ayuntamientos, además de la cooperación específica que se les solicite para los Censos Nacionales, prestarán toda la ayuda y facilidades necesarias para el buen éxito de los mismos.

ARTICULO 24o.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará oportunamente las medidas necesarias a fin de que la Secretaría de Industria y Comercio pueda ejercer oportunamente las partidas presupuestarias para facilitar de esta manera el desarrollo nacional de los programas censales.

ARTICULO 25o.-Todos los elementos que integran el Magisterio Nacional deberán prestar para los Censos Nacionales la colaboración especial que les sea solicitada por la Dirección General de Estadística.

ARTICULO 26o.-Las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicos, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y los Sistemas del Banco Nacional Agropecuario, del Banco Nacional de Crédito Agrícola y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, darán a la Dirección General de Estadística toda la colaboración especial que ésta les solicite.

ARTICULO 27o.-Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dada su organización y la distribución geográfica de sus elementos; independientemente de las funciones que les han sido asignadas en los términos de los artículos 19 20 y 22 de este Decreto, prestarán a la Dirección General de Estadística toda la cooperación necesaria para el mejor desarrollo de los trabajos de levantamiento de los Censos Nacionales.

ARTICULO 28o.-El personal extraordinario remunerado que participe en la ejecución de los trabajos censales, será seleccionado mediante concursos y exámenes, dando preferencia, en igualdad de condiciones de capacidad y eficiencia, al personal de la Dirección General de Estadística y de las demás dependencias de la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 29o.-Con el propósito de obtener toda la cooperación técnica en la difusión y publicidad para el evento censal, se integrará la Comisión Nacional de Propaganda y Publicidad Censal, con la participación de las agrupaciones profesionales en esta materia, los directores de los periódicos y revistas del país, y en general, de todas las instituciones que en forma privada o pública tengan a su cargo los medios de comunicación. La Secretaría de Industria y Comercio, con toda oportunidad, formulará el reglamento

procedente que permita el funcionamiento de esta Comisión.

ARTICULO 30o.-En las tabulaciones censales, se procurará mantener en su forma esencial la comparabilidad con datos de censos anteriores y se procurará dar cumplimiento a las recomendaciones de organismos internacionales sobre la materia.

ARTICULO 31o.-Las oficinas de correos y telégrafos darán curso franco de porte a los cuestionarios, folletos, propaganda en general, correspondencia y demás documentos que se empleen en los trabajos censales, sea que salgan de las dependencias oficiales, federales, recolectoras o auxiliares, en los términos de la Ley Federal de Estadística y su Reglamento o que se remitan a esas dependencias por otras o por los particulares.

Respecto a la distribución y recolección de los cuestionarios censales, esta franquicia se extenderá a los servicios de correo certificado con acuse de recibo y al de entrega inmediata.

ARTICULO 32o.-De acuerdo con lo establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación, en sus artículos 102 y 103, las empresas de transporte de servicio público, terrestre, marítimo, fluvial, etc., harán una reducción del 50% en los precios de toda clase de servicios que cobren al público, para todo el personal censal debidamente acreditado, excepto en las líneas de navegación aérea en las que la reducción será del 15% sobre las tarifas vigentes aplicables al público. Estas reducciones surtirán efecto a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, y su vigencia se prolongará hasta el día 30 de abril de 1970.

ARTICULO 33o.-Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la preparación, organización y levantamiento de los censos, se sancionará con multa de $ 10.00 a $ 5,000.00, ó con destitución del cargo, según la gravedad de la falta, cuando sean cometidas por funcionarios o empleados de la Federación, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, o por personas que presten sus servicios en instituciones descentralizadas o en los establecimientos públicos, y con multa de $ 10.00 a $ 10,000.00 cuando sean cometidas por particulares

Tratándose de particulares, si reinciden en los mismos actos u omisiones, o si no proporcionan los datos que se les soliciten para los censos, se les aplicará, por las autoridades correspondientes, las penas que establece el artículo 178 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para la República en materia federal.

ARTICULO UNICO TRANSITORIO.-Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Y para su publicación y debida observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los dos días del mes de mayo de 1969.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio OCTAVIANO CAMPOS SALAS.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, ANTONIO CARRILLO FLORES.-Rúbrica.-El Secretario de la Defensa Nacional MARCELINO GARCIA BARRAGAN.-Rúbrica.-El Secretario de Marina, ANTONIO VAZQUEZ DEL MERCADO.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio Nacional, MANUEL FRANCO LOPEZ.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, JUAN GIL PRECIADO.-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, JOSE ANTONIO PADILLA SEGURA.-Rúbrica.-El Secretario de Obras Públicas, GILBERTO VALENZUELA.-Rúbrica.-El Secretario de Recursos Hidráulicos, JOSE HERNANDEZ TERAN.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública AGUSTIN YAÑEZ.-Rúbrica.-El Secretario de Salubridad y Asistencia, SALVADOR ACEVES PARRA.-Rúbrica.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social, SALOMON GONZALEZ BLANCO.-Rúbrica.-El Secretario de la Presidencia, EMILIO MARTINEZ MANAUTUO.-Rúbrica.-El Jefe de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, NORBERTO AGUIRRE PALANCARES.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento de Turismo, AGUSTIN SALVAT RODRIGUEZ.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento del Distrito Federal, ALFONSO CORONA DEL ROSAL.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de junio de 1969.-TOMO CCXCIV. Número 29.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Autos juicio Mercantil Ejecutivo 466/68, seguido Manuel Meza Jacobo frente Luis Crespo López, 10 horas día cuatro julio entrante, rematarase local de este Juzgado siguiente bien mueble:

Automóvil Ford, Galaxie 500, tipo Sedán, azul verde, capacete blanco, placas 280-D (68-69), cuatro puertas, motor Núm. 3MEX524107461.

Postura legal dos terceras partes de $ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/10 M. N.) precio avalúo, solicítanse postores

Tepic, Nay., 13 de junio de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo,

Lic. M Wilfrido Chávez Páez.-Rúb.

Números 48, 49 y 50 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, miércoles 25 de junio de 1969 | Número 51


## SUMARIO


DECRETO 5109 que autoriza al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla la contratación de un crédito por la cantidad de $ 2,900,000.00 para las obras de ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de la cabecera municipal, y crea la Junta Administradora del Sistema.

EDICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de María de Jesús García Núñez.


## R. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5109.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-Se autori-a al H. Ayuntamiento de Santiago Ix—uintla, de esta Entidad Federativa, para ue gestione o contrate con el Banco Na-ional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la Ciudad de México, el otorga-to de un crédito hasta por la suma e $ 2,900,000.00 (D O S MILLONES OVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), cuyo importe podrá ser incre-entado hasta en un 50% sin necesidad e nueva autorización legislativa.

ARTICULO SEGUNDO.-El crédito a que se refiere el artículo anterior, se estinará a cubrir el costo de las obras de ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable en la población de San-tiago Ixcuintla, Nay., así como los gastos adicionales a dicho costo y los interes que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el H. Ayuntamiento a cubrir, con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.-Las obras indicadas en el artículo segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas q u e previamente hayan sido aprobados por las dependencias respectivas y p o r el Banco. El H. Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO CUARTO. Las canti-

dades de que disponga el H. Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 4.5% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, y las que por concepto de capital deba reembolsar el propio H. Ayuntamiento al Banco y no sean cubiertas oportunamente, devengarán además un interés del 1% mensual desde la fecha del vencimiento respectivo.

ARTICULO QUINTO.-El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el H. Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses. a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el H. Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.-Se autoriza igualmente al citado H. Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto, se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédi

ARTICULO SEPTIMO. Para l administración de la obra a que se dest nará el crédito, y para la recaudación manejo de los ingresos que se afecte conforme a lo establecido en el artícul anterior, se crea un organismo Municip con personalidad Jurídica propia que denominará "JUNTA ADMINISTR DORA DEL SISTEMA DE AGUA PO TABLE DE SANTIAGO IXCUIN- TLA" y que se integrará y funcionará iniciarse la amortización del crédito, antes si así lo estima conveniente el Ban co, en los términos siguientes:

La Junta estará integrada por cua tro vocales que serán designados respec tivamente por el H. Ayuntamiento acre ditado, el Banco acreditante, el Gobier de esta Entidad y los beneficiados con l obra pública antes señalada. Funciona en Consejo y sus decisiones serán válid por mayoría de votos, teniendo el repr sentante del Banco voto de calidad e caso de empate. Los vocales designad por el Gobierno del Estado, el H. Ayu tamiento y los beneficiados con la obr tendrán el carácter de honoríficos.

El representante del Banco tendr las funciones de Tesorería y recaudació así como el derecho de veto a las resol ciones de la Junta que puedan obstacu zar la recuperación del crédito, la conse vación de las obras o el servicio que m diante ellas se preste. La interposici del VETO suspenderá el acuerdo o re lución de la Junta. Las percepciones que tenga derecho el Tesorero Recaud dor, serán pagadas por el Banco con ca go a los Ingresos fideicometidos.

Los trabajadores y empleados de Junta, con excepción del representante del Banco, serán considerados para tod los efectos legales, como al Servicio d H. Ayuntamiento o, en su caso, del G bierno del Estado, y sus derechos y obli gaciones se regirán exclusivamente las leyes correspondientes.

Al suspenderse o extinguirse cualquier causa el fideicomiso, se dis

á la Junta y los servicios de la totalidad e su personal serán utilizados por el creditado, o en su defecto, cubrirá con rsos propios las prestaciones a que n derecho.

La Junta tendrá las facultades y bligaciones siguientes:

I.-Celebrar los contratos y realizar odos los actos necesarios o convenientes la operación, mantenimiento, mejoamiento y buen funcionamiento de los ervicios que se presten mediante la obra e se realizará con el crédito.

II.-Cobrar a los usuarios los servios impartidos, de acuerdo con la siiente tarifa:

a) Los usuarios actuales pagarán la ntidad de $ 17.50 diecisiete pesos, cinenta centavos, M. N., mensuales por a.

b) Las servicios de agua para resurantes, refresquerías y similares, bas, hoteles, establos, etc., cubrirán una a especial, mensual, de $ 150.00 a 350.00 y su conexión con la red de disbución, estará ajustada a la capacidad e no afecte al servicio general de los uarios de la población.

c) Las gasolineras donde exista lado de coches y otros vehículos, cubrin una cuota especial mensual de 200.00 a $ 400.00 y su conexión con la d de distribución, estará ajustada a la apacidad que no afecte al servicio genel de los usuarios de la población.

d) Los nuevos usuarios pagarán la uota de $ 11.00 once pesos mensuales r el derecho de conexión, más $ 17.50 ecisiete pesos cincuenta centavos, M. ., mensuales de cuota por cada toma a su servicio, con excepción de los seados en los incisos b) y c), que por el cho de conexión pagarán cuota escial.

III.-Recaudar y manejar los ingresos e se afecten en fideicomiso en los términos del artículo sexto, y solicitar, en su caso, la intervención del H. Ayuntamiento a fin de que ejerza la facultad económico-coactiva, para lograr el cobro de esos ingresos que no sean cubiertos oportunamente, cuyo producto entregará el H. Ayuntamiento a la Junta.

IV.-Expedir su Reglamento Interior de Trabajo, nombrar y remover a sus empleados y obreros dependientes del servicio, y obtener el afianzamiento del personal encargado de la recaudación y destino de los ingresos afectados, conforme al procedimiento aprobado por el Banco.

V.-Llevar la contabilidad autorizada del servicio a su cargo por conducto del Tesorero-recaudador, la que podrá ser revisada en cualquier momento por la persona que para ese efecto designen el Banco o la propia Junta.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido H. Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza, igualmente, para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para este efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado H. Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la

firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los seis días del mes d junio de mil novecientos sesenta y nueve

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbric

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

# EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Me xicanos.-Juzgado Primero Mixto de Pr mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expdte. 344/69.- María de Jesú García Núñez denuncia intestado su he mana María.- Convócase quienes tenga derechos herencia, comparezcan ejerc tarlos dentro término cuarenta días co tados desde última publicación este edict

Tepic. Nay., a 19 de junio de 1969.

El Srio. del Juzg 1ro. Mixto. de 1ra. Ins Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 51 y 2 2 v


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " 3.00 |
| Subscripción anual | " 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " 40.00 |
| PUBLICACIONES: | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CV | Tepic, Nayarit, sábado 28 de junio de 1969 | Número 52


## SUMARIO


DECRETO 5111 que modifica la Ley Orgánica para la Administración Municipal, denominando "General Heriberto Jara" al poblado "La Haciendita" de la municipalidad de Ahuacatlán.

ITULO de Legalización Número 18 a favor del C. Calixto Rivera González para utilizar las aguas del manantial La Sidra, en el municipio de Ixtlán del Río.


## DECRETO 5111

R. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- do dirigirme para su promulgación el iente:

DECRETO NUMERO 5111

El H. Congreso del Estado Libre y oberano de Nayarit, representado por u XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Modifíquese a Ley Orgánica para la Administración unicipal, en su parte relativa, a fin de ue en lo sucesivo, el ejido denominado 'La Haciendita" de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, reciba el nombre de "General Heriberto Jara".

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ. Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

TITULO DE LEGALIZACION NUM. 18

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 8, 10 fracción II, 11 fracción I, 16 y 19 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 61, 65, 67 y 69 de su Reglamento, y en consideración a que en el expediente número 261/444 21(723.2)31890, tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se han cumplido los requisitos legales correspondientes ya que están construídas y aprobadas las obras hidráulicas por las que se derivan y han venido aprovechándose en riego, las aguas del manantial La Sidra, en jurisdicción del Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, las cuales son de propiedad nacional según declaración número 38 de 21 de septiembre de 1965 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre del mismo año, he tenido a bien expedir a favor del C. CALIXTO RIVERA GONZALEZ, el presente título de legalización que acredita y resguarda sus derechos para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, este título se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeto a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo futuro se dicten en los términos del párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, en la inteligencia de que los derechos que ampara podrán ser modificados sin necesidad de indemnización, al presentarse cualesquiera de los casos previstos por el artículo 67 de la mencionada Ley de Aguas.

SEGUNDA.-El C. CALIXTO RIVERA GONZALEZ queda autorizado para derivar del manantial La Sidra un gasto máximo de 4 (cuatro) litros por segundo, durante 240 (doscientos cuarenta) días en el año, a razón de 24 (veinticuatro) horas diarias hasta completar un volumen de 82.944 (ochenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro) metros cúbicos y conducir las aguas al lugar de su aprovechamiento, mediante las obras aprobadas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las cuales no podrán ser alteradas o cambiadas sin previa autorización de dicha Secretaría, conforme a lo preceptuado en la fracción II del artículo 113 de la referida Ley.

TERCERA.-Las aguas se derivan y seguirán aprovechándose por medio de las obras que a continuación se describen

Un depósito de mampostería de 0 80 por 0.80 por 0 50 metros que capta las aguas del manantial con salida por un tubo de 0. 0508 metros de diámetro que descarga a un canal en tierra de sección variable y 8 metros de longitud, del que con tubería de fierro de 0.60 y 6 metros de largo cruza el terraplén de la vía del ferrocarril Sud Pacífico continuando la conducción en tubería d fierro de 0.10 y 15 metros de longitud, hasta u canal de mampostería de tabique de 0.22 po 0 20 y 18 metros de largo, que alimenta 2 tan ques de mampostería de 12 por 12 por 1 60 me tros cada uno, de los que parte un canal d mampostería de sección variable y 115 metros d longitud, del que con tubería de fierro de 0 80 12 metros de largo, cruza la carretera México Tepic.

CUARTA.-El volumen especificado en l cláusula segunda de este título se utilizará ex clusivamente en riego de una superficie de 1 (diecinueve) hectáreas de terrenos denominado Fracción del Trapiche, ubicados en el Municipi de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propie dad del C. Calixto Rivera González.

QUINTA. Los derechos a que se refiere e presente título, durarán, salvo lo que previene l cláu-ula primera, el tiempo que subsista la utilización de las aguas en la forma que el propio título determina; en la inteligencia de que los derechos así como las obras y bienes conexos a aprovechamiento, quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 15 49, 54 55 56, 58 y 11 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y relativos de su Reglamento por lo que el Ej-cutivo Federal tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a las obras hidráulicas y biene correspondientes, las ocupaciones temporales las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como par declarar la extinción de los propios derechos y l expropiación de las obras y bienes conexos al aprovechamiento.

Para los efectos legales expido el presen TITULO DE LEGALIZACION, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad d México, Distrito Federal, a los 7 días del mes d mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
GUSTAVO DIAZ ORDAZ.

El Secretario de Recursos Hidráulicos,
JOSE HERNANDEZ TERAN.-Rúbrica.

Tómese razón.

México, D F., a 8 de mayo de 1969.

El Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos,
GUILLERMO IBARRA.-Rúbrica.

Tomada razón con el número 18 a foias 4 del libro respectivo.

México, D. F., a 8 de mayo de 1969.

El Director General de Aprovechamientos Hidráulicos,
ANTONIO RODRIGUEZ L.-Rúbrica,

REGION NORTE.

RNJ/mldm

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

.omo CVI Tepic, Nayarit, miércoles 2 de julio de 1969 | Número 1


## SUMARIO


NDAMIENTO sobre ampliación de ejido a favor de vecinos del poblado La Palma, municipio de Tuxpan.

. NDAMIENTO sobre ampliación de ejido a favor de vecinos del poblado Unión de Corrientes, Municipio de Tuxpan.


## ANDAMIENTO SOBRE AMPLIACION DE EJIDO A FAVOR DE VECINOS DEL POBLADO LA PALMA, MUNICIPIO DE TUXPAN.

V I S T O en revisión el expediente de pliación de Ejidos solicitada por los vecinos l poblado agrario denominado "LA PALMA", unicipio de Tuxpan, Estado de Nayarit y, Re- tando

PRIMERO.—Que por escrito de fecha 10 de io de 1968, un grupo de campesinos del pobla- de "PALMA GRANDE", Municipio de Tux- , Nayarit, concurrieron ante este Gobierno itando Ampliación de Ejidos.

SEGUNDO.—Que la solicitud fué turnada a Comisión Agraria Mixta, la cual inició expe- nte bajo el número 962, el día 28 de agosto de 68; solicitud que se publicó en el Periódico Ofi- l del Estado número 24 Tomo CIV, de fecha de septiembre de 1968.

TERCERO.—Que este Gobierno hizo la de- ación de los miembros integrantes del Comi- Particular Ejecutivo Agrario con apoyo en los tículos 12 y 14 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.—Que de conformidad con lo dis- esto por la Fracción I del Artículo 232 del Có- o Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mix- mandó practicar la diligencia censal los días y 26 de septiembre de 1968, la cual se llevó a cto con la intervención del C. Raúl Pérez Ra- en representación de los campesinos solici- tes, no habiendo concurrido representante al- guno de los propietarios de predios rústicos localizados dentro del radio de afectación a que se refiere el artículo 57 de la Ley Agraria vigente, no obstante que oportunamente fueron notificados.

QUINTO.—Que el Censo Agropecuario informó la existencia de 824 habitantes, 183 ejidatarios, 137 hijos de ejidatarios solteros mayores de 16 años; así como 319 ganado caballar, 91 mular, 7 asnal, 1,034 vacuno, 723 porcino y 1546 aves de corral

SEXTO.—Que para el levantamiento de los trabajos técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, a que se refiere el Artículo 232 fracciones II y III del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing Alfonso Camacho Camacho, según oficio número 342 de fecha 7 de octubre de 1968, de cuyos trabajos e informes rendidos, por los vecinos del lugar y las escrituras y planos que obran en el expediente, se deduce lo siguiente: que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado se localizan los ejidos de:

Ejido definitivo de Pimientillo, ejido definitivo de El Mogote ejido definitivo de Los Medinas, ejido definitivo de La Boquita, ejido definitivo de Pericos, ejido definitivo de Palma Grande, ejido definitivo de El Tecomate, todos éstos

de los Municipios de Rosamorada y Tuxpan, Nayarit

Que además de los ejidos antes mencionados se localizaron las siguientes propiedades:

Fracción de "La Palma y el Chamo", propiedad de Santiago B. Lozano, con extensión superficial de 28 40 00 Hs., compra-venta que hizo con el señor Bonifacio González, el 27 de marzo de 1965.

Fracción de "La Palma y el Chamo", propiedad de Daniel Herrera Jiménez con extensión superficial de 35 30 00 Hs, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 1o. de noviembre de 1962, Tomo I, Sección Primera Serie "A", partida 7728, inscripción 101 en Tuxpan, Nay., compra venta que efectuó con el señor Bonifacio González Varela el 9 de noviembre de 1962.

Predio denominado "La Palma y el Chamo", propiedad de Bonifacio González Varela, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo partida 192, Tomo V, Sección Primera el 18 de Mayo de 1953, en Tuxpan, Nay., con extensión superficial de 255-00-00 Hs, compra-venta que efectuó con el señor Gilberto Flores Muñoz, el 29 de agosto de 1952; posteriormente este terreno se fraccionó, habiéndosele vendido a Santiago B. Lozano 28 40-00 Hs, y a Daniel Herrera Jiménez 35-30-00 Hs.

Siguiendo el estudio se localizó un terreno de Presunta Propiedad Nal. con extensión superficial de 4,718-00-00 Hs. de montealto y marismas.

SEPTIMO.—Que de los estudios realizados dentro del radio de afectación de 7 kilómetros se desprende que son de considerarse susceptibles de afectación predios cuya superficie y calidad de tierra excede el límite establecido por el Código Agrario para la pequeña propiedad y que son los siguientes:

Terreno de Presunta Propiedad Nacional con extensión superficial de 4 718-00-00 Hs., de monte y marismas, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.—Que del expediente se desprende que se han satisfecho los requisitos señalados por los Artículos 127, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.—Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la Ampliación de tierras, quedó demostrada con la existencia 137 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.—Que del análisis de cada un de las propiedades descritas en el Resulta Sexto y Séptimo del presente Mandamiento y d acuerdo con lo ordenado en el Artículo 232 fracciones II y III del Código Agrario, que indica sean estudiados dentro del radio legal de afectación el conjunto de las propiedades afectables de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 23 del mismo ordenamiento, se llega al conocimien que la propiedad afectable para el presente caso es un terreno de Presunta Propiedad Naciona con extensión superficial de 4,718-00-00 Hs. d monte alto y marismas; el suscrito Gobernado Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve

PRIMERO.—Es procedente la solicitud Ampliación de Ejidos presentada por los campsinos radicados en el poblado de "LA PALMA" Municipio de Tuxpan, Nay.

SEGUNDO.—Se dota al poblado de referencia por concepto de Ampliación de Ejidos co una superficie total disponible de 4 718 00-00 H (CUATRO MIL SETECIENTAS DIECI CHO HECTAREAS), de monte alto y marisma que se tomarán íntegramente de un terreno Presunta Propiedad Nacional, para beneficio d 137 capacitados usufructuando los terrenos e forma colectiva.

Publíquese el presente Mandamiento en Periódico Oficial del Estado y remítase el exp diente respectivo a la Comisión Agraria Mixt para su ejecución.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veintidos dí del mes de enero de mil novecientos sesenta nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES --Rúbrica.

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberació**
**Gustavo Díaz Orda**

## ANDAMIENTO SOBRE AMPLIACION DE EJIDO A FAVOR DE VECINOS DEL POBLADO UNION DE CORRIENTES, MUNICIPIO DE TUXPAN.

VISTO en revisión el expediente de iación de ejidos solicitada por los vecinos poblado agrario denominado "UNION DE RRIENTES", Municipio de Tuxpan, Estado Nayarit y, Resultando

PRIMERO.- Que por escrito de fecha 25 de tiembre de 1968, un grupo de campesinos del ado de 'UNION DE CORRIENTES" Mu-ipio de Tuxpan. Nayarit, concurrieron ante te Gobierno solicitando Ampliación de Ejidos.

SEGUNDO.- Que la solicitud fué turnada a Comisión Agraria Mixta, la cual inició expe-ente bajo el número 965, el día 17 de octubre 1968; solicitud que se publicó en el Periódico ficial del Estado, número 37, Tomo CIV de fe-a 6 de noviembre de 1968.

TERCERO.- Que este Gobierno hizo la de-nación de los miembros integrantes del Comi-Particular Ejecutivo Agrario con apoyo en los rtículos 12 y 14 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dis-uesto por la Fracción I del Artículo 232 del Có-go Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mix-, mandó practicar la diligencia censal los días l y 12 de noviembre de 1968, la cual se llevó a fecto con la intervención del C. Raúl Pérez Ra-os en representación de la Comisión y el C. Sa-no Pérez López en representación de los cam-sinos solicitantes, no habiendo concurrido re-entante alguno de los propietarios de predios sticos localizados dentro del radio de afectación que se refiere el artículo 57 de la Ley Agraria gente, no obstante que oportunamente fueron otificados;

QUINTO.- Que el censo Agropecuario infor-la existencia de 409 censados, 59 jefes de ho-ar, 3 solteros mayores de 16 años, 62 con dere-ho a salvo; así como 135 cabezas de ganado ca-llar, 30 mular, 2 asnal, 373 vacuno, 180 porci-no, 410 aves de corral,

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta; no consideró necesario ordenar se llevaran a efecto los estudios Técnicos e Informativos dentro del adio legal de afectación, en virtud de que en el Archivo de esa Oficina existen datos, planos y ntecedentes proporcionados por la Brigada de Ingenieros del Departamento de Asuntos Agra-rios y Colonización que lleva a cabo el Programa Agrario Nacional y los antecedentes necesarios ra resolver el presente caso, de lo que se des-rende que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado, se localizan los ejidos de:

Ejido definitivo de Pimientillo, ejido definitivo de El Mogote, ejido definitivo de Palma Grande, ejido definitivo de Mexcaltitán y ejido definitivo de Corrientes todos estos de la Municipalidad de Tuxpan, Nay.

Que además de los ejidos antes mencionados se localizaron las siguientes propiedades:

Fracción de "La Palma y El Chamo", propiedad de Santiago B. Lozano con extensión superficial de 28-40-00 Hs. compra-venta que hizo con el señor Bonifacio González el 27 de marzo de 1965.

Fracción de "La Palma y el Chamo", propiedad de Daniel Herrera Jiménez con extensión superficial de 35-30-00 Hs. inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 10 de noviembre de 1962, Tomo Primero, Sección I, Serie "A", partida 7728, inscripción 101 en Tuxpan, Nay., compra-venta que efectuó con el señor Bonifacio González Varela el 9 de noviembre de 1962.

Predio denominado "La Palma y el Chamo", propiedad de Bonifacio González Varela, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo partida 192, Tomo V, Sección Primera el 18 de mayo de 1953 en Tuxpan Nay., con extensión superficial de 255-00-00 Hs. compra-venta que efectuó con el señor Gilberto Flores Muñoz el 29 de agosto de 1952; posteriormente este terreno se fraccionó habiéndosele vendido a Santiago B. Lozano 28-40-00 Hs. y a Daniel Herrera Jiménez 35-30-00 Hs.

Siguiendo el estudio se localizó un terreno de Presunta Propiedad Nacional con extensión superficial de 10,000-00-00 Hs. aproximadamente; encontrándose en posesión los campesinos solicitantes con una extensión superficial de 1.260-00-00 Hs. desde el tiempo en que se les otorgó la Dotación Ejidal, hace aproximadamente 30 años, siendo la clasificación de los terrenos de monte alto, agostadero y marismas.

SEPTIMO.-Que de los estudios realizados dentro del radio de afectación de 7 kilómetros se desprende que son de considerarse susceptibles de afectación predios cuya superficie y calidad de tierra excede el límite establecido por el Código Agrario para la pequeña propiedad y que son los siguientes:

Terreno de Presunta Propiedad Nacional con

extensión superficial de 1,260-00-00 Hs. de monte alto, agostadero y marismas, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que del expediente se desprende que se han satisfecho los requisitos señalados por los Artículos 127, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor

SEGUNDO.—Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la Ampliación de tierras quedó demostrada con la existencia de 62 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.—Que del análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Sexto y Septimo del presente Mandamiento y de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 232 fracciones II y III del Código Agrario, que indican sean estudiados dentro del radio legal de afectación el conjunto de las propiedades afectables, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 237 del mismo ordenamiento, se llega al conocimiento que la propiedad afectable para el presente caso es un terreno de Presunta Propiedad Nacional con extensión superficial de 1,260-00-00 Hs., de monte alto, agostadero y marismas, mismas que han estado en posesión los campesinos solicitantes desde hace más de treinta años; el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud d Ampliación de Ejidos presentada por los cam sinos radicados en el poblado de ' UNION DI CORRIENTES", Municipio de Tuxpan, Nayt

SEGUNDO.- Se dota al poblado de referen cia por concepto de Ampliación de ejidos con un superficie total disponible de 1,260-00-00 Hs (MIL DOSCIENTAS SESENTA HECTAREAS), de monte alto, agostadero y marismas que se tomarán íntegramente de los terrenos d Presunta Propiedad Nacional de los que han e tado en posesión el núcleo solicitante. para bene ficio de 62 capacitados usufructuando los terre nos en forma colectiva.

Publíquese el presente Mandamiento en e Periódico Oficial del Estado y remítase el expe diente respectivo a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutiv del Estado de Nayarit a los veintitrés días d mes de enero de mil novecientos sesenta y nuev.

El Gobernador Constitucional del Estado,
DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbric

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10 00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, sábado 5 de julio de 1969 | Número 2


## SUMARIO


**ANDAMIENTO** sobre ampliación de ejido a favor de vecinos del poblado Cerritos, municipio de Amatlán de Cañas

**DICTO** autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de María de Jesús García Núñez.


## ANDAMIENTO SOBRE AMPLIACION DE EJIDO A FAVOR DE VECINOS DEL POBLADO CERRITOS, MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS.

V I S T O en revisión el expedien- de Ampliación de Ejidos solicitada por vecinos del poblado agrario denomiado "CERRITOS", Municipio de Amade Cañas, Estado de Nayarit y, ltando

PRIMERO. Que por escrito de fea 3 de octubre de 1966, un grupo de mpesinos del poblado de "CERRIS", Municipio de Amatlán de Cañas, N arit, concurrieron ante este Gobierno tando ampliación de ejidos.

SEGUNDO.-Que la solicitud f u e urnada a la Comisión Agraria Mixta, la inició expediente bajo el número 920, 3 de enero de 1967; solicitud que e publicó en el Periódico Oficial del Esado número 8, Tomo CI de fecha 28 de nero de 1967.

TERCERO.-Que este Gobierno hizo designación de los miembros integrans del Comité Particular Ejecutivo Agrario con apoyo en los Artículos 12 y 14 del Código Agrario en vigor.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar la diligencia censal los días 29, 30 y 31 de marzo de 1967, la cual se llevó a efecto con la intervención del C. Raúl Pérez Ramos, en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios de predios rústicos localizados dentro del radio de afectación a que se refiere el Artículo 57 de la Ley Agraria vigente, no obstante que oportunamente fueron notificados.

QUINTO.-Que el Censo Agropecuario informó la existencia de 278 habitantes, 33 ejidatarios, 36 jefes de hogar, 28 solteros mayores de 16 años, 64 con derecho a salvo; así como 60 cabezas de ga

nado caballar, 10 mular, 11 asnal, 129 vacuno, 95 porcino y 156 aves de corral.

SEXTO.-Que para el levantamiento de los trabajos técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, a que se refiere el Artículo 232 fracciones II y III del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Mario Alberto Laguna Silva, según oficio Núm. 226, de fecha 7 de junio de 1968, de cuyos trabajos e informes rendidos, por los vecinos del lugar y las escrituras y planos que obran en el expediente, se deduce lo siguiente; que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado se localizan los ejidos de:

Ejido definitivo de Santa Cruz de Camotlán y Anexos, ejido definitivo de San Valentín, ampliación definiva de Cerritos, ejidos definitivos de La Tortuga, todos éstos de la municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Que además de los ejidos antes mencionados se localizan las siguientes propiedades:

Predio denominado "La Estancia", propiedad de J. Manuel Delgado García y José María Hernández, con una extensión superficial de 435 60 00 Hs., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la foja 12, Tomo II, Sección Primera, Serie "A", partida número 21 de fecha 21 de abril de 1965; compra-venta efectuada con el Sr. Humberto García, el 1ro. de marzo de 1965.

Fracción del predio denominado "El Colomo", propiedad de J. Guadalupe Topete, con extensión superficial amparada por el Título 73 50-00 Hs., teniendo a la fecha 105-55 00 Hs., de agostadero; inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Núm. 63, Sección Primera, Libro Primero, este terreno fué adquirido por compra hecha a los señores Luis, Juan, Enrique Ulloa Ortiz, el 21 de Junio de 1952;

**SUSCRIBASE AL**
**PERIODICO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción.**

Fracción del predio denominado "Colomo", propiedad de J. Cruz Orti Sánchez, con extensión superficial amparada por el título 73-50-00 Hs. teniendo a la fecha 105 55-00 Hs de agostadero inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Núm. 63, Sección Primera Libro Primero; este terreno fué adquirido por compra hecha a los señores Luis Juan, Enrique Ulloa Ortiz, el 21 de junio de 1952.

Fracción del predio denominado "Colomo", propiedad de Rodolfo Topete Sánchez, con extensión superficial amparada por el título 73-50 00 Hs. teniendo a la fecha 105-55 00 Hs. de agostadero inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Núm. 63, Sección Primera Libro Primero, este terreno fué adquirido por compra hecha a los señores L Juan, Enrique Ulloa Ortiz, el 21 de junio de 1952.

Fracción del predio denominado "Colomo", propiedad de Asención Topete

chez, con extensión superficial ampa- por el título 73 50.00 Hs., teniendo fecha 105 55 00 Hs. de agostadero, crita en el Registro Público de la Pro- ad bajo el Núm. 63, Sección Prime- Libro Primero; este terreno fue ad- rido por compra hecha a los señores is, Juan, Enrique Ulloa Ortiz, el 21 de io de 1952

Fracción del predio denominado "El lomo" propiedad de Ramón Topete chez, con extensión superficial ampa- la por el título 73-50-00 Hs., teniendo fecha 105-55-00 Hs. de agostadero, rita en el Registro Público de la Pro- ad bajo el Núm. 63, Sección Prime- Libro Primero; este terreno fue ad- ido por compra hecha a los señores s, Juan, Enrique Ulloa Ortiz, el 21 de io de 1952.

Fracción del predio denominado "El omo", propiedad de Rafael Topete chez, con extensión superficial ampa- por el título 73 50 00 Hs., teniendo fecha 105-55-00 Hs. de agostadero, crita en el Registro Público de la Pro- ad bajo el Núm. 63, Sección Primera, Primero; este terreno fue adquirido compra hecha a los señores Luis, , Enrique Ulloa Ortiz, el 21 de ju- de 1952.

Fracción del predio denominado "El ote", propiedad de José Ma., Elisa, . Dolores, Ignacio y J. Jesús Ron Ra- , superficie amparada por el título 0 Hs., superficie actual 220 00 00 de agostadero, inscrita en el Registro blico de la Propiedad bajo el Núm. 57, o 65, Fracción Primera, número de n 10,678; este terreno lo compraron icolás Ron Parra, el 2 de octubre de 7.

Fracción del predio denominado "El ote", propiedad de Rómulo, Aniceto, olás, Gloria, Arturo, María Silvestre ivier Ron López, con extensión super- l amparada por el título 37-50 00 , superficie actual 212 00 00 Hs. de agostadero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Núm. 55, Libro 65, Sección Primera, número de orden 13,741; este terreno se compró a Nicolás Ron, el 2 de octubre de 1967.

Siguiendo el estudio se localizó una fracción de terreno, con extensión superficial de 176 60 00 Hs. perteneciente a la Ex-Hacienda de Tepuzhuacán.

SEPTIMO. Que de los estudios realizados dentro del radio de afectación de 7 kilómetros se desprenden que son de considerarse susceptibles de afectación predios cuya superficie y calidad de tierra excede el límite establecido por el Código Agrario para la pequeña propiedad y que son los siguientes:

Terreno de la Ex-Hacienda de Tepuzhuacán actualmente baldíos con extensión superficial de 176 60 00 Hs. y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que del expediente se desprende que se han satisfecho los requisitos señalados por los Artículos 127, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO. Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la Ampliación de tierras, quedó demostrada con la existencia de 64 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Que del análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Sexto y Séptimo del presente Mandamiento y de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 232 fracciones II y III del Código Agrario, que indica sean estudiados dentro del radio legal de afectación el conjunto de las propiedades afectables, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 237 del mismo ordenamiento, se llega al conocimiento que la propiedad afectable para el presente caso, es un Terreno de la Ex Hacienda de Te-

puzhuacán actualmente baldíos con extensión superficial de 176-60 00 Hs. el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por los campesinos radicados en el poblado de "CERRITOS", Municipio de Amatlán de Cañas, Nay.

SEGUNDO.-Se dota al poblado de referencia por concepto de Ampliación de Ejidos con una superficie total disponible de 176-60 00 Hs. (CIENTO SETENTA Y SEIS HECTAREAS, SESENTA AREAS), de monte y agostadero, que se tomarán íntegramente de la Ex-Hacienda de Tepuzhuacán, para beneficio de 64 capacitados usufructuando los terrenos en forma colectiva.

Publíquese el presente Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado y remítase el expediente respectivo a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a diez días del mes de mayo de mil n cientos sesenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúb

El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.--Rúb

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero Mixto de mera Instancia -Tepic, Nayarit.

Expdte. 344/69.- María de J García Núñez denuncia intestado su h mana María.- Convócase quienes ten derechos herencia, comparezcan eje tarlos dentro término cuarenta días c tados desde última publicación este edic

Tepic. Nay., a 19 de junio de 1969.

El Srio. del Juzg. 1ro. Mixto. de 1ra. I Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbri

Números 51 y 2 2


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día.....$ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado..." | 3.00 |
| Subscripción anual..." | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual..." | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo..." | 10 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..." | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, miércoles 9 de julio de 1969 | Número 3


## SUMARIO


ANDAMIENTO sobre ampliación de ejido a favor de vecinos de San Pedro Lagunillas, municipio del mismo nombre.

DICTO en juicio mercantil, promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachúa Pineda, en contra de Candelario Ibarra Estrada.


## ANDAMIENTO SOBRE AMPLIACION DE EJIDO A FAVOR DE VECINOS DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

V I S T O en revisión el expediente de Ampliación de Ejidos solicitada por s vecinos del poblado agrario denomido "SAN PEDRO LAGUNILLAS", unicipio de su nombre, Estado de Narit y, Resultando

PRIMERO.-Que por escrito de fe- ıa 9 de junio de 1964, un grupo de mpesinos del poblado "San Pedro gunillas", Municipio de su nombre, ayarit, concurrieron ante este Gobierno olicitando ampliación de ejidos.

SEGUNDO.-Que la solicitud fue ırnada a la Comisión Agraria Mixta, la ıal inició expediente bajo el número 780, día 17 de agosto de 1959; solicitud que publicó en el Periódico Oficial del Es- ıdo número 19, Tomo LXXXVI de fe- ıa 2 de septiembre de 1959.

TERCERO. Que este Gobierno hizo designación de los miembros integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario con apoyo en los Artículos 12 y 14 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar la diligencia censal los días 23, y 24 demayo de 1967, la cual se llevó a efecto con la intervención del C. J. Félix Amezcua García, en representación de la propia Comisión y el C. Candelario Mora, en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios de predios rústicos localizados dentro del radio de afectación a que se refiere el Artículo 57 de la Ley Agraria vigente, no obstante que oportunamente fueron notificados.

QUINTO.-Que el Censo Agropecuario informó la existencia de 300 censados,

de los cuales 59 son jefes de hogar, 38 solteros mayores de 16 años y 96 capacitados.

SEXTO.-Que para el levantamiento de los trabajos técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, a que se refiere el Artículo 232 fracciones II y III del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. J. Cruz Ortiz Escobedo, según oficio 19 de fecha 28 de enero de 1969, de cuyos trabajos e informes rendidos, así como de los datos proporcionados por el Departamento de Catastro y del Registro Público de la Propiedad, se deduce lo siguiente:

Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo mas densamente poblado se localizan los ejidos de: ejido definitivo de Borbollón, ampliación definiva de Borbollón, ejido definitivo de Milpas Bajas, terrenos comunales de San Pedro Lagunillas, ampliación provisional del ejido de Compostela, todos estos de la municipalidad de Compostela.

Que además se localizan las siguientes propiedades:

En el Departamento de Catastro se encontraron registradas las siguientes propiedades:

Alberto Casillas, terreno rústico en San Pedro Lagunillas, denominado "Las Trillas", con extensión superficial de 330 00-00 Hs.

Eloísa Robles Alba, predio rústico denominado "La Quebrada", con superficie de 50 00 00 Hs., por compra que hizo a Refugio A. Vda. de R., el 24 de septiembre de 1919. "Los Chiltes" o "Carretones", con superficie de 50 00 00 Hs., por compra que hizo a María Robles A., el 25 de febrero de 1953.

Alfredo Robles Alba, predio rústico denominado "El Tempizque", con superficie de 3 78-13 Hs.

Carlos Robles Alba, en mayo de 1957 compró a Santiago Murillo "La Lima", con 4 00 00 Hs., en abril 16 1947, compró "El Platanar", con 50 00 Hs., en mayo 24 de 1961, compró a Antonio Mercado López "Los Chiltes", con 50-00 00 Hs., manifestó predio rústico denominado "El Rincón", con 7.00-0 Hs.

Antonio Mercado López, en octubre 13 de 1956, compró a Nestora Alba "Los Chiltes", con 50 00-00 Hs. En junio compró a López Vda. de A. Celsa, terreno sin nombre con 12 00 00 Hs. En febrero 28 de 1957, compra a Nestora Alba y Cond. "Los Chiltes", con 50 00-0 Hs. En mayo 24 de 1961, vendió a bles Alba Carlos "Los Chiltes", con 50 00 00 Hs.

Ramón Rosales Delgadillo, en mazo 6 de 1952, compró a Evarista Delga "Las Trillas", con 34-64 00 Hs.

Antonio Guzmán Martínez, en diciembre 26 de 1966, compró a Guzm M. Antonio, fracción "La Loma", co 5,200 M2

Leobardo Peña Velazco, en enero de 1952, compró a Miguel Murillo pre rústico con 5 84 70 Hs.

En el Registro Público de la Propdad de Compostela, se encontraron registradas las siguientes propiedades:

En el Libro Núm. VI, Sección mera del Registro Público de la Prdad, bajo inscripción Núm. 225, págin 177 a la 179, se encuentra registrada nombre del Sr. Ramón Rosales Delgadillo, una fracción del predio rústico denominado "La Trilla", situado al norte San Pedro Lagunillas, una superficie 32 66 00 Hs.

En el libro Núm. IV, Sección Prira del Registro Público de la Propie bajo inscripción 183, páginas 20 a la 21 se encuentra registrado a nombre de Sra. Leopoldina de León Vda. de Agu

e, un predio rústico denominado "La olimilla", situado al sur de esta municipalidad, con superficie de 471-50-50 Hs.

En el legajo de escrituras privadas orrespondientes al primer semestre del ño de 1967, se encuentra registrada a ombre del Sr. J. Jesús Cortés Bernal, na propiedad ubicada al Ote. de San edro Lagunillas, denominada "La Coadía", con superficie de 3-16-16 Hs. proximadamente.

En el libro IV, de la Sección Prime- del Registro Público de la Propiedad, ajo inscripción Núm. 187 en páginas 40 la 41, se encuentra registrado a nombre el señor Leobardo Peña Velazco, un redio rústico ubicado en el Municipio e San Pedro Lagunillas, con superficie e 8 78 43 Hs., dicho predio está dentro el predio "El Cansadito", la presente ropiedad se encuentra gravada ante el anco Agrícola, por la cantidad de .... 5,127 82, con fecha 8 de agosto de 1964.

En el libro V, de la Sección Primera el Registro Público de la Propiedad, en nas 70 a la 71, se encuentra registrao a nombre del señor Manuel Castillo r., un predio rústico denominado "El irador", de este Municipio, con supercie de 374-00-00 Hs, la presente proedad se encuentra gravada por la candad de $ 1,089.64, embargo practicado or el Juzgado 1ro. de Primera Instancia e la ciudad de Tepic, en Juicio ejecutivo ercantil seguido por la Tesorería Geneal del Estado, el 20 de febrero de 1956.

En el libro Núm. 1, Serie "B", Sección 1ra. del Tomo I, del Registro Públio de la Propiedad, páginas de la 254 a 55, se encuentra registrado a nombre el señor Manuel Ibarra Trujillo, un redio rústico marcado con el número 2 el fraccionamiento denominado "San ayetano" y "Los Ahuacates", de este unicipio, con superficie aproximada de 00 00-00 Hs. de terreno de cerro y mone erizo, se expone en dicho contrato. ue el predio fue afectado para dotar al ejido de Compostela y Miravalles, en gran parte, sin conocer realmente la cantidad afectada, sin que la vendedora se haga responsable de la verdadera extensión real del predio, manifestando el comprador Sr. Ibarra, ser de acuerdo y no haber lesión ni error en el contrato.

Siguiendo el estudio se localizó un terreno perteneciente a la Ex Hacienda de Lagunillas, con extensión superficial de 2,980 00 00 Hs., terrenos de los que han estado en posesión los campesinos solicitantes, desde hace más de 10 años, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que del expediente se desprende que se han satisfecho los requisitos señalados por los Artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO. Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la Ampliación de tierras, quedó demostrada con la existencia de 96 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.-Que del análisis de cada una de las fincas descritas en el Resultando Sexto, del presente Mandamiento y de acuerdo con lo ordenado en los artículos 58, 232 y 237 del Código Agrario, se llega al conocimiento de que es afectable para la resolución del presente caso: terrenos pertenecientes a la Ex Hacienda de Lagunillas, con extensión superficial de 2,980 00 00 Hs., terrenos de los que han estado en posesión los campesinos solicitantes desde hace más de 10 años; con fundamento en los artículos 238, 240, 244 y relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional de Nayarit;

RESUELVE:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por los campesinos radicados en el poblado de "SAN PEDRO LAGUNILLAS",

Municipio de su nombre, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se dota al poblado de referencia por concepto de Ampliación de Ejidos con una superficie total de . . . . 2,980 00-00 Hs. (DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA HECTAREAS), que se tomarán íntegramente de los terrenos de la Ex Hacienda de Lagunillas, los que han sido usufructuados por los campesinos solicitantes en forma quieta, pública y pacífica, mismos que serán explotados en forma colectiva.

Publíquese el presente Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado y remítase el expediente respectivo a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.--Rúbrica.

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.***

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, por el pago de pesos, expediente Número 61/968, promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachúa Pineda, en contra de Candelario Ibarra Estrada, 12.00 doce horas del día 21 veintiuno de Julio, remataráse en el local de este Juzgado los siguientes bienes propiedad de la parte demandada.

"FINCA URBANA, ubicada en el poblado de San Juan de Abajo, Mpio. de Compostela, Nayarit, en la calle o Avenida Lázaro Cárdenas, Núm. 85, la cual se compone de 4 cuatro piezas, sala, comedor, baño, cocina, un pasillo, muros de material quemado, los techos de B veda y pisos de mosaico, la f i n c a es construída en terreno que abarca una tensión superficial de: 3,200 M2. T r e mil doscientos metros cuadrados, con l siguientes medidas y colindancias: Oriente, mide 80 ochenta metros y limi con el señor Efraín Guerrero, al Ponie te, 80 ochenta metros y linda con Enr queta Arreola de Carrillo, al Norte, mi 40 cuarenta metros, y limita con la cal de Morelos y al Sur, mide 40 cuaren metros de frente y linda c o n la calle Avenida Lázaro Cárdenas.

"TRACTOR, marca JOHN DEE RE, Tipo 1010, color verde, con mo Núm. T. 17518.-T 195-99T, así como equipo del mismo, que consiste en u sembradora al Tractor de referencia, cual es usado."

Es Postura Legal las d o s tercer p a r t e s de la cantidad $ 115,000. (CIENTO Q U I N C E MIL PES 00/100 M. N.).

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Julio 2 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, sábado 12 de julio de 1969 | Número 4


## SUMARIO


ESOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Carlos Ibarra Reyes.

DICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes del Sr. Pablo Montaño.

DICTO en juicio mercantil, promovido por el Licenciado Germán Goldman Serafín y Francisco Cortez Ibarra, en contra de Oscar Monroy Gómez.

ICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Manuela Muñoz Vda. de Padilla.

ICTO en juicio mercantil, promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachúa Pineda, en contra de Candelario Ibarra Estrada.

ICTO en juicio mercantil; promovido por Hilario Ortega Amaya, en contra de Estanislao Her— nández.

ICTO en juicio mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en esta Ciudad, en contra de Reyes Ramos Ulloa.


## ESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO CARLOS IBARRA REYES.

Tepic, Nayarit, junio treinta de mil vecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expedien abierto con motivo de la solicitud de dulto del reo Carlos Ibarra Reyes y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de tres años de prisión, como res- onsable del delito de rapto, pena q u e pezó a contar a partir del día once de ptiembre de mil novecientos sesenta y te.

II. Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opi — nión estimando procedente la solicitud de

indulto del sentenciado Carlos Ibarra Reyes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.- Se concede a Carlos Ibarra Reyes, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.- Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

---

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit

Encuéntrase radicado en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor PABLO MONTAÑO GUARDADO, Cítase a quienes considérense con derecho a dichos bienes, a fín de que los deduzcan dentro del término legal.

Acaponeta, Nay., Marzo 4 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

**Manuel Zamorano Rodrígues.-Rúb.**

**Números 4 y 7** **2 v 1**

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 551/6 relativo al Juicio Ejecutivo Mercanti por el pago de pesos, promovido por e Licenciado Germán Goldman Serafín y Francisco Cortez Ibarra, en contra d Oscar Monroy Gómez, doce horas del dí veintiocho de los corrientes, rematase l siguiente:

...."AUTOMOVIL AUTOMATIC( MARCA OLDSMOBILE, MODELO 1959, MOTOR NUMERO DL280021 color blanco y plomo, con placas de cir culación número 922-XY Bienio 66/6 en la cantidad de: $ 7,000.00 Siete M. Pesos moneda nacional.

Es postura legal el precio de avalú fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 5 de julio de 1969.

El Srio. del Juzg. 1ro. Mixto. de 1ra. Ins Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera In tancia.-Compostela, Nayarit.

Dentro del Juicio Intestado Núm 68/969, promovido por Juan Padill Muñoz.

Cítese a quienes se crean con der cho a la masa hereditaria a bienes d Manuela Muñoz Vda. de Padilla, pa que deduzcan sus derechos dentro de término de 40 cuarenta días a partir d la última publicación.

Compostela, Nay., Julio 1 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

**José Angel Domínguez Avila.-Rúb:**

**Número 4 y 7** **2 v**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, por el pago de pesos, expediente Número 61/968, promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachúa Pineda, contra de Candelario Ibarra Estrada, 12.00 doce horas del día 21 veintiuno de Julio, remataráse en el local de este Juzgado los siguientes bienes propiedad de a parte demandada.

"FINCA URBANA, ubicada en el poblado de San Juan de Abajo, Mpio. de Compostela, Nayarit, en la calle o Avenida Lázaro Cárdenas, Núm. 85, la cual compone de 4 cuatro piezas, sala, comedor, baño, cocina, un pasillo, muros de material quemado, los techos de Bóeda y pisos de mosaico, la f i n c a está construída en terreno que abarca una extensión superficial de: 3,200 M2. T r e s mil doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente, mide 80 ochenta metros y limita con el señor Efraín Guerrero, al Poniente, 80 ochenta metros y linda con Enriqueta Arreola de Carrillo, al Norte, mide 40 cuarenta metros, y limita con la calle e Morelos y al Sur, mide 40 cuarenta metros de frente y linda c o n la calle o venida Lázaro Cárdenas.

"TRACTOR, marca JOHN DEE-E, Tipo 1010, color verde, con motor Núm T. 17518.-T 195-99T, así como el quipo del mismo, que consiste en una mbradora al Tractor de referencia, el cual es usado."

Es Postura Legal las d o s terceras p a r t e s de la cantidad $ 115,000.00 (CIENTO Q U I N C E MIL PESOS 00/100 M. N.).

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Julio 2 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia,

José Angel Domíngez Avila.-Rúbrica.

Números 3, 4 y 5 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 251/64, promovido por HILARIO ORTEGA AMAYA, en contra de ESTANISLAO HERNANDEZ, por el pago de pesos, REMATARASE LOCAL ESTE JUZGADO doce horas día SIETE Agosto próximo, un inmueble que se identifica como sigue:

"Finca urbana ubicada en la calle Matamoros de esta ciudad, marcada con el número 46, compuesta de tres piezas corredor interior y patio, construida de muros de material quemado, techos de medio terrado, pavimentos de cemento las piezas, y ladrillo en el corredor; ubicada en solar que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 5.00 cinco metros con propiedad del señor Juan Hernández López; al Sur 14.70 catorce metros setenta centímetros con propiedad del señor Raúl Rodríguez Paillaud; al Oriente en 11.10 once metros diez centímetros con Juan Hernández López, doblando la línea hacia la misma dirección en 10.50 diez metros cincuenta centímetros, lindando al Norte con Juan Hernández, y doblando la línea bacia el Sur en 5.90 cinco metros noventa centímetros, con propiedad de la señora María Piña de Peña; y al Poniente en 14.75 catorce metros setenta y cinco centímetros con la calle Matomoros, teniendo el lote una superficie de 132.08 ciento treinta y dos metros ocho centímetros cuadrados".

Se le asignó un valor de $ 13,650.00 trece mil seiscientos cincuenta pesos, moneda nacional, siendo la postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., 3 de Julio de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 414/967, promovido por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en esta ciudad, en contra de REYES RAMOS ULLOA, por el pago de pesos, REMATARASE LOCAL DE ESTE JUZGADO, SEGUNDA ALMONEDA, 12.00 doce horas día 13 trece del mes próximo de Agosto, del año en curso, un inmueble que se identifica como sigue:

"Solar urbano ubicado al Poniente de esta ciudad, que forma parte del predio rústico denominado "LA CEIBA" y en la Manzana III de la Urbanización, que afecta la forma de un cuadrilátero irregular con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte 41.00 cuarenta y un metros con propiedad de Basilio Brizuela Amador; al Sur 34.00 treinta y cuatr metros con el lote "C", de Basilio Brizuela Amador; al Oriente 40.50 cuarenta metros cincuenta centímetros con Manuel Rodríguez; y al Poniente 40.00 cuarenta metros con calle sin nombre, propiedad de Basilio Brizuela. Una superficie de 1,509.37 mil quinientos nueve metros treinta y siete centímetros.

Se le asignó un valor de $ 15,093.70 quince mil noventa y tres pesos, setenta centavos, moneda nacional, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada con una retasa del 20% veinte por ciento.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., 3 de Julio de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 1


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " 3.00 |
| Subscripción anual | " 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " 40.00 |

PUBLICACIONES:

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVI Tepic, Nayarit, miércoles 16 de julio de 1969 | Número 5


## SUMARIO


LUCION que concede el indulto expedida a favor del sentenciado recluso Leandro Cordero Castellón.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Ricardo Rodríguez Ramírez, en contra de Hilario Pacheco Luna.

CTO en juicio mercantil promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachúa Pineda, en contra de Candelario Ibarra Estrada.

ICTO en juicio mercantil promovido por Hilario Ortega Amaya, en contra de Estanislao Hernández.

ICTO en juicio mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en Santiago Ixc. Nayt , en contra de Reyes Ramos Ulloa.

CTO en juicio mercantil promovido por el Licenciado Germán Goldman Serafín y Francisco Cortez Ibarra, en contra de Oscar Monroy Gómez.


## ESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO LEANDRO CORDERO CASTELLON.

Tepic, Nayarit, junio treinta de mil vecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de dulto del reo Leandro Cordero Caste— y.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de seis años de prisión, como responsable del delito de homicidio en riña, pena que empezó a contar a partir del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

II Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que o-

bran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2o. fracción I, 7o. y 10o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Leandro Cordero Castellón.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E:

Primero.-Se concede a Leandro Cordero Castellón el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera I tancia. Acaponeta, Nayarit.

Once horas día veinticuatro J próximo remataráse en local este Juz do, en Juicio Ejecutivo Mercantil nú ro 121/967, promovido por J. Rica Rodríguez Ramírez, como endosatario Procuración de Amado H. Sierra y H S A de C. V., en contra de Hilario I checo Luna; siguiente inmueble:

"Finca urbana compuesta dos zas, corredor, cocina y corral, muros drillo, techos de teja, pisos de cemen ubicada en la calle Durango Sur, mar da con el número 6 seis, con las si tes colindancias: Al Norte 35.42 Mts. linda con de Nicolás Pacheco Murillo; Sur mide 35.40 Mts. y linda con de Fr cisco Robles; al Poniente 9.35 Mts. linda con Espinosa Sucesores y al te mide también 9.35 Mts. y linda Candelario Mayorquín, calle Durango por medio."

Será postura legal las dos ter partes de la cantidad de: $ 18,000. Dieciocho mil pesos, Moneda Nacio precio fijado por Peritos.

Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Junio 24 de 1969.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 5, 6 y 7 3 v

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberación. Gustavo Díaz Ordaz.**

**Libere Usted a Compatriota Enseñándole a Leer Escribir**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Menos.-Juzgado Mixto de Primera Insia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, por pago de pesos, expediente Número /968, promovido por Eduardo Roma-Mercado y Esteban Cachúa Pineda, ntra de Candelario Ibarra Estrada, 00 doce horas del día 21 veintiuno de io, remataráse en el local de este Juzto los siguientes bienes propiedad de arte demandada.

"FINCA URBANA, ubicada en el o de San Juan de Abajo, Mpio. de tela, Nayarit, en la calle o Ave-a Lázaro Cárdenas, Núm. 85, la cual compone de 4 cuatro piezas, sala, co-, baño, cocina, un pasillo, muros terial quemado, los techos de Bóa y pisos de mosaico, la f i n c a está struída en terreno que abarca una ex-ón superficial de: 3,200 M2. T r e s doscientos metros cuadrados. con las ientes medidas y colindancias: Al ente, mide 80 ochenta metros y limita el señor Efraín Guerrero, al Poniente 80 ochenta metros y linda con Enrita Arreola de Carrillo, al Norte, mide uarenta metros, y limita con la calle Morelos y al Sur, mide 40 cuarenta tros de frente y linda c o n la calle o ida Lázaro Cárdenas.

"TRACTOR, marca JOHN DEE-, Tipo 1010, color verde, con motor m. T. 17518.-T 195-99T, así como el ipo del mismo, que consiste en una bradora al Tractor de referencia, el l es usado."

Es Postura Legal las d o s terceras r t e s de la cantidad $ 115,000.00 ENTO Q U I N C E MIL PESOS /100 M. N.).

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Julio 2 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia,

osé Angel Domíngez Avila.-Rúbrica.

meros 3, 4 y 5 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 251/64, promovido por HILARIO ORTEGA AMAYA, en contra de ESTANISLAO HERNANDEZ, por el pago de pesos, REMATARASE LOCAL ESTE JUZGADO doce horas día SIETE Agosto próximo, un inmueble que se identifica como sigue:

"Finca urbana ubicada en la calle Matamoros de esta ciudad, marcada con el número 46, compuesta de tres piezas corredor interior y patio, construida de muros de material quemado, techos de medio terrado, pavimentos de cemento las piezas, y ladrillo en el corredor; ubicada en solar que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 5.00 cinco metros con propiedad del señor Juan Hernández López; al Sur 14.70 catorce metros setenta centímetros con propiedad del señor Raúl Rodríguez Paillaud, al Oriente en 11.10 once metros diez centímetros con Juan Hernández López, doblando la línea hacia la misma dirección en 10.50 diez metros cincuenta centímetros, lindando al Norte con Juan Hernández, y doblando la línea hacia el Sur en 5.90 cinco metros noventa centímetros, con propiedad de la señora María Piña de Peña; y al Poniente en 14.75 catorce metros setenta y cinco centímetros con la calle Matomoros, teniendo el lote una superficie de 132.08 ciento treinta y dos metros ocho centímetros cuadrados".

Se le asignó un valor de $ 13,650.00 trece mil seiscientos cincuenta pesos, moneda nacional, siendo la postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., 3 de Julio de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 414/967, promovido por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en esta ciudad, en contra de REYES RAMOS ULLOA, por el pago de pesos, REMATARASE LOCAL DE ESTE JUZGADO, SEGUNDA ALMONEDA, 12.00 doce horas día 13 trece del mes próximo de Agosto, del año en curso, un inmueble que se identifica como sigue:

"Solar urbano ubicado al Poniente de esta ciudad, que forma parte del predio rústico denominado "LA CEIBA" y en la Manzana III de la Urbanización, que afecta la forma de un cuadrilátero irregular con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte 41.00 cuarenta y un metros con propiedad de Basilio Brizuela Amador; al Sur 34.00 treinta y cuatro metros con el lote "C", de Basilio Brizuela Amador; al Oriente 40.50 cuarenta metros cincuenta centímetros con Manuel Rodríguez; y al Poniente 40.00 cuarenta metros con calle sin nombre, propiedad de Basilio Brizuela. Una superficie de 1,509.37 mil quinientos nueve metros treinta y siete centímetros.

Se le asignó un valor de $ 15,093.70 quince mil noventa y tres pesos, setenta centavos, moneda nacional, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada con una retasa del 20% veinte por ciento.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., 3 de Julio de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 2


# PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3. |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los period del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio a 30 de junio.


# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero Mixto de mera Instancia -Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 551/ relativo al Juicio Ejecutivo Merca por el pago de pesos, promovido por Licenciado Germán Goldman Serafí Francisco Cortez Ibarra, en contra Oscar Monroy Gómez, doce horas del c veintiocho de los corrientes, remátase siguiente:

...."AUTOMOVIL AUTOMATIC MARCA OLDSMOBILE, MODEL 1959, MOTOR NUMERO DL2800 color blanco y plomo, con placas de c culación número 922-XY Bienio 66/ en la cantidad de: $ 7,000.00 Siete Pesos moneda nacional.

Es postura legal el precio de aval fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 5 de julio de 1969. El Srio. del Juzg. 1ro. Mixto. de 1ra. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbri

Números 4, 5 y 6 3 v

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

mo CVI | Tepic, Nayarit, sábado 19 de julio de 1969 | Número 6


## SUMARIO


ESOLUCION que concede el indulto expedida a favor del sentenciado recluso Luciano Huerta González.

ESOLUCION que concede el indulto expedida a favor del sentenciado recluso Guadalupe Ceniceros Ramírez.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Ricardo Rodríguez Ramírez, en contra de Hilario Pacheco Luna.

TO en juicio mercantil promovido por Hilario Ortega Amaya, en contra de Estanislao Hernández.

ICTO en juicio mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en Santiago Ixc., Nayt., en contra de Reyes Ramos Ulloa.

DICTO en juicio mercantil promovido por el Licenciado Germán Goldman Serafín y Francisco Cortez Ibarra, en contra de Oscar Monroy Gómez.


## ESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO LUCIANO HUERTA GONZALEZ.

Tepic, Nayarit, junio treinta de mil ovecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expedien- e abierto con motivo de la solicitud de in- ulto del reo Luciano Huerta González, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la entencia ejecutoriada se desprende que l reo solicitante fué condenado a sufrir a pena de tres años ocho meses de pri- y multa de trescientos pesos, como esponsable del delito de violación, pena que empezó a contar a partir del día veinticinco de mayo de mil novecientos ta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opi—

nión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Luciano Huerta González.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero. Se concede a Luciano Huerta González, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.- Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Ofi del Estado para los efectos legales a haya lugar, y cúmplase en sus térmi la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, doctor Ju Gascón Mercado, en la Residencia d Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúb

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.--Rúbri

## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR D SENTENCIADO RECLUSO GUADALUPE CENICEROS RAMIREZ.

Tepic, Nayarit, julio primero de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Guadalupe Ceniceros Ramírez, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de dos años un mes de prisión y multa de Quinientos Pesos, como responsable del delito de robo simple, pena que empezó a contar a partir del día veinti – dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

II Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativ s.

III. Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2o. fracción I, 7o. y 10o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué co denado al pago de la reparación del da

V.-Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vis las constancias que se citan, emitió op nión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado Guadalupe Ce ceros Ramírez.

Por lo expuesto y con fundamen en los artículos 1o. y 12 de la Ley inv cada y 69 Fracción XIX de la Constit ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.--Se concede a Guadalu Ceniceros Ramírez, el beneficio del indu que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corr ponda; publíquese en el Periódico Ofici del Estado para los efectos legales a q haya lugar, y cúmplase en sus términ la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernad Constitucional del Estado, doctor Ju Gascón Mercado, en la Residencia Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit.

Once horas día veinticuatro Julio róximo remataráse en local este Juzgao, en Juicio Ejecutivo Mercantil número 121/967, promovido por J. Ricardo odríguez Ramírez, como endosatario en rocuración de Amado H. Sierra y Hno. , A. de C. V., en contra de Hilario Pabeco Luna; siguiente inmueble:

"Finca urbana compuesta dos pieas, corredor, cocina y corral, muros larillo, techos de teja, pisos de cemento, ubicada en la calle Durango Sur, marcaa con el número 6 seis, con las siguienes colindancias: Al Norte 35.42 Mts. y linda con de Nicolás Pacheco Murillo; al ur mide 35.40 Mts. y linda con de Francisco Robles; al Poniente 9.35 Mts. y linda con Espinosa Sucesores y al Oriente mide también 9.35 Mts. y linda con Candelario Mayorquín, calle Durango de por medio."

Será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de: $ 18,000.00 Dieciocho mil pesos, Moneda Nacional, precio fijado por Peritos.

Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Junio 24 de 1969.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 5, 6 y 7 3 v 2

**Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 251/64, promovido por HILARIO ORTEGA AMAYA, en contra de ESTANISLAO HERNANDEZ, por el pago de pesos, REMATARASE LOCAL ESTE JUZGADO doce horas día SIETE Agosto próximo, un inmueble que se identifica como sigue:

"Finca urbana ubicada en la calle Matamoros de esta ciudad, marcada con el número 46, compuesta de tres piezas corredor interior y patio, construida de muros de material quemado, techos de medio terrado, pavimentos de cemento las piezas, y ladrillo en el corredor; ubicada en solar que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 5.00 cinco metros con propiedad del señor Juan Hernández López; al Sur 14.70 catorce metros setenta centímetros con propiedad del señor Raúl Rodríguez Paillaud; al Oriente en 11.10 once metros diez centímetros con Juan Hernández López, doblando la línea hacia la misma dirección en 10.50 diez metros cincuenta centímetros, lindando al Norte con Juan Hernández, y doblando la línea hacia el Sur en 5.90 cinco metros noventa centímetros, con propiedad de la señora María Piña de Peña; y al Poniente en 14.75 catorce metros setenta y cinco centímetros con la calle Matomoros, teniendo el lote una superficie de 132.08 ciento treinta y dos metros ocho centímetros cuadrados".

Se le asignó un valor de $ 13,650.00 trece mil seiscientos cincuenta pesos, moneda nacional, siendo la postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., 3 de Julio de 1969.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 414/967, promovido por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en esta ciudad, en contra de REYES RAMOS ULLOA, por el pago de pesos, REMATARASE LOCAL DE ESTE JUZGADO, SEGUNDA ALMONEDA, 12.00 doce horas día 13 trece del mes próximo de Agosto, del año en curso, un inmueble que se identifica como sigue:

"Solar urbano ubicado al Poniente de esta ciudad, que forma parte del predio rústico denominado "LA CEIBA" y en la Manzana III de la Urbanización, que afecta la forma de un cuadrilátero irregular con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 41.00 cuarenta y un metros con propiedad de Basilio Brizuela Amador; al Sur 34.00 treinta y cuatro metros con el lote "C", de Basilio Brizuela Amador; al Oriente 40.50 cuarenta metros cincuenta centímetros con Manuel Rodríguez; y al Poniente 40.00 cuarenta metros con calle sin nombre, propiedad de Basilio Brizuela. Una superficie de 1,509.37 mil quinientos nueve metros treinta y siete centímetros.

Se le asignó un valor de $ 15,093.70 quince mil noventa y tres pesos, setenta centavos, moneda nacional, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada con una retasa del 20% veinte por ciento.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., 3 de Julio de 1969.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 3


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## TARIFA

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.


# EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 551/6 relativo al Juicio Ejecutivo Mercanti por el pago de pesos, promovido por Licenciado Germán Goldman Serafín Francisco Cortez Ibarra, en contra d Oscar Monroy Gómez, doce horas del dí veintiocho de los corrientes, remátase l siguiente:

...."AUTOMOVIL AUTOMATIC MARCA OLDSMOBILE, MODEL 1959, MOTOR NUMERO DL28002 color blanco y plomo, con placas de circulación número 922-XY Bienio 66/6 en la cantidad de: $ 7,000.00 Siete Mi Pesos moneda nacional.

Es postura legal el precio de avalú fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 5 de julio de 1969.

El Srio. del Juzg. 1ro. Mixto. de 1ra. Inst Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVI | Tepic, Nayarit, miércoles 23 de julio de 1969 | Número 7


## SUMARIO


CRETO 5104 que autoriza al Ayuntamiento de San Blas, para la compra de un vehículo

UERDO relativo al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de Valle de Amatlán de Cañas, Municipio de Amatlán de Cañas.

OLUCION que concede el indulto expedida a favor del sentenciado recluso Pablo López V

ICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Juan Bernal Meza.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Ricardo Rodríguez Ramírez, en contra de Hilario Pacheco Luna.

ICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes del Sr. Pablo Montaño.

ICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Manuela Muñoz Vda. de Padilla.


## ECRETO 5104

. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- o dirigirme para su promulgación el ente:

DECRETO NUMERO 5104

El H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, ra que compre un vehículo marca Volgen, modelo 1967, número de motor 08, Chasís Núm. 117587984, Certide Registro Núm. 1160154, en la cantidad de $ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), que será destinado a la Tesorería Municipal de ese H. Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
LUCILA VAZQUEZ ESTRADA.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario.
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la

Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbric

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

## ACUERDO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL VALLE DE AMATLAN DE CAÑAS, MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS.

Comunidad Indígena Valle de Amatlán de Cañas h o y poblado Pie de la Cuesta, Municipio Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit.

C. J E F E DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

DIRECCION DE BIENES COMUNALES.

BOLIVAR Y FRAY S. TERESA DE MIER.

MEXICO, D. F.

Por medio del presente nos dirigimos a usted muy atentamente haciendo la petición para que se instaure el expediente por vía de confirmación y titulación de bienes comunales, de acuerdo con los artículos 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317 y 318 del Código Agrario en vigor, así como también el artículo 27 Constitucional, y Acuerdos y Reglamentos, manifestándole que la presente solicitud, es con el fín de que tenga a bien ordenar que se mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit y se ordene se levanten los trabajos técnicos e informativos, así como también presentaremos los documentos que ampara los terrenos comunales; y por acuerdo de Asamblea se nombraron los representantes comunales, saliendo electos por mayoría de votos PEDRO RAMOS GARCIA, como Propietario y como Suplente, RUBEN RAMOS SANDOVAL.—Levantándose la presente solicitud firmada por los que supimos firmar y los que no pusieron su huella digital. Con domicilio social pa oír notificaciones, en Rosales Núm Amatlán de Cañas, Nayarit.

A T E N T A M E N T E .

"TIERRA Y LIBERTAD".

Poblado PIE DE LA CUEST Municipio de Amátlán de Cañas, Estac de Nayarit, a 15 de Febrero de 1969.

Representante Comunal Propietario,
PEDRO RAMOS GARCIA.-Rúbric

Representante Comunal Suplente,
RUBEN RAMOS SANDOVAL.-Rú

Damasio García Padilla huella di tal, José Rentería Paredes firmado. R perto Velázquez Trigueros firmado. Fra cisco Velázquez Trigueros firmado, món Velázquez Trigueros firmado, Fra cisco Trigueros huella digital. Macedon Márquez González fir o ado. Balbina G cía firmado, Manuel Arana Curiel huel digital, Miguel Fernández Sandoval lla digital, Victoriano Sandoval Fernái dez firmado, Filemón Ramos Gutiérr huella digital. Pablo Ramos Gutiérr firmado, Ramón Domínguez Arias firm do, Juan Sandoval García firmado, fonso Domínguez Villarreal firmado.

El C. Secretario General de Asunt Agrarios del Departamento de Asun Agrarios y Colonización, CERTIFIC que la copia que antecede concuerd mente con su original que tuvo a la y que forma parte del expediente i en esta Dependencia del Ejecutivo

( por concepto de reconocimiento y ti- ación de Bienes Comunales del núcleo población denominado "Valle de Ama- ın de Cañas" (hoy poblado Pie de la ıesta) Municipio de Amatlán de Cañas, e l Estado de Nayarit, y se expide la esente para su publicación en el Perió- ɔo Oficial del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario General,
ING. LUIS G. ALCERRECA.

RTS/ASF/EVS.-Rúbrica.

## ESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO PABLO LOPEZ VILLASANA.

Tepic, Nayarit, dieciseis de junio de l novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de in- lto del reo Pablo López Villasana, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la ıtencia ejecutoriada se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir pena de ocho años de prisión, c o m o ponsable del delito de homicidio, pena e empezó a contar a partir del día cin- de junio de mil novecientos sesenta y co.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- n Social "Venustiano Carranza", se de- ıestra que el reo ha observado buena ducta durante su reclusión y cumpli- con los requisitos y disposiciones rela- ɔos.

III.-Que de los antecedentes q u e ɔran en el expediente, se comprueba que reo llenó los requisitos a que se refieren s artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 1/o. de la Ley de Indulto vigente en el tado.

IV.-Que el sentenciado no fué con- nado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la ɔcuraduría General de Justicia, vistas s constancias que se citan, emitió opi— ón estimando procedente la solicitud de dulto del sentenciado Pablo López Vi- sana.

Por lo expuesto y con fundamento los artículos 1o. y 12 de la Ley invo- da y 69 Fracción XIX de la Constitu- ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Pablo López Villasana, el beneficio del indulto q u e solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia d e l Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

## E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Dentro del Juicio de Intestado Número 94/969. promovido por Paula Rodríguez Velazco.

Cítese a quienes se crean con derecho a la m a s a hereditaria a bienes de Juan Bernal Meza, para que dedúzcan sus derechos dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación.

Compostela, Nay., Julio 15 de 1969.
El Secretario del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia,
José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 7 y 10 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit.

Once horas día veinticuatro Julio próximo remataráse en local este Juzgado, en Juicio Ejecutivo Mercantil número 121/967, promovido por J. Ricardo Rodríguez Ramírez, como endosatario en Procuración de Amado H. Sierra y Hno. S. A. de C. V., en contra de Hilario Pacheco Luna; siguiente inmueble:

"Finca urbana compuesta dos piezas, corredor, cocina y corral, muros ladrillo, techos de teja, pisos de cemento, ubicada en la calle Durango Sur, marcada con el número 6 seis, con las siguientes colindancias: Al Norte 35.42 Mts. y linda con de Nicolás Pacheco Murillo; al Sur mide 35.40 Mts. y linda con de Francisco Robles; al Poniente 9.35 Mts. y linda con Espinosa Sucesores y al Oriente mide también 9.35 Mts. y linda con Candelario Mayorquín, calle Durango de por medio."

Será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de: $ 18.000.00 Dieciocho mil pesos, Moneda Nacional, precio fijado por Peritos.

Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Junio 24 de 1969.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 5, 6 y 7 3 v 3

**Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos. Juzgado Mixto de Primera I tancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado en este Juz do Juicio Sucesorio Intestamentari bienes del señor PABLO MONTA GUARDADO, Cítase a quienes consi rense con derecho a dichos bienes, a de que los deduzcan dentro del térmi legal.

Acaponeta, Nay., Marzo 4 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 4 y 7 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera tancia.-Compostela, Nayarit.

Dentro del Juicio Intestado N 68/969, promovido por Juan Pa Muñoz.

Cítese a quienes se crean con d cho a la masa hereditaria a bienes Manuela Muñoz Vda. de Padilla, p que deduzcan sus derechos dentro d término de 40 cuarenta días a partir la última publicación.

Compostela, Nay., Julio 1 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb

Números 4 y 7

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, sábado 26 de julio de 1969 | Número 8


## SUMARIO


ECRETO 5113 que autoriza al Ayuntamiento Municipal de Ahuacatlán a ceder un terreno a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la edificación de un Centro de Salud.

ESOLUCION sobre dotación de aguas a vecinos de El Aguacate, Municipio de Tepic.

OLICITUD de vecinos de Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, para dotación de aguas.

DICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por María del Pilar Mora en contra de Gregorio Núnez Méndez.


## DECRETO 5113

OR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el guiente:

DECRETO NUMERO 5113

El H. Congreso del Estado Libre y oberano de Nayarit, representado por l XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se autori- al C. Gobernador Constitucional del stado, para que done, gratuitamente, a vor de la Secretaría de Salubridad y sistencia, la superficie de terreno que con fecha 4 de mayo de 1964, le cedió, sin costo alguno, la señora Eva Romero Ibáñez, en Ahuacatlán de esta Entidad y que está escriturado en favor del Gobierno del Estado, en el IX Volúmen del Protocolo correspondiente bajo el número 427.

ARTICULO SEGUNDO.-La superficie de referencia, tiene 1,860 00 M2 y en la misma dará servicio un Centro de Salud u Hospital, en beneficio de la Colectividad.

ARTICULO TERCERO.-El terreno mencionado mide 40 metros al Oriente y linda con calle Leona Vicario; al Poniente igual medida que la anterior, colindando con calle 20 de Noviembre; al Norte colinda con calle Zaragoza y mide 46.5 metros; al Sur linda con propiedad del Sr Adalberto Romero Ibáñez y mide 46.5 metros.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb.
Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

## RESOLUCION SOBRE DOTACION DE AGUAS A VECINOS DE EL AGUACATE, MUNICIPIO DE TEPIC.

El Aguacate, Mpio. de Tepic, Nay., a 6 de mayo de 1969.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos ejidatarios y campesinos en posesión de parcela por Resolución Presidencial en favor del poblado EL AGUACATE del Municipio de Tepic, Nayarit, señalando para oir notificaciones en el propio Comisariado, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo que por medio de esta solicitud y acatando lo dispuesto en los Artículos 50, 217, 219, 264 y demás relativos que señala el Código Agrario en vigor, venimos a pedir la dotación de aguas que brotan del "Ojo de agua de Barranca de la Joya", que linda con nuestro poblado.

El sitio o lugar señalado repetimos, se conoce con el nombre de "Ojo de Agua de Barranca de la Joya", del que tenemos haciendo huertas y el cual hace unos días un grupo de Seminaristas vecinos se apoderaron de dicha agua con una llave y manguera, lo que nos causa daño completo ya que por servidumbre ha sido la alimentación y vida de nuestras pequeñas huertas que existen en el poblado como se puede dar fé.

En tal virtud estamos solicitando usted que desde luego se abra el expediente respectivo y se nos den garantías para seguir usando el agua, mientras se continúa la secuela del procedimiento para la dotación de aguas que estamos solicitando.

Así mismo y de conformidad de l facultades que le otorga el Artículo 1 del Código Agrario ya invocado, designamos para la integración del Comité Particular Agrario a los compañeros siguientes:

Presidente: CELEDONIO NAVARRO
Secretario: JESUS CORONA GLEZ.
Vocal: DIONISIO NUNGARAY.

Rogando a usted de inmediato m dar hacer las publicaciones respectiv extender las credenciales en favor de integrantes del Comité correspondient a nuestra solicitud le hacemos presen nuestros respetos.

EL COMISARIADO EJIDAL.

**Presidente:**
**CELEDONIO NAVARRO.**

Secretario:

JESUS CORONA GONZALEZ,

Tesorero,

DIONISIO NUNGARAY.

El Presidente del Consejo de Vigilancia,

CECILIO CRUZ CEJA.-Rúb.

c.c.p. el C. Procurador de Asuntos Agrarios.- Tepic, Nayarit.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 17 de junio de 1969.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

( Zeav-051003 )

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

VZA/REO/grf.

## SOLICITUD DE VECINOS DE BARRANCA DEL ORO, MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, PARA DOTACION DE AGUAS

Barranca del Oro, Nay., a 30 de Abril de 1969.

ASUNTO: Se solicita CONCESION de Aguas sobre el arroyo de Molinete, perteneciente a la Comunidad Agraria de Barranca del Oro, Nayarit.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
ALACIO DE GOBIERNO.
EPIC, NAYARIT.

LUIS, FRANCISCO Y RAMON PEDA RODRIGUEZ, de nacionalidad Mexicana, casados, en pleno goce de nuestros derechos de ciudadanía y miembros activos de la Comunidad Agraria de BARRANCA DEL ORO del Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit, atenta y respetuosamente nos dirigimos a Ud. para solicitar, con fundamento en lo establecido en el Artículo 264 del Código Agrario en vigor, la CONCESION DE AGUAS sobre el Arroyo del Molinete para utilizarlas en el riego de nuestras respectivas parcelas que se localizan en la margen izquierda del propio arroyo perteneciente a la Comunidad Agraria ya mencionada.

Hacemos constar que en el caso, no existen terceros perjudicados y además está de acuerdo la Comunidad Agraria a que pertenecemos que firma con nosotros la presente solicitud.

En espera de vernos favorecidos por Ud en el sentido que se lo solicitamos, nos es grato aprovechar esta circunstancia para hacerle presente nuestro mayor respeto.

Luis Zepeda Rodríguez. Rúb.

Francisco Zepeda Rodríguez.-Rúb.

Ramón Zepeda R.-Rúb.

El Pdte. del Com. Ejidal,
Alfredo Becerra Zepeda.-Rúb.

El Secretario,
Nicolás Zepeda Parra.-Rúb.

El Tesorero,
Prisciliano Parra Ayón.-Rúb.

El Pdte. del Con. de Vig.
J. Ascención Rodríguez T.-Rúb.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE

TUVE A LA VISTA Y QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 17 de junio de 1969.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta,
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rú
(Zeav 051003).
El Secretario;
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.
VZA/REO/grf.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SR. GREGORIO NUÑEZ MENDEZ.

En Juicio Civil Ordinario de Divorcio 659/68 promovido por María del Pilar Mora contra usted se ordenó abrir período ofrecimiento pruebas término diez días común ambas partes contará par última publicación.

Tepic, Nayarit, a 21 febrero de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instaneia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbric

Números 8, 9 y 10 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.00 |

PUBLICACIONES:

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

'omo CVI | Tepic, Nayarit, miércoles 30 de julio de 1969 | Número 9


## SUMARIO


ICITUD de vecinos de Ex-Hda. de San Cayetano, Municipio de Tecuala, sobre dotación de ejido.

ICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por María del Pilar Mora en contra de Gregorio Núñez Méndez.

LUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Amado Hernández H.

TORIZACION Provisional en favor del señor Carlos Souper Sotta para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Chile en México, D. F.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por los Licenciados Agustín Cambero Vizcaíno y Emilio Arellano Cabezud en contra de Candelaria Arzega.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Agustín Cambero V. en contra de Reynalda Peña.


## )LICITUD DE VECINOS DE EX-HDA. DE SAN CAYETANO, MUNICIPIO DE TECUALA, SOBRE DOTACION DE EJIDO.

San Cayetano, Municipio de Tecuala, ay., Estado de Nayarit. Los campesi - de este lugar solicitamos a este De - tamento Agrario una Dotación para e Poblado que para su Dotación y su bre deseamos se le dé el nombre de :/Hacienda de San Cayetano por Do- ción a los terrenos de San Cayetano de mismo Municipio de Tecuala, Nay.

Ex-Hacienda de San Cayetano, Nay., abril /69.

DR.
ILIAN GASCON MERCADO.
)BERNADOR CONSTL. DEL EDO.
ALACIO DE GOBIERNO.
EPIC, NAYARIT.

Por medio de el presente nos estamos igiendo a usted muy atentamente, solicitamos se instaure el expediente de nuestro poblado, que se denominará Ex/ Hacienda de SAN CAYETANO por Dotación ya que en este poblado separadamente se encuentra otro ejido que tiene por Dotación y que se llama SAN CAYETANO, teniendo una dotación, por tal motivo hacemos la aclaración de que se le ponga el nombre distinto a este expediente que estamos solicitando). Por lo que de acuerdo con el Código Agrario pedimos turne a la Comisión Agraria Mixta para que se instaure y se levanten los trabajos técnicos informativos de acuerdo con los términos señalados.

Señalamos como domicilio particular para recibir notificaciones Apartado Postal Núm. 40 de Tecuala, Nay.

Así mismo los de el grupo acordamos

que para en nuestra representación nombramos como Comité Ejecutivo a los campesinos siguientes:

Presidente,

EDUARDO SALAS RAMOS.-Rúb.

Secretario,

FEDERICO CEJA AGUILAR.-Rúb.

Tesorero,

RODOLFO SANCHEZ E.-. Rúb

Por lo que al final firman todos los solicitantes por dotación.

Clemente Ceja, Pedro Ramírez, Rosaura Salas, Pedro Lomelí, Ramón Estarrón, Ramón Palomares, Arnulfo Gómez, J Jesús Moreno C., Sotero Moreno, Clemente Estarrón A., Eugenio de Dios, Arturo Moreno, Juan García H., José de Dios, Jesús Ramírez, Leopoldo González Herrera, Agustín Astorga F., Paula Unsunsa, Cayetano Gómez, Julián Arámbula. Luis Zambrano, Rodolfo Sánchez, Martín Arámbula, Servando Ceja, Gilberto Espericueta, Juan Ceja, Atilano Herrera, J. Natividad Herrera, Mauricio González, Gonzalo Delgado, Francisco Ceja. Florencio Amparo, Reynaldo López, Ignacio Moreno, Jesús Moreno, Ignacio Ibarra, Elías González, Ildefonso Rojas, José Aguilar, Onésimo Lomelí, Santos Moreno. Epitacio Rodríguez, Pablo García, José Moreno, Pablo Rubio, Eduardo Salas, Efraín G. Arámbula G., Heleodoro Ibarra, Joaquín Gómez. Victorio Gómez, Guadalupe García, Simón Gómez, Federico Ceja Aguilar. Martín Gómez, Galdino de Dios, Fidel Ceja Aguilar, Isidro García R., Cecilio Gómez, Amado Vázquez, Everardo Fausto Pulido, Ramiro Fausto García. Angel Moreno, Francisco Rodríguez. Enriqueta Navarro, Jesús García, Florencia García, Pedro Gómez, Toribio Gómez, Victorio Estarrón A., José Lizárraga, Vicente Sánchez, Francisco Ramos, Olivio López, Fructoso Zambrano, Antonio Ramos, Pilar Ramos y Benigno Rodríguez.-Rúbricas y Huellas Digitales de: Gregorio rrera, Eusebio Zambrano, Luis Tranquilino Moreno, Anselmo Ra Secundino Rodríguez, Ignacio Ram Catarino López, Rosendo Ramos, Da Ramos, José Rojas, Paulina Herná Rogelio Unsunsa, Rogaciano Barr Candelario Moreno, Silverio Guzm Rodolfo Ceja. Guadalupe Lizárraga, J fugio García Ceja y Matías Cruz S doval.

LA PRESENTE ES COPIA FI SACADA DE SU ORIGINAL Q TUVE A LA VISTA Y QUE CE TIFICO.

Tepic, Nay., a 7 de julio de 1969

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI

El Pdte. de la Com. Agraria Mixt ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-R

(Zeav-051003).

El Secretario, ING. RAMON ESTRADA O.-Rú

VZA/REO/gpc.

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero Mixto de mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SR. GREGORIO NUÑEZ MEND

En Juicio Civil Ordinario de Div cio 659/68 promovido por María del lar Mora contra usted se ordenó abrir ríodo ofrecimiento pruebas término d días común ambas partes contará par última publicación.

Tepic, Nayarit, a 21 febrero de 19

**El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,**

**Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb**

**Números 8, 9 y 10** 3

LUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO AMADO HERNANDEZ HURTADO.

Tepic, Nayarit, julio o c h o de mil ovecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de dulto del reo Amado Hernández Hur- do, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de seis años de prisión y a pagar a multa de $ 500.00 Quinientos Pesos favor del Erario del Estado, pena que pezó a contar a partir del día dos de io de mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- n Social "Venustiano Carranza", se muestra que el reo ha observado buena nducta durante su reclusión y cumpli- con los requisitos y disposiciones re- vos.

III.-Que de los antecedentes que o- n en el expediente, se comprueba que reo llenó los requisitos a que se refie- n los artículos 2o. fracción I, 7o. y 10o. la Ley de Indulto vigente en el Es- o.

IV.-Que el sentenciado no fué con- nado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la ocuraduría General de Justicia, vistas s constancias que se citan, emitió opi- n estimando procedente la solicitud de ulto del sentenciado Amado Hernán- z Hurtado.

Por lo expuesto y con fundamento los artículos 1o. y 12 de la Ley invo- a y 69 Fracción XIX de la Constitu- ón Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.--Se concede a Amado Hernández Hurtado; el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

EXEQUATUR NUMERO 15

E L PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Vista la Patente de Cónsul General de la República de Chile que el Excelentísimo señor Presidente de dicho País expidió en la Ciudad de Santiago de Chile, el día tres del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho a favor del señor Carlos Souper Sotta, le concede el presente Exequátur para q u e pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Chile en México, Distrito Federal, y con jurisdicción en el Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi m a n o, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número quince a fojas once del l i b r o correspondiente, el día veinticinco del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos, expediente Núm. 77/968, promovido por los señores Licenciados Agustín Cambero Vizcaíno y Emilio Arellano Cabezud en contra de Candelaria Arcega, 12 00 doce horas del día 27 veintisiete de Agosto, remataráse en el local de este Juzgado el siguiente bien propiedad de la parte demandada.

"FINCA URBANA, ubicada en la Colonia Emiliano Zapata, en esta Ciudad, en el Cuartel sin número, manzana dos, marcada anteriormente con el número 105 ciento cinco de la Calle Lerdo actualmente con el número 616 seiscientos dieciseis Poniente de esa misma calle, compuesta de dos piezas, comedor, muros de adobe, techos de teja de cemento, pavimento de cemento, pozo de agua y corral, edificada en solar propio que comprende una extensión superficial de doscientos veinte metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte, cinco metros cincuenta centímetros con propiedad de Emigdio Alvarado, al Sur igual medida que la anterior con la calle de Lerdo; al Oriente línea de cuarenta metros con propiedad de Santiago Ramírez, y al Poniente línea de igual medida que la anterior con propiedad de la señora Mercedes Romero".

ES POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE $ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Julio 17 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera In tancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, el pago de pesos, expediente núm 121/965, promovido por Agustín C bero V., en contra de Reynalda Pe 12.00 doce horas del día 25 veinticin de Agosto del año en curso, rematar en el local de este Juzgado el siguie bien inmueble propiedad de la parte mandada.

"Finca ubicada en esquina sin no bres las calles, en el poblado de Las V ras, Nayarit, consta de 10 metros frente por 30 de fondo, una pieza de 4. de fondo por 10 de frente con puertas salida en la esquina una por cada c un corredor de 3 metros por 10 de fre la primer pieza es de medio terrado enjarre de mezcla, la segunda pieza es teja el techo, en seguida está un corral 17 metros de fondo por 10 de ancho d tro del corral 2 cuartitos de 4 metros p 5 cada uno con techos de teja".

ES POSTURA LEGAL LAS TERCERAS PARTES DE LA CA DAD DE $ 10,000.00 (DIEZ MIL SOS, 00/100 M. N.).

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Julio 17 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3 v

**Libere Usted a Compatriota En ñàndole a Leer Escribir**

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVI | Tepic, Nayarit, sábado 2 de agosto de 1969 Número 10


## SUMARIO


CRETO 5112 que amplía partidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Compostela.

QUATUR 39 en favor del señor Erich Coufal para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Austria en Guadalajara, Jalisco.

CTO autorizado en juicio de divorcio promovido por María del Pilar Mora en contra de Gregorio Núñez Méndez.

autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Juan Bernal Meza.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachúa Pineda en contra de Candelario Ibarra Estrada.

CTO autorizado en juicio de divorcio promovido por María del Refugio Velazco Alcalá en contra de Toribio Rodríguez Corro.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por los Licenciados Agustín Cambero Vizcaíno y Emilio Arellano Cabezud en contra de Candelaria Arcega.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Agustín Cambero V. en contra de Reynalda Peña.


## ECRETO 5112

. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- dirigirme para su promulgación el iente:

DECRETO NUMERO 5112

El H. Congreso del Estado Libre y erano de Nayarit, representado por XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de sos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 5035, se amplía la Partida número 110 en la forma siguiente:

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACION. |
|---|---|---|
| | RAMO PRIMERO | |
| | XXII SERVICIOS PUBLICOS. | |
| 110 | Para atenciones de este Ramo, con | $ 10,000.00 más |

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano

de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Junio de mil nove cientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal. México.-D. F. Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXEQUATUR NUMERO 39

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Vista la Patente de Cónsul General Honorario de Austria que el Excelentísimo señor Presidente de dicho país expidió en la Ciudad de Viena, el día veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, a favor del señor Ingeniero Erich Coufal, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Austria en la Ciudad de Guadalajara, con jurisdicción en los Estados de Jalisco, Colima, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Baja California, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas y Aguascalientes.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número treinta y ve a fojas doce del libro correspondi del día veinticinco del mes de junio ño mil novecientos sesenta y nueve.

EL SECRETARIO DE RELACION EXTERIORES

---

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado Primero Mixto de mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SR. GREGORIO NUÑEZ MEND

En Juicio Civil Ordinario de Di cio 659/68 promovido por María del lar Mora contra usted se ordenó abrir ríodo ofrecimiento pruebas término días común ambas partes contará p última publicación.

Tepic, Nayarit, a 21 febrero de 19

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb

Números 8, 9 y 10

# EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera tancia. Compostela, Nayarit.

Dentro del Juicio de Intestado mero 94/969. promovido por Paula dríguez Velazco.

Cítese a quienes se crean con cho a la masa hereditaria a bien Juan Bernal Meza, para que dedú sus derechos dentro del término cuarenta días a partir de la última pu cación.

Compostela, Nay., Julio 15 de 19

El Secretario del Juzgado Mixto 1/a. Instancia,

José Angel Domíngez Avila.-Rúb

Números 7 y 10

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, por pago de pesos, expediente número 1/968, promovido por Eduardo Romero Mercado y Esteban Cachúa Pineda, en contra de Candelario Ibarra Estrada, 12.00 doce horas del día 29 veintinueve de Agosto, remataráse en el local de este Juzgado los siguientes bienes propiedad de la parte demandada.

"FINCA URBANA, ubicada en el poblado de San Juan de Abajo, Mpio. de Compostela, Nayarit, en la calle o Avenida Lázaro Cárdenas, Núm 85, la cual se compone de 4 cuatro piezas, sala, comedor, baño, cocina, un pasillo, muros de material quemado, los techos de bóveda pisos de mosaico, la finca está construída en terreno que abarca una extensión superficial de: 3,200 M2. Tres mil dos cientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Oriente mide 80 ochenta metros y linda con el señor Efraín Guerrero, al Poniente 80 ochenta metros y linda con Enriqueta Arreola de Carrillo, al Norte mide 40 metros, y limita con la calle de Morelos y al Sur, mide 40 cuarenta metros de frente y linda con la calle o Av. Lázaro Cárdenas".

"TRACTOR, marca JOHN DEERE, Tipo 1010, color verde, con motor Núm. T. 17518.-T 195 99T, así como el equipo swl mismo, que consiste en una rembradora al tractor de referencia, el cual es usado".

ES POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE $ 115,000 00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.).-REBAJANDOSE EL 20% por ser Segunda Almoneda.

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Julio 29 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En los autos del Juicio Civil Ordinario, que por la disolución del vínculo matrimonial entabla María del Refugio Velazco Alcalá, frente a Toribio Rodríguez Corro; con fecha 11 de los corrientes se pronunció sentencia definitiva que en su parte propositiva dice: Primera.-Ha procedido la vía Civil Ordinaria intentada.-Segunda. La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó, en consecuencia, Tercera.-Se condena al señor Toribio Rodríguez Corro a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la señora María del Refugio Velazco Alcalá, matrimonio celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, el día 2 dos de Julio de 1956, mil novecientos cincuenta y seis Cuarta Quedan los cónyugues en aptitud de contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer el señor Toribio Rodríguez Corro, sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de la fecha en que se decretó el divorcio Quinta. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil, de esta ciudad, para los efectos del artículo 291 del Código Civil vigente en la Entidad. Sexta.-Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede para apelar de la presente sentencia en caso de inconformidad. Séptima.-Notifíquese. La anterior publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 639 de la Ley adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Tepic, Nay., 24 de Julio de 1969.

El Srio. del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia,

Lic. Maximiliano W. Chávez Páez. Rúb.

Números 10 y 11 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos, expediente Núm. 77/968, promovido por los señores Licenciados Agustín Cambero Vizcaíno y Emilio Arellano Cabezud en contra de Candelaria Arcega, 12.00 doce horas del día 27 veintisiete de Agosto, remataráse en el local de este Juzgado el siguiente bien propiedad de la parte demandada.

"FINCA URBANA, ubicada en la Colonia Emiliano Zapata, en esta Ciudad, en el Cuartel sin número, manzana dos, marcada anteriormente con el número 105 ciento cinco de la Calle Lerdo actualmente con el número 616 seiscientos dieciseis Poniente de esa misma calle, compuesta de dos piezas, comedor, muros de adobe, techos de teja de cemento, pavimento de cemento, pozo de agua y corral, edificada en solar propio que comprende una extensión superficial de doscientos veinte metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte, cinco metros cincuenta centímetros con propiedad de Emigdio Alvarado, al Sur igual medida que la anterior con la calle de Lerdo; al Oriente línea de cuarenta metros con propiedad de Santiago Ramírez, y al Poniente línea de igual medida que la anterior con propiedad de la señora Mercedes Romero".

ES POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE $ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Julio 17 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado Mixto de Primera Ins tancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, p el pago de pesos, expediente núme 121/965, promovido por Agustín Ca bero V., en contra de Reynalda Peñ 12.00 doce horas del día 25 veinticinc de Agosto del año en curso, rematará en el local de este Juzgado el siguien bien inmueble propiedad de la parte d mandada.

"Finca ubicada en esquina sin no bres las calles, en el poblado de Las V ras, Nayarit, consta de 10 metros frente por 30 de fondo, una pieza de 4. de fondo por 10 de frente con puertas salida en la esquina una por cada cal un corredor de 3 metros por 10 de fren la primer pieza es de medio terrado c enjarre de mezcla, la segunda pieza es teja el techo, en seguida está un corral co 17 metros de fondo por 10 de ancho de tro del corral 2 cuartitos de 4 metros 5 cada uno con techos de teja".

ES POSTURA LEGAL LAS TERCERAS PARTES DE LA CANT DAD DE $ 10,000.00 (DIEZ MIL P SOS, 00/100 M. N.).

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Julio 17 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3 v

**Libere Usted a u Compatriota Enseñàndole a Leer Escribir**

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI Tepic, Nayarit, miércoles 6 de agosto de 1969 | Número 11


## SUMARIO


ECRETO 5110 que amplía partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachúa Pineda en contra de Candelario Ibarra Estrada.

ICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Emiliana Jiménez Jiménez.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por los Licenciados Agustín Cambero Vizcaíno y Emilio Arellano Cabezud en contra de Candelaria Arcega.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Agustín Cambero V. en contra de Reynalda Peña.

ICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por María del Refugio Velazco Alcalá en contra de Toribio Rodríguez Corro.


## )R. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5110.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.--De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7o., del Presupuesto de Egresos del Estado, contenido en Decreto No. 4974, se amplían las siguientes Partidas:

| | | |
|---|---|---|
| ) | A particulares e Instituciones | $ 439 365 57 |

ARTICULO SEGUNDO.--De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7o., del Presupuesto de Egresos del Estado, se hacen de las siguientes Partidas parcialmente ejercidas, transferencias:

| PARTIDAS | | CATEGORIA | |
|---|---|---|---|
| | | II SECRETARIA PARTICULAR | |
| 18 | 1 | Jefe de Prensa | $ 15 307 50 |
| 19 | 3 | Taquimecanógrafas | , 5 612 40 |
| 20 | 1 | Ayudante Administrativo | , 7 200 00 |

| PARTIDAS | | CATEGORIA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | III AYUDANTIA | | |
| 24 | 2 | Ayudantes | $ | 12 950 oo |
| 25 | 3 | Choferes | , | 23 652 oo |
| | | IV SECRETARIA GENERAL | | |
| 28 | 1 | Jefe de Proveeduría | , | 18 000 oo |
| 29 | 2 | Auxiliares de Proveeduría | , | 6 600 oo |
| 30 | 1 | Visitador de Gobernación | , | 12 000 oo |
| 31 | 1 | Jefe de la Oficina Auxiliar | , | 17 250 oo |
| 36 | 1 | Archivista | , | 8 432 40 |
| 37 | 1 | Meritorio gratificado | , | 6 138 oo |
| | | V DEFENSORIA DE OFICIO | | |
| 45 | 1 | Defensor de Oficio en Tepic | , | 4 635 oo |
| 46 | 5 | Defensores de Oficio en Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, San Blas y Ruiz. | , | 6 138 oo |
| 47 | 4 | Defensores de Oficio en Tuxpan, Tecuala, Santiago y Acaponeta | , | 276 10 |
| | | VI DEPARTAMENTO DE ACCION CIVICA Y SOCIAL | | |
| 49 | 1 | Jefe del Depto. | , | 18 000 oo |
| 50 | 1 | Ayudante Administrativo | , | 9 600 oo |
| 51 | 1 | Taquimecanógrafa | , | 7 920 oo |
| | | VII COMISION ESTATAL DE PLANEACION ECONOMICA Y SOCIAL | | |
| 52 | 1 | Director | , | 20 946 32 |
| 54 | 1 | Economista | , | 16 800 oo |
| 55 | 1 | Estadígrafo | , | 9 600 oo |
| 57 | 1 | Taquimecanógrafo | , | 7 920 oo |
| | | VIII PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA | | |
| 60 | 10 | Agentes del Ministerio Público "A" | , | 10 819 31 |
| 61 | 7 | Agentes del Ministerio Público "B" | , | 8 400 oo |
| 63 | 5 | Meritorios gratificados | , | 879 38 |
| 67 | 43 | Agentes de la Policía Judicial | , | 53 146 93 |
| 69 | | Empleados supernumerarios | , | 111 264 40 |
| | | IX DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y GANADERIA | | |
| 73 | 2 | Técnicos Agrónomos | , | 18 000 oo |

| PARTIDAS | | CATEGORIA | | |
|---|---|---|---|---|
| 74 | 1 | Promotor Agropecuario | $ | 14 400 |
| 77 | 2 | Taquimecanógrafas | , | 3 327 |
| | | X DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y PROCURACION AGRARIA | | |
| 80 | 1 | Jefe del Departamento | , | 18 000 |
| 81 | 3 | Inspectores | , | 6 138 |
| 82 | 3 | Inspectores Gratificados | , | 18 000 |
| 84 | 1 | Taquimecanógrafa | , | 5 580 |
| | | XI PROCURADURIA DEL TRABAJO | | |
| 86 | 1 | Mecanógrafo | , | 886 |
| | | XII JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE | | |
| 92 | 1 | Representante del Sector Obrero (gratificado) | , | 232 |
| | | XIII PENITENCIARIA | | |
| 96 | 1 | Auxiliar de la Direc. | , | 9 60 |
| 98 | 6 | Vigilantes | , | 33 48 |
| 99 | 2 | Bastoneros | , | 9 360 |
| 100 | 2 | Celadores gratificados | , | 9 36 |
| | | XIV DEPARTAMENTO DE TRANSITO | | |
| 112 | 40 | Agentes de Tránsito "D" | , | 7 443 |
| 119 | 1 | Archivista | , | 9 000 |
| 120 | | Empleados supernumerarios | , | 137 200 |
| | | XV DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS | | |
| 122 | 1 | Sub Jefe | , | 18 000 |
| 123 | 2 | Inspectores generales | , | 8 880 |
| 124 | 2 | Dibujantes | , | 7 200 |
| 127 | 1 | Taquimecanógrafa | , | 6 624 |
| 130 | 1 | Meritoria gratificada | , | 1 5 |
| 131 | 6 | Choferes | , | 9 37 |
| | | XVI COMISION AGRARIA MIXTA | | |
| 140 | 2 | Dibujantes | , | 4 7 |
| 141 | 1 | Archivista | , | 3 45 |
| | | XVII PROMOCION EJIDAL | | |
| 144 | 2 | Auxiliares de Promoción | , | 7 |

| DAS | | CATEGORIA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | XVIII TESORERIA GENERAL DEL ESTADO | | |
| 0 | 1 | Sub-Tesorero "B" | $ | 21 250 00 |
| 1 | 1 | Visitador de Hacienda | , | 9 820 00 |
| | 1 | Taquimecanógrafa | , | 7 200 00 |
| 1 | 1 | Topógrafo | , | 460 00 |
| 3 | 2 | Ayudantes de Topógrafo | , | 11 160 00 |
| 0 | 9 | Recaudadores de Rentas "E" | , | 6 810 00 |
| 1 | 4 | Delegados de Rentas "A" | , | 8 243 50 |
| 2 | 3 | Delegados de Rentas "B" | , | 15 345 00 |
| 3 | 14 | Auxiliares de Mecanógrafos de Recaudación | , | 319 22 |
| 4 | 19 | Mecanógrafas para Recaudación de Rentas | , | 47 773 01 |
| 5 | 10 | Meritorios Gratificados para Tesorería y Recaudación de Rentas | , | 23 948 66 |
| 7 | 3 | Ayudantes de Archivo | , | 15 242 92 |
| 3 | 1 | Contralor | , | 13 200 00 |
| 9 | 1 | Operador de Máquinas | , | 10 080 00 |
| | | INSPECCION FISCAL | | |
| 1 | 5 | Inspectores Fiscales Titulares | , | 3 500 00 |
| 5 | 4 | Inspectores Fiscales Auxiliares | , | 10 962 08 |
| 5 | 37 | Colectores de Rentas Titulares | , | 8 045 87 |
| 7 | 27 | Colectores auxiliares | , | 3 903 40 |
| 9 | 1 | Chofer | , | 4 500 00 |
| 9 | 25 | Agentes Fiscales servicios especiales | , | 8 460 32 |
| | | XXI TALLERES GRAFICOS | | |
| 1 | 7 | Impresores | , | 2 732 73 |
| | | XII REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL | | |
| | b) | Servicios extraordinarios | , | 210 784 55 |
| | d) | Pagos por tiempo extraordinario | , | 89 303 95 |
| | | I EDUCACION PRE-ESCOLAR | | |
| 8 | | Profesoras 'B' de Jardín de Ninos Tituladas | , | 20 008 08 |

| PARTIDAS | | CATEGORIA | | |
|---|---|---|---|---|
| 214 | 4 | Profesoras 'D' de Jardín de Niños Tituladas | $ | 23 054 88 |
| | | II EDUCACION PRIMARIA | | |
| 219 | 45 | Profesores 'B' de Enseñanza Primaria titulados | , | 9 978 51 |
| 220 | 49 | Profesores 'C' de Enseñanza Primaria titulados | , | 35 311 92 |
| 222 | 16 | Profesores 'E' de Enseñanza Primaria titulados | , | 75 223 20 |
| 223 | 6 | Profesores F' de Enseñanza Primaria titulados | , | 27 840 00 |
| | | EDUCACION SECUNDARIA | | |
| 238 | 165 | Horas de Adiestramiento | , | 13 321 87 |
| | | EDUCACION NORMAL | | |
| 243 | 76 | Horas de Adiestramiento | , | 2 493 26 |
| 244 | 215 | Horas Académicas | , | 2 688 88 |
| | | EDUCACION FISICA | | |
| 246 | 11 | Profesores de Educación Física | | 6 054 30 |
| 247 | 8 | Profesores de Educación Física Jefe de Zona | | 797 60 |
| 251 | 2 | Mozos de Educación Física | | 1 151 01 |
| | | VI PERSONAL AUXILIAR DOCENTE | | |
| 252 | 5 | Prefectos de Postprimarias | , | 1 310 47 |
| 253 | 38 | Maestros Especiales de Primaria | , | 7 382 65 |
| 255 | 1 | Ayudante de Laboratorio | , | 1 966 73 |
| | | PERSONAL ADMINISTRATIVO | | |
| 270 | 1 | Mecanógrafa de Educación Física | , | 11 361 24 |
| 271 | 1 | Meritoria gratificada de Sec. | , | 1 437 75 |
| | | XXIV GASTOS DE OPERACION | | |
| | | I COMPRA DE BIENES | | |
| 275 | | Papeleria I.B.M. | , | 24 236 89 |
| | | II PAGOS POR SERVICIO | | |
| 278 | | Telégrafos | , | 16 657 50 |

| PARTIDAS | CATEGORIA | |
|---|---|---|
| 280 | Giros postales y telegráficos | $ 7 863 25 |
| 281 | Timbres postales | 1 951 93 |
| | III CONSERVACION Y MANTENIMIENTO | |
| 286 | Conservación y mejoramiento de Obras Públicas | 385 689 61 |
| 287 | Adquisición y conservación de mobiliario escolar | 17 877 75 |
| 288 | Conservación de equipo mecánico de oficina | 24 502 70 |
| | IV OTROS GASTOS | |
| 293 | Gastos de administración, operación y mantenimiento | 147 188 27 |
| | XXV GASTOS DE TRANSFERENCIAS | |
| | I ASISTENCIA SOCIAL | |
| 295 | Para el pago de jubilados | 27 112 70 |
| 298 | Asistencia indigenista | 90 000 oo |
| 299 | Ayuda para indigentes | 968 24 |
| 304 | Aportación para los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia | 1 828 80 |
| 304 Bis | Subsidio especial para nivelación condicionado a igual aportación federal | 164 000 oo |
| 305 | Subsidio extraordinario a Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia | 20 000 oo |
| | II ACCION SOCIAL | |
| 307 | Acción Social | 673 903 oo |
| 308 | Aportación para la Oficina de Información de Asuntos Económicos de los Estados y Territorios | 200 oo |
| 309 | Aportación para la Banda de Música del Estado | 29 914 10 |
| | III ACCION EDUCATIVA Y CULTURAL | |
| 311 | Fomento Cooperativo de Educación | 121 800 oo |
| 314 | Aportación para el Instituto de Capacitación Magisterial | 12 500 oo |
| 316 | Subsidio para el Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit | $ 4 |
| | XXVI GASTOS DE CAPITAL | |
| | A INVERSION REAL | |
| | I CAMINOS | |
| 321 | Aportación para la construcción y conservación de carreteras en cooperación con la Sría. de Obras Públicas | 178 889 |
| 322 | Caminos vecinales | 1 034 403 |
| 323 | Caminos por cooperación con el B.I.D. | 1 189 052 |
| | II SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES | |
| 324 | Aportaciones para la construcción de obras de agua potable en cooperación | |
| | a) Con la Comisión Constructora de la Secretaría de Salubridad y Asistencia | 100 000 |
| | b) Con la Secretaría de Recursos Hidráulicos | |
| 325 | Conservación y mejoramiento de Obras Públicas | 40 000 |
| | a) Reparación de Escuelas | 137 642 |
| | b) Bacheo de la Ciudad | 294 568 |
| | c) Drenaje | 399 972 |
| | V EDUCACION | |
| 328 | Aportación para la construcción de Escuelas en cooperación con CAPFCE | 70 000 |
| | VI ACTIVOS DIVERSOS DE LA ADMINISTRACION | |
| 330 | Adquisición de equipo mecánico de oficina | 13 800 |
| 331 | Ciudad de la Cultura Amado Nervo | 1 140 00 |
| 332 | Construcción de Obras Públicas a cargo del Gobierno del Estado | 581 27 |

| DAS | CATEGORIA | |
|---|---|---|
| | B INVERSION FINANCIERA | |
| 1 | Fondo para la promoción de desarrollo económico | $ 2 000 000 oo |
| | UPREMO TRIBUNAL | |
| 1 | Secretario de Acuerdos | 2 000 oo |
| | UZGADOS MENORES DE PAZ | |
| 6 | Jueces Menores 'A' | 750 oo |
| 5 | Jueces Menores B' | 1 100 82 |
| 6 | Secretarios para Juzgados Menores 'A' | 1 278 75 |
| 8 | Jueces de Paz | 500 82 |
| 8 | Secretarios para Juzgados de Paz | 3 720 oo |
| | ZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA | |
| 8 | Jueces para Juzgados fuera de Tepic | 400 oo |
| 10 | Oficiales Administrativos 'B' para Juzgados de Primera Instancia | 1 238 66 |
| | ASTOS DE JUSTICIA | |
| | Pago de arrendamiento por locales destinados a Juzgados | 7 150 oo |
| 8 | Peritos Médicos Legistas para Juzgados de la Instancia fuera de Tepic | 320 oo |
| 7 | Peritos Médicos Legistas gratificación para Amatlán de Cañas, Jala, Rosamorada San Juan de Abajo, San Pedro Lagunillas, Sta. María del Oro y Villa Hidalgo. Nay | 11 920 oo |
| | Por concepto de honorarios a Peritos prácticos en Medicina Legal y gastos en Diligencias Judiciales | 6 050 oo |
| | Para el pago de horas extras | 3 350 oo |
| | | $ 10 549 173 20 |

ARTICULO TERCERO.—Las cantidades ejercidas que se indican en el Artículo anter, se transfieren a partidas sobregiradas, en la uiente forma:

| PARTIDAS | CATEGORIA | |
|---|---|---|
| | VI GASTOS DE OPERACION | |
| 13 | Viáticos en comisión oficial a Diputados al Oficial Mayor de la Secretaría, al Contador y Glosador de la Contaduría Mayor de Hacienda | $ 124 770 oo |
| 14 | Gastos de papelería, artículos de escritorio, servicio telefónico, telegráfico, correspondencia, agua, luz y gastos diversos | 151 464 73 |
| | IV SECRETARIA GENERAL | |
| 41 1 | Chofer | 3 906 24 |
| 44 | Empleados Supernumerarios | 164 993 10 |
| | VII COMISION ESTATAL DE PLANEACION ECONOMICA Y SOCIAL | |
| 53 1 | Secretario | 1 500 oo |
| | VIII PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA | |
| 62 4 | Taquimecanógrafas | 334 31 |
| | XIII PENITENCIARIA | |
| 97 1 | Mecanógrafo | 68 63 |
| 101 | Alimentación de reos | 16 783 50 |
| | XIV DEPARTAMENTO DE TRANSITO | |
| 104 1 | Jefe de Peritos de Tránsito | 701 50 |
| 113 5 | Choferes | 15 oo |
| 116 3 | Motociclistas | 25 oo |
| | XV DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS | |
| 132 2 | Carpinteros | 1 085 oo |
| 133 | Pago a personal a lista de raya | 339 568 25 |
| | XVI COMISION AGRARIA MIXTA | |
| 135 2 | Topógrafos | 6 000 oo |
| | XVII PROMOCION EJIDAL | |
| 145 1 | Taquimecanógrafa | 716 48 |
| | XVIII TESORERIA GENERAL DEL ESTADO | |
| 169 2 | Recaudadores de Rentas 'D' | 3 276 oo |

| PARTIDAS | CATEGORIA | | |
|---|---|---|---|
| 180 | Personal Supernumerario | $ | 17 463 65 |
| | INSPECCION FISCAL | | |
| 188 7 | Patrulleros Fiscales | , | 4 693 36 |
| | XIX TURISMO Y PUBLICIDAD | | |
| 193 1 | Intérprete | , | 2 880 oo |
| | XX REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD | | |
| 202 2 | Mecanógrafas | , | 400 oo |
| | XXII REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL | | |
| 206 a) | Pago al personal transitorio y gratificado | , | 625 814 61 |
| c) | Compensaciones al personal | , | 1 831 458 12 |
| | I EDUCACION PRE-ESCOLAR | | |
| 211 11 | Profesoras 'A' de Jardín de Niños tituladas | , | 1 026 oo |
| | II EDUCACION PRIMARIA | | |
| 218 23 | Profesores 'A' de Enseñanza Primaria titulados | , | 3 190 oo |
| | PERSONAL NO TITULADO CON MENOS DE 15 AÑOS | | |
| 225 11 | Niñeras | , | 877 83 |
| | EDUCACION SECUNDARIA | | |
| 239 360 | Horas Académicas | , | 19 865 74 |
| | PERSONAL ADMINISTRATIVO | | |
| 272 1 | Maestro de Educación Física de Secundaria | , | 5 364 80 |
| 273 | Personal gratificado | , | 700 716 07 |
| | XXIV GASTOS DE OPERACION | | |
| | I COMPRA DE BIENES | | |
| 274 | Papelería y artículos de escritorio | , | 105 573 05 |
| 276 | Combustibles | , | 300 270 17 |
| 277 | Lubricantes | , | 60 847 82 |
| | II PAGOS POR SERVICIOS | | |
| 279 | Teléfonos | , | 16 839 65 |
| 282 | Servicio eléctrico | $ | 28 52 |
| 283 | Renta de equipo I. B M. | , | 19 69 |
| 284 | Renta locales para el Poder Ejecutivo | , | 107 53 |
| 285 | Gastos de publicidad | , | 487 19 |
| | III CONSERVACION Y MANTENIMIENTO | | |
| 289 | Conservación de vehículo y equipo de construcción incluyendo refacciones y reparaciones | , | 437 98 |
| | IV OTROS GASTOS | | |
| 290 | Viáticos y pasajes | , | 44 88 |
| 291 | Oficina de Promoción y Divulgación en México | , | 76 571 |
| 292 | Gastos diversos de operación | , | 519 71 |
| 294 | Participaciones por concepto de ganadería para los Municipios | , | 18 151 |
| | XXV GASTOS DE TRANSFERENCIAS | | |
| | I ASISTENCIA SOCIAL | | |
| 296 | Para el pago de pensionados | , | 6 184 |
| 297 | Aportación para el Servicio Médico del Sindicato de Maestros | , | 15 000 |
| 300 | Aportación para el Servicio Médico del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios | , | 300 |
| 301 | Aportación para el Servicio Médico del personal no sindicalizado al servicio del Estado | , | 21 704 |
| 302 | Aportación para el Instituto de Protección a la Infancia en Nayarit | , | 30 000 |
| 303 | Aportación para substitutas de Maestras grávidas | , | 43 2 |
| 306 | Aportaciones diversas | , | 526 5 |
| | II ACCION SOCIAL | | |
| 310 | Aportación del Gobierno del Estado pa- | | |

| PARTIDAS | CATEGORIA | |
|---|---|---|
| | ra el Plan de Acción Agraria del Gobierno Federal | $ 2 000 00 |
| | I ACCION EDUCATIVA Y CULTURAL | |
| 2 | Fomento Cooperativo del deporte | , 176 156 42 |
| 3 | Campaña contra el analfabetismo | , 47 750 00 |
| 5 | Para las Escuelas Secundarias, Normal Superior e Instituto de Bellas Artes | , 88 027 00 |
| 7 | Para gastos de 25 Escuelas y 12 Jardines de Niños | , 8 019 00 |
| 8 | Aportación para el Departamento de Antropología e Historia | , 275 00 |
| | V COOPERACIONES DIVERSAS | |
| 9 | A Particulares e Instituciones | , 888 233 62 |
| 9 | Subsidios a Municipios para obras de beneficio colectivo | , 8 280 50 |
| | II SERVICIOS UBLICOS ESTATALES | |
| 5 | Conservación y mejoramiento de Obras Públicas | |
| | d) Otras obras | , 75 475 37 |
| | I ACTIVOS DIVERSOS DE LA ADMINISTRACION | |
| 9 | Adquisición de vehículos | , 1 459 72 |
| 4 | XXVII OBLIGACIONES NO EXIGIBLES PENDIENTES DE CUBRIR | , 510 935 08 |
| 5 | XXVIII EROGACIONES ADICIONALES | 1 776 336 47 |
| | **RAMO TERCERO** | |
| | ODER JUDICIAL | |
| | UPREMO TRIBUNAL | |
| 1 | 3 Magistrados | 857 00 |
| | JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA | |
| 355 | 8 Secretarios para Juzgados fuera de Tepic | $ 596 25 |
| | GASTOS DE JUSTICIA | |
| 363 | Viáticos para los Magistrados y Secretarios de Acuerdos del Supremo Tribunal en visitas de Inspección a Juzgados, Notarías y Registros Públicos de la Propiedad | , 9 360 00 |
| 365 | Para gastos imprevistos | , 59 687 80 |
| | | $ 10 549 173 20 |

## TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, por el pago de pesos, expediente número 61/968, promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachúa Pineda, en contra de Candelario Ibarra Estrada, 12 00 doce horas del día 29 veintinueve de Agosto, remataráse en el local de este Juzgado los siguientes bienes propiedad de la parte demandada.

"FINCA URBANA, ubicada en el poblado de San Juan de Abajo. Mpio. de Compostela. Nayarit, en la calle o Avenida Lázaro Cárdenas, Núm 85, la cual se compone de 4 cuatro piezas, sala, comedor, baño, cocina, un pasillo, muros de material quemado, los techos de bóveda y pisos de mosaico, la finca está construída en terreno que abarca una extensión superficial de. 3,200 M2. Tres mil doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Oriente mide 80 ochenta metros y linda con el señor Efraín Guerrero, al Poniente 80 ochenta metros y linda con Enriqueta Arreola de Carrillo, al Norte mide 40 metros, y limita con la calle de Morelos y al Sur, mide 40 cuarenta metros de frente y linda con la calle o Av. Lázaro Cárdenas".

"TRACTOR, marca JOHN DEERE, Tipo 1010, color verde, con motor Núm. T. 17518.-T 195-99T, así como el Equipo swl mismo, que consiste en una sembradora al tractor de referencia cual es usado".

ES POSTURA LEGAL LAS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE $ 115,000 00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N REBAJANDOSE EL 20% por ser gunda Almoneda.

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Julio 29 de 1969

El Secretario del Juzgado Mixto

de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 3

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberación. Gustavo Díaz Ordaz.**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Cítanse a quienes créanse con derecho a herencia de EMILIANA JIMENEZ JIMENEZ, para que se presenten ante este Tribunal a deducir sus derechos dentro del término legal Exp. 196/69.

Atentamente.

Santiago Ixc., Nay., 15 de Julio de 1969

El Secretario del Juzgado Mixto

de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbr

Números 11 y 14 2 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Me-os.-Juzgado Mixto de Primera Ins-a.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil por el de pesos, expediente Núm. 77/968, ovido por los señores Licenciados tín Cambero Vizcaíno y Emilio Are- Cabezud en contra de Candelaria ga, 12.00 doce horas del día 27 vein-e de Agosto, remataráse en el local te Juzgado el siguiente bien propie-le la parte demandada.

'FINCA URBANA, ubicada en la ia Emiliano Zapata en esta Ciu— en el Cuartel sin número, manzana marcada anteriormente con el núme-5 ciento cinco de la Calle Lerdo ac-iente con el número 616 seiscientos eis Poniente de esa misma c a l l e, uesta de dos piezas, comedor, muros obe, techos de teja de cemento, pa-to de cemento, pozo de agua y co-edificada en solar propio que com — le una extensión superficial de dos-s veinte metros cuadrados, cuyas das y colindancias son: Al Norte, metros cincuenta centímetros con edad de Emigdio Alvarado, al Sur medida que la anterior con la calle rdo; al Oriente línea de cuarenta s con propiedad de Santiago Ramí- al Poniente línea de igual medida a anterior con propiedad de la seño-ercedes Romero".

ES POSTURA LEGAL LAS DOS CERAS PARTES DE LA CANTI- DE $ 9,000.00 (NUEVE M I L OS 00/100 M. N.).

SE SOLICITAN POSTORES.

mpostela, Nay., Julio 17 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

6 Angel Domínguez Avila.-Rúb.

eros 9, 10 y 11 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, por el pago de p e s o s, expediente número 121/965, promovido por Agustín Cambero V., en contra de Reynalda Peña, 12.00 doce horas del día 25 veinticinco de Agosto del año en curso, remataráse en el local de e s t e Juzgado el siguiente bien inmueble propiedad de la parte demandada.

"Finca ubicada en esquina sin nombres las calles, en el poblado de Las Varas, Nayarit, consta de 10 m e t r o s de frente por 30 de fondo, una pieza de 4.50 de fondo por 10 de frente con puertas de salida en la esquina una por cada calle un corredor de 3 metros por 10 de frente la primer pieza es de medio terrado con enjarre de mezcla, la segunda pieza es de teja el techo, en seguida está un corral con 17 metros de fondo por 10 de ancho dentro del corral 2 cuartitos de 4 metros por 5 cada uno con techos de teja".

ES POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 M. N.).

SE SOLICITAN POSTORES.

Compostela, Nay., Julio 17 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3 v 3

**Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir**

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En los autos del Juicio Civil Ordinario, que por la disolución del vínculo matrimonial entabla María del Refugio Velazco Alcalá, frente a Toribio Rodríguez Corro; con fecha 11 de los corrientes se pronunció sentencia definitiva que en su parte propositiva dice: Primera.-Ha procedido la vía Civil Ordinaria intentada.- Segunda.-La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó, en consecuencia, Tercera.-Se condena al señor Toribio Rodríguez Corro a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la señora María del Refugio Velazco Alcalá, matrimonio celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, el día 2 dos de Julio de 1956, mil novecientos cincuenta y seis Cuarta.-Quedan los cónyugues en aptitud de contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer el señor Toribio Rodríguez Corro, sino hast hayan transcurrido dos años a part la fecha en que se decretó el div Quinta. Una vez que cause ejecutor presente sentencia, remítase copia ficada de la misma al C. Oficial del gistro Civil, de esta ciudad, para los tos del artículo 291 del Código Civ gente en la Entidad. Sexta.-Hágase a las partes el derecho y término q Ley les concede para apelar de la pr te sentencia en caso de inconformi Séptima.-Notifíquese. La anterior pu ción se hace en cumplimiento a lo puesto por el artículo 639 de la Ley jetiva Civil vigente en la Entidad.

Tepic, Nay., 24 de Julio de 196

El Srio. del Juzgado Segundo Mix de Primera Instancia,

Lic. Maximiliano W. Chávez Páez.

Números 10 y 11


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día..... | $ 1.00 |
| Ejemplar atrasado..... | " 3.00 |
| Subscripción anual..... | " 30.00 |
| Subscripción extranjera, anual..... | " 40.00 |
| PUBLICACIONES: | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo..... | " 10 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..... | " 10.00 |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI Tepic, Nayarit, miércoles 13 de agosto de 1969 | Número 13


## SUMARIO


ECRETO 5119 que amplía partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

AVISO de Almacenes Nacionales de Depósito S. A., s o b r e Remate en Tercera Almoneda de la mercancía que se especifica.


## DECRETO 5119

R. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el te:

DECRETO NUMERO 5119

El H. Congreso del Estado Libre y oberano de Nayarit, representado por XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de gresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto Núm. 5087, se amplían las Partidas 13 y 14 en la siguiente forma:

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACION. |
|---|---|---|
| | **RAMO PRIMERO.** | |
| | IV.-GASTOS DE OPERACION. | |
| 13.- | Viáticos en comisión oficial a Diputados, al O f i c i a l Mayor de la Secretaría, al Contador y Glosador d e la Contaduría Mayor de Hacienda, con | $ 72,800.00 más. |
| 14.- | Gastos de papelería, artículos de escritorio, servicio telefónico, telegráfico, correspondencia, agua, luz y gastos diversos, con | " 80,000.00 más. |

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los

ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y pa su debida observancia, promulgo el p sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepi su Capital, a los diez días del mes de j lio de mil novecientos sesenta y nueve

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbric

El Oficial Mayor de Gobierno en Funcs. o Secretario General P. M. D. L.

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.- Rúbrica

# ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S. A

ORGANIZACION NACIONAL AUXILIAR DE CREDITO.

## AVISO DE REMATE

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general y personas que se interese que, en virtud de que no se presentaron postores en la Segunda Almoneda para remate de la mercancía que mas abajo se detalla, se proceda como lo disponen l Artículos 59 y 60, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizacion Auxiliares, convocando para la TERCERA ALMONEDA del remate de la mism que se verificará a las 11.00 horas del día 2 de Septiembre próximo, en el local qu ocupa nuestra bodega ubicada en la Prolongación de la calle Avenida México Su en esta ciudad de Ruiz, Nayarit.

Servirá de base para el remate la cantidad de: $ 195,449.63, que resulta un vez deducido el veinticinco por ciento de la que se determinó al anunciar la segund almoneda.

| MERCANCIA | UNIDAD | KILOS | CERTIF. | DEPOSITANTE |
|---|---|---|---|---|
| Tabaco Virginia 45 | 170 Fardos | 9,014 | 234788 | Lic. Luis G. Casanov |
| Tabaco Virginia 45 | 136 " | 7,134 | 234789 | " " " " |
| Tabaco Virginia 45 | 112 " | 5.788 | 234791 | " " " " |
| Tabaco Burley | 200 " | 10,381 | 234792 | " " " " |
| Tabaco Virginia 45 | 103 " | 5.391 | 234794 | " " " " |
| Tacabo Burley | 48 " | 2.504 | 234795 | " " " " |
| SUMA TOTAL: | 769 " | 40,212 | | |

Ruiz, Nayarit, a 13 de Agosto de 1969.

ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S. A.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, miércoles 20 de agosto de 1969 | Número 15


## SUMARIO


DECRETO 5162.-LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT.


DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5162.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A :

# L E Y

# ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT.

### CAPITULO PRIMERO.

### PERSONALIDAD Y FINES.

ARTICULO 1o.-La Universidad de Nayarit s una institución descentralizada, de orden y de nterés públicos, con capacidad jurídica y patri-nonio propios, destinada a cumplir en el campo e la educación media y superior, con caracteres sentido nacionales, el conocimiento, el fortale-imiento, la proyección, el desenvolvimiento y la ransmisión de los principios universales de la ultura.

ARTICULO 2o.-La Universidad de Nayarit estará orientada por los postulados de la Constitución Política de México, y las leyes que de ella se deriven, en la misión educativa que corresponde al Estado.

ARTICULO 3o.-La Universidad promoverá preferentemente, mediante la difusión cultural, la investigación científica y la orientación social, la elevación espiritual y el mejoramiento material de las condiciones de vida de las masas populares.

ARTICULO 4o.-La Universidad dará cabi-

da a todas las corrientes del pensamiento, encaminadas a conocer, esclarecer y establecer la verdad como patrimonio cultural universal.

ARTICULO 5o.-La Universidad se inspirará en un propósito de servicio social para la realización de sus fines de interés colectivo por encima de cualquier interés individual.

ARTICULO 6o.-La Universidad de Nayarit persigue en el desarrollo de sus actividades:

a) Organizar, realizar, fomentar y proteger la investigación científica;
b) Formar profesionistas y técnicos;
c) Preparar investigadores y profesores universitarios;
d) Conservar e incrementar la cultura, difundiendo sus beneficios en todos los medios sociales;
e) Propiciar la aplicación de los conocimientos científicos en la solución de los problemas nacionales, para mejorar las condiciones de vida del pueblo e intervenir a través de la comunidad universitaria para preservar y garantizar la soberanía nacional y la independencia económica y política del país;
f) Orientar social y vocacionalmente a sus alumnos; y,
g) Orientar al pueblo, particularmente a los padres de los alumnos, a efecto de que coadyuven con los fines que persigue la Universidad.

ARTICULO 7o.-La Universidad en la orientación de sus actividades, habrá de:

a) Tener como fundamento científico la realidad, y en particular la existencia del hombre como integrante del universo y de su pensamiento como producto de su elevada organización biológica y social;
b) Reconocer que todos los procesos existentes en el universo tanto naturales como sociales, son conocidos por el hombre, mediante la experiencia, la razón y su comprobación por medio de la práctica;
c) Concebir el universo como el conjunto total de objetos y fenómenos reales en movimiento y transformación constantes, interdependientes por acciones recíprocas y sujetos a las leyes de la causalidad;
d) Aceptar que todos los hechos y fenómenos del universo que constituyen la naturaleza, la vida humana y la vida social, se encuentran conectados estrechamente y se influyen recíproca y simultáneamente;
e) Basarse en el hecho de que el hombre al reflejar en su mente la realidad actúa sobre ella para transformarla y así superar sus condiciones de existencia;
f) Considerar que el hombre se desarrolla por medio de su trabajo que constituye la actividad fundamental de la sociedad;
g) Sostener el principio universal del reparto equitativo de la riqueza dentro de la sociedad con el propósito de elevar y humanizar el nivel de vida del pueblo; y,
h) Alentar la educación democrática considerada a la democracia no solamente como estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos

## CAPITULO SEGUNDO.

### DE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 8o.-Las investigaciones que realice la Universidad, tendrán como base:

a) Los problemas generales de la ciencia, con fin de acrecentar el acervo científico de la humanidad;
b) Los problemas esenciales de México para mejor conocimiento de nuestra realidad y, para buscar la resolución de aquellos que afectan su vida económica, política, social y cultural;
c) Las condiciones naturales, económicas e histórico-sociales existentes en todas las zonas del Estado para fijar las posibilidades de explotación racional; y,
d) La historia, las diversas formas de organización económica y social, el arte, la literatura, el idioma, las tradiciones y las artesanías de los núcleos indígenas de Nayarit, para encontrar las medidas apropiadas que permitan su incorporación a la vida activa del país y su superación social.

ARTICULO 9o.-La formación de profesionistas y técnicos y la preparación de investigadores y profesores universitarios, estará determinada por los siguientes principios y normas generales:

a) La enseñanza se basará en los resultados más avanzados por la ciencia y se impartirá aplicando las técnicas pedagógicas adecuadas;
b) En todos los niveles se enseñarán en forma adecuada, las técnicas utilizadas en la investigación científica, para que los alumnos y egresados se encuentren en condiciones de abordar con acierto a los problemas que deban resolver;
c) Orientará a los alumnos para que cuando sean técnicos, profesionistas, investigadores o profesores universitarios, desempeñen con su trabajo bajo la función social que les corresponde;
d) Tomará en cuenta la cantidad y calidad de técnicos y profesionistas que requieran las condiciones económicas, sociales y políticas de la Nación;
e) Vinculará constantemente a todos los universitarios con la vida del pueblo en general para formar en ellos una clara conciencia de solidaridad e interdependencia social; y,

Fomentará en los estudiantes el amor a la humanidad y a la patria y formará en ellos conciencia de que la solidaridad internacional debe basarse en los principios de justicia internacional, no intervención y autodeterminación de los pueblos

ARTICULO 10.-La función de difundir la ltura tendrá como base los siguientes postulas:

La cultura no es una finalidad en sí misma, sino vía e instrumento al servicio de la colectividad; y,

La difusión de la cultura se realizará de acuerdo con las condiciones del medio y será orientada por los estudios y conclusiones resultantes de la investigación, con miras a la satisfacción integral de las necesidades humanas.

ARTICULO 11.-Sólo la Universidad de Napodrá expedir en el Estado, los títulos y dis necesarios para el ejercicio de las profeque se cursan en el seno de la misma y que de acuerdo con el Artículo 4o. de la n General de la República y sus Leentarias, tanto de la Federación, como

CULO 12. Para acreditar los estudios os, se expedirán por las Autoridades nte autorizadas:

Títulos;

Diplomas; y,

Certificados de Estudios.

## CAPITULO TERCERO.

## ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 13.-La comunidad universitaestará integrada por sus autoridades, profesoalumnos, empleados y los graduados en ella.

ARTICULO 14.-Las funciones de investigadocencia y formación de profesionistas y s de la Universidad, se realizarán por los tes organismos:

tad de:

cho;

cuelas de:

rcio y Administración;

ermería y Obstetricia;

ogía;

las Artes;

ultura; y,

nza Preparatoria en Tepic, Tecuala, poneta. Tuxpan, Santiago Ixcuintla e Ixdel Río.

RTICULO 15.-La Universidad de Nayarit, de las Escuelas y Facultades, realizará la ación científica por medio de:

Instituto de Antropología e Historia;

Instituto de Geografía;

c) Laboratorios;

d) Campos Experimentales; y,

e) Bibliotecas Universitarias.

ARTICULO 16.-Los servicios escolares y pedagógicos, las relaciones públicas e intercambio cultural y las actividades deportivas se realizarán a través de:

a) Departamento Escolar;

b) Departamento de Orientación Vocacional y Profesional;

c) Departamento de Extensión Universitaria; y,

d) Departamento de Educación Física.

ARTICULO 17.-La Universidad de Nayarit queda autorizada para crear, incorporar o suprimir sus instituciones, atendiendo las demandas que requiera el interés público.

## CAPITULO CUARTO.

## FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 18.-La Universidad fomentará el desarrollo y coordinación de la investigación científica y de su aprovechamiento popular.

ARTICULO 19.-Para lograr los objetivos del artículo anterior, la Universidad, a través de sus dependencias deberá:

a) Proteger, conservar, acrecentar y difundir la cultura para elevar el nivel de vida espiritual y material de todos los miembros de la comunidad;

b) Intensificar la investigación científica por medio de conferencias, seminarios, mesas redondas, boletines y otros medios adecuados;

c) Contribuir al estudio de la realidad económica y social y de los problemas regionales y nacionales, proponiendo las soluciones científicas que para resolverlos se estimen más adecuadas;

d) Colaborar con los organismos gubernamentales y privados en la solución de los problemas económico sociales;

e) Enriquecer el acervo bibliográfico universitario como auxiliar de los estudios teóricos y de los trabajos de práctica e investigación científica;

f) Establecer los servicios de orientación vocacional que ofrezca al alumno la posibilidad de analizar sus aptitudes generales para el estudio y especiales para cada carrera profesional;

g) Promover la celebración de exhibiciones y representaciones artísticas populares y de todo género;

h) Organizar eventos deportivos coordinadamente con los órganos gubernamentales creados con ese fin por el Estado;

i) Otorgar incentivos que alienten la investigación científica, las manifestaciones artísticas y culturales y la actividad deportiva;

j) Estimular la producción científica de valor histórico, geográfico y económico mediante la publicación de los trabajos literarios creados al efecto y cuya edición apruebe el órgano respectivo con la autorización del Rector;
k) Promover intercambio de profesores universitarios con otras entidades culturales; y,
l) Estimular al alumno universitario para que participe activamente en los trabajos de indagación científica en la creciente medida que se lo permitan sus conocimientos.

## CAPITULO QUINTO.

### PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 20.-La Universidad de Nayarit administrará libremente sus bienes muebles e inmuebles sujeta únicamente a las normas orgánicas relativas.

ARTICULO 21.-El patrimonio de la Universidad se integrará:

a) Por los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros que por cualquier título jurídico hayan sido o sean adquiridos por y para la Universidad;
b) Por los derechos y pagos que recaude por la prestación de sus servicios;
c) Por los subsidios y aportaciones de origen público o privado;
d) Por los productos y frutos de sus bienes muebles e inmuebles;
e) Por los rendimientos de los bienes del Estado que éste le destine;
f) Por las utilidades obtenidas a través de la organización denominada "Feria Comercial, Industrial y Agropecuaria de Tepic" y de otras promociones de carácter económico.
g) Por los impuestos que legalmente se le destinen por el Estado o por los Municipios; y,
h) Por las cuotas y tasas de su arancel.

ARTICULO 22.-Los bienes que forman el patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen, salvo los casos en que para beneficio de la misma sean autorizados por el Consejo General Universitario.

ARTICULO 23.-Los actos jurídicos en los que la Universidad sea parte, no causarán ninguna tasa o impuesto al Estado o a los Municipios.

ARTICULO 24.-Los estudiantes de precaria situación económica y que acrediten además su aptitud para el estudio y su efectivo aprovechamiento, podrán obtener la condonación, reducción o aplazamiento de sus pagos, por la Tesorería de la Universidad, previo acuerdo del Rector de la misma atendiendo para ello, las disposiciones reglamentarias respectivas.

## CAPITULO SEXTO

### AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 25.-Son autoridades de la Universidad:

a) El Gobernador del Estado;
b) El Consejo General Universitario;
c) El Rector;
d) Los Consejos de Facultades y Escuelas; y,
e) Los Directores de Facultades, Escuelas, Instituciones y Departamentos.

## CAPITULO SEPTIMO

### ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 26.-Al Jefe del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponden en materia universitaria, las siguientes atribuciones:

a) Designar, en su caso, Rector titular o substituto, de una terna que le presente el Consejo General Universitario;
b) Conocer de la renuncia y licencias presentadas por el Rector;
c) Resolver toda clase de conflictos que surjan entre el Rector y el Consejo General Universitario;
d) Decidir con su voto de calidad, las cuestiones planteadas ante el Consejo General Universitario, en las que el Rector haga uso del derecho de veto a los acuerdos del propio Consejo;
e) Proponer a la Universidad los programas de servicio social que estime convenientes al interés colectivo estatal;
f) Promover cuanto resulte conveniente para el mejoramiento y desenvolvimiento de la Universidad; y,
g) Vigilar con auxilio de los organismos representativos de los alumnos y de los maestros universitarios el cumplimiento de la Ley y Reglamentos de la Universidad.

## CAPITULO OCTAVO

### GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 27.-El Gobierno de la Universidad será ejercido por las autoridades señaladas en el capítulo sexto de esta Ley, con las excepciones y limitaciones que ella misma establece.

## CAPITULO NOVENO

### CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ARTICULO 28. El Consejo General Universitario es el órgano supremo del Gobierno de la Universidad y estará integrado por:

a) El Rector;
b) Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos;
c) Un representante de los alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas,
d) Un representante de los maestros de cada una de las Facultades y Escuelas;
e) Tres representantes de la federación de profesores universitarios;

f) Tres representantes de la federación de estudiantes universitarios; y,

g) El Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 29.- Participarán también en las reuniones del Consejo General Universitario, con voz, pero sin derecho a voto:

a) Los jefes de las dependencias técnicas y administrativas;

b) Un representante de la federación de graduados universitarios; y,

c) Un representante de la organización de empleados universitarios.

ARTICULO 30.-Los Consejeros de elección se renovarán anualmente y serán designados en el transcurso del primer mes del año escolar, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas organizaciones.

ARTICULO 31.-Si no se verificare la elección de los representantes de las organizaciones de maestros y alumnos, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, continuarán en funciones los Consejeros en ejercicio, hasta por tres meses más. Si pasado este término no se hiciere nueva elección, el Consejo General Universitario declarará vacante la representación de la organización que dejare de hacerlo.

ARTICULO 32.-El Consejo General Universitario trabajará en Pleno y en Comisiones, las que serán permanentes y especiales. Son permanentes las comisiones:

a) De Hacienda y Presupuestos;

b) De Inspección y Revalidación de Estudios, Títulos y Grados Académicos;

c) De Responsabilidades;

d) De Reglamentos;

e) Técnico-Pedagógica;

f) De Becas; y,

g) De Escalafón.

Estas comisiones se renovarán anualmente y sus atribuciones serán determinadas por el Consejo General Universitario.

ARTICULO 33.-Las comisiones de Inspección y Revalidación de Estudios Títulos y Grados Académicos y la Técnico-Pedagógica, siempre estarán integradas por profesores universitarios.

ARTICULO 34.- Cuando el Consejo General Universitario funcione en Pleno, actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, a menos de que se trate de asuntos para cuya decisión se exija por la Ley una mayoría especial.

ARTICULO 35.-Salvo prevención en contrario, el Consejo tomará sus decisiones por mayoría de votos. Las votaciones serán económicas a menos que se resuelva el empleo de otro sistema.

ARTICULO 36.-Los consejeros deberán concurrir personalmente a las asambleas del Consejo General Universitario, ya que no podrán delegar su representación de ninguna forma.

ARTICULO 37.-El Consejo General Universitario se reunirá durante el ciclo escolar en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Habrá tres períodos de sesiones ordinarias, que tendrán lugar: el primero, en el mes de agosto; el segundo en diciembre y el tercero en junio; en los que se conocerán los asuntos que las disposiciones reglamentarias respectivas establecen. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando para ello sean convocadas por iniciativa del Rector o a petición de una tercera parte de los Consejeros que lo integran.

ARTICULO 38.-Las labores de las sesiones del Consejo General Universitario se sujetarán exclusivamente a los casos y puntos señalados en la convocatoria respectiva que motive la sesión.

ARTICULO 39.-Por cada consejero propietario habrá un suplente que lo puede substituir en sus faltas temporales, toda vez que en las definitivas deberá verificarse nueva elección.

ARTICULO 40.-Para ser consejero maestro, se requiere:

a) Ser profesor titular;

b) No estar disfrutando de permisos o licencias mayores de quince días que los separe de sus funciones docentes; y,

c) No haber sido declarado culpable por la Comisión de Responsabilidades o la autoridad correspondiente en la ejecución de faltas graves o delitos del fuero común.

ARTICULO 41.-Para ser Consejero alumno se requiere:

a) Ser alumno regular;

b) No ser maestro ni empleado de la Universidad; y,

c) No haber sido declarado culpable por la Comisión de Responsabilidades o la autoridad correspondiente en la ejecución de faltas graves o delitos del fuero común.

ARTICULO 42.-Son facultades y obligaciones del Consejo General Universitario:

a) Aprobar los planes de estudio, métodos y procedimientos de enseñanza, calendarios de trabajo, así como los sistemas de evaluación del aprovechamiento de los alumnos;

b) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad y en su caso, introducir las modificaciones que estime convenientes;

c) Acordar la adquisición y destino de bienes; autorizar erogaciones extraordinarias; aceptar o rechazar herencias, donaciones o legados; aprobar o reprobar las cuentas generales que sean sometidas a su consideración;

d) Determinar qué facultades, escuelas, institutos o departamentos deban crearse o suprimirse, así como admitir o rechazar la incorporación de establecimientos no universitarios;

e) Conferir grados honorarios;

f) Formular los reglamentos de escalafón, jubila-

ción y seguridad social del personal docente y de los empleados de la Universidad;

g) Expedir el Reglamento de esta Ley, el del propio Consejo General Universitario y aprobar los reglamentos interiores de las facultades, escuelas, institutos y departamentos universitarios. La aprobación y modificación de los reglamentos requiere la mayoría de votos de los asistentes a la asamblea del Consejo General Universitario legalmente constituída;

h) Organizar y reglamentar las actividades de las Comisiones a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley;

i) Conceder y retirar becas a profesores y alumnos;

j) Resolver, en última instancia, a través de la Comisión de Responsabilidades, sobre la expulsión de alumnos y separación definitiva de profesores, previa audiencia que para su defensa se concederá a los enjuiciados,

k) Conceder estímulos al personal docente, a los alumnos y empleados, cuando se hubiesen hecho acreedores a esa distinción,

l) Formular terna para la designación de Rector;

ll) Solicitar la remoción del Rector, por causa grave, ante el Ejecutivo del Estado. Este acuerdo deberá ser tomado por mayoría de los dos tercios de votos computables;

m) Designar al Rector que interinamente sustituya al Titular;

n) Revocar los nombramientos de Directores de Facultades y Escuelas, siempre que las designaciones se hubiesen hecho con violación de la Ley;

ñ) Remover a los Directores de Facultades y Escuelas cuando exista fundamento legal que lo justifique y previa audiencia que se conceda al interesado para su defensa;

o) Conceder pensiones de retiro a profesores y empleados;

p) Reunirse inmediatamente que surja un conflicto universitario que ponga en peligro la buena marcha de la Universidad o de alguna de sus dependencias y dictar las medidas encaminadas a resolverlo;

q) Gestionar ante las agrupaciones Magisterial y Estudiantil la elección, dentro del término legal, de sus representantes respectivos ante el Consejo General Universitario;

r) Promover el mejoramiento profesional de los maestros universitarios, otorgándoles créditos escalafonarios a quienes se hicieren acreedores a ello;

s) Exigir a la Comisión Técnico-Pedagógica la revisión permanente de los planes y programas de estudios de las Facultades y Escuelas, tomando en consideración los avances científicos y técnicos universales; y,

t) Las demás que le concede esta Ley y su Reglamento.

## CAPITULO DECIMO

### DEL RECTOR.

ARTICULO 43.-El Rector es el representante de la Universidad, el Presidente y Ejecutivo del Consejo General Universitario con carácter de Titular, interino o substituto. El titular durará tres años en su encargo y podrá ser reelecto para el período inmediato.

ARTICULO 44.-El Rector interino cubrirá las ausencias del titular, siempre y cuando éstas sean mayores de un mes y menores de un año y acontezcan durante el período de su ejercicio legal. El interino será designado por el Consejo General Universitario.

Las ausencias mayores serán cubiertas por el Rector substituto que designará el Gobernador del Estado, de la terna que para ese efecto le presente el Consejo General Universitario.

Cuando las ausencias temporales del Rector sean menores de un mes, será suplido por el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 45.-Son requisitos para ser Rector:

a) Ser mexicano por nacimiento;

b) Ser mayor de treinta años de edad y menor de sesenta;

c) Tener título universitario superior al de Bachiller; y,

d) Ser o haber sido catedrático universitario.

ARTICULO 46.-Son facultades y obligaciones del Rector:

a) Tener a su cargo la dirección del Gobierno Universitario de conformidad con lo establecido por esta Ley;

b) Convocar al Consejo General Universitario a presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos y vigilar el cumplimiento de los que se emitan a otras autoridades o funcionarios;

c) Acatar y vigilar el cumplimiento del plan de labores universitarias y que la difusión y la orientación culturales se realicen conforme a los preceptos de esta Ley;

d) Ejercer el presupuesto de egresos;

e) Hacer designaciones de directores de Facultades, Escuelas e Institutos y del personal docente y administrativo;

f) Nombrar y remover libremente al Secretario General, al Oficial Mayor y al Tesorero de la Universidad;

g) Conceder licencias al personal universitario siempre que tal facultad no esté reservada en manera expresa a otro organismo;

h) Designar a los profesores titulares, adjuntos honorarios e interinos, aceptar las renuncias de aquellos y separarlos por causa justificada provisionalmente, mientras resuelve definitivamente el Consejo General Universitario;

i) Rendir anualmente ante el Consejo General Universitario, un informe de las actividad

desarrolladas en la Universidad y presentar el programa de trabajo para el ejercicio escolar siguiente;

j) Expedir y firmar en unión del Secretario General, los documentos que acrediten los títulos y grados obtenidos en la Universidad;

k) Requerir a los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos y Departamentos, los informes de labores en sus respectivas dependencias;

l) Promover todo lo que tienda al mejoramiento científico, técnico, docente y patrimonial;

ll) Resolver sobre revalidación de estudios realizados en otras instituciones culturales;

) Otorgar becas a maestros y alumnos en los términos del Reglamento respectivo;

n) Aprobar las bases de condonación, reducción o plan de pagos de cuotas que regirán en la Universidad;

ñ) Aprobar las normas básicas de admisión de alumnos a las distintas dependencias de la Universidad;

o) Intervenir en los conflictos que surjan en las dependencias entre un Director y su Consejo, especialmente cuando el Director haga uso del derecho de veto;

p) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus Reglamentos; y,

) En general, ejercer todas las facultades que no estén reservadas en esta Ley a otras Autoridades.

ARTICULO 47.-El Rector tendrá el derevetar los acuerdos del Consejo General niversitario, para el efecto de reconsiderarlos n la próxima sesión, a cuya celebración podrá onvocar con el carácter de extraordinaria. Si el cuerdo impugnado no se rectifica por el Consejo, se someterá el caso a la decisión definitiva del Gobernador del Estado.

## CAPITULO DECIMOPRIMERO.

### DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 48.-Para ser Secretario General de la Universidad se requiere:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) Ser mayor de treinta años de edad y menor de sesenta;

c) Tener título o grado escolar Universitario superior al de Bachiller; y,

d) Ser o haber sido Catedrático Universitario.

ARTICULO 49.-Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Suplir la ausencia temporal del Rector en los casos previstos por esta Ley;

b) Actuar como Secretario del Consejo Universitario, sin derecho a voto;

c) Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo General Universitario y las determinaciones del Rector;

d) Autorizar juntamente con el Rector, los títulos, grados y diplomas que expida la Universidad;

e) Expedir los certificados y demás constancias de los documentos existentes en los archivos de la Universidad;

f) Coordinar el funcionamiento de las oficinas centrales de la Universidad, acatando y vigilando la organización y fines Universitarios;

g) Atender y tramitar las quejas que se le presenten respecto del funcionamiento Universitario;

h) Autorizar las actas de las sesiones del Consejo; y,

i) Las demás que esta Ley y su Reglamento le confieran.

ARTICULO 50.-El Secretario General será auxiliado en sus labores por un Oficial Mayor, que lo suplirá en sus faltas temporales.

## CAPITULO DECIMOSEGUNDO.

### DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y ESCUELA.

ARTICULO 51.-En cada una de las Facultades y Escuelas dependientes de la Universidad, se organizará un Consejo que estará integrado por:

a) El Director del plantel;

b) Dos Profesores y dos Alumnos por cada uno de los años que se cursen en la Facultad o Escuela; y,

c) El Secretario de la Facultad o Escuela, que fungirá como Secretario del Consejo, sin derecho a voto.

ARTICULO 52.-Los Consejeros de elección se renovarán anualmente y serán designados durante el primer mes del año escolar, de acuerdo con el Reglamento del Plantel de que se trate.

ARTICULO 53.-Son aplicables a los Consejeros de elección de Facultad o Escuela, las disposiciones de los artículos 31, 37, 39 y 40 de esta Ley.

ARTICULO 54.-Son facultades y obligaciones de los Consejos de Facultad y Escuela:

a) Proponer oportunamente ante el Consejo General Universitario, los planes de estudio, métodos y procedimientos de enseñanza, calendarios de trabajo y los sistemas de evaluación del aprovechamiento de los alumnos para su aprobación en su caso;

b) Promover cuanto tienda al mejoramiento cultural, docente, técnico, disciplinario y administrativo de la dependencia,

c) Formular el proyecto de Reglamento interno de la Facultad o Escuela respectiva, para someterlo a la aprobación del Consejo General Universitario;

d) Formular los programas de estudio en los que

se incluyan las materias obligatorias y opcionales indicadas en los planes de estudio nacionales en vigor, para su exámen y aprobación ante el Consejo General Universitario;

e) Promover ante los órganos competentes la suspensión, remoción y separación de profesores y alumnos de su institución en los casos y términos autorizados por esta Ley y su Reglamento;

f) Solicitar por mayoría absoluta de votos computables, la remoción del Director ante el Consejo General Universitario;

g) Tramitar ante el Consejo General Universitario la reconsideración de los acuerdos dictados por este organismo o por el Rector, cuando afecten los intereses de su Facultad o Escuela;

h) Proponer ante el Consejo General Universitario, las normas básicas para la admisión de los alumnos, para el control de su asistencia y derecho a exámenes;

i) Proponer ante el Consejo General Universitario, las normas básicas para el control de las asistencias de los profesores; y,

j) Las demás que les atribuya esta Ley y su Reglamento.

## CAPITULO DECIMOTERCERO

## DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 55.-En la Universidad habrá:

a) Directores de Facultades, de Escuelas y de Institutos; y,

b) Jefes de Departamentos.

ARTICULO 56.-Los Directores y los Jefes, son los representantes y responsables de las Facultades, Escuelas, Institutos y los Departamentos respectivos y durarán en su encargo tres años.

ARTICULO 57.-Los Directores y Jefes de las Dependencias Universitarias, serán nombrados y removidos por el Rector, de acuerdo con las disposiciones orgánicas y reglamentarias respectivas.

ARTICULO 58.-Los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios, serán substituídos por los Secretarios de las mismas, en ausencias temporales que no excedan de un mes; pero si las ausencias son por un período mayor, éstos serán substituídos por un Director Interino que designe el Rector.

ARTICULO 59.-Para ser Director de una Facultad o de una Escuela, se requiere:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) Tener más de 25 años y menos de 65;

c) Tener título universitario en la carrera que se curse en la Facultad o en la Escuela de cuya dirección se trate; y,

d) Ser o haber sido profesor universitario por más de tres años.

ARTICULO 60.-Para ser Director d tuto se requiere ser profesionista o inve especializado en las actividades propi e dependencia.

ARTICULO 61.-Para ser Jefe de D mento, se requiere tener una preparació ral adecuada para la atención de su enca su dependencia, a juicio del Rector.

ARTICULO 62.-Los Directores de l ulta des y de Escuelas, tendrán las siguiente liga ciones y atribuciones:

a) Convocar al Consejo de Escuela, p rio, ejecutar sus resoluciones y vigilar el mpli miento de las mismas;

b) Usar del voto de calidad en los acue s Consejo de Escuela;

c) Promover lo necesario para el mejo ien cultural, técnico, docente, disciplina y ad ministrativo de la Institución;

d) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, s eg mento, los planes, programas y cal de trabajo;

e) Rendir al Rector, al término del año sc respectivo, un informe general de la b desarrolladas en su dependencia;

f) Presentar al Rector para su aprobació por Consejo General Universitario, los p es trabajo a realizar por la dependen a cargo, en el ejercicio escolar siguiente;

g) Proponer las designaciones, cambios remo ciones del personal docente y admini ativo de la dependencia a su cargo;

h) Cumplir los acuerdos dictados por la omi sión de Responsabilidades, en cuanto relo cionen a miembros de su Facultad o su Escuela;

i) Gestionar ante la Comisión de Resp bili dades, la aplicación de sanciones a lo iem bros de su Facultad o de su Escuela c vio len esta Ley y su Reglamento;

j) Visar las certificaciones expedidas por l Se cretario de la Facultad o Escuela;

k) Afectar las partidas del Presupuesto, c co rrespondan a su dependencia;

l) Autorizar las nóminas respectivas;

ll) Ejercer como catedrático en la depe encia a su cargo; y,

m) Las demás que señale esta Ley y su egla mento.

ARTICULO 63.-Los Directores de titu tos y Jefes de Departamentos, tendrán e si guientes facultades y obligaciones:

a) Representar legalmente a la Institu qu dirigen;

b) Proponer al Rector el nombramiento per sonal de su dependencia;

c) Gestionar todo lo relativo al mejoram de la Institución a su cargo;

d) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y su Reglamento;
e) Afectar las partidas del presupuesto, que correspondan a su dependencia;
f) Autorizar las nóminas respectivas; y,
g) Las demás que le atribuya esta Ley y su Reglamento.

## CAPITULO DECIMOCUARTO

### DE LOS PROFESORES.

ARTICULO 64.-Los profesores serán nombrados por el Rector, a propuesta de la dirección de la Facultad o Escuela de que se trate y deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Tener título o grado universitario o reconocida competencia en la materia que imparta, a juicio del Consejo de la Escuela o Facultad; y
b) Observar buena conducta Social.

ARTICULO 65.-Los profesores serán:

a) De carrera;
b) De planta;
c) Titulares;
d) Interinos;
e) Adjuntos;
f) Extraordinarios; y,
g) Eméritos.

ARTICULO 66. A partir de la creación de la Universidad, el nombramiento de cualquier profesor deberá hacerse mediante oposición.

ARTICULO 67.-Cuando no sea posible sustentar oposición para la designación de un profesor universitario, la cátedra se cubrirá por un profesor interino que se designe por el Rector a propuesta del Director de la Facultad o Escuela de que se trate.

ARTICULO 68. Cuando un profesor interino imparte su cátedra ininterrumpidamente por el término de tres años, adquirirá por ello la categoría de titular.

ARTICULO 69.-Son obligaciones de los profesores:

a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y su Reglamento;
b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad o Escuela donde presten sus servicios;
c) Asistir regular y puntualmente a la cátedra que impartan;
d) Concurrir puntualmente a los exámenes a que sean convocados;
e) Asistir a las reuniones y juntas a que los convoquen las autoridades universitarias; y,
f) Desempeñar las comisiones de carácter universitario, que les sean encomendadas por el Rector o por el Director del plantel en que presten sus servicios.

ARTICULO 70.-Los derechos de los profesores universitarios, se sujetarán a las siguientes declaraciones:

a) Ningún profesor universitario podrá ser removido si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones;
b) Los profesores universitarios sólo podrán ser removidos por causa de incapacidad, inmoralidad o irresponsabilidad debidamente comprobadas en los procedimientos establecidos por esta Ley y su Reglamento;
c) Los profesores universitarios impartirán hasta 24 horas de clase, semanariamente;
d) Los profesores universitarios tienen derecho a la seguridad social, de acuerdo con los convenios que en su caso celebre la Universidad con los gobiernos federal o estatal;
e) Los maestros universitarios que en el desempeño de su servicio sufran parcial o totalmente una incapacidad, tendrán derecho a la indemnización que corresponda y que determine el Consejo General Universitario sujeto a las normas establecidas por la Ley Federal del Trabajo;
f) Los profesores con más de 30 años de servicios en la cátedra universitaria, sin límite de edad, tendrán derecho a jubilarse de acuerdo con las normas reglamentarias y leyes respectivas;
g) Los maestros universitarios tendrán derecho a licencias sin goce de sueldo hasta por seis meses y con goce de sueldo hasta por un mes, si mediaren causas graves, a juicio del Rector,
h) Los profesores tendrán el derecho de libre reunión, asociación y expresión, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. Sus organizaciones mantendrán con las Autoridades Universitarias las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad; y,
i) Los profesores universitarios participarán en el Gobierno de las escuelas, Facultades y de la propia Universidad.

## CAPITULO DECIMOQUINTO

### DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 71.-La condición de alumnos de la Universidad, se adquiere mediante la admisión a cualquiera de sus Facultades o Escuelas otorgada por los órganos respectivos.

ARTICULO 72.-Los alumnos de la Universidad, serán:

a) Regulares;
b) Irregulares; y,
c) Condicionales.

ARTICULO 73.-Los requisitos para que los alumnos se inscriban y permanezcan como tales en la Universidad, así como sus derechos y obligaciones se establecen de acuerdo con las siguientes bases:

a) Al inscribirse firmarán la protesta universita-

ria, por la cual se comprometen a cumplir con sus deberes académicos y con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

b) Tendrán el derecho de libre reunión, asociación y expresión, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y aquellas que se deriven del cumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de la Universidad. Sus organizaciones mantendrán con las Autoridades Universitarias conservando su independencia, las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad;

c) Tendrán derecho a participar en el gobierno de las escuelas, facultades y de la propia Universidad;

d) No podrán ser inscritos en materias o cursos que requieran conocimientos de asignaturas no cursadas y aprobadas previamente;

e) Tendrán derecho a recibir la enseñanza que imparta la Universidad y obtener previos los requisitos establecidos, el título, diploma o grado universitario correspondiente o el certificado de estudios respectivo;

f) Los alumnos universitarios de primer ingreso recibirán gratuitamente y junto con la documentación que los identifique como tales, un ejemplar de la presente Ley y de su Reglamento;

g) Deberán asistir puntual y regularmente a las cátedras en la Facultad o Escuela en que cursen sus estudios;

h) Recibirán ayuda económica de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas;

i) Acreditando los extremos de la Ley, tendrán derecho a la condonación, reducción o aplazamiento de los pagos de las cuotas universitarias;

j) Se les otorgará servicio médico gratuito en los Departamentos Universitarios y de servicio social que sean creados en las Facultades o Escuelas respectivas;

k) Podrán disponer de los servicios bibliográficos de la Universidad;

l) Siempre que satisfagan el porcentaje de asistencias a sus clases que se establezcan en el Reglamento respectivo, tendrán derecho a exámenes ordinarios o extraordinarios;

ll) Tendrán derecho a exámenes a título de suficiencia y profesional, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas; y.

m) Perderán el derecho de inscripción cuando no sean promovidos al grado inmediato superior, durante dos años consecutivos.

ARTICULO 74.-Los alumnos de una Facultad o Escuela, no desempeñarán en la misma, ninguna cátedra.

ARTICULO 75. Los alumnos prestarán el servicio social que la Universidad les imponga, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 76.-El alumno que injustif damente se rehuse a prestar el servicio obligatorio establecido por las disposiciones glamentarias de la presente Ley, será expul de la Facultad o Escuela en que se encuentre i crito y no se le admitirá como alumno de o Facultad o Escuela, si así lo solicitare.

ARTICULO 77.-Cuando el alumno sea siderado culpable en la comisión de delitos o f tas graves universitarias, será expulsado de Facultad o Escuela en que se encuentra inscri sin derecho a posterior inscripción en cualqui de las dependencias universitarias.

## CAPITULO DECIMOSEXTO

### DE LOS EMPLEADOS

ARTICULO 78.-Los derechos y obligacio de los empleados de la Universidad, así como s categorías y el sistema escalafonario, se regir con el Reglamento que al efecto expida el Cons General Universitario.

ARTICULO 79.-En los casos no previst por el Reglamento que rija las labores de los e pleados de la Universidad y sus derechos y ob gaciones para esta entidad como patrona, aplicará supletoriamente la Ley Federal del T bajo o en su defecto el Estatuto de los Traba dores al Servicio del Estado y Municipios Nayarit.

## CAPITULO DECIMOSEPTIMO

### RESPONSABILIDADES Y SANCIONE

ARTICULO 80.-Los integrantes de la munidad Universitaria, son responsables de infracciones cometidas a la presente Ley y Reglamento.

ARTICULO 81.-A los responsables de infracciones a esta Ley y su Reglamento, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporal;
c) Apercibimiento;
d) Expulsión; y,
e) Destitución.

ARTICULO 82.-Las sanciones señaladas el artículo anterior, se aplicarán al responsa por el órgano expresamente facultado para el y tomando en consideración la gravedad de falta, circunstancias de ejecución y demás e mentos que pudieran servir para normar el terio del propio órgano de conocimiento.

ARTICULO 83.-Los órganos facultados conocer y decidir de las infracciones comet por los miembros de la comunidad universita son:

a) La Comisión de Responsabilidades.
b) Los consejos de Facultad y de Escuela,
c) El Consejo General Universario.

ARTICULO 84.-La Comisión de Responsabilidades conocerá de las causas que se instruyan en contra de:

a) El Secretario General;
b) El Oficial Mayor;
c) Los Directores de Facultades o Escuelas; y,
d) Los Jefes de los Institutos y Departamentos Universitarios.

ARTICULO 85.-Los Consejos de Facultad o de Escuela, conocerán de las responsabilidades de los profesores, alumnos y empleados de las propias instituciones educativas, en cuyo ámbito se produzcan las infracciones.

ARTICULO 86.-El Consejo General Universitario conocerá, en única instancia, de las infracciones cometidas por el Rector y por los miembros del propio Consejo cuando éstos incurran en responsabilidad en el ejercicio de su encargo

ARTICULO 87. El Consejo General Universitario conocerá además en segunda instancia, de los fallos que dicten en la materia del presente capítulo los consejos de Facultad y de Escuela y la Comisión de Responsabilidades, cuando dichas resoluciones sean recurridas oportunamente, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

ARTICULO 88.-Las resoluciones dictadas en materia de responsabilidad universitaria, serán ejecutadas:

a) Las de los Consejos de Facultad o de Escuela, por los directores de las mismas.

b) Las de la Comisión de Responsabilidades, por el Rector, y

c) Las del Consejo General Universitario, por el Rector; y sólo en el caso en que a éste le resulte responsabilidad, por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 89.-Todo acusado en los procedimientos de responsabilidad universitaria, será oído en defensa con derecho a aportar las pruebas que a su interés convenga, y que se relacionen con la causa instaurada en su contra.

ARTICULO 90.-Cuando se produzcan en el ámbito universitario, hechos constitutivos de delitos, serán las autoridades del Fuero Común quienes conozcan de los mismos, conforme a lo prescrito en las leyes de la materia.

ARTICULO 91.-El Rector, a solicitud del Consejo General Universitario designará un representante de la Universidad como coadyuvante del Ministerio Público con facultad de constituirse en parte civil para reclamar en los procedimientos que se formen ante las Autoridades Judiciales del Fuero Común, la reparación de los daños provenientes de delitos cometidos en agravio de la propia Universidad.

ARTICULO 92.-Cuando la sentencia dictada a miembro de la comunidad universitaria sea absolutoria, se le restituirá hasta donde sea posible en sus derechos universitarios.

En caso de condena y tratándose de delitos graves, se aplicarán las sanciones de expulsión o destitución, según el caso, previo dictamen del órgano universitario que corresponda a la condición del responsable.

## CAPITULO DECIMOCTAVO
## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 93.- Las autoridades, los maestros y los alumnos de la Universidad tienen la obligación de prestar el servicio social establecido por las disposiciones reglamentarias respectivas cuando éste tenga relación con los estudios y prácticas congruentes a las carreras universitarias sustentadas.

ARTICULO 94.- Para los alumnos universitarios será considerado el servicio social obligatorio como parte integrante de los planes de sus respectivos estudios.

ARTICULO 95.-La Universidad procurará estimular la organización de los profesionistas y técnicos graduados en ella para estrechar permanentes relaciones culturales que enriquezcan las posibilidades del cumplimiento de sus finalidades y funciones.

ARTICULO 96.-La Universidad de Nayarit adopta como lema: "POR LO NUESTRO A LO UNIVERSAL", que deberá ser utilizado en los símbolos, emblemas y documentos oficiales.

## T R A N S I T O R I O S:

**ARTICULO 1/o.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**ARTICULO 2/o.- Se derogan todas las leyes, disposiciones y reglamentos cuyo contenido se oponga al de este Ordenamiento.**

**ARTICULO 3/o.- La persona que actualmente ocupa la Rectoría del Instituto de Ciencias y Letras del Estado de Nayarit, continuará con el mismo carácter en la Universidad hasta la terminación del período de su mandato.**

**ARTICULO 4/o.- Las personas que actualmente ocupan los cargos de Directores de las Facultades y de las Escuelas, del actual Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, continuarán con el mismo cargo hasta la terminación del año lectivo de su mandato.**

**ARTICULO 5/o.- Los maestros del Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, continuarán en el ejercicio de su función docente dentro de la Universidad, la que les reconocerá sus derechos y prerrogativas adquiridos por su cargo.**

**ARTICULO 6/o.- El Consejo General Universitario, deberá instalarse el día primero del mes de septiembre del año corriente, para iniciar su período de sesiones ordinarias de conformidad con lo establecido por la presente Ley.**

ARTICULO 7/o.- Los planes de estudio, programas, métodos, calendarios de trabajo y procedimientos de enseñanza que norman actualmente el funcionamiento de las diversas dependencias del Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit continuarán observándose mientras se expiden las disposiciones reglamentarias relativas a la presente Ley.

ARTICULO 8/o.- El Consejo General Universitario deberá formular en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de su instalación, el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 9/o.- Todas las Instituciones Universitarias formularán su Reglamento interno a través de los órganos y autoridades señalados para el efecto en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley para su debida aprobación por el Consejo General Universitario, continuando en vigor los anteriores en cuanto no se opongan a las disposiciones de la misma.

ARTICULO 10.- Todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto de Ciencias y Letras del Estado de Nayarit pasarán íntegramente a formar parte del Patrimonio de la Universidad, debiendo formularse por el Rector de dicho Instituto de Ciencias y Letras un inventario y avalúo a que el presente artículo se refiere y deberá concluirse antes d
mero de diciembre del presente año.

D A D O en el Salón de Sesiones del
greso del Estado Libre y Soberano de Nay
Tepic, su capital, a los dieciocho días del
agosto de mil novecientos sesenta y nue

Dip. Presidente,
PROFR. ANTONIO BECERRA SANC
(Rúbrica)

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ. (Rúbri

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO. (Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto por l
ción II del Artículo 69 de la Constitución
del Estado y para su debida observancia, p
go el presente DECRETO en la Residencia
der Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Ca
los diecinueve días del mes de agosto de mi
cientos sesenta y nueve.

***Dr. Julián Gascón Mercado.***

El Secretario General de Gobiern

***Lic. Martín Espinosa Soto.***


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción anual extranjera, | " | 40.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, sábado 23 de agosto de 1969 | Número 16


## SUMARIO


RESOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso José Apolinar Martínez González.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por el Lic. Tomás Rubio Muro en contra de Ramón Sánchez Díaz.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Juan Echevarría Padilla y Ramiro Sierra Quintana en contra de Roberto Adachi Zepeda.


## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO JOSE APOLINAR MARTINEZ GONZALEZ.

Tepic, Navarit, julio veinticuatro de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo José Apolinar Martínez González, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión y multa e $ 200.00 Doscientos Pesos, como responsable del delito de fraude, pena que empezó a contar a partir del día trece de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado José Apolinar Martínez González.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:-

Primero.-Se concede a José Apolinar

Martínez González, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.--Rúbrica.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Mixto de Primera Instancia -Santiago, Ixc., Nayarit.

En juicio Mercantil Ejecutivo número 377/68, promovido por el señor Licenciado Tomás Rubio Muro, como endosatario en procuración de DIAMOND CHEMICALS DE MEXICO, S. A. de C. V. en contra del señor RAMON SANCHEZ DIAZ, por el pago de la cantidad de $ 19,201.75 Diecinueve mil doscientos un peso setenta y cinco centavos, Moneda Nacional, como suerte principal más consecuencias legales, REMATARASE, local de este Juzgado a las doce horas del día veintiocho del actual, la finca urbana que se identifica como sigue:

"Finca urbana de su propiedad ubicada en esta ciudad, en la calle Hidalgo número doscientos trece Poniente, Cuartel VI, Manzana sin número, midiendo al Norte diez metros setenta y dos centímetros y linda con la calle Hidalgo, al Sur con igual medida que la anterior y linda con Anacleto González, al Oriente mide veinticuatro metros ochenta y cuatro centímetros y linda con Felipe Partida y al Poniente con igual medida que la anterior y linda con Martín Ramírez.

Por medio de este Edicto convócanse postores, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo fijado por peritos.

El Secretario del Juzgado Mixto d
1/a. Instancia,
José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbr
Números 14, 16 y 17 3

## EDICTO

Al margen un sello con el Esc
Nacional que dice: Estados Unidos
xicanos. Juzgado Segundo Mixto de
mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Remataráse local de este Juzg
10.00 horas 20 Septiembre próximo
autos del juicio Ejecutivo Merca
1292/68, seguido por Juan Echev
Padilla y Ramiro Sierra Quintana
contra de Roberto Adachi Zepeda el
dio rústico que enseguida se describe

"Predio rústico o Sub-Urbano d
minado Puerta del Zanjón, que tien
siguientes medidas y colindancias:
tiendo del ángulo Suroeste con rumb
Oriente se miden 60 00 Mts. lind
con la carretera Internacional No
Guadalajara de por medio, de la te
nación de esta medida y con direcci
Noroeste mide 63.00 Mts. lindand
Zanjón de por medio, de aquí línea
brada de 24.00 Mts. hacia el Poni
lindando con el resto de la propieda
la señora Ocegueda Vda. de Ortega
la terminación de esta medida y con
bo al Suroeste con 48.50 Mts. lind
con 17.50 Mts. con propiedad del
Tomás Torres, de la terminación de
medida y con dirección al Sur y par
rrar el perímetro punto de partida s
den 57.00 Mts. lindando con prolong
de la calle Praxedis Guerrero, afec
una extensión superficial de 4,531.00
cuadrados de terreno propio".

Siendo postura legal las dos ter
partes de $ 120,000.00

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 12 de Agosto de
El Srio del Juzgado Segundo Mi
de Primera Instancia,
Lic. Maximiliano W. Chávez Páez.
Números 16, 17 y 18

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, miércoles 27 de agosto de 1969 | Número 17


## SUMARIO


**DECRETO** 5114 que autoriza al Ayuntamiento de Ixtlán del Río el otorgamiento de concesión a la Asociación Ganadera local sobre un terreno del fundo municipal para que construya un baño garrapaticida.

**EDICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por el Lic. Tomás Rubio Muro en contra de Ramón Sánchez Diaz.

**EDICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por Juan Echevarría Padilla y Ramiro Sierra Quintana en contra de Roberto Adachi Zepeda.


## DECRETO 5114

**DR. JULIAN GASCON MERCADO,** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5114

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlán, Nayarit, para que concesione, gratuitamente un terreno del Fundo Municipal a la Asociación Ganadera Local, para que construya un baño garrapaticida. La superficie tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25 00 metros con propiedad de Francisco Marmolejo Sánchez; al S u r igual m e d i d a con el Río Grande; al Oriente 100 00 metros con propiedad de Francisco Marmolejo Sánchez y al Poniente igual medida con calle Matamoros. Tiene una e x t e n s i ó n superficial de 2.500.00 M2. (DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS).

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión queda limitada al tiempo que la Asociación Ganadera Local utilice el terreno para los fines que antes se mencionan.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic;

su Capital, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DR JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Oficial Mayor de Gobierno en Funcs. de Secretario General P. M. D. L.

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.- Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago, Ixc., Nayarit.

En juicio Mercantil Ejecutivo número 377/68, promovido por el señor Licenciado Tomás Rubio Muro, como endosatario en procuración de DIAMOND CHEMICALS DE MEXICO, S. A. de C. V. en contra del señor RAMON SANCHEZ DIAZ, por el pago de la cantidad de $ 19,201.75 Diecinueve mil doscientos un peso setenta y cinco centavos, Moneda Nacional, como suerte principal más consecuencias legales, R E M A T A - R A S E, local de este Juzgado a las doce horas del día veintiocho del actual, la finca urbana que se identifica como sigue:

"Finca urbana de su propiedad ubicada en esta ciudad, en la calle Hidalgo número doscientos trece Poniente, Cuartel VI, Manzana sin número, midiendo al Norte diez metros setenta y dos centímetros y linda con la calle Hidalgo, al Sur con igual medida que la anterior y linda con Anacleto González, al Oriente mide veinticuatro m e t r o s ochenta y cuatro centímetros y linda con Felipe Partida y al Poniente con igual medida que la anterior y linda con Martín Ramírez.

Por medio de este Edicto convócanse postores, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo fijado por peritos.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rúbrica.

Números 14, 16 y 17 3 v 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unido M xicanos.-Juzgado Segundo Mixto d Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Remataráse local de este Juz do 10.00 horas 20 Septiembre próxim , autos del juicio Ejecutivo Mer nt 1292/68, seguido por Juan Eche rr Padilla y Ramiro Sierra Quinta , contra de Roberto Adachi Zepeda pr dio rústico que enseguida se descrit :

"Predio rústico o Sub-Urbano en minado Puerta del Zanjón, que tie e l siguientes medidas y colindancias: P tiendo del ángulo Suroeste con rur o Oriente se miden 60 00 Mts. lin n con la carretera Internacional N al Guadalajara de por medio, de la r nación de esta medida y con direc n Noroeste mide 63.00 Mts. lindan c Zanjón de por medio, de aquí líne qu brada de 24.00 Mts. hacia el Po n lindando con el resto de la propie la señora Ocegueda Vda. de Orte , la terminación de esta medida y co ru bo al Suroeste con 48.50 Mts. lin an con 17.50 Mts. con propiedad del eñ Tomás Torres, de la terminación es medida y con dirección al Sur y pa a c rrar el perímetro punto de partida den 57.00 Mts. lindando con prolon ci de la calle Praxedis Guerrero, afe an una extensión superficial de 4,531.0 M cuadrados de terreno propio".

Siendo postura legal las dos t ce partes de $ 120,000 00

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 12 de Agosto 19

El Srio del Juzgado Segundo . to de Primera Instancia,

Lic. Maximiliano W. Chávez Páe R

Números 16, 17 y 18 3

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, sábado 30 de agosto de 1969 | Número 18


## SUMARIO


DECRETO 5178 que convoca al pueblo de Nayarit a Elecciones ordinarias de Gobernador, Distritales para la designación de los Ciudadanos Diputados que habrán de integrar la XVI Legislatura Local y para Regidores que integren los Honorables Ayuntamientos del Estado.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Juan Echevarría Padilla y Ramiro Sierra Quintana en contra de Roberto Adachi Zepeda.

EDICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Rosa del Carmen Navarro Díaz.

EDICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de María Mercedes Nájar.

EDICTO autorizado en juicio civil promovido por Ma. Elena Bernal Bernal en contra de Raymundo Jaime Villaseñor.


## DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5178.

El H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-Con Fundamento en los Artículos 47, Fracción VIII de la Constitución Política del Estado y 3o., de la Ley Electoral vigentes, SE CONVOCA al pueblo de Nayarit a elecciones ordinarias de Gobernador del Estado, para el Ejercicio Constitucional que se iniciará el primero de Enero de mil novecientos setenta y concluirá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

ARTICULO SEGUNDO.-SE CONVOCA a elecciones Distritales para designación de los Ciudadanos Diputados que habrán de integrar la XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Nayarit, durante el período comprendido del primero de Diciembre del año actual al treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y uno; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5o., de la Ley Electoral Vigente, se determina la división Territorial de los siete Distritos Electorales en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.-Municipios de Tepic, Jalisco y El Nayar.

SEGUNDO DISTRITO.-Municipios de Compostela y San Pedro Lagunil

TERCER DISTRITO.-Municipios de Ahuacatlán, Jala y Santa María del O

CUARTO DISTRITO.-Municipios de Ixtlán, Amatlán de Cañas y La Yesc

QUINTO DISTRITO.-Municipios de Santiago Ixcuintla, San Blas y Ruiz.

SEXTO DISTRITO.-Municipios de Tuxpan y Rosamorada.

SEPTIMO DISTRITO.-Municipios de Acaponeta, Tecuala y Huajicori.

Tendrán la categoría de Cabecera Distrital, los Municipios que se citan primer lugar de cada uno de los Distritos a que se refiere la relación que antecede.

ARTICULO TERCERO.-Igualmente SE CONVOCA a elecciones para gidores que integren los Honorables Ayuntamientos del Estado; durante el perío comprendido del primero de Enero de mil novecientos setenta al treinta y uno Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

ARTICULO CUARTO. Las elecciones para Gobernador, Diputados Prop tarios y Suplentes y Regidores Propietarios y Suplentes, tendrán verificativo el P mer Domingo de Noviembre del presente Año.

ARTICULO QUINTO. Los trabajos preparatorios para las elecciones y celebración, se sujetarán estrictamente a las disposiciones de la Ley Electoral d Estado de Nayarit.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fec de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sober de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil vecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente, Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario, ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario, JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el prese DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capit a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

***DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri***

El Secretario General de Gobierno,

***LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.***

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Juzgado Segundo Mixto de Priera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Remataráse local de este Juzgado, .00 horas 20 Septiembre próximo, en ntos del juicio Ejecutivo Mercantil, 92/68, seguido por Juan Echevarría adilla y Ramiro Sierra Quintana, en ntra de Roberto Adachi Zepeda el pre o rústico que enseguida se describe:

"Predio rústico o Sub-Urbano deno inado Puerta del Zanjón, que tiene las uientes medidas y colindancias: Parndo del ángulo Suroeste con rumbo al iente se miden 60 00 Mts. lindando la carretera Internacional Nogales alajara de por medio, de la termición de esta medida y con dirección al oroeste mide 63.00 Mts. lindando con njón de por medio, de aquí línea quea de 24.00 Mts. hacia el Poniente, dando con el resto de la propiedad de señora Ocegueda Vda. de Ortega, de terminación de esta medida y con rumal Suroeste con 48.50 Mts. lindando 17.50 Mts. con propiedad del señor más Torres, de la terminación de esta dida y con dirección al Sur y para cer el perímetro punto de partida se min 57.00 Mts. lindando con prolongación la calle Praxedis Guerrero. afectando extensión superficial de 4,531.00 Mts. adrados de terreno propio".

Siendo postura legal las dos terceras tes de $ 120,000 00

Solicítanse postores.

ic, Nayarit, a 12 de Agosto de 1969.

El Srio del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia,

Maximiliano W. Chávez Páez. Rúb.

meros 16, 17 y 18 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado en este Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes ROSA DEL CARMEN NAVARRO DIAZ. Convócase quienes considérense con derecho a dichos bienes concediéndoseles un término de cuarenta días a partir de la última publicación este edicto.

Acaponeta, Nay., Julio 10 de 1969.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 18 y 21 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase a quienes se crean con derecho sucesión bienes María Mercedes Nájar, preséntense a deducirlos en término cuarenta días a partir publicación último edicto.-Expediente número 380/69.

Tepic, Nayarit., a 22 veintidos de agosto de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 18 y 21 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

C. Raymundo Jaime Villaseñor.

En el Juicio Civil Ordinario número 152/968, promovido por la señora Ma. Elena Bernal Bernal, solicitando divorcio necesario, contra el señor Raymundo Jaime Villaseñor, recayó una sentencia, que en su parte propositiva, literalmente dice: R E S U L T A N D O : . . . C O N S I D E R A N D O : . . . . P R O P O S I C I O N E S :

Primera: Fué procedente la Vía Civil Ordinaria, en la que la parte actora probó su acción y la demandada no se excepcionó, en consecuencia;

Segunda:-Se d e c l a r a disuelto el vínculo matrimonial contraído por Ma. Elena Bernal Bernal, con Raymundo Jaime Villaseñor, el día 30 de enero de 1965, ante el C. Presidente Municipal, en funciones de encargado del Registro Civil de la ciudad de Chapala, Jalisco, bajo el Acta número 8 del libro sin número, por haber comprobado la causal prevista por el artículo 267 Fracción VIII, del Código Civil.

Tercera:-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 444 en relación con el 283 del mismo Código Civil, los menores hijos de ambos quedan bajo la Patria Potestad de la cónyuge no culpable, por lo tanto se condena al demandado a la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos.

Cuarta: En virtud del Divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo Matrimonio; u n a vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia al C. Oficial del Registro Civil de la ciudad de Chapala, Jalisco, para que publique un Extracto de la presente Resolución por un término de días en los tableros de esa Oficialía a cargo.

Quinta: En virtud de que el emp. zamiento a la parte demandada se h por medio de Edictos, de conformid con lo establecido por el artículo 644, ta sentencia no se ejecutará sinó pasad tres meses a partir de la última publi ción en el Boletín Judicial o en el Per dico de mayor circulación en el Estado.

Sexta:-Notifíquese:

Así lo resolvió el día de su fecha C. Licenciado J de Jesús Riojas Ret Juez de Primera Instancia de este Par do Judicial por ante su Secretario C. sé Angel Domínguez Avila, quien auto za y da fe.

J. de Jesús Riojas Retes.-José An Domínguez Avila.-Rúbricas.

Compostela, Nay., 25 de Julio de 19

El Secretario.
José Angel Domíngez Avila.-Rúbric

Números 18 y 19 2


## PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

### T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1. |
| Ejemplar atrasado | " | 3.( |
| Subscripción anual | " | 30.( |
| Subscripción extranjera, anual | " | 40.( |
| PUBLICACIONES: | | |
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | " | 10.( |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.( |

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por lantado.

Las subscripciones se computarán por los period del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio 30 de junio.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI Tepic, Nayarit, sábado 6 de septiembre de 1969 | Número 20


## SUMARIO


ESOLUCION concediendo exención fiscal, expedida a favor de Catalina de la Torre B.

OLUCION concediendo exención fiscal, expedida a favor de Gilberto Lizárraga Aviña.


## ESOLUCION CONCEDIENDO EXENCION FISCAL, EXPEDIDA A FAVOR DE CATALINA DE LA TORRE B.

Tepic. Nayarit, abril once de mil ovecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver la solicitud exención total del impuesto predial bano, de la finca urbana marcada con número 163 Sur de la calle Oaxaca de ta ciudad de Tepic, que hace la C. Calina de la Torre B.

CONSIDERANDO:

I. Que la C. Catalina de la Torre B., esentó solicitud de exención total por término de QUINCE AÑOS, del impesto predial urbano, relativo al terreno nde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta licitud se considera de interés social r adquirirse con financiamiento proveente del Instituto de Seguridad y Serios Sociales de los Trabajadores del tado, lo que demuestra con una manistación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inueble a que se viene haciendo referent en el curso de esta resolución, es de erés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Catalina de la Torre B., exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana marcada con el número 163 Sur de la calle Oaxaca de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve al día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Ofi-

cial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secre General de Gobierno, Licenciado to Gómez Reyes.— Rúbricas.

HVR/jzdi.

## RESOLUCION CONCEDIENDO EXENCION FISCAL, EXPEDIDA A FAV DE GILBERTO LIZARRAGA AVIÑA.

Tepic. Nayarit, mayo nueve de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Ceiba manzana diez, entre las calles de Encino y Acacia de la Colonia Versalles de esta ciudad de Tepic, que hace Gilberto Lizárraga Aviña.

CONSIDERANDO:

I.-Que Gilberto Lizárraga Aviña, presentó solicitud de exención total por el término de QUINCE AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Gilb Lizárraga Aviña, exención total del i puesto predial urbano, de la finca urb ubicada en la calle Ceiba manzana d entre las calles de Encino y Acacia d Colonia Versalles de esta ciudad de pic, que dedicará para casa habitac que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos si pre y cuando el interesado se ponga al rriente en el pago de sus impuestos diales pendientes, a partir del día vei de diciembre de mil novecientos sese y ocho al día veintisiete de noviembr mil novecientos ochenta y tres

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado, para los efectos a que ya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Doctor Jul Gascón Mercado, ante el C. Secreta General de Gobierno, licenciado Ro Gómez Reyes.-Rúbricas.

HVR/jzdi.

**Enseñar a leer y e cribir es abrir c mino de liberaci Gustavo Díaz Ord**

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI Tepic, Nayarit, sábado 13 de septiembre de 1969 | Número 22


## SUMARIO


ECRETO 5150 que amplía partidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxpan.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Oscar S. Mercado Ramírez en contra de Albino Solís.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Pedro Soltero García en contra de Antonio Villanueva.


## ECRETO 5150

. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha serlo dirigirme para su promulgación el ente:

DECRETO NUMERO 5150

El H Congreso del Estado Libre y erano de Nayarit, representado por XV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de resos vigente para la Municipalidad de xpan, Nayarit, contenida en Decreto 5031, se amplían las Partidas núme- 13, 18 19. 26, 30, 31, 72 y 83 en la uiente forma:

| TIDAS | RAMOS | ASIGNACION. |
|---|---|---|
| I | AYUNTAMIENTO | |
| | Gratificación a Empleados Extras y Supernumerarios, con | $ 30,000.00 más |
| | Gastos generales de administración, con | " 40,000.00 " |
| 19.- | Donativos a indigentes, con | " 3,000.00 " |
| IV | EDUCACION PUBLICA. | |
| 26.- | Gratificación a 7 Maestros Municipales, con | " 7,000.00 " |
| 30.- | Para Fomento Educativo, con | " 7,000.00 " |
| 31.- | Para Fomento del Deporte, con | " 2,000.00 " |
| XIII | REGISTRO CIVIL. | |
| 2.- | Compra de libros, talonarios, papelería y útiles de escritorio, con | " 1,000.00 " |
| XV | AGUAS POTABLES | |
| 83 | Para conservación del Equipo, con | " 2,000.00 " |

### TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los

un día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente.
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb.
Dip. Primer Secretario.
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario.
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.
El Oficial Mayor de Gobierno en Funcs. de Secretario General.
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.- Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 62/68 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por Oscar S. Mercado Ramírez en contra del señor Albino Solís, doce horas del día veintinueve de los corrientes, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente.

. . . "Terreno ubicado en el Ejido Los Fresnos, de este Municipio, con una superficie total de 1150 metros cuadrados, con 25 veinticinco metros de frente por 46 cuarenta y seis metros de fondo, incluyendo la edificación fincada sobre el mismo en la cantidad de: $ 14,000 00 catorce mil pesos M. N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 10 diez de Septiembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto, Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 22 23 y 24 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera I tancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, el pago de pesos, expediente N 13/968, promovido por Pedro Sol García en contra de Antonio Villanu 12.00 doce horas del día veintinueve Septiembre remataráse en el local d te Juzgado el siguiente bien propiedad la parte demandada.

"FINCA URBANA, ubicada e poblado de Mazatán, con medidas a ximadas, al Oriente 50 metros y li con el señor Jesús Inda; al Sur 30 m y linda con calle Independencia; al niente 50 metros y linda con calle de medio y sin nombre; al Norte 30 m y linda con calle de por medio de no Hidalgo; consta de una pieza que de tienda de abarrotes, tres piezas p parte de adentro, un baño, comedor cina, pozo de agua, pasillo, y un za con salida al sur, construída de muro material quemado y adobe, te medio terrado, pisos de mosaico, ce to y tierra natural, en la parte de tiene trascorral y al fondo de éste, dos piezas para guardar maíz, las c son de adobe y techos de teja, pis piedra y tierra natural; dentro del hay chiqueros para cría de cerdos portón de madera con salida al lad niente de la casa; la casa primera jardín por dentro".

Es postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantid $ 35,000 00 (Treinta y cinco mil 00/100 M. N.).

Se solicitan postores.

Compostela, Nayarit, Agosto 26 de

El Secretario del Juzgado Mixt de Primera Instancia.

José Angel Domínguez Avila.-R

Números 22, 23 y 24

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVI Tepic, Nayarit, miércoles 17 de septiembre de 1969 | Número 23


## SUMARIO


SOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Bartolo Vázquez Z.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Oscar S. Mercado Ramírez en contra de Albino Solís.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Pedro Soltero García en contra de Antonio Villanueva.


## SOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO BARTOLO VAZQUEZ ZEPEDA.

Tepic, Nayarit, septiembre quince de il novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de dulto del reo BARTOLO VAZQUEZ EPEDA, y

### C O N S I D E R A N D O .

I.-Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de trece años de prisión, como res- nsable del delito de homicidio, pena e empezó a contar a partir del día vein- siete de febrero de mil novecientos se- nta y dos.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- ión Social "Venustiano Carranza" se de- uestra que el reo ha observado buena onducta durante su reclusión y cumplido on los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran n el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o., y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el senteciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Bartolo Vázquez Zepeda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

### R E S U E L V E .

Primero.-Se concede a Bartolo Vázduez Zepeda, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial

del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.- Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 62/68 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por Oscar S. Mercado Ramírez en contra del señor Albino Solís, doce horas del día veintinueve de los corrientes, rematase en el local de este Juzgado, lo siguiente.

. . . "Terreno ubicado en el Ejido Los Fresnos, de este Municipio, con una superficie total de 1150 metros cuadrados, con 25 veinticinco metros de frente por 46 cuarenta y seis metros de fondo, incluyendo la edificación fincada sobre el mismo en la cantidad de: $ 14.000 00 catorce mil pesos M. N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 10 diez de Septiembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 22 23 y 24 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera tancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, p el pago de pesos, expediente Nú 13/968, promovido por Pedro Solte García en contra de Antonio Villanu 12.00 doce horas del día veintinueve Septiembre rematarase en el local de te Juzgado el siguiente bien propiedad la parte demandada.

"FINCA URBANA, ubicada en poblado de Mazatán, con medidas apr ximadas, al Oriente 50 metros y lin con el señor Jesús Inda; al Sur 30 metr y linda con calle Independencia; al P niente 50 metros y linda con calle de medio y sin nombre; al Norte 30 metr y linda con calle de por medio de nomb Hidalgo; consta de una pieza que si de tienda de abarrotes, tres piezas por l parte de adentro, un baño, comedor, co cina, pozo de agua, pasillo, y un zagu con salida al sur, construída de muros d material quemado y adobe, teja, medio terrado, pisos de mosaico, ceme to y tierra natural, en la parte de atr tiene trascorral y al fondo de éste, ti dos piezas para guardar maíz, las cual son de adobe y techos de teja, pisos d piedra y tierra natural; dentro del corra hay chiqueros para cría de cerdos y u portón de madera con salida al lado niente de la casa; la casa primera tien jardín por dentro".

Es postura legal la que cubra l a dos terceras partes de la cantidad $ 35,000 00 (Treinta y cinco mil p 00/100 M. N.).

Se solicitan postores.

Compostela. Nayarit, Agosto 26 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 22, 23 y 24 3 v

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

o CVI Tepic, Nayarit, miércoles 17 de septiembre de 1969 | Número 23


## SUMARIO


OLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Bartolo Vázquez Z.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Oscar S. Mercado Ramírez en contra de Albino Solís.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Pedro Soltero García en contra de Antonio Villanueva.


## SOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO BARTOLO VAZQUEZ ZEPEDA.

Tepic, Nayarit, septiembre quince de novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto del reo BARTOLO VAZQUEZ PEDA, y

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir a de trece años de prisión, como res- sable del delito de homicidio, pena e empezó a contar a partir del día vein- ete de febrero de mil novecientos se- nta y dos.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- n Social "Venustiano Carranza" se de- uestra que el reo ha observado buena nducta durante su reclusión y cumplido n los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o., y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el senteciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Bartolo Vázquez Zepeda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E .

Primero.-Se concede a Bartolo Vázduez Zepeda, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial

del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.- Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 62/68 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por Oscar S. Mercado Ramírez en contra del señor Albino Solís, doce horas del día veintinueve de los corrientes, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente.

. . . "Terreno ubicado en el Ejido Los Fresnos, de este Municipio, con una superficie total de 1150 metros cuadrados, con 25 veinticinco metros de frente por 46 cuarenta y seis metros de fondo, incluyendo la edificación fincada sobre el mismo en la cantidad de: $ 14,000 00 catorce mil pesos M. N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 10 diez de Septiembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 22 23 y 24 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera tancia.-Compostela, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, el pago de pesos, expediente N 13/968, promovido por Pedro Sol García en contra de Antonio Villanu 12.00 doce horas del día veintinueve Septiembre remataráse en el local de te Juzgado el siguiente bien propieda la parte demandada.

"FINCA URBANA, ubicada en poblado de Mazatán, con medidas aproximadas, al Oriente 50 metros y lin con el señor Jesús Inda; al Sur 30 met y linda con calle Independencia; al niente 50 metros y linda con calle de medio y sin nombre; al Norte 30 met y linda con calle de por medio de nom Hidalgo; consta de una pieza que si de tienda de abarrotes, tres piezas p parte de adentro, un baño, comedor, cina, pozo de agua, pasillo, y un zag con salida al sur, construída de muros material quemado y adobe, teja medio terrado, pisos de mosaico, cem to y tierra natural, en la parte de atr tiene trascorral y al fondo de éste, ti dos piezas para guardar maíz, las cua son de adobe y techos de teja, pisos piedra y tierra natural; dentro del cor hay chiqueros para cría de cerdos y portón de madera con salida al lado niente de la casa; la casa primera ti jardín por dentro".

Es postura legal la que cubra l dos terceras partes de la cantidad $ 35,000 00 (Treinta y cinco mil 00/100 M. N.).

Se solicitan postores.

Compostela, Nayarit, Agosto 26 de 196

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 22, 23 y 24 3 v

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVI | Tepic, Nayarit, miércoles 24 de septiembre de 1969 | Número 25


## SUMARIO


ESOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso J. Félix González Jaime.

LUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Rosendo Rivas Alemán.


## ESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO J. FELIX GONZALEZ JAIME.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre e mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expedien- e abierto con motivo de la solicitud de dulto del reo J. Félix González Jaime, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la entencia ejecutoriada se desprende que l reo solicitante fué condenado a sufrir a pena de tres años de prisión por el de- to de robo, pena que empezó a contar l día diecisiete de marzo de mil nove- cientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado or el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se emuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones re- lativas.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a q u e se refieren l o s artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado J. Félix González Jaime.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a J. Félix González Jaime, el beneficio d e l indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corres-

ponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.- Rúbric

## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR D SENTENCIADO RECLUSO ROSENDO RIVAS ALEMAN.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Rosendo Rivas Alemán, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión, por el delito de coparticipación en el rapto de Ramona Jiménez Calixto, pena que empezó a contar a partir del día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativas.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o., y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el senteciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud d indulto del sentenciado Rosendo Riv Alemán.

Por lo expuesto y con fundamen en los artículos 1o y 12 de la Ley inv cada y 69 Fracción XIX de la Constit ción Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Rosendo Ri vas Alemán, el beneficio del indulto q solicitó por su propio derecho.

Segundo. Notifíquese a quien corr ponda; publíquese en el Periódico Ofici del Estado para los efectos legales a haya lugar, y cúmplase en sus térmi la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernado Constitucional del Estado, Doctor Julia Gascón Mercado, en la Residencia d el Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

**Enseñar a leer y es— cribir es abrir c mino de liberación. Gustavo Díaz Orda**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, miércoles 1 de octubre de 1969 | Número 27


## SUMARIO


RESOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Manuel Sepúlveda Palacios.

EDICTO autorizado en juicio intestamentario a bienes de María del Refugio Núñez.

AVISO A LOS PARTIDOS POLITICOS que gira la Comisión Electoral del Estado y los Comités Distritales y Mpales. Electorales, declarando abiertos los respectivos registros de candidatos.


## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO MANUEL SEPULVEDA PALACIOS.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Manuel Sepúlveda Palacios, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, por el delito de robo simple, pena que empezó a contar el día ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se desprende que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido los requisitos y disposiciones relativas.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o., y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Manuel Sepúlveda Palacios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Manuel Sepúlveda Palacios, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que

haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia d Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri
El Secretario General de Gobierno
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse quienes créanse con derecho heredar bienes correspondientes a la señora MARIA DEL REFUGIO NUÑEZ, presentarse este Juzgado, deducirlos dentro término 40 cuarenta días partir última publicación.

Tepic, Nayarit, 17 de Sepbre. de 196

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Lic. Wilfrido Chávez Páez.-Rúb.

Números 27 y 30 2 v

# AVISO A LOS PARTIDOS POLITICOS

LA COMISION ELECTORAL DEL ESTADO Y LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS 7 DISTRITOS EN QUE SE HA DIVIDIDO EL ESTADO DE NAYARIT Y LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES DE CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS, HACEN DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS LEGALMENTE REGISTRADOS, QUE A PARTIR DE ESTA FECHA QUEDA ABIERTO EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y REGIDORES DE AYUNTAMIENTOS COMO LO PREVIENEN LOS ARTICULOS 65 Y 66 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

EL REGISTRO QUEDARA ABIERTO HASTA EL DIA 10 D PRESENTE MES.

OCTUBRE 1 DE 1969.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI Tepic, Nayarit, sábado 4 de octubre de 1969 | Número 28


## SUMARIO


LUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Francisco Reyes S.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de María Concepción Santana.

DICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Caritina Virgen Grano en contra de Vidal Grano Pérez.


## OLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO FRANCISCO REYES SANCHEZ.

Tepic, Nayarit, Septiembre quince mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente ierto con motivo de la solicitud de in- lto del reo Francisco Reyes Sánchez, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada, se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir pena de diez años de prisión, como ponsable del delito de homicidio, pena e empezó a contar a partir del día veincho de diciembre de mil novecientos nta y cuatro

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilitan Social "Venustiano Carranza", se uestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumdo con los requisitos y disposiciones reivos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción 1; 7/o. y 10/o. de la Ley del indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Francisco Reyes Sánchez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Francisco Reyes Sánchez, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corres-

ponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbr

El Secretario General de Gobierno.

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbri

---

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil número 730/68, promueve Manuel Meza Jacobo, contra María Concepción Santana, 10.30 horas, día 30 entrante mes Octubre, remataráse Local este Juzgado, casa marcada número 399 Norte, Calle San Francisco, compuesta de dos piezas, cocina chica, corral, techos de lámina de asbesto, con las siguientes medidas: 7 metros de frente por 15 de fondo, piso cemento, linda al Oriente calle San Francisco, al Poniente con propiedad Maximiliano Sánchez, al Norte calle Rayón y al Sur pr omo piedad del señor Sebastián López.

Postura legal dos terceras partes $ 9,000.00 M. N.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayt. 10 de Sepbre. de 1969.

El Secretario del Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia.

Lic. Wilfrido Chávez Páez.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3 v

---

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc.,
para

VIDAL GRANO PEREZ.

Se hace su conocimiento este Juzgado inicióse Juicio Civil Ordinario Divorcio, Expediente No. 572/69 promovido por su esposa CARITINA VIRGEN GRANO, y en virtud de ignorarse su domicilio emplázole esta forma para q u e dentro del término de veinte días última publicación este EDICTO, conteste demanda apercibiéndosele no hacerlo tener lo presuntivamente confeso punto, hech demanda y se seguirá el juicio en rebe hasta dictarse sentencia. Quedan esta cretaría a su disposición copias sim de Ley.

Santiago, Ixc. Nay., 20 de Septiemb de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3 v

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

'omo CVI Tepic, Nayarit, miércoles 8 de octubre de 1969 | Número 29


## SUMARIO


**ICTO** autorizado en juicio intestamentario a bienes de María Guadalupe Valadez Casillas.

**ICTO** autorizado en juicio intestamentario a bienes de Agueda Núñez Reynaga.

**ICTO** autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de María Concepción Santana.

**ICTO** autorizado en juicio de divorcio promovido por Caritina Virgen Grano en contra de Vidal Grano Pérez

**ICTO** en expediente 225/964, relativo al procedimiento de liquidación de la Sociedad Cooperativa de Consumo "Juan Escutia", S. C. L.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me anos. Juzgado Primero Mixto de Pri- a Instancia-.Tepic, Nayarit.

Convócase quienes créanse derecho esión a bienes de la señora María Gua- lupe Valadez Casillas, preséntese al lo- l de este Juzgado, deducirlos dentro del mino cuarenta días, a partir última blicación Exp. Núm. 922/69.

pic, Nayarit, a 10 de Septiembre de 969 mil novecientos sesenta y nueve.

Secretario del Juzgado Primero Mixto,

c. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

úmeros 26 y 29 2 v 2

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse quienes créanse con derecho heredar bienes correspondientes a la señora AGUEDA NUÑEZ REYNAGA, presentarse este Juzgado, deducirlos dentro término 40 cuarenta días a partir última públicación.

Tepic, Nayarit, 17 de Sepbre. de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Lic. Wilfrido Chávez Páez. Rúbrica.

Números 26 y 29 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil número 730/68 promueve Manuel Meza Jacobo, contra María Concepción Santana, 10.30 horas, día 30 entrante mes Octubre, remataráse Local este Juzgado, casa marcada número 399 Norte, Calle San Francisco, compuesta de dos piezas, cocina chica, corral, techos de lámina de asbesto, con las siguientes medidas: 7 metros de frente por 15 de fondo, piso cemento, linda al Oriente calle San Francisco, al Poniente con propiedad Maximiliano Sánchez, al Norte calle Rayón y al Sur propiedad del señor Sebastián López

Postura legal dos terceras partes de $ 9,000.00 M. N.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayt. 10 de Sepbre. de 1969.

El Secretario del Juzgado 2/o. de 1/a Instancia.

Lic. Wilfrido Chávez Páez.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera tancia.-Santiago Ixc.,
para

VIDAL GRANO PEREZ.

Se hace su conocimiento este Ju do inicióse Juicio Civil Ordinario Div cio. Expediente No. 572/69 promovi por su esposa CARITINA VIRG GRANO, y en virtud de ignorarse su micilio emplázole esta forma para q u dentro del término de veinte días úl publicación este EDICTO, conteste manda apercibiéndosele no hacerlo te lo presuntivamente confeso punto, he demanda y se seguirá el juicio en reb hasta dictarse sentencia. Quedan esta cretaría a su disposición copias sim de Ley.

Santiago, Ixc. Nay., 20 de Septie de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CONVOCANSE ACREEDORES:

Que en el Expediente 225/964, relativo al procedimiento de Liquidación de la Sociedad Cooperativa de Consumo "Juan Escutia", S C. L. con domicilio en el poblado de Pantanal, Municipio de Jalisco, Nayarit, se celebrará en el local de este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de noviembre próximo, la Junta prevista por los Artículos 47 de la General de Sociedades Cooperativas de su Ley Reglamentaria; a fin de los acreedores de la Sociedad, sujeta quidación, designen representante integrar la Comisión liquidadora.

Tepic, Nayarit, a 22 veintid Septiembre de 1969, mil novecientos senta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVI Tepic, Nayarit, sábado 11 de octubre de 1969 | Número 30


## SUMARIO


OLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Eusebio García Espinosa.

OLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Manuel Hernández Torres.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de María Concepción Santana.

CTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Caritina Virgen Grano en contra de Vidal Grano Pérez.

CTO autorizado en juicio intestamentario a bienes de María del Refugio Núñez.

CTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Fortunato García Orozco en contra de Tomasa García Segura.

ISO de Almacenes Nacionales de Depósito S. A. convocando a la Cuarta Almoneda del Remate sobre las mercancías que se especifican.


## LUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO EUSEBIO GARCIA ESPINOSA.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre il novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expedien- bierto con motivo de la solicitud de ulto del reo Eusebio García Espinosa, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la encia ejecutoriada se desprende que o solicitante fué condenado a sufrir ena de cuatro años de prisión, por el o de homicidio, pena que empezó a ar a partir del día veintidos de enero nil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilita- Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones re— lativas

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud

de indulto del sentenciado Eusebio García Espinosa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Eusebio García Espinosa, el beneficio d e l indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico del Estado, para los efectos legales a haya lugar, y cúmplase en sus térm la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Doctor J Gascón Mercado, en la Residencia Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-R

El Secretario General de Gobierno,
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbri

## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR SENTENCIADO RECLUSO MANUEL HERNANDEZ TORRES.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Manuel Hernández Torres, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, por el delito de robo simple, pena que empezó a contar a partir del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativas.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o., y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué c nado al pago de la reparación del da

V.-Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, las constancias que se citan, emitió nión estimando procedente la solicitu indulto del sentenciado Manuel He dez Torres.

Por lo expuesto y con funda en los artículos 1o. y 12 de la Ley cada y 69 Fracción XIX de la Con ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Manuel nández Torres, el beneficio del indulto solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corr ponda; publíquese en el Periódico Ofic del Estado para los efectos legales a haya lugar, y cúmplase en sus térmi la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobe Constitucional del Estado, Doctor J Gascón Mercado, en la Residencia d Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-R

El Secretario General de Gobierno,
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-R

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Menos.-Juzgado Segundo Mixto de Prira Instancia -Tepic, Nayarit.

Juicio Ejecutivo Mercantil número )/68, promueve Manuel Meza Jacobo, otra María Concepción Santana, 10.30 ras, día 30 entrante mes Octubre, retaráse Local este Juzgado, casa marcanúmero 399 Norte, Calle San Francis- compuesta de dos piezas, cocina chicorral, techos de lámina de asbesto, las siguientes medidas: 7 metros de nte por 15 de fondo, piso cemento, linal Oriente calle San Francisco, al Pote con propiedad Maximiliano Sánz, al Norte calle Rayón y al Sur proad del señor Sebastián López

Postura legal dos terceras partes de ),000.00 M. N.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayt. 10 de Sepbre. de 1969.

El Secretario del Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia.

Lic. Wilfrido Chávez Páez.-Rúbrica.

meros 28, 29 y 30 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc.,
para

VIDAL GRANO PEREZ.

Se hace su conocimiento este Juzgado inicióse Juicio Civil Ordinario Divorcio. Expediente No. 572/69 promovido por su esposa CARITINA VIRGEN GRANO, y en virtud de ignorarse su domicilio emplázole esta forma para que dentro del término de veinte días última publicación este EDICTO, conteste demanda apercibiéndosele no hacerlo tenerlo presuntivamente confeso punto, hechos demanda y se seguirá el juicio en rebeldía hasta dictarse sentencia. Quedan esta Secretaría a su disposición copias simples de Ley.

Santiago, Ixc. Nay., 20 de Septiembre de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto

de Primera Instancia,

Lic. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Menos.-Juzgado Segundo Mixto de Pria Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse quienes créanse con deho heredar bienes correspondientes a eñora MARIA DEL REFUGIO NUZ, presentarse este Juzgado, deducirlos dentro término 40 cuarenta días a partir última publicación.

Tepic, Nayarit, 17 de Sepbre. de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo

de Primera Instancia.

Lic. Wilfrido Chávez Páez.-Rúb.

Números 27 y 30 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Sra. Tomasa García Segura:

El señor Fortunato García Orozco, promueve contra usted, demanda Divorcio Necesario, invocando como causal el Abandono hogar conyugal por más de seis meses.-Virtud ignorarse su domicilio, cí - tasele por este medio para que comparezca ante este Juzgado a recibir copias simples de Ley encuéntranse su disposición en Secretaría, concediéndosele un no de 20 veinte días contados a part tima publicación Edicto, apercibién que de no comparecer se le tendrá confesa dicha demanda y seguiráse en su rebeldía.

Acaponeta, Nayarit, Sepbre. 30 de

El Secretario del Juzgado Mixt de Primera Instancia.

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rú

Números 30, 31 y 32

# ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S.

ORGANIZACION NACIONAL AUXILIAR DE CREDITO.

## AVISO DE REMATE

### CUARTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general y personas que se inter que, en virtud de que no se presentaron postores en la tercera almoneda para e mate de las mercancías que más abajo se detallan, se proceda como lo disponen artículos 59 y 60, Fracción IV, de la Ley General de Instituciones de Crédito y ganizaciones Auxiliares, convocando para la CUARTA ALMONEDA del re de la misma, que se verificará a las 11.00 horas del día 31 de Octubre de 1969, local que ocupa nuestra bodega ubicada en la casa número 7 de la Av. México te, en esta ciudad de Ruiz, Nay.

Servirá de base para el remate la cantidad de: $ 146,587.22, que resulta vez deducido el veinticinco por ciento de la que se determinó al anunciar la te almoneda.

| MERCANCIA | UNIDAD | KILOS | CERTIF. | DEPOSITAN |
|---|---|---|---|---|
| Tabaco Virginia 45 | 170 Fardos | 9,014 | 234788 | Lic. Luis G. Casa |
| Tabaco Virginia 45 | 136 " | 7,134 | 234789 | " " " " |
| Tabaco Virginia 45 | 112 " | 5,788 | 234791 | " " " " |
| Tabaco Burley | 200 " | 10,381 | 234792 | " " " " |
| Tabaco Virginia 45 | 103 " | 5,391 | 234794 | " " " " |
| Tabaco Burley | 48 " | 2.504 | 234795 | " " " " |
| SUMA TOTAL: | 769 " | 40,212 | | |

Ruiz, Nay., a 11 de Octubre de 1969.

ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S. A.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, miércoles 15 de octubre de 1969 | Número 31


## SUMARIO


SOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Marcial Correa Pacheco.

SOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Candelario Sánchez Cota.

OLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Angel Jiménez Villegas.

ICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Fortunato García Orozco en contra de Tomasa García Segura.

ICTO autorizado en diligencias de jurisdicción voluntarias promovidas por José Huitrón Jacobo.


## ESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO MARCIAL CORREA PACHECO.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de dulto del reo Marcial Correa Pacheco, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir pena de diez años de prisión, por el de- o de homicidio simple, pena que empe- a contar a partir del día diez de agos- de mil novecientos sesenta y cuatro.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- n Social "Venustiano Carranza", se de- uestra que el reo ha observado buena nducta durante su reclusión y cumplido n los requisitos y disposiciones relativas.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o., y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Marcial Correa Pacheco.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Marcial Co-

rrea Pacheco, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.- Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Doctor Jul Gascón Mercado, en la Residencia d Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúb

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbric

---

## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR D SENTENCIADO RECLUSO CANDELARIO SANCHEZ COTA.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Candelario Sánchez Cota y,

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años seis meses de prisión y multa de $ 50.00 Cincuenta Pesos, o cinco días más de reclusión, pena que empezó a contar a partir del día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativas.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vi las constancias que se citan, emitió o nión estimando procedente la solici de indulto del sentenciado Candela Sánchez Cota.

Por lo expuesto y con fundame en los artículos 1o. y 12 de la Ley in cada v 69 Fracción XIX de la Constit ción Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Candela Sánchez Cota, el beneficio del ind que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corr ponda; publíquese en el Periódico Ofi del Estado, para los efectos legales a q haya lugar, y cúmplase en sus térmi la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Doctor J Gascón Mercado, en la Residencia d Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-R

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbr

LUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO ANGEL JIMENEZ VILLEGAS.

Tepic, Nayarit, Septiembre quince mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente to con motivo de la solicitud de into del reo Angel Jiménez Villegas, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la cia ejecutoriada, se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir ena de diez años de prisión, por el de de homicidio simple intencional, pe- que empezó a contar el día dos de no- nbre de mil novecientos sesenta y ro.

II.-Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilita- Social "Venustiano Carranza", se uestra que el reo ha observado bue- conducta durante su reclusión y cum- o con los requisitos y disposiciones re- vas.

III.-Que de los antecedentes que n en el expediente, se comprueba el reo llenó los requisitos a que se eren los artículos 2/o. Fracción 1, . y 10/o. de la Ley del indulto vi- e en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué con- ado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la curaduría General de justicia, vistas constancias que se citan, emitió opi- estimando procedente la solicitud de lto del sentenciado Angel Jiménez gas.

Por lo expuesto y con fundamento os artículos 1o. y 12 de la Ley invoca y 69 Fracción XIX de la Constitución ítica del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Angel Jimé- Villegas el beneficio del indulto que citó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Sra. Tomasa García Segura:

El señor Fortunato García Orozco, promueve contra usted, demanda Divorcio Necesario, invocando como causal el Abandono hogar conyugal por más de seis meses.-Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio para que comparezca ante este Juzgado a recibir copias simples de Ley encuéntranse su disposición en Secretaría, concediéndosele un término de 20 veinte días contados a partir última publicación Edicto, apercibiéndosele que de no comparecer se le tendrá por confesa dicha demanda y seguiráse Juicio en su rebeldía.

Acaponeta, Nayarit, Sepbre. 30 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 30, 31 y 32 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Cítase interesados oponerse Diligencias promovidas por JOSE HUITRON JACOBO, objeto declarársele propietario fracción de terreno denominado antiguamente "El Huico", ubicado orilla Poniente esta ciudad, margen izquierdo carretera Acaponeta-Crucero Internacional, kilómetro uno, con las siguientes medidas y linderos:

"Empieza la medida de Norte a Sur, con 51.30 Mts. y linda con Ma. Asunción Castillo Vda. de Quintero: de este punto hacia el Poniente, mide 43.00 Mts. de donde parte hacia el Norte en 14.30 Mts. y de aquí hacia el Poniente en 38.80 Mts., de este punto hacia el en 16.00 Mts., lindando todas las riores medidas con el o los terrer Ejido de San José de Gracia de es nicipio y del último punto hacia el te, donde cierra el perímetro, linda carretera Acaponeta-Crucero Inte nal y mide 64.00 Mts.

A interesados concédeseles un no de treinta días contados a part ma publicación este edicto.

Acaponeta, Nay., Julio 23 de 1

El Secretario del Juzgado Mix de Primera Instancia.

Manuel Zamorano Rodríguez.-F

Números 31, 32 y 33


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día.....$ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado..." | 3.00 |
| Subscripción anual..." | 30.00 |
| Subscripción anual extranjera,..." | 40.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo.....$ | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..." | 10.00 |

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, sábado 18 de octubre de 1969 | Número 32


## SUMARIO


SOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Florentino Martínez Conchas.

SOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Adolfo Rodríguez García.

SOLUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Margarito Ramos Lorenzo.

DICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Fortunato García Orozco en contra de Tomasa García Segura.

DICTO autorizado en diligencias de jurisdicción voluntarias promovidas por José Huitrón Jacobo.


## SOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO FLORENTINO MARTINEZ CONCHAS.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Florentino Martínez Conchas, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de dieciocho años de prisión, como responsable del delito de homicidio, la que empezó a contar a partir del seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativas.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o., y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de

indulto del sentenciado Florentino Martínez Conchas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Florentino Martínez Conchas, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.- Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico del Estado para los efectos legales haya lugar, y cúmplase en sus tér la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gober Constitucional del Estado, Doctor Gascón Mercado, en la Residencia Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-R

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rú

## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR SENTENCIADO RECLUSO ADOLFO RODRIGUEZ GARCIA.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Adolfo Rodríguez García, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de veinte años de prisión, como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a p a r t i r del día veintiocho de abril de m i l novecientos cincuenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones re— lativas.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a q u e se refieren l o s artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño;

V.-Que a mayor abundamien Procuraduría General de Justicia, las constancias que se citan, emiti nión estimando procedente la sol de indulto del sentenciado Adolfo I guez García.

Por lo expuesto y con fundar en los artículos 1o. y 12 de la Ley cada y 69 Fracción XIX de la Cons ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero. Se concede a Adolfo F guez García, el beneficio d e l in que solicitó por su propio derecho

Segundo.-Notifíquese a quien c ponda; publíquese en el Periódico O del Estado, para los efectos legales haya lugar, y cúmplase en sus térn la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gober Constitucional del Estado, Doctor J Gascón Mercado, en la Residenci Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-R

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-R

## SOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO MARGARITO RAMOS LORENZO.

Tepic, Nayarit, Septiembre quince mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente rto con motivo de la solicitud de into del reo Margarito Ramos Lorenzo, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la encia ejecutoriada, se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir na de tres años de prisión, por el de de estupro, pena que empezó a cona a partir del día diez de enero de mil ecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilita l Social "Venustiano Carranza", se uestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumo con los requisitos y disposiciones revas;

III.-Que de los antecedentes que n en el expediente, se comprueba el reo llenó los requisitos a que se eren los artículos 2/o. Fracción 1, o. y 10/o. de la Ley del indulto vite en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué conado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la curaduría General de justicia, vistas constancias que se citan, emitió opin estimando procedente la solicitud de ulto del sentenciado Margarito Ramos enzo.

Por lo expuesto y con fundamento los artículos 1o. y 12 de la Ley invocay 69 Fracción XIX de la Constitución ítica del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Margarito Ras Lorenzo el beneficio del indulto que itó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Sra. Tomasa García Segura:

El señor Fortunato García Orozco, promueve contra usted, demanda Divorcio Necesario, invocando como causal el Abandono hogar conyugal por más de seis meses.-Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio para que comparezca ante este Juzgado a recibir copias simples de Ley encuéntranse su disposición en Secretaría, concediéndosele un término de 20 veinte días contados a partir última publicación Edicto, apercibiéndosele que de no comparecer se le tendrá por confesa dicha demanda y seguiráse Juicio en su rebeldía.

Acaponeta, Nayarit, Sepbre. 30 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 30, 31 y 32 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Cítase interesados oponerse Diligencias promovidas por JOSE HUITRON JACOBO, objeto declarársele propietario fracción de terreno denominado antiguamente "El Huico", ubicado orilla Poniente esta ciudad, margen izquierdo carretera Acaponeta-Crucero Internacional, kilómetro uno, con las siguientes medidas y linderos:

"Empieza la medida de Norte a Sur, con 51.30 Mts. y linda con Ma. Asunción Castillo Vda. de Quintero; de este punto hacia el Poniente, mide 43.00 Mts. de donde parte hacia el Norte en 14.30 Mts. y de aquí hacia el Poniente en 38.80 Mts., de este punto hacia el en 16.00 Mts., lindando todas las riores medidas con el o los terren Ejido de San José de Gracia de est nicipio y del último punto hacia el te, donde cierra el perímetro, linda carretera Acaponeta-Crucero Inter nal y mide 64.00 Mts.

A interesados concédeseles un no de treinta días contados a parti ma publicación este edicto.

Acaponeta, Nay., Julio 23 de 19

El Secretario del Juzgado Mixt de Primera Instancia.

Manuel Zamorano Rodríguez.-R

Números 31, 32 y 33


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 3.00 |
| Subscripción anual | " | 30.00 |
| Subscripción anual extranjera, | " | 40.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 10.00 |

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

mo CVI Tepic, Nayarit, miércoles 22 de octubre de 1969 | Número 33


## SUMARIO


**RETO 5124** por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acaponeta la venta de solares del fundo municipal a varias personas.

**OLUCION** que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Felipe Velázquez Ramírez.

**LUCION** que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Agustín Gómez Aguirre.

**TO** autorizado en diligencias de jurisdicción voluntarias promovidas por José Huitrón Jacobo.


## ECRETO 5124

JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha serdirigirme para su promulgación el ente:

DECRETO NUMERO 5124

El H Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, representado por V Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se autori- l H. Ayuntamiento de Acaponeta, arit, para que venda solares del Fun unicipal a las siguientes personas

TEODORO CABUTO PACHECO.- Terreno ubicado en el Cuartel II, Manzana No. 27, Esq. Sureste de las calles Corona y Durango, marcada con el No. 22 Pte., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide 27.20 Mts., y linda con propiedad de J. Guadalupe Herrera Aguilera; al Sur 25.95 Mts., limitando con propiedad de herederos del Sr. Praxedis Núñez M., al Oriente 27.25 Mts., limitando con terreno que poseé el Sr. Antonio Núñez y al Poniente mide 28.30 Mts , y linda con propiedad de J. Teodoro Cabuto P., tiene una extensión superficial total de 738.12 M2. (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen d e l Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado a $ 3 00 (TRES PESOS), metro cuadrado, $ 2,214.36 (DOS M I L DOSCIENTOS CATORCE PESOS, TREINTA Y SEIS CENTAVOS M. N.).

PAULA VILLELA VDA. DE RA-

MIREZ.-Terreno ubicado en el Cuartel 4o. de la calle Colima, No. 1 Sur, con las medidas y colindancias que se expresan: Al Norte mide 15.00 Mts., y al Sur 19.50 Mts., limitando con propiedad de José Gutiérrez; al Oriente 35.60 Mts., colindando con propiedad de Fidencio Juárez, al Poniente 39.60 Mts., limitando con solar de Ventura Veliz. Tiene una extensión superficial de 1,034.58 M2. (UN MIL TREINTA Y CUATRO METROS, CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado a $ 3.00 (TRES PESOS), metro cuadrado., $ 3.103 74 (TRES MIL CIENTO TRES PESOS, SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M. N.).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación y promulgación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sob de Nayarit, en Tepic, su Capital, once días del mes de julio de mil cientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbric

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispu en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y su debida observancia, promulgo el sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te su Capital, a los catorce días del m julio de mil novecientos sesenta y nu

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rú

El Secretario General de Gobierno,
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbr

## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR D SENTENCIADO RECLUSO FELIPE VELAZQUEZ RAMIREZ.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Felipe Velázquez Ramírez, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión, como responsable del delito de homicidio en riña, pena que empezó a contar a partir del día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", demuestra que el reo ha observado bu conducta durante su reclusión y cum do con los requisitos y disposiciones r lativas.

III.-Que de los antecedentes q obran en el expediente, se comprue que el reo llenó los requisitos a que refieren los artículos 2/o. Fracci 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto v te en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué denado al pago de la reparación del

V.-Que a mayor abundamien Procuraduría General de Justicia, las constancias que se citan, emitió nión estimando procedente la soli

ndulto del sentenciado Felipe Veláz- s Ramírez.

Por lo expuesto y con fundamento os artículos 1o. y 12 de la Ley invo- y 69 Fracción XIX de la Constitu- Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Felipe Veláz- s Ramírez, el beneficio del indulto solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

## OLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO AGUSTIN GOMEZ AGUIRRE.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre il novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expedien- bierto con motivo de la solicitud de lto del reo Agustín Gómez Aguirre, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la encia ejecutoriada se desprende que o solicitante fué condenado a sufrir na de diez años de prisión, como res- able del delito de homicidio simple, a que empezó a contar a partir del cuatro de diciembre de mil novecien- esenta y cuatro.

II.-Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilita- Social "Venustiano Carranza", se de- stra que el reo ha observado buena ducta durante su reclusión y cumplido los requisitos y disposiciones relativas.

III.-Que de los antecedentes q u e n en el expediente, se comprueba que llenó los requisitos a que se refieren artículos 2/o. Fracción I, 7/o., y o. de la Ley de Indulto vigente en el do.

IV.-Que el sentenciado no fué conde- al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Agustín Gómez Aguirre.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Agustín Gómez Aguirre, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia d e l Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice; Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Cítase interesados oponerse Diligencias promovidas por JOSE HUITRON JACOBO, objeto declarársele propietario fracción de terreno denominado antiguamente "El Huico", ubicado orilla Poniente esta ciudad, margen izquierdo carretera Acaponeta-Crucero Internacional, kilómetro uno, con las siguientes medidas y linderos:

"Empieza la medida de Norte a Sur, con 51.30 Mts. y linda con Ma. Asunción Castillo Vda. de Quintero: de este punto hacia el Poniente, mide 43.00 Mts. de donde parte hacia el Norte en 14.30 Mts. y de aquí hacia el Poniente en 38.80 Mts., de este punto hacia el en 16.00 Mts., lindando todas las riores medidas con el o los terreno Ejido de San José de Gracia de este nicipio y del último punto hacia el O te, donde cierra el perímetro, linda c carretera Acaponeta-Crucero Intern nal y mide 64.00 Mts.

A interesados concédeseles un té no de treinta días contados a partir ma publicación este edicto.

Acaponeta, Nay., Julio 23 de 196

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúl

Números 31, 32 y 33 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día ..... | $ 1.00 |
| Ejemplar atrasado ..... | " 3.00 |
| Subscripción anual..... | " 30.00 |
| Subscripción anual extranjera,..... | " 40.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo ..... | $ 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..... | " 10 00 |

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

no CVI | Tepic, Nayarit, sábado 25 de octubre de 1969 | Número 34


## SUMARIO


RETO 5165 que amplía partidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de La Yesca.

LUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Alejandro García García.

LUCION que concede el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Gertrudis Zermeño Delgado.

RIZACION Provisional en favor del señor John R. Hofmann para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Mazatlán.

TO autorizado en juicio mercantil promovido por Toribio Hernández González en contra de Salvador Rivera Topete.


## ECRETO 5165

JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, ABED:

Que el H. Congreso Local se ha serdirigirme para su promulgación el te:

DECRETO NUMERO 5165

El H. Congreso del Estado Libre y ano de Nayarit, representado por V Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- En la Ley de sos vigente para la Municipalidad a Yesca, Nayarit, contenida en Decreto No. 5039, se amplían las Partidas números 7, 8 y 19 en la siguiente forma.

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACION. |
|---|---|---|
| | I AYUNTAMIENTO. | |
| 7.- | Gastos de Administración, con | $ 5,000.00 más |
| | II ACCION SOCIAL. | |
| 8.- | Para los censos que se verifiquen en el año, con | " 3,000.00 más |
| | IX SALDOS INSOLUTOS. | |
| 19.- | Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios fiscales anteriores, con | " 3,000.00 más |

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del

H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,

Profr. ANTONIO BECERRA SANCHEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,

JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dis en el Artículo 69 de la Fracción II Constitución Política del Estado y su debida observancia, promulgo e sente DECRETO en la Residenci Poder Ejecutivo de Nayarit, en su Capital, a los dieciocho días del agosto de mil novecientos sesenta y n

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rú

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúb

## RESOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR SENTENCIADO RECLUSO ALEJANDRO GARCIA GARCIA.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Alejandro García García, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años seis meses de prisión, como responsable del delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones re— lativas.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a q u e se refieren l o s artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundament Procuraduría General de Justicia las constancias que se citan, emitió nión estimando procedente la soli de indulto d e l sentenciado Alej García García.

Por lo expuesto y con funda en los artículos 1o. y 12 de la Ley cada y 69 Fracción XIX de la Cons ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero. Se c o n c e d e a Alej García García, el beneficio del i que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien co ponda; publíquese en el Periódico del Estado, para los efectos legales haya lugar, y cúmplase en sus tér la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gober Constitucional del Estado, Doctor J Gascón Mercado, en la Residencia Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-R

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO. R

## SOLUCION QUE CONCEDE EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO GERTRUDIS ZERMEÑO DELGADO.

Tepic, Nayarit, quince de septiembre mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto del reo Gertrudis Zermeño Del- o, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir a de siete años de prisión y multa 100.00 Cien Pesos o un mes más de usión, pena que empezó a contar a tir del día veintisiete de abril de mil ecientos sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilita- Social "Venustiano Carranza", se de- a que el reo ha observado buena ducta durante su reclusión y cumplido los requisitos y disposiciones relativas.

III.-Que de los antecedentes que an en el expediente, se comprueba que eo llenó los requisitos a que se refieren artículos 2/o. Fracción I, 7/o., y o. de la Ley de Indulto vigente en el o.

IV.-Que el sentenciado no fué conde- lo al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la curaduría General de Justicia, vistas constancias que se citan, emitió opi- n estimando procedente la solicitud de ulto del sentenciado Gertrudis Zerme- Delgado.

Por lo expuesto y con fundamento los artículos 1o. y 12 de la Ley invo- da y 69 Fracción XIX de la Constitu- n Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Gertrudis Zermeño Delgado, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México.-D. F.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL
No. 59

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor

JOHN R. HOFMANN

para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la Ciudad de Mazatlán, con jurisdicción en los Estados de Nayarit y Sinaloa.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve.

P. O. del Secretario,

El Oficial Mayor,

JOSE S. GALLASTEGUI.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 59/969, promovido por TORIBIO HERNANDEZ GONZALEZ, en contra de SALVADOR RIVERA TOPETE, por el pago de la cantidad de: $ 14,000.00 CATORCE M I L PESOS, MONEDA NACIONAL, como suerte principal más consecuencias legales, O N C E HORAS del día DIECISIETE de NOVIEMBRE próximo, remataráse, local este Juzgado un Inmueble que se identifica como sigue:

" . . . Fracción Norte, de la Finca Urbana ubicada dentro del Cuartel Cuarto, Manzana Primera, marcada c o n el número 302 trescientos dos de la calle Francisco I. Madero, de esta Población, con una extensión superficial de 32 00 treinta y dos metros cuadrados de terreno propio, siendo 4.50 cuatro metros cincuenta centímetros de frente, p o r siete metros de fondo y linda al Ori con calle de por medio, con Jardín Templo al frente, por el Poniente c María Carmen Hernández de Rosas Norte con María Sánchez de Rivera Sur con Ezequiel González Jaime, co de un cuarto redondo con muros de be, techos de terrado, piso de ladrillo rriente . . . . ".

Los Peritos Valuadores le asign un valor de: $ 15,000 00 QUINCE PESOS, MONEDA NACIONAL.

Siendo la postura legal las dos te ras partes del valor asignado.

CITANSE POSTORES.

Ixtlán del Río, Nayt., Oct. 20 de 1.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Ricardo Gómez Sánchez. Rúbri

Números 34 y 36 2


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 1.00 |
| Ejemplar atrasado | " 3.00 |
| Subscripción anual | " 30.00 |
| Subscripción anual extranjera, | " 40.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 10.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 10.00 |

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CVI Tepic, Nayarit, miércoles 29 de octubre de 1969 | Número 35


## SUMARIO


STA de candidatos a Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y Regidores de Ayuntamientos.


## COMISION ELECTORAL DEL ESTADO.

NDIDATOS PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS AL NGRESO LOCAL Y REGIDORES DE AYUNTAMIENTOS, REGISTRADOS PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES QUE TENDRAN LUGAR EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1969.

**Candidatos a Gobernador:**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Lic. Roberto Gómez Reyes**

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

**Profr. Manuel Stephens García**

**Candidatos a Diputados:**

**Primer Distrito**

MUNICIPIOS: TEPIC, JALISCO Y EL NAYAR.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| PROPIETARIOS: | SUPLENTES: |
|---|---|
| **Ricardo Figueroa Gil** | **J. Ramón Navarro Quintero** |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

| | |
|---|---|
| **Sabino Hernández Téllez** | **Cuauhtémoc Loaiza Paredes** |

**Segundo Distrito.**

MUNICIPIOS: COMPOSTELA Y SAN PEDRO LAGUNILLAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIOS: SUPLENTES:

**Rafael Machuca Medina** **Juan Mártir Peña**

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

**Antonio Gallardo Villela** **Fortunato Pérez Virgen**

**Tercer Distrito.**

MUNICIPIOS: AHUACATLAN, JALA Y SANTA MARIA DEL O

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Carlota Serafín Chávez** **Ramón Loera Hyón**

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

**Raúl Rea Carvajal** **Carlos Romo Monter**

**Cuarto Distrito.**

MUNICIPIOS: IXTLAN DEL RIO, AMATLAN DE CAÑAS Y LA YE

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Ramón López Langarica** **Luis González Manjarrez**

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

**Pedro Vázquez Rojas** **Eliseo Flores Sánchez**

**Quinto Distrito.**

MUNICIPIOS: SANTIAGO IXCUINTLA, SAN BLAS Y RUIZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Nicolás Carrillo Palomera** **José Bernal Díaz**

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

**Gerardo Navarro Rivera** **César Hernández Ramo**

**Sexto Distrito.**

MUNICIPIOS: TUXPAN Y ROSAMORADA.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Jorge Ponce López** **Ma. Guadalupe Rivera M.**

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

**J Santos González Gallo** **Leonides Corro Alvarez**

**Séptimo Distrito.**

MUNICIPIOS: ACAPONETA, TECUALA Y HUAJICORI.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Simón Pintado Carrillo** **Juan Medina Cervantes**

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

**Jesús Salcedo Valdez** **Lucio Benítez Montaño**

## Candidatos para Regidores:

### TEPIC

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| PROPIETARIOS: | SUPLENTES: |
|---|---|
| José de Jesús Hernández Guillén | 1 J. Ramón Lomelí Belloso |
| uis Navarrete Zúñiga | 2 Alfredo Sepúlveda Nodal |
| urora Zambrano Varela | 3 Ma. Guadalupe Moreno Casillas |
| ulo Duque Torres | 4 María López de Haro |
| Nicolás Bueno | 5 Antonio Leal |
| berto Lizárraga Rubio | 6 José Gómez Ramírez |
| orge Castañeda Altamirano | 7 Cristóbal Portillo Rodríguez |
| uan Amezcua Chacón | 8 Juventino Salazar García |
| uan Castañeda Partida | 9 Lucio Ibáñez Ramírez |
| Nicolás Néjar Ramírez | 10 Cipriano Ayala Esparza |
| Manuel García Lepe | Sínd. José González Reyna |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

| | |
|---|---|
| Fausto Luque Gil | 1 Nazario Hernández Escanio |
| afael Mario López Sánchez. | 2 Roberto García Villegas |
| argarita Casillas de Abad | 3 Gerardo Ramos López |
| acinto Alvarado Rojas | 4 Daniel Pulido Escareño |
| Guadalupe Sánchez Castillo | 5 Ma. de la Luz Flores Cozar |
| odolfo Avedoy Corona | 6 Rafael Hernández Zárate |
| Rosalío Partida Villanueva | 7 Carmen Espinosa Stephens |
| González Rebeles | 8 Manuel Virgen Noriega |
| Felipe Castillo Bañuelos | 9 Pedro González Pérez |
| . Félix Herrera Pérez | 10 Ursulo Ibarra Casillas |
| Francisco Bernal Becerra | Sínd. Victorio Flores Guzmán |

### JALISCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAI

| | |
|---|---|
| ulino Polanco Muñoz | 1 Rafael Montes Isiordia |
| is Rivera Torres | 2 Juan Vizcarra Ríos |
| ntonio Casillas Rivera | 3 José Ma. López Palomino |
| lso Mercado Estrada | 4 Guillermo Estrada Uribe |
| Agustín Pérez Carvajal | Sínd. Miguel Becerra Macbuca |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

| | |
|---|---|
| ustavo Jiménez Coronado | 1 Francisco Langarica Ramírez |
| lvaro Alvarez Castillo | 2 Servando O'Connor Nolasco |
| uillermo Uzcanga Romero | 3 Vicente Ramírez Hernández |
| lvaro Alvarez Montes | 4 Ma. Guadalupe Escalante |
| . Servando Coronado Iñiguez | Sínd. Juana V. Carvajal Cabezud |

### EL NAYAR

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| rescencio Solís Cruz | 1 Eusebio Zeferino Enríquez |
| icente Arellano Muñíz | 2 Candelario Taizán Escalante |
| rturo Ramírez Ramírez | 3 J. Cruz Rivera Camacho |
| . Trinidad González Lara | 4 Sergio Muñoz Madera |
| . Antonio Escobedo Peña | Sínd. Ismael López Gamboa |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

| | |
|---|---|
| ogelio Molina Parra | 1 Luciano Cánare Medina |
| Encarnación Muñoz Contreras | 2 Francisco Vázquez de la Cruz |
| lariano Escobedo Vargas | 3 Filiberto Rosales Ramírez |
| . Isabel Alatorre Parra | 4 J. Encarnación Medina Molina |
| Leonardo López Alvarez | Sínd. Manuel Ceniceros García |

## COMPOSTELA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIOS:

1 Luis Javier Ayón Uribe
2 Ernesto Flores Navarro
3 Enrique Medina Lomelí
4 Filiberto Alcántar Enríquez
5 Efrén Célis Madrid
6 Alfonso Mendoza Tovar
Sínd. José Luis Velasco

SUPLENTES:

1 J. Jesús Puga Ulloa
2 José Lepe Rivera
3 Rodrigo Peña Encarnación
4 Antonio Maravillas Zamudio
5 Roberto Villarreal
6 Juan Espinosa Riestra
Sínd. José Ortega Medina

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

1 J. Félix Ramírez Rodríguez
2 Juan Ignacio Avila Moya
3 Julián Alamís López
4 Miguel Rodríguez Mares
5 Francisco Delgado Maldonado
6 Teodoro Cisneros Adrián
Sínd. Filiberto Chávez Cárdenas

1 Jorge Saúl González Rivera
2 Rodolfo Curiel Morales
3 J. Guadalupe Rodríguez Jiménez
4 Alejandro de León Oviedo
5 J. Félix Salazar López
6 Pedro Tovar Isiordia
Sínd. Angel Estrada Gómez

## SAN PEDRO LAGUNILLAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Antonio Flores Jiménez
2 Eduardo González Delgado
3 Carlos Flores Bernal
4 Ma. Laura Ledesma de Gómez
Sínd. Marcelino Delgado Ruiz

1 Eulalio Ruiz Ibarra
2 Evaristo Bueno Peña
3 José Guzmán Plancarte
4 Obdulia Delgado Delgado
Sínd. Ramón Arcadia Aranda.

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

1 Filiberto Murillo Bravo
2 Jorge Mendoza Ortega
3 David Delgado Rosales
4 Adán Betancourt López
Sínd. Apolonio Romero Ruiz

1 Carlos Meza Bernal
2 Genaro Plancarte Meza
3 J. Isidro Murillo Delgado
4 José Figueroa Velasco
Sínd. Donaciano Ruiz Delgado

## AHUACATLAN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 J. Jesús Ramos Arvizu
2 Francisco López Borbón
3 Ma. de Jesús Rodríguez Esquivel
4 José Quezada Bernal
5 José Romero Chávez
6 Salvador Montero Rodríguez
Sínd. J. Félix Caro Torres

1 Tomás Rodríguez Ramos
2 Jesús Manuel Arellano
3 María Villasana Aguiar
4 Francisco Espinosa Vázquez
5 Manuel Espinosa Valdés
6 Pascual Herrera Arciniega
Sínd. Ramón Navarro Huerta

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

1 Dionisio Ibarra Rodríguez
2 Federico Romo Montero
3 Víctor Galindo Flores
4 Matías Jacobo Martínez
5 Candelario Martínez López
6 Graciano Llanos Darey
Sínd. Pedro Bernal Alvarez

1 Dionisio Tiznado Gómez
2 Ignacio García Bueno
3 Alberto Serrano Pulido
4 Eliseo Parra Ríos
5 Teodoro Ibarra Castañeda
6 Manuel Cabezud Huerta
Sínd. Felipe Rincón Camarena

## JALA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| PROPIETARIOS: | SUPLENTES: |
|---|---|
| é Padilla Montoya | 1 Heriberto Magallanes Ríos |
| isio Aguilar Grande | 2 Ma. de los Angeles Santana |
| nuel Pérez Cárdenas | 3 José Ibarra López |
| . Consuelo Verdín de Altamirano | 4 Paula Nieves Delgado |
| lvador Lucachín Lucachín | 5 Antonio López Rivas |
| n Hernández Aguilar | 6 Germán Prado García |
| Bartolo Pérez Alfaro | Síud. Cirilo Ramos Llanos |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

| | |
|---|---|
| roed Ibarra Carranza | 1 Julián Flores Guardado |
| é Morales Mártir | 2 Gabino Cibrián Torres |
| rdomiano Aguilar Galindo | 3 David Solís Abumada |
| Lomelí López | 4 Cándido Benítez Altamirano |
| o Rodríguez Benítez | 5 Alberto Gómez Aguilar |
| cisco Javier Ruvalcaba Solís | 6 J. Jesús Zúñiga Ballesteros |
| J. Encarnación Peña Cervantes | Sínd. Cesario Almaraz Carrillo |

## SANTA MARIA DEL ORO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| is Fletes Arjona | 1 Juan Rivera Vizcaíno |
| ustín Jara Avalos | 2 Miguel Galavíz Olimón |
| tioco Rodríguez Partida | 3 María del Carmen Meza |
| drés Félix Ulloa | 4 José Nolasco |
| Alfredo Muro Montes | Síud. J. Inés Hernández Navarrete |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

| | |
|---|---|
| é Santana González Cruz | 1 Feliciano Soto Rodríguez |
| jandro Hernández Martínez | 2 Pedro Villarreal Flores |
| uel Navarro Ramírez | 3 Román Robles Ríos |
| berto López Pérez | 4 Leoncio Villaseñor González |
| Carmen Ramírez Cibrián | Síud. María del Rosario Montes Gómez |

## IXTLAN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| ón Barragán Parra | 1 Manuel Pérez Solís |
| scual Herrera Sánchez | 2 Santiago Ramírez Gómez |
| ón Sevilla Trigueros | 3 Evaristo Orozco G. |
| a. Antonia Robles González | 4 Manuel Rivera López |
| an Hernández González | 5 Francisco González Barragán |
| vestre Moya Guzmán | 6 Irineo López Ramos |
| Rubén Bustamante Casas | Síud. Ramón Rosas Hernández |

## AMATLAN DE CAÑAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| lio Parra Dueñas | 1 J. Trinidad Peña Tovar |
| lvino Ortiz Ortiz | 2 Pedro Bernal Machuca |
| a. de la Luz Rodríguez Uribe | 3 Irma Robles Parada |
| Eduwiges Islas Velasco | 4 J. Guadalupe Islas Navarro |
| gdio Casillas Monteón | 5 Manuel Monteón Aguiar |
| es Rios Tabula | 6 Manuel Meza |
| Salvador Pardo Luna | Síud. Primitivo García A. |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

PROPIETARIOS:

1 Crescencio Rentería Hernández
2 J. Guadalupe Sánchez Rojas
3 J. Guadalupe Ruiz Hernández
4 Juan Carrillo López
5 Alfonso Becerra Luna
6 Pedro Velázquez Martínez
Síndi. Ignacio González Nuño

SUPLENTES:

1 Valente Palomera Vargas
2 José Gómez Bravo
3 Salvador Carrillo González
4 Miguel Reynoso Hermosillo
5 J. Jesús Espinosa Robles
6 Victorio García Moreno
Síndi. Carlos Navarro Arreola

## LA YESCA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Antonio Lozano Arellano
2 Miguel Salas Luna
3 María Guadalupe Salinas
4 Juan Flores
Síndi. Sergio Mendoza Pérez

1 Aurelio Espinosa Mojarro
2 Marcos Franco Pérez
3 Marina Jaime
4 Guadalupe Ramírez
Síndi. Ramón Sánchez

## SANTIAGO IXCUINTLA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Héctor León Díaz López
2 José Domínguez Estrada
3 Fausto Martínez Hernández
4 Manuel Varela Sánchez
5 Albino Huerta Bretado
6 Julián Ramírez Gómez
7 Jorge Aranda Casillas
8 Francisco Javier Crieterna Hernández
Síndi. Ramón Jiménez Escobedo

1 Adalberto Altamirano Meza
2 Ma. Guadalupe Langarica Vda. de
3 J. Humberto Ibarra Corona
4 Lucio Torres Carrillo
5 Guillermo Híjar Beas
6 Hermilo Parra Corrales
7 Carlos Mercado Sánchez
8 J. Jesús Lepe Sánchez
Síndi. Natalia Jiménez Madera

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

1 Roberto Arce Burgueño
2 Daniel Solórzano Ortiz
3 José Luis Oropeza Jiménez
4 Ignacio Orozco Núñez
5 Domitila Ibarra Alcántar
6 Espiridión Pérez Pérez
7 Manuel Madrigal Tiznado
8 Pedro Núñez Rodríguez
Síndi. Ramón Montoya Rojas

1 Oscar Segura Sánchez
2 Enrique Figueroa Romero
3 J. Ascención Acosta Morales
4 Regino Barreto Rodríguez
5 Genaro Campos Ibarra
6 José Becerra Becerra
7 Liberato Herrera Cid
8 Agustín González Virgen
Síndi. Enrique González Virgen

## SAN BLAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Marcelino Márquez Uribe
2 Daniel Ibarra Guerrero
3 Anastasio Lara Luna
4 Rafael Solís Solís
5 Ma. de Jesús Plantillas S.
6 Andrés López Especiano
Síndi. J. Guadalupe Flores de Dios

1 José Cruz Pacheco
2 José Manuel López Tapia
3 Manuel Partida Zaragoza
4 David Ulloa Martínez
5 Martha Araceli Córdoba M.
6 José Crespo López
Síndi. José Faro López

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

1 Fausto Langarica Ramírez
2 Agustín Sandoval Ramírez
3 J. Guadalupe Ulloa Rodríguez
4 Antonio Llamas Navarro
5 Crescencio Ruiz Santos
6 José Olmedo Flores
Síndi. Tomás Carrillo Montes

1 Cándido Hernández Lizama
2 José Amparo Ponce
3 Baldomero Villanueva Rodríguez
4 Juan López Olmedo
5 Pedro Rodríguez López
6 Juan Lizama González
Síndi Isidro Avila Galindo

## RUIZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| PROPIETARIOS: | SUPLENTES: |
|---|---|
| Lorenzo Valencia Arredondo | 1 Roberto Zepeda Magaña |
| Evangelina Vergara de N. | 2 Petra Moya de Tirado |
| Andrés Ezqueda M. | 3 Herminio Nuño Michel |
| Máximo Pánuco Rivera | 4 J. Cruz Torres Montes |
| Bernabé Deras López | 5 Amado Andrade Verdín |
| Jesús Hernández Macías | 6 Miguel Jiménez Villa |
| Sínd. Oscar Ramírez Anaya | Sínd. Rafael Guerra R |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

| | |
|---|---|
| Alfredo Lamas López | 1 Luis Ortega Carmona |
| Maximino Sánchez Ibarra | 2 Pedro Mariscal Hernández |
| Elías Sánchez Montes | 3 J. Encarnación Cervantes Ulloa |
| Angel Gallardo Ramírez | 4 Domingo Zacarías Rodríguez |
| María Cruz Rojas Beltrán de Lamas | 5 Margarita G Vda. de Flores |
| Amado Gómez Flores | 6 Vicente Aguiar Zúñiga |
| Sínd. Alberto Saldaña Hernández | Sínd. León Félix Hernández |

## TUXPAN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Salvador Romano Magallanes | 1 Faustino Rodríguez López |
| Raúl Pintado Ceja | 2 Josefina Pérez de R. |
| Alfonso Ramírez Ceja | 3 Juan Alcaraz Morales |
| Enrique Estrada Moreno | 4 Ma. Candelaria Ulloa D. |
| Silvestre Hernández Barrera | 5 Erasmo López Cervantes |
| Luciano Franco Contreras | 6 Remigio Mejía Carlos |
| Sínd. Leovigildo Flores Rodríguez | Sínd. María López García |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

| | |
|---|---|
| Ernesto Rivera Herrera | 1 Manuel Ibarra López |
| Teódulo Ponce Toriz | 2 Jorge Arreola Chávez |
| Emilia Alberta González de Acosta | 3 Ma. Guadalupe González Ayón |
| Francisco Durán Ramírez | 4 Rubén Rosas Sandoval |
| Espiridión Medina Virgen | 5 Ramón Bramasco Cázares |
| Heliodoro Chávez Moya | 6 Emigdio Beltrán Vargas |
| Sínd. J. Guadalupe Pereida González | Sínd. Ramón Luna Peña |

## ROSAMORADA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Raúl González Soto | 1 Filiberto Parma García |
| Mariano Arciniega Velarde | 2 Porfirio Martínez Luna |
| Octaciano Cervantes Ramírez | 3 Alfonso Tapia Osuna |
| Ma. de los Angeles Vergara Cázares | 4 Ma. Elena Flores Estrada |
| Hermilo Ortega Copado | 5 Gabriel Hernández Carrillo |
| Andrés Castrejón Barreras | 6 Hilario Estrada Tapia |
| Sínd. José Durán Alvarez | Sínd. Máximo Pérez Uribe |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

| | |
|---|---|
| Casimiro Jiménez Chavarín | 1 Porfirio Lerma Durán |
| Enrique González López | 2 Pablo López Tiznado |
| J. Cruz Manzano Torres | 3 J. Salomé Arreola Cabral |
| J. Jesús Lobato López | 4 Francisco Ramírez Orozco |
| Pedro Arreola Díaz | 5 Luis Hernández Orozco |
| Manuel Becerra Robles | 6 Olegario Carrillo González |
| Sínd. Juan Ochoa Guerra | Sínd. Teresa Cea Orozco |

## ACAPONETA

PROPIETARIOS: SUPLENTES:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 José de Jesús Osuna Gómez
2 Miguel Aguiar Ruiz
3 Timoteo Ramos Panduro
4 Hermilo Llamas Tirado
5 Lucía Estrada Salas
6 Ignacio Guerrero Andrade
Sínd. J. Carmelo Aguilar Aguiar

1 José Chávez Rodríguez
2 Rosalío Fonseca Castillo
3 Baltazar Romero Ocampo
4 José Parra Manjarréz
5 Ma. Concepción Muñoz Ramos
6 David Fuentes Osuna
Sínd. Manuel Vázquez Alatorre

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

1 Dionisio Arroyo Díaz
2 Emilio Sánchez Escobedo
3 Pablo Benítez Peralta
4 Silvestre de la Paz
5 Juan Gómez Cruz
6 Petronilo Hernández Lara
Síns. Francisco Torres Gallegos

1 Melchor Ceballos Díaz
2 Pablo Paz Cosío
3 Sabás Ortiz Escobedo
4 Pedro Gallegos Rodríguez
5 Otilio Benítez Pardo
6 Tiburcio Carrillo Rivera
Síns. Ricardo Torres Gallegos

## TECUALA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Angel Sarmiento Sandoval
2 Emilio García Burgara
3 Ignacio Espinosa Aceves
4 Agapito Medina Partida
5 Vicente Morales Durán
6 Daniel López Mitre
Síns. Alfonso López Durán

1 Carlos Gil Mitre
2 Luis Godínez Orozco
3 Victoria Covarrubias Gurrola
4 Héctor Rubio Viera
5 Andrés Núñez González
6 Canuto Jasso Gómez
Síns. Felipe Briones Aguiar

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

1 Salomé Tejeda Jiménez
2 Ernesto Sillas Colado
3 Eufrosina Villa Castillo
4 Victoriano Díaz Durán
5 José Alanís Ortíz
6 José Guzmán Espericueta
Síns. Jesús López López

1 José Venegas Aréchiga
2 Martín Herrera López
3 Ma. de Jesús Osuna Robles
4 José Herrera Vargas
5 Bonifacio Juárez Partida
6 Ramón Zúñiga Delfín
Síns. Lamberto Ramos Burgara

## HUAJICORI

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Melesio Ochoa Pastrán
2 Pedro Juárez García
3 Epitacio Partida Gómez
4 María Cleotilde Salas
Síns. Pedro de la Paz Escalera

1 Rafael M. Castellanos
2 Angel Flores Cruz
3 David de la Rosa Gómez
4 Ramón Dueñas Rodríguez
Síns. Victoria Aguilar

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

1 Candelario González Mancillas
2 Marcelino Morán Galindo
3 José María Partida Sánchez
4 Federico López Rivera
Síns. Cutberto Hernández Sánchez

1 Silvino Martínez Muñoz
2 Antonio Amaya Tapia
3 Petra A. Vda. de Gómez
4 Fulgencio Aguilar Salas
Síns. Ramón Dueñas Rodríguez

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
TEPIC, NAYARIT, A 27 DE OCTUBRE DE 1969.

LA COMISION ELECTORAL DEL ESTADO.

Presidente,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-RUB.

Secretario,

NOT. LIC. JOSE GARCIA CONTRERAS.-RU

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

TERCERA SECCION

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, Miércoles 5 de Noviembre de 1969 | Número 37


SUMARIO


Decreto 5127.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para el año 1970.


**JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5127

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## DECRETA:

## LEY
## DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT, PARA EL AÑO 1970.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1970, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | I AYUNTAMIENTO | | | |
| 1 | Un Presidente Municipal | $ 3,050.00 | $ 36,600.00 | |
| 2 | Gastos de representación del Presidente Municipal | „ 500.00 | „ 6,000.00 | |
| 3 | Gastos de representación del Síndico Municipal | „ 300.00 | „ 3,600.00 | |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 4 | Gastos de representación de Cinco Regidores a razón de $ 300.00 c/u | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 | |
| 5 | Un Secretario | ,, 1,830.00 | ,, 21,960.00 | |
| 6 | Un Oficial Primero | ,, 800.00 | ,, 9,600.00 | |
| 7 | Una Taquimecanógrafa | ,, 700.00 | ,, 8,400.00 | |
| 8 | Un Conserje | ,, 610.00 | ,, 7,320.00 | |
| 9 | Un Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento | ,, 564.25 | ,, 6,771.00 | |
| 10 | Atención del Reloj Público | ,, 90.00 | ,, 1,080.00 | |
| 11 | Gastos de Oficio, Correo y Teléfono | ,, 750.00 | ,, 9,000.00 | |
| 12 | Compra de Libros, papelería y artículos de escritorio | | ,, 15,000.00 | |
| 13 | Gratificación a empleados extras y supernumerarios | | ,, 60,000.00 | |
| 14 | Compensación por servicios extraordinarios y pago de vacaciones no disfrutadas | | ,, 50,000.00 | |
| 15 | Para Funerales de Empleados Municipales | | ,, 10,000.00 | |
| 16 | Compra y reparación de mobiliario | | ,, 10,000.00 | |
| 17 | Para Festividades Cívicas | | ,, 10,000.00 | |
| 18 | Gastos Generales de Administración | | ,, 80,000.00 | |
| 19 | Donativos a Indigentes | | ,, 5,000.00 | |
| 20 | Los Jueces Auxiliares percibirán el 30% de lo recaudado netamente Municipal con | | ,, 15,000.00 | $ 383,331.( |
| | II ALUMBRADO PUBLICO | | | |
| 21 | Para pago de consumo de energía eléctrica | | $ 40,000.00 | |
| 22 | Para compra de material eléctrico, instalación de lámparas y reparación del servicio | | ,, 20,000.00 | $ 60,000.( |
| | III PANTEONES | | | |
| 23 | Un Guarda Panteón | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 24 | Para conservación y compra de útiles | | ,, 2,000.00 | ,, 9,200. |
| | IV EDUCACION PUBLICA | | | |
| 25 | Un Encargado de la Biblioteca | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 26 | Una Maestra para la Academia Comercial | ,, 300.00 | ,, 3,600.00 | |
| 27 | Una Maestra para Corte y Confección | ,, 200.00 | ,, 2,400.00 | |
| 28 | Una Maestra para Cocina | ,, 150.00 | ,, 1,800.00 | |
| 29 | Se crean 8 plazas de Maestros Municipales, a razón de $555.00 c/u | ,, 4,440.00 | ,, 53,280.00 | |
| 30 | Renta del local de la Escuela Prevocacional | ,, 180.00 | ,, 2,160.00 | |
| 31 | Renta del local de la Escuela Preparatoria | ,, 350.00 | ,, 4,200.00 | |

| | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | Renta del local del Jardín de Niños "Laureles y Góngora" | $ 200.00 | $ 2,400.00 | |
| | Para Fomento Educativo | | ,, 30,000.00 | |
| | Para Fomento del Deporte | | ,, 10,000.00 | $ 117,040.00 |
| | V HACIENDA MUNICIPAL | | | |
| | Un Tesorero Municipal | $ 1,830.00 | $ 21,960.00 | |
| | Un Oficial Primero | ,, 800.00 | ,, 9,600.00 | |
| | Un Contador | ,, 800.00 | ,, 9,600.00 | |
| | Un Cobrador Ambulante | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| | Para libros, papelería y útiles de escritorio | | ,, 10,000.00 | |
| | Gastos de Oficio, Correo y Teléfono | ,, 100.00 | ,, 1,200.00 | $ 59,560.00 |
| | VI MERCADO MUNICIPAL | | | |
| 41 | Un Administrador | $ 850.00 | $ 10,200.00 | |
| 42 | Un Recaudador | ,, 700.00 | ,, 8,400.00 | |
| 43 | Dos Mozos para el Aseo, a $ 600.00 mensuales c/u | ,, 1,200.00 | ,, 14,400.00 | |
| 44 | Para conservación y mantenimiento | | ,, 5,000.00 | $ 38,000.00 |
| | VII HIGIENE | | | |
| 45 | Dos Choferes a $ 700.00 mensuales c/u | $ 1,400.00 | $ 16,800.00 | |
| 46 | Cinco mozos recolectores a $ 600.00 mensuales c/u | ,, 3,000.00 | ,, 36,000.00 | |
| | Para reparaciones, combustibles, lubricantes y servicios | | ,, 20,000.00 | |
| | Para compra de útiles | | ,, 2,000.00 | $ 74,800.00 |
| | VIII JARDINES | | | |
| 49 | Tres Jardineros a $ 600.00 mensuales c/u | $ 1,800.00 | $ 21,600.00 | |
| 50 | Para gastos de conservación y compra de útiles | | ,, 1,000.00 | $ 22,600.00 |
| | IX MEJORAS MATERIALES | | | |
| 51 | El porcentaje que determine la Ley de Ingresos, más las cantidades que acuerde el H. Congreso hasta | | $ 150,000.00 | $ 150,000.00 |
| | X POLICIA | | | |
| | Un Inspector | $ 1,220.00 | $ 14,640.00 | |
| | Un Sub-Inspector | ,, 950.00 | ,, 11,400.00 | |
| | Dos Oficiales de Barandilla a $ 610.00 mensuales c/u | ,, 1,220.00 | ,, 14,640.00 | |
| | Dos Oficiales de línea a $ 650.00 mensuales c/u | ,, 1,300.00 | ,, 15,600.00 | |

rcoles

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTA |
|---|---|---|---|---|
| 56 | Treinta Agentes a $ 600.00 mensuales c/u | $ 18,000.00 | $ 216,000.00 | |
| 57 | Dos Choferes a $ 750.00 mensuales c/u | ,, 1,500.00 | ,, 18,000.00 | |
| 58 | Gastos de Oficio, Correo y Teléfono | ,, 150.00 | ,, 1,800.00 | |
| 59 | Compra de Uniformes, Armas, Lámparas y demás útiles | | ,, 10,000.00 | |
| 60 | Para combustibles, lubricantes, reparaciones y servicios | | ,, 15,000.00 | $ 317, |
| | XI CARCEL | | | |
| 61 | Dos Alcaides a $ 610.00 mensuales c/u | $ 1,220.00 | $ 14,640.00 | |
| 62 | Una supervisora de mujeres los días de visita | ,, 100.00 | ,, 1,200.00 | |
| 63 | Alimentación de Reos, a $ 3.00 diarios c/u | | ,, 14,000.00 | |
| 64 | Para remisión de reos, traslados de heridos y cadáveres | | ,, 1,500.00 | |
| 65 | Gastos de oficio | $ 30.00 | $ 360.00 | |
| 66 | Gastos de aseo de la Cárcel | ,, 30.00 | ,, 360.00 | |
| 67 | Gastos imprevistos | | ,, 3,000.00 | $ 35,( |
| | XII RASTRO | | | |
| 68 | Un Administrador | $ 610.00 | $ 7,320.00 | |
| 69 | Un Mozo | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| 70 | Un Inspector de fierros y marcas | ,, 565.00 | ,, 6,780.00 | |
| 71 | Gastos de conservación y compra de útiles | | ,, 1,000.00 | $ 22,3 |
| | XIII REGISTRO CIVIL | | | |
| 72 | Un Oficial | $ 700.00 | $ 8,400.00 | |
| 73 | Un Escribiente Primero | ,, 660.00 | ,, 7,920.00 | |
| 74 | Un Escribiente Segundo | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| 75 | Compra de libros, talonarios, papelería y útiles de escritorio | | ,, 2,000.00 | |
| 76 | Gastos de Oficio, correo y teléfono | ,, 50.00 | ,, 600.00 | |
| 77 | Servicios extraordinarios 25% de lo netamente Municipal hasta, | | ,, 1,500.00 | $ 27,6 |
| | XIV SALUBRIDAD PUBLICA | | | |
| 78 | Aportación para el sostenimiento del Hospital Regional | $ 1,800.00 | $ 21,600.00 | |
| 79 | Atención médica y medicinas para Empleados Municipales | | ,, 30,000.00 | |
| 80 | Atención médica y medicinas para personas indigentes | | ,, 20,000.00 | $ 71,6( |
| | XV AGUAS POTABLES | | | |
| 81 | Un Administrador | $ 610.00 | $ 7,320.00 | |
| 82 | Un Escribiente | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |

| | TIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 33 | Un Motorista | | $ 762.00 | $ 9,150.00 | |
| 34 | Para energía eléctrica, combustible y lubricantes | | | ,, 7,000.00 | |
| 35 | Para papelería y útiles de escritorio | | | ,, 1,000.00 | |
| 36 | Para conservación del Equipo | | | ,, 5,000.00 | |
| 37 | Gastos de Oficio, correo y teléfono | | ,, 30.00 | ,, 360.00 | $ 37,030.00 |
| | XVI JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION | | | | |
| 88 | Un Presidente | | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 89 | Un Secretario | | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| 90 | Un Representante Obrero, gratificación | | ,, 165.00 | ,, 1,980.00 | |
| 91 | Un Representante Capital, gratificación | | ,, 165.00 | ,, 1,980.00 | |
| 92 | Gastos de oficio | | ,, 20.00 | ,, 240.00 | $ 18,600.00 |
| | XVII ELECCIONES Y CENSOS | | | | |
| 93 | Un Delegado Municipal del Registro Nac. de Electores | | $ 800.00 | $ 9,600.00 | |
| 94 | Un Escribiente del Registro de Electores | | ,, 575.00 | ,, 6,900.00 | |
| 95 | Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año | | | ,, 10,000.00 | |
| | XVIII DEUDA MUNICIPAL | | | | |
| 96 | Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios anteriores. | | | $ 100.000.00 | $ 100,000.00 |
| | | SUMA TOTAL | | | $ 1'570,321.00 |

R E S U M E N :

| | | |
|---|---|---|
| I | AYUNTAMIENTO | $ 383,331.00 |
| II | ALUMBRADO PUBLICO | ,, 60,000.00 |
| III | PANTEONES | ,, 9,200.00 |
| IV | EDUCACION PUBLICA | ,, 117,040.00 |
| V | HACIENDA MUNICIPAL | ,, 59,560.00 |
| VI | MERCADO MUNICIPAL | ,, 38,000.00 |
| VII | HIGIENE | ,, 74,800.00 |
| VIII | JARDINES | ,, 22,600.00 |
| IX | MEJORAS MATERIALES | ,, 150,000.00 |
| X | POLICIA | ,, 317,080.00 |
| XI | CARCEL | ,, 35,060.00 |
| XII | RASTRO | ,, 22,300.00 |
| XIII | REGISTRO CIVIL | ,, 27,620.00 |
| XIV | SALUBRIDAD PUBLICA | ,, 71,600.00 |
| XV | AGUAS POTABLES | ,, 37,030.00 |
| XVI | JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION | ,, 18,600.00 |
| XVII | ELECCIONES Y CENSOS | ,, 26,500.00 |
| XVIII | DEUDA MUNICIPAL | ,, 100,000.00 |
| | SUMA TOTAL | $ 1'570,321.00 |

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS, 00/100 M. N .

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégraf rá dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su compr bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por nación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas ven para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente rec sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero cipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o a a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepci dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna la indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, do prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se di sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerd cial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidament probado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar p guno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia queda estric te prohibido la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. —También queda terminantemente pr cargar a las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supe rarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de emple en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desem

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. —Queda de la exclusiva responsabilid Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotad partidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el artículo embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectad lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, rá el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respo dad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO. —Igualmente queda de la exclusiva y e responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recaud cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

**ARTICULO** DECIMOCUARTO. —Para la creación y aumento de Partidas en presente Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, an- el H. Congreso del Estado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en hubieran sido aprobadas y un informe preciso de las necesidades que serán cu- con las cantidades solicitadas.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.**—El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir del día pri- de Enero de mil novecientos setenta y deroga todas las Leyes y disposiciones se opongan a su cumplimiento.

**DADO** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de Julio de mil novecien- sesenta y nueve.

Dip. Presidente.

**Gabriel Castañeda Landázuri.—Rúb.**

Dip. Primer Secretario

**Isaac Espinosa Alvarez.—Rúb.**

Dip. Segundo Secretario

**José Pilar López Colio.—Rúb.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Cons- ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DE- en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los is días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DR. JULIAN GASCON MERCADO.—Rúb.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,**

**MARTIN ESPINOSA SOTO.—Rúb.**

# DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, sábado 8 de noviembre de 1969 | Número 38


SUMARIO


Decreto 5128.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el año Fiscal 1970.


**DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5128

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

## L E Y

## DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1970.

## CAPITULO I

### SECCION UNICA.

ARTICULO 1o.—Durante el año Fiscal de 1970, los Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.—Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

I.—IMPUESTOS.
II.—DERECHOS.
III.—PRODUCTOS.
IV.—APROVECHAMIENTOS.
V.—PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.—Se consideran como impuestos los Ingresos causados p siguientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos Públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros impuestos.
f) Impuestos adicionales.

ARTICULO 4o.—Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicios de Agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastro.
e) Registro Civil.
f) Encierro Municipal.
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Urbanización.
i) Permisos para utilizar la vía pública.
j) Certificaciones.
k) Registro sobre el comercio y la industria.

ARTICULO 5o.—Son productos los Ingresos provenientes de:

a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del Municip
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) Explotación de bienes del Municipio.

ARTICULO 6o.—Se consideran aprovechamientos los Ingresos proveniente

a) Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 7o.—Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

# CAPITULO II

## IMPUESTOS.

### SECCION I.

### COMERCIO.

ARTICULO 8o.—Los impuestos sobre el comercio se causarán mensual en la forma siguiente:

1.—AGENCIAS DE INHUMACIONES:
Según su categoría, de $ 150.00 a $ 300

2.—HOTELES.
a) Primera clase, de $ 200.00 a $ 600.00
b) Segunda clase, de $ 100.00 a „ 400.00

3.—PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.
a) Primera clase, de $ 175.00 a „ 500.00
b) Segunda clase, de $ 100.00 a „ 300.00

4.—RESTAURANTES.
a) Primera clase, de $ 150.00 a „ 500.00
b) Segunda clase, de $ 50.00 a „ 200.00

5.—FONDAS Y FIGONES.
Según su categoría de $ 80.00 a „ 200.00

6.—COMERCIANTES AMBULANTES.
Según su categoría, de $ 0.50 diario a „ 250.00

## SECCION II

## DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 9o.—Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los Impuestos que establece la siguiente tarifa:

1.—BAILES DE ESPECULACION.
a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 150.00 a $ 300.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a „ 100.00

2.—KERMESSES.
a) Sin bebidas alcohólicas, de $ 30.00 a „ 100.00
b) Con bebidas alcohólicas, de $ 100.00 a „ 500.00

3.—CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.
10% sobre el boletaje vendido.

4.—CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.
10% sobre el boletaje vendido.

5.—CARRERAS DE CABALLOS.
Por día de explotación de $ 100.00 a $ 500.00

## SECCION III.

## APARATOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA.

ARTICULO 10o.—Por la explotación de aparatos de música, se pagará un impuesto como sigue:

1.—Aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos de $ 5.00 a $ 15.00

2.—Los mismos aparatos en bailes públicos donde se cobre la entrada o guardarropa, de $ 10.00 a „ 30.00

3.—Aparatos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial, fijos o ambulantes, de $ 20.00 a „ 50.00

## SECCION IV.

## JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11o.—Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el M los impuestos que establece la siguiente clasificación:

1.—BILLARES.

Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase.
b) Segunda clase. $
c) En casinos, clubes y centros sociales o sociedades a quienes los productos sean de utilidad social. „ 5.

2.—OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS. „
Diario de $ 20.00 a „

## SECCION V.

## ESPECIALES.

ARTICULO 12o.—Los impuestos especiales que se establecen por la pr en Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.—Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a $

2.—Por expendios de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a „

3.—Por expendios de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 75.00 a „

4.—Por expendios de bebidas embriagantes en la cabecera del Municipio, mensual de $ 100.00 a „

5.—Por cada tonelada de chile verde producida en el Municipio y que salga del mismo. „

6.—Por cada tonelada de chile seco producida en el Municipio y que salga del mismo. „

## SECCION VI.

## ADICIONALES.

ARTICULO 13o.—El impuesto adicional para el mejoramiento de obras te riales Municipales, construcción de escuelas y conservación de caminos, cau 20% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Muni con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, tro, Aguas y Multas.

ARTICULO 14o.—El impuesto adicional para el sostenimiento del Internad ra Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera", de Tepic, Nayarit, causar. 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, excepción de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto r sual a la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 15o.—Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo q verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativ

LO 16o.—Para la Campaña de Alfabetización en el Municipio, se causará un 5% adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las excepciones indicadas en los Artículos anteriores.

# CAPITULO III

## D E R E C H O S .

### SECCION I.

### SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 17o.—Los causantes de los derechos por servicio de agua, pagarán mensualmente.

| | | |
|---|---|---|
| 1.—En casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 | $ | 8.00 |
| 2.—En casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 a $ 4,000.00 | ,, | 10.00 |
| 3.—En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 | ,, | 15.00 |
| 4.—En casas comerciales, baños, hoteles, establos, etc., de $ 75.00 a | ,, | 500.00 |
| 5.—En gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 100.00 a | ,, | 350.00 |

### SECCION II

### C E M E N T E R I O S .

ARTICULO 18o.—Los Derechos por servicios en Cementerios se causarán como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos: | | |
| a) Primera clase. | $ | 80.00 |
| b) Segunda clase. | ,, | 50.00 |
| c) Tercera clase. | ,, | 25.00 |
| 2.—Por igual término para párvulos o restos: | | |
| a) Primera clase. | ,, | 50.00 |
| b) Segunda clase. | ,, | 30.00 |
| c) Tercera clase. | ,, | 15.00 |
| 3.—Sepulcros a perpetuidad para adultos: | | |
| a) Primera clase. | ,, | 300.00 |
| b) Segunda clase. | ,, | 150.00 |
| c) Tercera clase. | ,, | 75.00 |
| 4.—Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos: | | |
| a) Primera clase. | ,, | 100.00 |
| b) Segunda clase. | ,, | 50.00 |
| c) Tercera clase. | ,, | 25.00 |

5.—Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el reglamento por cada sepulcro. $ 1

6.—Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase.
b) Segunda clase. „ 1
c) Tercera clase. „

7.—Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 150.00 a „

8.—Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ $ 150.00 a „

9.—Cementerios foráneos.

Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los cementerios de Ranchos y Congregaciones. „ 25

ARTICULO 19o.—El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de cadáveres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos para el pago de los derechos.

ARTICULO 20o.—No causarán los derechos señalados en la fracción 3, (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y Municipio.

ARTICULO 21o.—Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción 8, los casos en que los cadáveres se trasladen para de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

## SECCION III

## MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 22o.—Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad las clasificaciones y tarifas siguientes.

1.—Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario por metro cuadrado de $ 3.00 a $

2.—En el interior de los mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al comercio.

a) Por expendio de ropa según la importancia del negocio diario, de $ 5.00 a
b) Por expendio de calzado o huaraches, según a importancia, diario „ de $ 1.00 a
c) Por expendio de mercería, según la importancia, diario, de ____ „ $ 1.00 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $ 0.50 a „
e) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a
f) Por expendio de mariscos, diario de $ 1.00 a „
„

expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.50 a $ 13.00
h) Por expendio de tortillas según su categoría, diario de $ 0.20 a „ 2.00
i) Por expendio de pan, diario de $ 0.50 a „ 5.00
j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a „ 5.00
k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.50 a „ 5.00
l) Por expendio de loza según su clase, diario de $ 0.30 a „ 2.00
m) Por expendio de otros artículos no especificados, diariamente de $ 0.20 a „ 2.00
n) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario $ 0.10 a „ 1.50
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan, mensual de $ 150.00 a „ 200.00
o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen. mensual de $ 500.00 a „ 2,000.00

## SECCION IV

## R A S T R O .

ARTICULO 23o.—Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.—Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino mayor. $ 15.00
a) Bovino mediano. „ 12.00
c) Porcino cualquiera que sea su peso. „ 8.00
d) Caprino o lanar. „ 5.00

2.—En los lugares en donde no haya Rastro, por cada cabeza de ganado.
a) Bovino. $ 12.00
b) Porcino. „ 5.00
c) Caprino o lanar. „ 2.00

3.—Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio por cada cabeza de ganado.
a) Bovino. „ 2.00
b) Porcino. „ 1.50
c) Caprino o lanar. „ 1.00

4.—Uso del Rastro.
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 1.00 a „ 2.00

## SECCION V

## REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 24o.—Las actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:

1.—MATRIMONIOS:
a) Por solicitud de matrimonio. $ 10.00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias „ 30.00

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 50.00 a
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 50.00 a
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 100.00 a

2.—DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio.
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a

3.—RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a

4.—NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 2.00 a
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 30.00 a

5.—PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta

ARTICULO 25o.—Con excepción de los actos a que se refiere en el número inciso (b) los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de nas de notoria insolvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 26o.—Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún cepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 25% mo compensación a sus servicios.

## SECCION VI

## ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 27o.—Los derechos por encierro de animales vagos se causarán la forma siguiente:

1.—Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a $ 20
2.—Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5.00 a $ 10
3.—Por manutención de los mismos, diarios de $ 3.00 a $ 6

## SECCION VII

## SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 28o.—Por los servicios de inspección y vigilancia que preste la Policía Municipal, se causarán los derechos siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1.—En billares y cantinas, mensual de $ 80.00 a | $ | 300.00 |
| 2.—En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósitos de vinos y licores que expenden al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 100.00 a | ,, | 300.00 |
| 3.—En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.00 a | ,, | 500.00 |
| 4.—En cervecerías, establecimientos mercantiles e industriales únicamente cuando los soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento. | | |

## SECCION VIII

## U R B A N I Z A C I O N .

ARTICULO 29o.—Los derechos de urbanización se causarán de conformidad las cuotas siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a | $ | 100.00 |
| 2.—Supervisión técnica sobre demolición de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50 | ,, | 0.75 |
| 3.—Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas, de $ 1.00 a | ,, | 2.00 |
| 4.—Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a | ,, | 50.00 |
| 5.—Autorización de Fraccionamientos. | | |
| a) Supervisión y aprobación de la designación de los lotes, por cada uno. | ,, | 20.00 |
| b) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible. | ,, | 1.00 |

## SECCION IX

## C E R T I F I C A C I O N E S .

ARTICULO 30o.—La certificación de firmas se cobrará de acuerdo con la tarifa siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Por cada certificación de firmas como máximo de dos, de $ 5.00 a | $ | 20.00 |
| 2.—Por cada firma excedente. | ,, | 5.00 |

ARTICULO 31o.—No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.—Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales, para acreditar la clausura de algún establecimiento.

2.—Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos.

3.—Los Certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.—Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipio.

5.—Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

6.—Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.—Las solicitudes de los Comisariados Ejidales u Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses causando únicamente el importe del papel.

## SECCION X

## REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

ARTICULO 32o.—Los derechos por apertura o refrendo anual de licencia, causarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

1.—Agencia o depósito de refrescos embotellados, de $ 600.00 a $ 1,500.
2.—Giros comerciales de abarrotes según su categoría, de $ 50.00 a „ 1,500.
3.—Por fábrica, expendio o reparación de acumuladores de acuerdo con su categoría, de $ 100.00 a „ 1,000.
4.—Agua electropura fábrica o expendio de $ 200.00 a „ 800.
5.—Fábrica de aguas gaseosas y minerales, de $ $150.00 a „ 500.
6.—Fábrica o expendio de alfarería de $ 75.00 a „ 300.
7.—Fábrica o expendio de alimentos para aves de $ 100.00 a „ 1,000.
8.—Anuncios Luminosos, de $ 5.00 a „ 20.
9.—Armerías y expendio de cartuchos, de $ 100.00 a „ 1,000.
10.—Aparatos automáticos musicales (tocadiscos, electrolas, victrolas y similares) en establecimientos públicos de $ 100.00 a „ 300.
11.—Armería (Talleres) de $ 100.00 a „ 500.
12.—Artefactos de vidrio, cristalería y artículos para regalo, de $ 150.00 a „ 500.
13.—Artefactos metálicos (fábrica o expendio) de $ 100.00 a „ 300.
14.—Artículos electrónicos (expendios) de $ 100.00 a „ 500.
15.—Artículos para el hogar (expendio) de $ 100.00 a „ 1,000.
16.—Artículos fotográficos, de $ 100.00 a „ 1,000.
17.—Artículos de pesca, de $ 100.00 a „ 1,000
18.—Agencia de compraventa y exhibición de automóviles, camiones y tractores, de $ 500.00 a „ 3,000.0
19.—Casas reparadoras de automóviles, camiones y tractores, de $ 100.00 a „ 1,000.0
20.—Expendio de aves, de $ 50.00 a „ 200.0
21.—Básculas para servicios públicos de carga, de $ 100.00 a „ 300.0
22.—Bicicletas o motocicletas (alquiler, reparación o expendio) de $ 100.00 a „ 300.
23.—Billares o Boliches, de $ 100.00 a „ 500.
24.—Birria (expendio) de $ 50.00 a „ 150.
25.—Boticas, de $ 300.00 a „ 1,000.
26.—Anexo de venta de alcohol para las mismas de $ 200.00 a „ 500.
27.—Casas de asignación y cabarets, de $ 750.00 a „ 1,500.
28.—Cafés (expendio) de $ 125.00 a „ 500.
29.—Calzado:
a) Calzado (expendio) de $ 100.00 a „ 1,000.
a) Calzado (taller) de $ 50.00 a „ 500.00

| | |
|---|---|
| e $ 400.00 a | $ 900.00 |
| dio de carbón | „ 100.00 |
| icerías, de $ 300.00 a | „ 500.00 |
| rpinterías, de $ 50.00 a | „ 250.00 |
| —Carrocerías (taller), de $ 100.00 a | „ 250.00 |
| sas de Asistencia y hospedaje, de $ 50.00 a | „ 300.00 |
| 36.—Casas de terrenos, agencia de compra venta establecidas, de $ 100.00 a | „ 500.00 |
| 37.—Casimires (expendio) de $ 100.00 a | „ 500.00 |
| 38.—Cenadurías, de $ 100.00 a | „ 250.00 |
| omerciantes ambulantes de ventas a plazo, de $ 100.00 a | „ 500.00 |
| 40.—Cerrajerías de $ 80.00 a | „ 150.00 |
| 41.—Cine, salones según su categoría, de $ 150.00 a | „ 1,000.00 |
| 42.—Comisiones y representaciones, de $ 200.00 a | „ 1,000.00 |
| 43.—Compañías constructoras, pavimentadoras, fraccionadoras, de $ 1,000.00 a | „ 3,000.00 |
| 44.—Contratistas de obras (no organizados en sociedad) de $ 300.00 a | „ 1,000.00 |
| 45.—Curtidurías y Tenerías de $ 100.00 a | „ 150.00 |
| 46.—Discos musicales (expendio) de $ 50.00 a | „ 150.00 |
| 47.—Relojerías de $ 100.00 a | „ 500.00 |
| 48.—Dulces, chocolates, cigarros (expendio) de $ 50.00 a | „ 300.00 |
| 49.—Espectáculos públicos, salones y demás lugares con excepción de espectáculos deportivos, de $ 50.00 a | „ 500.00 |
| 50.—Establos de $ 100.00 a | „ 500.00 |
| 51.—Estufas y refrigeradores (expendio) de $ 50.00 a | „ 1,000.00 |
| 52.—Fierro y acero, compraventa, de $ 200.00 a | „ 1,000.00 |
| 53.—Ferreterías, de $ 200.00 a | „ 1,000.00 |
| 54.—Florerías, de $ 40.00 a | „ 200.00 |
| 55.—Fondas, de $ 125.00 a | „ 500.00 |
| 56.—Fotografías, de $ 100.00 a | „ 500.00 |
| 57.—Bodegas y expendios de fruta, de $ 50.00 a | „ 500.00 |
| 58.—Fundiciones, de $ 300.00 a | „ 1,000.00 |
| 59.—Herrerías, de $ 60.00 a | „ 200.00 |
| 60.—HIELO: | |
| a) Expendio, de $ 200.00 a | „ 500.00 |
| b) Fábricas, de $ 200.00 a | „ 1,000.00 |
| 61.—Hojalaterías de $ 60.00 a | „ 150.00 |
| 62.—Hoteles, Moteles, de $ 500.00 a | „ 1,000.00 |
| 63.—Imprentas, de $ 60.00 a | „ 200.00 |
| 64.—Inhumaciones, agencias, de $ 200.00 a | „ 1,000.00 |
| 65.—Joyerías (expendio o taller) de $ 75.00 a | „ 200.00 |
| 66.—Jugueterías (expendio) de $ 100.00 a | „ 200.00 |
| 67.—Lecherías de $ 60.00 a | „ 150.00 |
| 68.—Leña expendio de $ 50.00 a | „ 100.00 |
| 69.—Librerías de $ 100.00 a | „ 200.00 |
| 70.—Loncherías de $ 100.00 a | „ 300.00 |
| 71.—Lubricantes expendio y casa distribuidora, de $ 100.00 a | „ 500.00 |
| 72.—LLANTAS: | |
| a) Llantas (casa renovadora) de $ 150.00 a | „ 1,000.00 |
| b) Llantas nuevas (expendio) de $ 150.00 a | „ 500.00 |
| c) Llantas usadas (expendio) de $ 100.00 a | „ 250.00 |
| 73.—Madererías, de $ 300.00 a | „ 1,000.00 |

74.—Maquinaria (casa vendedora) de $ 500.00 a
75.—Máquinas de coser, escribir, calculadoras, etc., (expendio) de $ 200.00 a
76.—Mariscos (expendio) de $ 50.00 a
77.—Marmolería de $ 100.00 a
78.—Masa (expendio) de $ 50.00 a
79.—Fábrica y expendio de materiales de construcción de $ 200.00 a
80.—Menudo cocinado (expendio) de $ 75.00 a
81.—Mercería, de $ 100.00 a
82.—Miscelánea, de $ 80.00 a
83.—Molino de Nixtamal, de $ 125.00 a
84.—Máquina tortilladora, de $ 300.00 a
85.—Mudanza, de $ 100.00 a
86.—Muebles:
a) Muebles de madera (fábrica), de $ 200.00 a
b) Muebles de madera (expendio) de $ 200.00 a
c) Muebles metálicos (fábrica o expendio) de $ 200.00 a
87.—Nevería de $ 100.00 a
88.—Objetos religiosos (fábrica o expendio), de $ 75.00 a
89.—Optica, de $ 300.00 a
90.—Paletas de hielo (elaboración), de $ 100.00 a
91.—Pan:
a) Panadería (fábrica) de $ 50.00 a
b) Panadería (expendio) de $ 50.00 a
c) Panadería, (expendio anexo a otros giros), de $ 30.00 a
92.—Peletería de $ 100.00 a
93.—Pasturas y forrajes de todas clases (fábrica o expendio) de $ 100.00 a
94.—Peluquería de $ 50.00 a
95.—Pensión para vehículos, de $ 50.00 a
96.—Perfumería de $ 50.00 a
97.—Pescadería, de $ 50.00 a
98.—Pintura (expendio) de $ 50.00 a
99.—Planchaduría o tintorería, de $ 50.00 a
100.—Productos químicos (distribuidores). de $ 100.00 a
101.—Puesto fijo según su giro, de $ 60.00
102.—Refacciones usadas, de $ 75.00 a
103.—Refacciones para bicicletas, de $ 50.00 a
104.—Refacciones para autos, camiones y tractores, de $ 300.00 a
105.—Refrescos:
a) Refrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos, de $ 50.00 a
b) Refrescos (expendio) de $ 40.00 a
106.—Restaurantes, de $ 100.00 a
107.—Salón de baile, de $ 150.00 a
108.—Salón de belleza, de $ 100.00 a
109.—Sanitarios (expendio de artículos), de $ 50.00 a
110.—Sanatorios, casas de maternidad y similares, de $ 150.00 a
111.—Sastrería, de $ 50.00 a
112.—Seguros de fianza (Compañía) de $ 200.00 a
113.—Sombrerería (expendio) y (reparación) de $ 50.00 a
114.—Tienda de ropa según su categoría, de $ 100.00 a
115.—Talabarterías, de $ 60.00 a

eléctrico, de $ 100.00 a $ 500.00
mecánico, de $ 100.00 a „ 1,000.00
ía (taller), de $ 60.00 a „ 300.00
ones, de $ 50.00 a „ 300.00
mixta, de $ 40.00 a „ 1,000.00
, de $ 100.00 a „ 1,000.00
lina o petróleo (expendio) de $ 60.00 a „ 500.00
y Veladoras (fábrica) de $ 50.00 a „ 500.00

os y Licores:

a) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas, expendios exclusivamente en botellas cerradas, de $ 300.00 a „ 1,000.00
b) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas, exclusivamente en botella, pero funcionando como anexos a otro giro, de $ 200.00 a „ 1,000.00
no especificados, de $ 75.00 a „ 2,000.00

do anual de licencias causará nueva cuota.

# CAPITULO IV

## PRODUCTOS.

### SECCION UNICA.

ARTICULO 33o.—Los productos de los bienes patrimoniales del Municipio se án según se originan, en la forma siguiente:

arrendamiento, derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles inmuebles.

rendimientos de otros bienes o derechos reales Municipales.

34o.—Por el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes e inmuebles del Municipio se cobrarán los precios que se estipulen en los las concesiones a los permisos que celebre u otorgue el Presidente Municon aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 35o.—La enajenación de bienes muebles, inmuebles y semovientes, d del H. Ayuntamiento, se efectuarán con los procedimientos indicados por con la autorización del H. Congreso del Estado, ante quien se acreditará que tamiento aprobó la enajenación. que en tratándose de inmuebles, no hay de ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los plalocalización de los mismos y el avalúo correspondiente practicado por Instituaria o el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, lo ande las condiciones que además imponga el propio Ayuntamiento . Congreso Local.

# CAPITULO V

## APROVECHAMIENTOS.

### SECCION UNICA.

ARTICULO 36o.—Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.—Rezagos y adeudos.
2.—Recargos a causantes morosos.
3.—Multas.

4.—Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio.
5.—Indemnizaciones.
6.—Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 37o.—Los Ingresos señalados en el número (6) del artículo rior se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los semoviente: señalados con el número (1) provienen de falta de pago oportuno de los impue derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

# CAPITULO VI

## PARTICIPACIONES.

### SECCION UNICA.

ARTICULO 38o.—El Municipio de Acaponeta, Nayarit, percibirá las Partic ciones que le concedan:

1.—La Federación; sobre la explotación forestal, producción minera, consumo gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de rillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

2.—Del Estado, las que fija la Ley de Egresos del Estado.

# CAPITULO VII

## INGRESOS AJENOS A ESTA LEY.

### SECCION UNICA.

ARTICULO 39o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTI BUCIONES DEL ESTADO.

# CAPITULO VIII

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 40o.—El pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovec mientos a que se refiere esta Ley, se efectuará en la Tesorería Municipal, de ac do con las modalidades y los plazos que ésta establezca.

ARTICULO 41o.—A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hac el pago de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.—IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros q ce días del mes al que corresponda la obligación fiscal.

b) Si las obligaciones son bimestrales; el pago deberá efectuarse en el p mes del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.

c) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, berán cubrirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la ob gación fiscal.

2.—DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará al momento que éste se proporcione.
b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días de cada mes.
c) Si las obligaciones son bimestrales el pago deberá efectuarse en el primer mes de cada bimestre.
d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los meses de Enero o Febrero.

ARTICULO 42o.—Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en el Artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes fracción, sin que su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 43o.—Los causantes que de mala fe no cumplan con sus obligaciones fiscales, serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO 44o.—Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad económico-coactiva en los términos previstos por las Leyes Fiscales del Estado para el cobro de los Ingresos Fiscales a su favor.

## TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos setenta y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital a los quince días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente.

**Gabriel Castañeda Landázuri.—Rúb.**

Dip. Primer Secretario.

**Isaac Espinosa Alvarez.—Rúb.**

Dip. Segundo Secretario.

**José Pilar López Colio.—Rúb.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DR. JULIAN GASCON MERCADO.—Rúb.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,**

**C. MARTIN ESPINOSA SOTO.—Rúb.**

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

## SEGUNDA SECCION

| omo CVI | Tepic, Nayarit, Miércoles 12 de Noviembre de 1969 | Número 39 |
|---|---|---|


SUMARIO


Decreto 5130.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el año Fiscal 1970.


**DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5130.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## DECRETA:

## LEY
## DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1970.

## CAPITULO I

### SECCION UNICA.

ARTICULO 1o.—Durante el año Fiscal de 1970, los Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, se causarán y recaudrán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.—Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

I.—IMPUESTOS.
II.—DERECHOS.
III.—PRODUCTOS.
IV.—APROVECHAMIENTOS.
V.—PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.—Se consideran como impuestos los Ingresos causados p siguientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos Públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros impuestos.
f) Impuestos adicionales.

ARTICULO 4o.—Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicios de Agua.
b) Conservación y mantenimiento del Drenaje.
c) Cementerios.
d) Mercados y Plazas.
e) Rastro.
f) Registro Civil.
g) Encierro Municipal.
h) Servicios de Inspección de Vigilancia.
i) Urbanización.
j) Legalización y certificación de firmas.
k) Registro sobre el comercio y la industria.

ARTICULO 5o.—Son productos los Ingresos provenientes de:

a) El arrendamiento, derechos de explotación o la enajenación de bienes mu bles e inmuebles y semovientes.
b) Los rendimientos de otros bienes o derechos reales del Municipio.

ARTICULO 6o.—Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes

a) Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 7o.—Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

# CAPITULO II

## IMPUESTOS.

### SECCION I.

### COMERCIO.

ARTICULO 8o.—Los impuestos sobre el comercio se causarán mensualmente en la forma siguiente:

1.—AGENCIAS DE INHUMACIONES.

Según su categoría de $ 150.00 a

$

2.—HOTELES.
a) De Primera clase, de $ 75.00 a $ 250.00
b) De Segunda clase, de $ 50.00 a „ 100.00

3.—PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.
Según su categoría de $ 25.00 a „ 90.00

4.—RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.
a) De Primera clase, de $ 50.00 a „ 150.00
b) De Segunda clase, de $ 30.00 a „ 100.00

5.—COMERCIANTES AMBULANTES.
Según su categoría, cuota diario de $ 0.50 a „ 250.00

## SECCION II

## DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 9o.—Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los Impuestos que establece la siguiente tarifa:

1.—BAILES DE ESPECULACION.
a).—Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 200.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a „ 100.00

2.—KERMESSES.
a) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 10.00 a „ 50.00
b) Con venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a „ 500.00

3.—CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.
8% sobre el boletaje vendido.

4.—CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.
10% sobre el boletaje vendido.

5.—CARRERAS DE CABALLOS.
Por evento de esta naturaleza de $ 100.00 a „ 500.00

6.—OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS.
Por función de $ 10.00 a „ 100.00

## SECCION III.

## APARATOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA.

ARTICULO 10o.—Por la explotación de aparatos de música, se pagará un impuesto diario como sigue:

1.—Aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos mensualmente de $ 100.00 a $ 300.00

2.—Los mismos aparatos en bailes públicos de $ 25.00 a „ 60.00

3.—Aparatos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a $ 50.00

4.—Aparatos automáticos que funcionen por medio de monedas o fichas, mensual de $ 20.00 a „ 50.00

## SECCION IV.

## JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11o.—Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Muni los impuestos que establece la siguiente clasificación:

1.—BILLARES.

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase.

b) Segunda clase. $ (

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades a quienes los productos sean de utilidad social. ,, 2

2.—OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 10

## SECCION V.

## E S P E C I A L E S .

ARTICULO 12o.—Los impuestos especiales que se establecen por la pres Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.—Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 25.00 a $ 10

2.—Por expendios de materiales para construcción mensual de $ 30.00 a ,, 15

3.—Por expendios de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 50.00 a ,, 50

4.—Por cada palma de coco de agua en producción anual ,,

5.—Por cada tonelada de sandía que se produzca y salga del Municipio ,,

6.—Por cada tonelada de chile fresco que se produzca y salga del Municipio. ,,

7.—Por cada tonelada de chile seco producida en el Municipio y que salga del mismo. ,, (

8.—Por cada tonelada de jitomate que se produzca en el Municipio y que salga del mismo. ,,

## SECCION VI.

## A D I C I O N A L E S .

ARTICULO 13o.—Los impuestos adicionales se causarán en todo entero dir que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes Mercados, Cementerios, Registro, Civil, Rastro, Aguas y Multas en la forma siguie

1.—Para el mejoramiento y conservación de caminos, cooperación de obras r - teriales y conservación de Escuelas en el Municipio que lleve a cabo el H. Ay - tamiento, se causará un 20% adicional.

2.—Para el sostenimiento del Internado para alumnas de Enfermería Dr. José J. quín Herrera, de Tepic, Nayarit, se causará un 5% adicional.

a el fomento educativo y campaña de alfabetización en el Municipio, se causará un 5% adicional.

# CAPITULO III

## D E R E C H O S .

### SECCION I.

### SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 14o.—Los causante de los derechos por servicio de agua pagarán ente:

1.—En casas particulares.
Según el consumo, por cada merced de $ 5.00 a $ 25.00

2.—En establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., por cada merced de $ 50.00 a „ 350.00

3.—En gasolineras donde exista servicio de lavado de coches de $ 150.00 a „ 350.00

ARTICULO 15o.—Los usuarios del servicio de agua dejarán un depósito en la Tesorería Municipal igual al importe de 3 meses para garantizar hasta por este término cualquier adeudo de esta naturaleza.

### SECCION II.

### CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DRENAJES.

ARTICULO 16o.—Los causantes de estos derechos, pagarán mensualmente:

1.—En casas particulares. $ 5.00

2.—En los establecimientos comerciales, hoteles, fábricas, etc., de $ 10.00 a „ 100.00

### SECCION III.

### C E M E N T E R I O S .

ARTICULO 17o.—Los derechos por servicios en Cementerios se causarán como sigue:

1.—Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:
a) Primera clase. $ 150.00
b) Segunda clase. „ 100.00
c) Tercera clase. „ 50.00

2.—Por igual término para párvulos o restos:
a) Primera clase. „ 100.00
b) Segunda clase. „ 60.00
c) Tercera clase. „ 40.00

3.—Sepulcros a perpetuidad para adultos:
a) Primera clase. „ 400.00
b) Segunda clase. „ 300.00
c) Tercera clase. „ 200.00

4.—Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:
a) Primera clase. „ 200.00
b) Segunda clase. „ 150.00
c) Tercera clase. „ 100.00

5.—Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según l se y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el regla to, por cada sepulcro. $ 1

6.—Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase.
b) Segunda clase. „ 1
c) Tercera clase. „
„

7.—Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares, sie que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 a $ 4

8.—Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los r sitos legales de $ 200.00 a $ 5

9.—Cementerios foráneos.

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de Ranchos y Congregaciones. „

ARTICULO 18o.—El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación tuita de cadáveres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan d cursos para el pago de los derechos.

ARTICULO 19o.—No causarán los derechos señalados en la fracción 3, (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados Estado y Municipio.

ARTICULO 20o.—Igualmente quedan exceptuados del pago de los dere comprendidos en la fracción 8, los casos en que los cadáveres se trasladen des de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad com tente observando las prescripciones legales.

## SECCION IV.

## MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 21o.—Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad las clasificaciones y tarifas siguientes:

1.—Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 3.00 a $ 1

2.—En el interior de los mercados en las plazas y lugares públicos destinados al comercio, cuota diaria.

a) Por expendio de ropa según la importancia del negocio de ——— $ 2.00 a
b) Por expendio de mercería según la importancia del negocio de — „ 1
$ 1.00 a
c) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia de — „ 1
$ 1.00 a
d) Por expendio de abarrotes, según su categoría de $ 0.50 a „ 1
e) Por expendio de carne bien sea de bovino o porcino, caprino o la- „ 10
nar de $ 1.00 a
f) Por expendio de mariscos de $ 1.00 a „ 5
g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la cate- „ 10
goría de fonda de $ 0.50 a „ 2

h) Por expendio de pan de $ 0.50 a $ 5.00
i) Por expendio de tortillas, según su categoría de $ 0.20 a „ 2.00
j) Por expendio de aves o carnes de las mismas de $ 0.50 a „ 5.00
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares $ 0.20 a „ 5.00
l) Por expendio de loza según su clase de $ 0.30 a „ 2.00
m) Por expendio de otros artículos no especificados de $ 0.20 a „ 10.00
n) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorías de $ 0.20 a „ 1.50

3.—Por alquiler de los servicios sanitarios de los Mercados que los tengan mensual de $ 150.00 a $ 200.00

4.—Por Mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto de que los locatarios de los mismos cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo comercial a que se dediquen, de $ 500.00 a $ 2,000.00

## SECCION V.

## RASTRO.

ARTICULO 22o.—Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.—Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino. $ 15.00
b) Porcino cualquiera que sea su peso. „ 10.00
c) Lanar o caprino. „ 3.00

2.—En los lugares en donde no haya Rastro, por cada cabeza de ganado.
a) Bovino. $ 10.00
b) Porcino. „ 5.00
c) Caprino o lanar. „ 2.00

3.—Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio por cada cabeza de ganado.
a) Bovino. $ 1.50
b) Porcino. „ 1.00
c) Caprino o lanar. „ 0.50

4.—Uso del Rastro.
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a $ 2.00

## SECCION VI.

## REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 23o.—Las actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:

1.—MATRIMONIOS:
a) Por solicitud de matrimonio. $ 15.00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias de $ 25.00 a „ 50.00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a „ 200.00

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 100.00 a
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 150.00 a $ „

2.—DIVORCIOS:

a) Por solicitud de divorcio.
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 500.00 a „
c) Por cada acta divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $ 750.00 a „ 1,5

3.—RATIFICACION DE FIRMAS: „ 2,0

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora, de $ 10.00 a
b) En la Oicina en horas extraordinarias de $ 10.00 a „

4.—NACIMIENTOS: „

a) Por Registro de nacimiento.
b) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a „
c) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a „
d) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a „

5.—PAPEL SELLADO:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio „
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta „

ARTICULO 24o.— Con excepción de los actos a que se refiere en el núme: inciso (b) los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de p nas de notoria insolvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 25o.—Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún c cepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 25% mo compensación a sus servicios.

## SECCION VII

## ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 26o.—Los derechos por encierro de animales vagos se causarán a forma siguiente:

1.—Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a
2.—Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5.00 a $ 2
3.—Por manutención de los mismos, diarios de $ 3.00 a „ 1
„

## SECCION VIII.

## SERVICIOS DE INSPECCION DE VIGILANCIA.

ARTICULO 27o.—Por los servicios de inspección de vigilancia que preste Policía Municipal, se causarán los derechos siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| r vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias. | $ | 300.00 |
| En billares y cantinas, mensual de $ 60.00 a | ,, | 300.00 |
| restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a | ,, | 150.00 |
| casas de asignación y prostíbulos de $ 100.00 a | ,, | 500.00 |

cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales, únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

## SECCION IX.

## URBANIZACION.

ARTICULO 28o.—Los derechos de urbanización se causarán de conformidad las cuotas siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a | $ | 100.00 |
| upervisión técnica sobre demolición de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50 | ,, | 0.75 |
| —Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas, de $ 1.00 a | ,, | 2.00 |
| Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a | ,, | 50.00 |
| —Autorización de Fraccionamientos. | | |
| a) Supervisión y aprobación de la designación de los lotes, por cada uno. | ,, | 20.00 |
| b) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible. | ,, | 1.00 |

## SECCION X.

## CERTIFICACIONES.

ARTICULO 29o.—La legalización y certificación de firmas se cobrarán de do con la siguiente tarifa.

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Por cada legalización de firmas como máximo de dos de $ 3.00 a | $ | 10.00 |
| —Por cada firma excedente. | ,, | 1.00 |

ARTICULO 30o.—No causarán derechos las certificaciones siguientes:

—Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales, para acreditar la clausura de algún establecimiento.

2.—Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos.

—Los Certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.—Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipio.

—Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

5.—Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

## SECCION XI

## REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

ARTICULO 315.—Los derechos por la apertura o refrendo anual de lic se causarán como sigue:

| | |
|---|---|
| 1.—Giros comerciales de abarrotes, según su categoría de $ 100.00 a | $ 1,5 |
| 2.—Academias de baile de $ 100.00 a | ,, |
| 3.—Aceites y grasas (fábricas) de $ 1,000.00 a | ,, 1 |
| 4.—Acumuladores (expendios) de $ 125.00 a | ,, 5,( |
| 5.—Acumuladores (fábricas) de $ 200.00 a | ,, 5 |
| 6.—Acumuladores (reparación) de $ 100.00 a | ,, 1,( |
| 7.—Agua electropura (fábricas o expendios) de $ 400.00 a | ,, 2 |
| 8.—Aguas gaseosas (fábricas) de $ 300.00 a | ,, |
| 9.—Alcohol para uso doméstico o industrial expendio anexo a otro giro de $ 200.00 a | ,, 6 |
| 10.—Alfarerías (fábricas o expendios) de $ 150.00 a | ,, 1,5 |
| 11.—Alimentos para aves (fábricas o expendios) de $ 150.00 | ,, 5 |
| 12.—Alquiler de sillas y muebles de $ 100.00 a | ,, 1,0 |
| 13.—Anuncios luminosos c/u. | ,, 3 |
| a) Hasta de 3 metros cuadrados | |
| b) De más de 3 metros cuadrados por cada metro cuadrado excedente | ,, |
| 14.—Armerías y expendios de cartuchos de $ 300.00 a | ,, |
| 15.—Armerías (talleres) de $ 125.00 a | ,, 2,0( |
| 16.—Artefactos metálicos (fábricas o expendios) de $ 300.00 a | ,, 5( |
| 17.—Artefactos de vidrio (expendios) de $ 200.00 a | ,, 1,0( |
| 18.—Artículos eléctricos (expendios) de $ 300.00 a | ,, 1,0( |
| 19.—Artículos para el hogar (expendios) de $ 300.00 a | ,, 1,0( |
| 20.—Automóviles y Camiones, Agencias de Compra-venta o exhibición de $ 1,500.00 a | ,, 1,0( |
| 21.—Aves (expendio) de $ 75.00 a | ,, 5, |
| 22.—Boticas de $ 700.00 a | ,, |
| 23.—Banco para acabar calzado de $ 125.00 a | ,, 2,00 |
| 24.—Baños Públicos de $ 300.00 a | ,, 30 |
| 25.—Baleros y Retenes de $ 300.00 a | ,, 60 |
| 26.—Básculas para servicios públicos de carga de $ 125.00 a | ,, 1,0( |
| 27.—Bicicletas o motocicletas (alquiler o reparación( (de $ 125.00 a | ,, 30( |
| 28.—Bicicletas y Motocicletas (expendio) de $ 250.00 a | ,, |
| 29.—Billares de $ 225.00 a | ,, |
| 30.—Boliches de $ 300.00 a | ,, |
| 31.—Birria (expendios) de $ 80.00 a | ,, 1,0( |
| 32.—Bolsas de mano (expendios) de $ 70.00 a | ,, 1 |
| 33.—Bolerías (fijas) de $ 50.00 a | ,, 30( |
| 34.—Bolerías ambulantes de $ 20.00 a | ,, 30( |
| 35.—Cabarets de $ 1,000.00 a | ,, |
| 36.—Cafés (expendios) de $ 200.00 a | ,, 3,000 |
| 37.—Calzado (expendios) de $ 300.00 a | ,, |
| | ,, 1,500 |

| | |
|---|---|
| 38.—Calzado (talleres) de $ 100.00 a | $ 400.00 |
| 39.—Cantinas de $ 400.00 a | „ 2,000.00 |
| 40.—Carbón (expendios) de $ 60.00 a | „ 100.00 |
| 41.—Carnicerías de $ 150.00 a | „ 400.00 |
| 42.—Carpinterías de $ 60.00 a | „ 600.00 |
| 43.—Carrocerías (talleres) de $ 250.00 a | „ 500.00 |
| 44.—Casas de Asignación o de citas de $ 1,500.00 a | „ 5,000.00 |
| 45.—Casas de asistencia o huéspedes de $ 175.00 a | „ 500.00 |
| 46.—Casas de Terrenos, agencia de compra-venta establecida de $ 250.00 a | „ 500.00 |
| 47.—Casimires (expendios) de $ 300.00 a | „ 600.00 |
| 48.—Casinos, Centros Sociales de $ 500.00 a | „ 2,000.00 |
| 49.—Cenadurías de $ 80.00 a | „ 150.00 |
| 50.—Cereales y similares (expendios) de $ 300.00 a | „ 800.00 |
| 51.—Cerrajerías de $ 125.00 a | „ 300.00 |
| 52.—Cines Salones | |
| a) Primera Categoría | „ 2,000.00 |
| b) Segunda Categoría | „ 1,000.00 |
| 53.—Comerciantes ambulantes de ventas a plazos de $ 300.00 a | „ 1,000.00 |
| 54.—Comisiones y representaciones de $ 350.00 a | „ 1,000.00 |
| 55.—Compañías constructoras, pavimentadoras, fraccionadoras de ..... $ 1,500.00 a | „ 5,000.00 |
| 56.—Contratistas de Obras (No organizados en sociedad) de $ 300.00 a | „ 2,000.00 |
| 57.—Cortinas o persionas (fábricas o expendios) de $ 200.00 a | „ 1,000.00 |
| 58.—Cristalerías y artículos para regalo de $ 275.00 a | „ 1,000.00 |
| 59.—Curtidurías o tenerías de $ 300.00 a | „ 1,000.00 |
| 60.—Discos Musicales (expendios) de $ 175.00 a | „ 500.00 |
| 61.—Dulces y chocolates (expendios) de $ 100.00 a | „ 500.00 |
| 62.—Embotelladoras de $ 500.00 a | „ 5,000.00 |
| 63.—Espectáculos públicos. Salones y demás lugares con excepción de espectáculos deportivos de $ 100.00 a | „ 500.00 |
| 64.—Establos de $ 150.00 a | „ 500.00 |
| 65.—Estructuras metálicas de $ 300.00 a | „ 1,000.00 |
| 66.—Estufas y refrigeradores (expendios y exhibición) de $ 225.00 a | „ 1,500.00 |
| 67.—Ferreterías de $ 350.00 a | „ 2,000.00 |
| 68.—Fierro y acero compra venta de $ 600.00 a | „ 3,000.00 |
| 69.—Fierro viejo (expendios) de $ 300.00 a | „ 1,000.00 |
| 70.—Florerías de $ 100.00 a | „ 300.00 |
| 71.—Fondas de $ 80.00 a | „ 250.00 |
| 72.—Fotografías de $ 300.00 a | „ 800.00 |
| 73.—Frutas y Legumbres (depósitos) de $ 300.00 a | „ 700.00 |
| 74.—Fotografías ambulantes de $ 70.00 a | „ 150.00 |
| 75.—Frutas y Legumbres (expendios) de $ 150.00 a | „ 300.00 |
| 76.—Fundiciones de $ 300.00 a | „ 2,000.00 |
| 77.—Gas Carbónico, oxígeno, glucosa y glicerina de $ 1,500.00 a | „ 3,000.00 |
| 78.—Gas de $ 2,000.00 a | „ 3,000.00 |
| 79.—Gelatina alimenticia (fábricas) de $ 100.00 a | „ 500.00 |
| 80.—Herrerías de $ 125.00 a | „ 500.00 |
| 81.—Hielo (expendios) de $ 100.00 a | „ 200.00 |
| 82.—Hielo (fábricas) de $ 600.00 a | „ 5,000.00 |
| 83.—Hilados y tejidos (fábricas) de $ 600.00 a | „ 5,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 84.—Hojalaterías de $ 100.00 a | $ | |
| 85.—Hoteles Moteles, Departamentos Amueblados (alquiler) de $ 600.00 a | „ | 3,0 |
| 86.—Huevos (expendios) de $ 75.00 a | „ | 3 |
| 87.—Imprentas de $ 100.00 a | „ | 1,0 |
| 88.—Industrias o Giros que gozan de exención fiscal de $ 500.00 a | „ | 5, |
| 89.—Inhumaciones (agencias) de $ 1,000.00 a | „ | 2,0 |
| 90.—Insecticidas o fumigantes de $ 300.00 a | „ | 1,5 |
| 91.—Instrumentos Musicales (expendios) de $ 150.00 a | „ | 5 |
| 92.—Jabón (fábricas) de $ 300.00 a | „ | 1,0 |
| 93.—Joyerías o Relojerías (expendios) de $ 500.00 a | „ | 3,0 |
| 94.—Joyerías o Relojerías (talleres) de $ 150.00 a | „ | 5 |
| 95.—Jugueterías (expendios) de $ 150.00 a | „ | 6 |
| 96.—Laboratorios químicos o farmacéuticos de $ 800.00 a | „ | 3,0 |
| 97.—Lavado y engrasado de vehículos de $ 250.00 a | „ | 5 |
| 98.—Lecherías de $ 60.00 a | „ | 1 |
| 99.—Leña (expendios) de $ 40.00 a | „ | 1 |
| 100.—Librerías de $ 200.00 a | „ | 1,0 |
| 101.—Loncherías de $ 150.00 a | „ | 3 |
| 102.—Lubricantes (casas distribuidoras) de $ 600.00 a | „ | 2,0 |
| 103.—Lubricantes (expendios) de $ 300.00 a | „ | 1,0 |
| 104.—Llantas nuevas (expendios) de $ 700.00 a | „ | 1,0 |
| 105.—Llantas (casas renovadoras) de $ 600.00 a | „ | 3, |
| 106.—Llantas (usadas expendios) de $ 150.00 a | „ | 5 |
| 107.—Madererías de $ 800.00 a | „ | 2,0 |
| 108.—Máquinas (casas vendedoras) de $ 1,500.00 a | „ | 5, |
| 109.—Máquinas de coser, escribir, calculadoras, etc., de $ 800.00 a | „ | 2,5 |
| 110.—Mariscos (expendios) de $ 150.00 a | „ | 3 |
| 111.—Marmolerías de $ 250.00 a | „ | 5 |
| 112.—Masa (expendios) de $ 25.00 a | „ | 1 |
| 113.—Materiales para construcción (expendios) de $ 400.00 a | „ | 3,0 |
| 114.—Materiales para construcción (fábricas) de $ 400.00 | „ | 4, |
| 115.—Materiales eléctricos (expendios) de $ 350.00 a | „ | 1, |
| 116.—Menudo (cocinado expendios) de $ 80.00 a | „ | |
| 117.—Mercerías de $ 150.00 a | „ | |
| 118.—Misceláneas de $ 120.00 a | „ | 5 |
| 119.—Molinos de nixtamal de $ 300.00 a | „ | 5 |
| 120.—Máquinas tortilladoras de $ 250.00 a | „ | 5 |
| 121.—Muebles de madera (fábricas) de $ 350.00 a | „ | 5,0 |
| 122.—Muebles de madera (expendios) de $ 350.00 a | „ | 1,5 |
| 123.—Muebles metálicos (fábricas o expendios) de $ 600.00 a | „ | 5,0 |
| 124.—Neverías de $ 100.00 a | „ | 5 |
| 125.—Objetos religiosos (fábricas o expendios) de $ 250.00 a | „ | 1,0 |
| 126.—Opticas de $ 400.00 a | „ | 2,0 |
| 127.—Paletas de Hielo (elaboración) de $ 200.00 a | „ | 5 |
| 128.—Pan (fábricas) de $ 175.00 a | „ | 1,0 |
| 129.—Pan (expendios) de $ 50.00 a | „ | 1 |
| 130.—Pan (expendios anexos a otros giros) de $ 50.00 a | „ | 8 |
| 131.—Papelerías de $ 200.00 a | „ | 8 |
| 132.—Pasturas y forrajes de todas clases (fábricas o expendios) de $ 500.00 a | „ | 3,0 |
| 133.—Peleterías de $ 300.00 a | „ | 2,0 |

| | |
|---|---|
| uquerías de $ 100.00 a | $ 300.00 |
| siones para vehículos de $ 150.00 a | „ 2,000.00 |
| fumerías de $ 150.00 a | „ 1,000.00 |
| aderías de $ 150.00 a | „ 200.00 |
| turas (expendios) de $ 200.00 a | „ 2,000.00 |
| chadurías o Tintorerías de $ 300.00 a | „ 2,000.00 |
| as avícolas de $ 100.00 a | „ 1,500.00 |
| uctos químicos o farmacéuticos (distribuidores) de $ 700.00 a | „ 5,000.00 |
| caciones o anuncios (agencias de viaje) de $ 200.00 a | „ 500.00 |
| os fijos según su giro de $ 100.00 a | „ 250.00 |
| dios, Televisores o tocadiscos (expendios) de $ 250.00 a | „ 1,000.00 |
| efacciones para bicicletas de $ 175.00 a | „ 350.00 |
| acciones para autos de $ 900.00 a | „ 3,000.00 |
| acciones para autos (usadas) de $ 500.00 a | „ 2,000.00 |
| escos (expendios) de $ 50.00 a | „ 300.00 |
| efrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos (venta) de 500.00 a | „ 1,000.00 |
| staurantes de $ 175.00 a | „ 1,000.00 |
| tiros de $ 75.00 a | „ 150.00 |
| pa (tiendas de primera) de $ 1,250.00 a | „ 3,000.00 |
| opa (tiendas de segunda) de $ 600.00 a | „ 1,000.00 |
| pa (tiendas de tercera) de $ 350.00 a | „ 500.00 |
| opa hecha (talleres) de $ 200.00 a | „ 3,000.00 |
| alones de baile de $ 300.00 a | „ 1,000.00 |
| ones de belleza de $ 150.00 a | „ 1,000.00 |
| natorios, casas de maternidad similares de $ 400.00 a | „ 1,000.00 |
| astrerías de $ 150.00 a | „ 300.00 |
| anitarios y expendios de artículos de $ 400.00 a | „ 1,000.00 |
| uros y fianzas (compañías) de $ 700.00 a | „ 3,000.00 |
| mbrererías (expendios) de $ 250.00 a | „ 1,000.00 |
| ombreros reparación de $ 75.00 a | „ 200.00 |
| Supermercados, por cada uno de $ 1,500.00 a | „ 10,000.00 |
| alabarterías de $ 80.00 a | „ 400.00 |
| Talleres eléctricos de $ 175.00 a | „ 500.00 |
| Talleres eléctricos (refrigeración) de $ 200.00 a | „ 500.00 |
| Talleres mecánicos de $ 300.00 a | „ 1,500.00 |
| Tapicerías (talleres) de $ 125.00 a | „ 300.00 |
| —Tendajones de $ 60.00 a | „ 300.00 |
| —Tequila (fábricas) de $ 1,500.00 a | „ 5,000.00 |
| —Tiendas mixtas de $ 300.00 a | „ 800.00 |
| —Tlapalerías de $ 150.00 a | „ 1,500.00 |
| —Tortilla (elaboración o expendios) | „ 20.00 |
| —Tractolina y petróleo (expendios) de $ 50.00 a | „ 100.00 |
| —Velas y Veladoras (fábricas) de $ 150.00 a | „ 500.00 |
| —Venta de cerveza, para consumo inmediato en restaurantes, loncherías, fondas, cenadurías de $ 250.00 a | „ 500.00 |
| —Vidrierías (expendios) de $ 250.00 a | „ 2,000.00 |
| —Vinos y Licores y demás bebidas alcohólicas, expendios exclusivamente en botella cerrada de $ 600.00 a | „ 3,000.00 |

180.—Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas, expendios exclusivamente en botella cerrada, pero funcionando como anexo a otros giros, de $ 500.00 a $ 900.00

181.—Vitrinas murales de $ 10.00 a „ 100.00

182.—Giros no especificados de $ 300.00 a „ 2,000.00

183.—Negocios con varios giros, pagarán lo correspondiente a cada uno.

# CAPITULO IV

## PRODUCTOS.

### SECCION I.

ARTICULO 32o.—Los productos de los bienes patrimoniales del Municipio se clasificarán según se originen, en la forma siguiente:

1.—El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles e inmuebles.

2.—Los rendimientos de otros bienes o derechos reales Municipales.

ARTICULO 33o.—Por el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cobrarán los precios que se estipulen en los contratos, las concesiones o los permisos que celebre u otorgue el Presidente Municipal, con aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 34o.—La enajenación de bienes muebles, inmuebles y semovientes propiedad del H. Ayuntamiento, se efectuarán con los procedimientos indicados por la Ley con la autorización del H. Congreso del Estad, ante quien se acreditará que el H. Ayuntamiento aprobó la enajenación; que en tratándose de inmuebles no hay posibilidad de ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localización de los mismos y el avalúo correspondiente practicado por Institución Bancaria o el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones que además imponga el propio H. Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

# CAPITULO V

## APROVECHAMIENTOS.

### SECCION UNICA.

ARTICULO 35o.—Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.—Rezagos y adeudos.
2.—Recargos a causantes morosos.
3.—Multas.
4.—Herencias legados y donaciones en favor del Municipio.
5.—Indemnizaciones.
6.—Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 36o.— Los ingresos señalados en el número (6) del Artículo anterior se constituirán con las cantidades en que hayan rematado los semovientes, los señalados con el número (1) provienen de falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

# CAPITULO VI

## PARTICIPACIONES.

### SECCION UNICA.

ARTICULO 37o.—El Municipio de Compostela, Nayarit, percibirá las participa- que le concedan:

1.—La Federación, sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y los demás que señalen las Leyes respectivas.

2.—El Estado, las que fija la Ley de Egresos del Estado.

# CAPITULO VII

## INGRESOS AJENOS A ESTA LEY.

### SECCION UNICA.

ARTICULO 38o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE OBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO.

# CAPITULO VIII

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 39o.—El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley, se efectuará en la Tesorería Municipal, de acuerdo con las modalidades y los plazos que ésta establezca.

ARTICULO 40o.—A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse pago de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.—IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días del mes al que corresponda la obligación fiscal.
b) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.
c) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fiscal.

2.—DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará al momento que éste se proporcione.
b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días de cada mes.
c) Si las obligaciones son bimestrales el pago deberá efectuarse en el primer mes de cada bimestre.
d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los meses de Enero o Febrero.

ARTICULO 41o.—Los causantes que no efectúen el pago dentro de los tér establecidos en el Artículo anterior, cubrirán un recargo de 2% por cada mes o fr ción, sin que su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 42o.—Los causantes que de mala fé no cumplan con sus oblig nes fiscales, serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédi fiscal.

ARTICULO 43o.—Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Econ co-coactiva en los términos previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cob de los Ingresos fiscales a su favor.

## T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día pr mero de Enero de mil novecientos setenta y deroga todas las Leyes y disposiciones q se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sob rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Julio de m novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente.
**Gabriel Castañeda Landázuri.—Rúb.**

Dip. Primer Secretario.
**Isaac Espinosa Alvarez.—Rúb.**

Dip. Segundo Secretario.
**José Pilar López Colio.—Rúb.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el present DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capita a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DR. JULIAN GASCON MERCADO.—R**

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

**LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.—Rúb.**

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

TERCERA SECCION

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, Miércoles 12 de Noviembre de 1969 | Número 39


SUMARIO


5131.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el año 1970


**JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

ue el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5131.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Le-
a

## DECRETA:

## LEY
## DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT, PARA EL AÑO 1970.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Composte-
a, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1970, se forma de las
artidas y Ramos que a continuación se expresan:

| ARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | I AYUNTAMIENTO | | | |
| 1 | Un Presidente Municipal | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 | |
| 2 | Gratificación a seis Regidores a $ 150.00 cada uno | ,, 900.00 | ,, 10,800.00 | |
| 3 | Un Secretario | ,, 1,200.00 | ,, 14,400.00 | |
| 4 | Un Oficial Primero | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 5 | Un Taquimecanógrafo | $ 555.00 | $ 6,660.00 | |
| 6 | Un Conserje | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 7 | Un Encargado de la Biblioteca | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 8 | Un Encg. de la Alberca "El Molino" | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 9 | Un Encargado del Lago Artificial | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 10 | Para atenciones de las Albercas y lago artificial | | ,, 50,000.00 | |
| 11 | Compra de Libros para la Biblioteca | | ,, 2,000.00 | |
| 12 | Atenciones con lo relacionado con el S. M. N. (Conscripción) | | ,, 15,000.00 | |
| 13 | Un Encargado de la Alberca Sta. Ana, Estadio y Paseo Sta. Ana | 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 14 | Atenciones al Reloj Público | | ,, 366.00 | |
| 15 | Para libros, talonarios e impresiones diversas | | ,, 15,000.00 | |
| 16 | Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo | 500.00 | , 6,000.00 | |
| 17 | Gastos Generales de Administración | | , 200,000.00 | |
| 18 | Sueldos para substitutos de empleados en vacaciones | | ,, 2,000.00 | |
| 19 | Para supernumerarios y gratificaciones | | ,, 10,000.00 | |
| 20 | Compra de máquinas de escribir y reparación de las mismas | | , 10,000.00 | |
| 21 | Compra y reparación de muebles | | ,, 10,000.00 | |
| 22 | Gastos de Acción Social | | , 15,000.00 | |
| 23 | Ayuda a personas indigentes | 150.00 | , 5,400.00 | |
| 24 | Gastos menores de la Presidencia | ,, 450.00 | ,, 5,400.00 | |
| 25 | Un Encargado de la Sec. de Estadística Federal y de la Oficina de Reclutamiento (Conscripción) | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 26 | Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle Banderas encargado de la Sub-Tesorería, el 25% sobre lo recaudado netamente Mpal. con obligación de hacer los gastos de oficio | | | |
| 27 | Gratificación a un escribiente para la Comisaría anterior | ,, 100.00 | , 1,200.00 | |
| 28 | Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en San Juan de Abajo, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal con obligación de hacer los gastos de oficio | | | |
| 29 | Gratificación de un escribiente para la Comisaría de San Juan | ,, 100.00 | ,, 1,200.00 | |
| 30 | Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en San José del Valle, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio | | | |
| 31 | Gratificación de un escribiente para la Comisaría a que se refiere la Partida número 30 | $ 100.00 | $ 1,200.00 | |

| S | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | Un Comisario Municipal en Mazatán, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio | | | |
| 33 | Un Comisario Municipal en Zapotán, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de cubrir los gastos de oficio | | | |
| 34 | Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre Ingresos netamente Municipales con obligación de efectuar los gastos de oficio | | | |
| 35 | Un Comisario Municipal en Las Varas, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal con obligación de cubrir los gastos de oficio | | | |
| 36 | Un Comisario Municipal en Zacualpan, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio | | | |
| | II AGUA POTABLE Y DRENAJE | | | |
| 37 | Un Encargado de la Oficina | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 38 | Un Fontanero | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 39 | Un Encg. de revisar las líneas de agua potable | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 40 | Para refacciones (materiales y reparaciones) | | ,, 50,000.00 | ,, 70,520.00 |
| | III EDUCACION PUBLICA | | | |
| 41 | Un Conserje Escuela Amado Nervo | $ 555.00 | $ 6,660.00 | |
| 42 | Un Conserje Escuela Juan Escutia | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 43 | Un Conserje Escuela Profr. Manuel Durán Cárdenas | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 44 | Un Conserje para el Jardín de Niños | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 45 | Atención a las Escuelas del Municipio | | ,, 30,000.00 | |
| 46 | Para cubrir sueldo a 2 Maestros de la Escuela Secundaria Constitución a razón de $ 665.00 mensuales cada uno | ,, 1,330.00 | ,, 15,960.00 | |
| 47 | Subsidio para las dos Escuelas Secundarias de la Ciudad | ,, 1,330.00 | ,, 15,960.00 | $ 88,560.00 |
| | IV ALFABETIZACION | | | |
| | Para gastos de esta Campaña | $ | $ 25,000.00 | $ 25,000.00 |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | V SALDOS INSOLUTOS | | | |
| 49 | Para sueldos y gastos por este concepto | $ | $ 30,000.00 | $ 30,000.0 |
| | VI MEJORAS MATERIALES | | | |
| 50 | Para las que se desarrollen | $ | $ 300,000.00 | $ 300,000. |
| | VII ALUMBRADO PUBLICO | | | |
| 51 | Para Compostela | $ 5,000.00 | $ 60,000.00 | |
| 52 | Para Valle de Banderas | „ 300.00 | „ 3,600.00 | |
| 53 | Para San Juan | „ 300.00 | „ 3,600.00 | |
| 54 | Para San José | „ 150.00 | „ 1,800.00 | |
| 55 | Para Zacualpan | „ 300.00 | „ 3,600.00 | |
| 56 | Para Las Varas | „ 300.00 | „ 3,600.00 | |
| 57 | Para La Peñita | „ 150.00 | „ 1,800.00 | |
| 58 | Compra de material eléctrico y reparaciones. | | „ 50,000.00 | $ 128,000.0 |
| | VIII CARCEL | | | |
| 59 | Un Alcaide | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 60 | Alimentos de Presos | | „ 5,000.00 | |
| 61 | Traslado de Reos | | „ 3,000.00 | |
| 62 | Gastos de Oficio | „ 15.00 | „ 180.00 | $ 15,380.0 |
| | IX HACIENDA MUNICIPAL | | | |
| 63 | Un Tesorero Municipal | $ 900.00 | $ 10,800.00 | |
| 64 | Un Cajero | „ 750.00 | „ 9,000.00 | |
| 65 | Un Ayudante | „ 555.00 | „ 6,660.00 | |
| 66 | Para libros, talonarios, etc. | | „ 8,000.00 | |
| 67 | Jueces Auxiliares 20% sobre lo recaudado netamente Municipal | | | |
| 68 | Para combustible, lubricantes, reparaciones y refacciones para el vehículo de la Tesorería | | „ 20,000.00 | $ 54,460. |
| | X HIGIENE | | | |
| 69 | Un Chofer del camión | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 70 | Para combustibles y lubricantes | „ 1,800.00 | „ 21,600.00 | |
| 71 | Tres Mozos recolectores de basura a $ 18.50 c/u | „ 1,665.00 | „ 19,980.00 | |
| 72 | Para llantas, refacciones y reparaciones | | „ 30,000.00 | $ 78,7 |
| | XI JARDINES | | | |
| 73 | Dos Jardineros para Compostela | $ 1,200.00 | $ 14,400.00 | |
| 74 | Un Jardinero para V. Banderas, obligado a atender el Rastro | „ 555.00 | „ 6,660.00 | |
| 75 | Un Jardinero para San Juan de Abajo, obligado a atender el Rastro | „ 555.00 | „ 6,660.00 | |
| 76 | Un Jardinero en Mazatán obligado a atender el Rastro | „ 555.00 | „ 6,660.00 | |
| 77 | Un Jardinero en Las Varas, con obligación de atender el Rastrado | „ 555.00 | „ 6,660.00 | |
| 78 | Compra de plantas, semillas, insecticidas y herramientas | | „ 20,000.00 | $ 61, |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | XII POLICIA | | | |
| 79 | Un Comandante | $ 750.00 | $ 9,000.00 | |
| 80 | Un Cabo | „ 660.00 | „ 7,920.00 | |
| 81 | Un Oficial de Investigaciones | „ 600.00 | „ 7,200.00 | |
| 82 | Diez Agentes a $ 600.00 mens. c/u | „ 6,000.00 | „ 72,000.00 | |
| 83 | Gastos de Oficio | „ 15.00 | „ 180.00 | |
| 84 | Dos Agentes en San Juan de Abajo a $ 18.50 c/u | „ 1,110.00 | „ 13,320.00 | |
| 85 | Dos Agentes en V. Banderas a $ 18.50 c/u | „ 1,110.00 | „ 13,320.00 | |
| 86 | Dos Agentes en Las Varas a $ 18.50 c/u | „ 1,110.00 | „ 13,320.00 | |
| 87 | Dos Agentes en Zacualpan a $ 18.50 c/u | „ 1,110.00 | „ 13,320.00 | |
| 88 | Compra de armas, uniformes, fornituras y parque | | „ 5,000.00 | |
| 89 | Para alimentos de correccionales | | „ 2,000.00 | |
| 90 | Para combustible, lubricantes, refacciones, reparaciones y llantas de la Patrulla de Policía | | „ 25,000.00 | $ 181,580.00 |
| | XIII FESTIVIDADES CIVICAS | | | |
| 91 | Para las que se celebren en el año | | „ 25,000.00 | $ 25,000.00 |
| | XIV REGISTRO CIVIL | | | |
| 92 | Un Oficial del Registro Civil | $ 660.00 | $ 7,920.00 | |
| 93 | Un Escribiente | „ 555.00 | „ 6,660.00 | |
| 94 | Para talonarios, libros e impresiones diversas | | „ 5,000.00 | |
| 95 | Gastos de Oficio | „ 10.00 | „ 120.00 | |
| 96 | 25% de lo netamente municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios | | | $ 19,700.00 |
| | XV PANTEONES | | | |
| 97 | Un Guarda Panteón | $ 555.00 | $ 6,660.00 | |
| 98 | Para herramientas y reparaciones del mismo | | „ 10,000.00 | $ 16,660.00 |
| | XVI DEPORTES | | | |
| 99 | Para incrementar el Deporte | | $ 20,000.00 | $ 20,000.00 |
| | XVII MEDICINAS A INDIGENTES | | | |
| 100 | Para medicinas y atenciones a personas de notoria insolvencia | | $ 10,000.00 | $ 10,000.00 |
| | XVIII RASTRO MUNICIPAL | | | |
| 101 | Un Encargado del Rastro | $ 555.00 | $ 6,660.00 | |
| 102 | Para atenciones del mismo | | „ 50,000.00 | $ 56,660.00 |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | XIX MERCADO MUNICIPAL | | | |
| 103 | Un Administrador | $ 555.00 | $ 6,660.00 | |
| 104 | Un Mozo | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 105 | Atenciones del mismo | | ,, 10,000.00 | $ 23,320.00 |
| | XX SALUBRIDAD PUBLICA | | | |
| 106 | Medicinas y atenciones a los empleados Municipales | | $ 5,000.00 | $ 5,000.00 |
| | XXI INSPECCION FISCAL | | | |
| 107 | Un Jefe de Inspección | $ 555.00 | $ 6,660.00 | |
| 108 | Un Inspector Fiscal | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 109 | Para gastos en comisiones | | ,, 10,000.00 | $ 23,320.00 |
| | XXII SERVICIOS PUBLICOS | | | |
| 110 | Un Mozo Permanente | $ 555.00 | $ 6,660.00 | |
| 111 | Para atenciones de este Ramo | | $ 5,000.00 | $ 11,660.00 |
| | XXIII CUARTEL GENERAL | | | |
| 112 | Renta Mensual | $ 200.00 | $ 2,400.00 | $ 2,400.00 |
| | XXIV ELECCIONES, CENSOS Y ESTADISTICAS | | | |
| 113 | Para gastos que se realicen para estos conceptos | | $ 25,000.00 | $ 25,000.00 |
| | XXV PENSIONES | | | |
| 114 | Para cubrir sueldos al pensionista J. Jesús Arreola O. | $ 420.00 | $ 5,040.00 | $ 5,040.00 |
| | XXVI TURISMO | | | |
| 115 | Para todo lo relacionado al Turismo | | $ 50,000.00 | $ 50,000.00 |
| | SUMA TOTAL | | | $ 1'773,866.00 |

R E S U M E N :

| | | |
|---|---|---|
| I | AYUNTAMIENTO | $ 446,786.00 |
| II | AGUA POTABLE Y DRENAJE | ,, 70,520.00 |
| III | EDUCACION PUBLICA | ,, 72,600.00 |
| IV | ALFABETIZACION | ,, 25,000.00 |
| V | SALDOS INSOLUTOS | ,, 30,000.00 |
| VI | MEJORAS MATERIALES | ,, 300,000.00 |
| VII | ALUMBRADO PUBLICO | ,, 128,000.00 |
| VIII | CARCEL | ,, 15,380.00 |
| IX | HACIENDA MUNICIPAL | ,, 54,460.00 |
| X | HIGIENE | ,, 78,780.00 |
| XI | JARDINES | ,, 61,040.00 |
| XII | POLICIA | ,, 181,580.00 |
| XIII | FESTIVIDADES CIVICAS | ,, 25,000.00 |
| XIV | REGISTRO CIVIL | ,, 19,700.00 |
| XV | PANTEONES | ,, 16,660. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| XVI | DEPORTES | $ | 20,000.00 |
| | MEDICINAS A INDIGENTES | ,, | 10,000.00 |
| | RASTRO MUNICIPAL | ,, | 56,660.00 |
| XIX | MERCADO MUNICIPAL | ,, | 23,320.00 |
| XX | SALUBRIDAD PUBLICA | ,, | 5,000.00 |
| XXI | INSPECCION FISCAL | ,, | 23,320.00 |
| XXII | SERVICIOS PUBLICOS | ,, | 11,660.00 |
| | CUARTEL GENERAL | ,, | 2,400.00 |
| | ELECCIONES, CENSOS Y ESTADISTICAS | ,, | 25,000.00 |
| XXV | PENSIONES | ,, | 5,040.00 |
| | TURISMO | ,, | 50,000.00 |
| | SUMA TOTAL | $ | 1'773,836.00 |

: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hadentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, do para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asigón mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Munise abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos enta de los mismos si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo uesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna la Ley, es sable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedanrohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten os del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo espedel H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente como excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán e al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago ala otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia queda estrictamenrohibido la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. —También queda terminantemente prohibido r a las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernume, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y to al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. —Queda de la exclusiva responsabilidad de Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas la partidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, se hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO. —Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO. —Para la creación y aumento de Partidas en la presente Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, ante el H. Congreso del Estado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un informe preciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

## TRANSITORIO

UNICO —El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir del día primero de Enero de mil novecientos setenta y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su Capital a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente.

**Gabriel Castañeda Landázuri.—Rúb.**

Dip. Primer Secretario

**Isaac Espinosa Alvarez.—Rúb.**

Dip. Segundo Secretario

**José Pilar López Colio.—Rúb.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DR. JULIAN GASCON MERCADO.—Rúb.**

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

**LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.—Rúb.**

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

## TERCERA SECCION

Tepic, Nayarit, Sábado 15 de Noviembre de 1969 | Número 40


SUMARIO


5133.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el año 1970.


**GASCON MERCADO, Gobernador Constiiucional Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del o, sabed:**

H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5133

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Le-

## DECRETA:

## LEY

## DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT, PARA EL AÑO 1970.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, para atender a sus servicios públicos en el año de 1970, se forma de las Par-Ramos que a continuación se expresan:

| RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|
| I AYUNTAMIENTO | | | |
| Presidente Municipal | $ 2,250.00 | $ 27,000.00 | |
| Síndico Municipal | „ 360.00 | $ 4,320.00 | |
| gidor Comisionado de Ha- | „ 360.00 | $ 4,320.00 | |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONE MENSUAL | ANUAL | TOT |
|---|---|---|---|---|
| 4 | Gastos de Representación de 4 Regidores a razón de $ 240.00 c/u mensuales | 960.00 | $ 11,520.00 | |
| 5 | Un Secretario | ,, 1,200.00 | ,, 14,400.00 | |
| 6 | Un Oficial Mayor Encargado de la Junta de Reclutamiento | ,, 720.00 | ,, 8,640.00 | |
| 7 | Un Escribiente Auxiliar | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| 8 | Un Conserje | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| 9 | Gastos de Oficio y Telecomunicaciones | ,, 400.00 | ,, 4,800.00 | |
| 10 | Para compra de libros y talonarios e impresiones diversas | | ,, 12,000.00 | |
| 11 | Para conservación del reloj | ,, 60.00 | ,, 720.00 | |
| 12 | Para compra y reparación de mobiliario y equipo de Oficina | | ,, 10,000.00 | |
| 13 | Gastos Generales de Administración | | ,, 80,000.00 | $ 192,120 |
| | II ACCION SOCIAL | | | |
| 14 | Subsidio para el Comité Municipal del Instituto de Protección a la Infancia | $ 300.00 | $ 3,600.00 | |
| 15 | Un Secretario en la Oficina del IPIEN | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 16 | Ayuda a indigentes y compra de medicinas para los mismos | ,, 300.00 | ,, 3,600.00 | |
| 17 | Para fomento Deportivo | | ,, 5,000.00 | |
| 18 | Cooperación a diversas Instituciones y Particulares | | ,, 12,000.00 | $ 30,860. |
| | III CENSOS Y ELECCIONES | | | |
| 19 | Para los censos que se verifiquen en el año | | $ 15,000.00 | |
| 20 | Enc. de la Ofna. Nal. de Electores | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | $ 21,660. |
| | IV ALUMBRADO PUBLICO | | | |
| 21 | Para pago de energia eléctrica y gastos de mantenimiento del servicio de alumbrado | | $ 35,000.00 | $ 35,000. |
| | V CARCEL PUBLICA | | | |
| 22 | Un Alcaide Municipal | $ 660.00 | ,, 7,920.00 | |
| 23 | Un Sub-Alcaide Municipal | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| 24 | Alimentación de 20 presos a razón de $ 1,095.00 anuales cada uno | | ,, 21,900.00 | $ 37, |
| | VI CEMENTERIOS | | | |
| 25 | Un Administrador | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 26 | Para gastos de conservación de aseo en el año | | ,, 2,000.00 | $ 9,200 |

| S | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | COMISARIAS MUNICIPALES | | | |
| | Un Comisario y encargado de la Sub-Tesorería y del Panteón de Quimichis de honorarios sobre Ingresos ente Municipales | | | |
| | Un Comisario y Encargado de la Sub- Tesorería y del Panteón de San Felipe Azt. 20% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales | | | |
| | Un Comisario y encargado de la Sub-Tesorería y del Panteón de Camalotita 20% de honorarios sobre Ingresos netamente Municipales | | | |
| | Los Jueces Auxiliares y encargados las Sub-Tesorerías de los demás dos del Municipio 20% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales | | | |
| | VIII EDUCACION PUBLICA | | | |
| | Se crean 18 Plazas de Maestros Mues, a razón de $ 555.00 c/u | $ 9,990.00 | $ 119,880.00 | |
| | Para pago de Catedráticos de la Esc. Sec. "Amado Nervo". | | ,, 70,760.00 | $ 190,640.00 |
| | IX FOMENTO DEPORTIVO | | | |
| | Para las actividades deportivas del año. | | $ 10,000.00 | $ 10,000.00 |
| | X HACIENDA MUNICIPAL | | | |
| | Un Tesorero Municipal | $ 1,200.00 | $ 14,400.00 | |
| | Un Contador | ,, 705.00 | ,, 8,460.00 | |
| | Dos Auxiliares y Agentes Fiscales a razón de $ 600.00 c/u | ,, 1,200.00 | ,, 14,400.00 | |
| | Escribiente y cobrador ambulante | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| | Para compra de libros e impresiones diversas | | ,, 7,200.00 | |
| | de Oficio | ,, 30.00 | ,, 360.00 | $ 52,020.00 |
| | XI HIGIENE | | | |
| | Chofer para el vehículo del aseo co | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| | Ayudantes para el aseo en el ón destinado a ese servicio a de $ 600.00 mensuales c/u | ,, 1,800.00 | ,, 21,600.00 | |
| | gastos de mantenimiento del destinado para el aseo y necesarios | ,, 2,000.00 | ,, 24,000.00 | $ 52,800.00 |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTA |
|---|---|---|---|---|
| | XII JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION | | | |
| 43 | Un Presidente | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 44 | Un Secretario | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | $ 13,86 |
| | XIII MEJORAS MATERIALES | | | |
| 45 | Para las que se verifiquen durante el año, además del porcentaje que determina la Ley de Ingresos | | $ 100,000.00 | $ 100,00 |
| | XIV PARQUES Y JARDINES | | | |
| 46 | Tres Jardineros a razón de $ 600.00 mensuales c/u | ,, 1,800.00 | ,, 21,600.00 | $ 21,60 |
| | XV MERCADO MUNICIPAL | | | |
| 47 | Un Administrador con obligación de cobrar el Mercado | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 48 | Un Mozo para el aseo del Mercado | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| 49 | Un Velador | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | $ 21,60 |
| | XVI POLICIA | | | |
| 50 | Un Inspector de Policía | ,, 900.00 | $ 10,800.00 | |
| 51 | Dos Oficiales a razón de $ 600.00 mensuales c/u | ,, 1,200.00 | ,, 14,400.00 | |
| 52 | Veinte Agentes de Policía a razón de $555.00 mensuales c/u | ,, 11,100.00 | ,, 133,200.00 | |
| 53 | Vestuario y equipo para el cuerpo de Policía | | ,, 8,000.00 | |
| 54 | Un chofer para el vehículo destinado al servicio de la policía | 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| 55 | Para gastos de mantenimiento del vehículo destinado al servicio de la Policía | | ,, 20,000.00 | $ 193,600 |
| | XVII RASTRO MUNICIPAL | | | |
| 56 | Un Administrador | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 57 | Un Mozo Ayudante | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | $ 14, |
| | XVIII REGISTRO CIVIL | | | |
| 58 | Un Oficial del Registro Civil | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 59 | Un Escribiente | ,, 600.00 | ,, 7,200.00 | |
| 60 | Un Ayudante Auxiliar | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 61 | Para compra de libros e impresiones diversas | ,, 300.00 | ,, 3,600.00 | |
| 62 | Gastos de Oficio | ,, 30.00 | ,, 360.00 | |
| 63 | 25% de honorarios al Oficial por servicios prestados en horas extraordinarias | | | $ 25,020 |

| RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|
| **XIX** SALDOS INSOLUTOS | | | |
| pago de obligaciones provenientes de ejercicios fiscales anteriores | | $ 50,000.00 | $ 50,000.00 |
| **XX** SALUBRIDAD PUBLICA | | | |
| aportación del Hospital para mantenimiento | $ 500.00 | $ 6,000.00 | |
| atención médica y medicinas los burócratas | „ 250.00 | „ 3,000.00 | $ 9,000.00 |
| EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS | | | |
| pago de Empleados Substitutos Supernumerarios | | „ 5,000.00 | $ 5,000.00 |
| FESTIVIDADES CIVICAS | | | |
| las que se verifiquen en el año | | $ 10,000.00 | $ 10,000.00 |
| | SUMA TOTAL | | $ 1'095,400.00 |

R E S U M E N :

| | | |
|---|---|---|
| I | AYUNTAMIENTO | $ 192,120.00 |
| II | ACCION SOCIAL | „ 30,860.00 |
| | CENSOS Y ELECCIONES | „ 21,660.00 |
| IV | ALUMBRADO PUBLICO | „ 35,000.00 |
| V | CARCEL PUBLICA | „ 37,020.00 |
| VI | CEMENTERIOS | „ 9,200.00 |
| VII | COMISARIAS MUNICIPALES EDUCACION PUBLICA | „ 190,640.00 |
| IX | FOMENTO DEPORTIVO | „ 10,000.00 |
| X | HACIENDA MUNICIPAL | „ 52,020.00 |
| XI | HIGIENE | „ 52,800.00 |
| | JUNTA MPAL. DE CONCILIACION | „ 13,860.00 |
| | MEJORAS MATERIALES | „ 100,000.00 |
| | PARQUES Y JARDINES | „ 21,600.00 |
| | MERCADO MUNICIPAL | „ 21,600.00 |
| | POLICIA | „ 193,600.00 |
| | RASTRO MUNICIPAL | „ 14,400.00 |
| | REGISTRO CIVIL | „ 25,020.00 |
| | SALDOS INSOLUTOS | „ 50,000.00 |
| | SALUBRIDAD PUBLICA | „ 9,000.00 |
| | EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS | „ 5,000.00 |
| | FESTIVIDADES CIVICAS | „ 10,000.00 |
| | TOTAL | „ 1'095,400.00 |

MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO.— El pago de las asignaciones contenidas en esta se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo

II Sueldos

III Renta de locales que ocupan las Escuelas

IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo s rá dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprob bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la si nación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencid para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del act protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el m día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibi sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero cipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anti a cuenta de los mismos si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna la Le indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, qu do prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disf sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo cial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente probado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley sólo aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar guno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia queda est te prohibido la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. —También queda terminantemente pr cargar a las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supe rarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de em en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñ

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. —Queda de la exclusiva responsabilida Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando partidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el artículo

en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados por en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. to la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, se hasin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabiliva.

ARTICULO DECIMOTERCERO. —Igualmente queda de la exclusiva y estricta dad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO. —Para la creación y aumento de Partidas en te Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, an- Congreso del Estado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en sido aprobadas y un informe preciso de las necesidades que serán cucon las cantidades solicitadas.

## TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales, apartir del dia pri- Enero de mil novecientos setenta y deroga todas las Leyes y disposiciones opongan a su cumplimiento.

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano en Tepic su Capital a los veintiún dias del mes de Julio de mil novecieny nueve.

Dip. Presidente.

**Gabriel Castañeda Landázuri.—Rúb.**

Dip. Primer Secretario

**Espinosa Alvarez.—Rúb.**

Dip. Segundo Secretario

**José Pilar López Colio.—Rúb.**

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Cons- Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DE- en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DR. JULIAN GASCON MERCADO.—Rúb.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,**

**TIN ESPINOSA SOTO.—Rúb.**

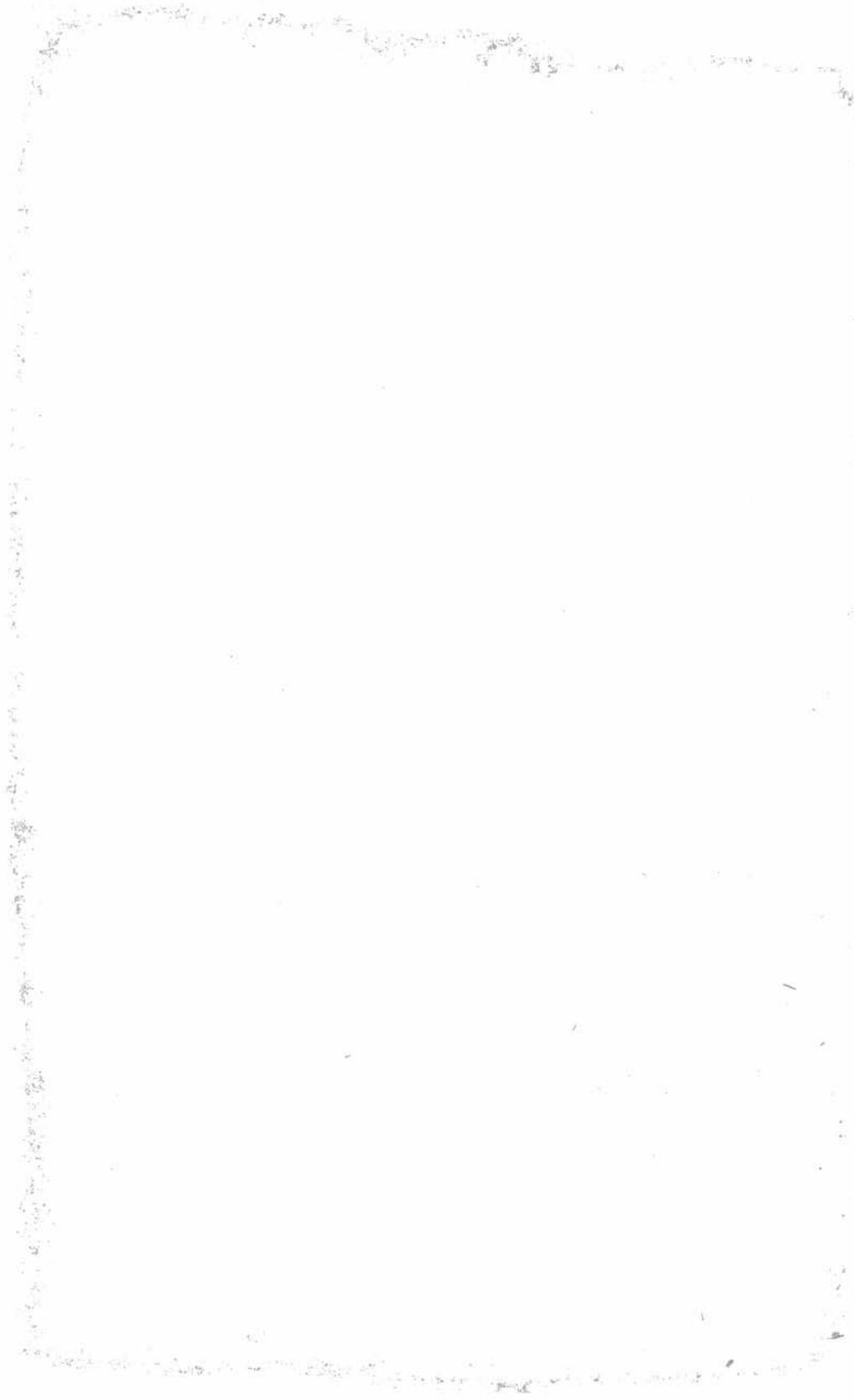

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

## CUARTA SECCION

o CIV || Tepic, Nayarit, Miércoles 20 de Noviembre de 1968 || Número 41


**JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5028.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV atura

## D E C R E T A :

## L E Y
## DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS, PARA EL AÑO 1969.

## CAPITULO I.

### SECCION UNICA.

ARTICULO PRIMERO.—Durante el año fiscal de 1969, los Ingresos del Munici- de Amatlán de Cañas, Nayarit, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios Administración Pública, se causarán y recaudarán de conformidad con este Presu- de Ingresos.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.—IMPUESTOS.

II.—DERECHOS.

III.—PRODUCTOS.

IV.—APROVECHAMIENTOS.

V.—PARTICIPACIONES.

ARTICULO TERCERO.—Se consideran como Impuesto los Ingresos causa por los siguientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y Espectáculos Públicos.
c) Aparatos Electromecánicos Musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO CUARTO.—Se reputan como Derechos los Ingresos provenientes

a) Servicio de Agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastro.
e) Registro Civil.
f) Encierro Municipal.
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Urbanización.
i) Permisos para utilizar la Vía Pública.
j) Certificaciones.
k) Registro sobre el Comercio y la Industria.

ARTICULO QUINTO.—Son Productos los Ingresos provenientes de:

a) Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y Semovientes del Municipio.
b) Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.
c) Explotación de Bienes del Municipio.

ARTICULO SEXTO.—Se consideran Aprovechamientos los Ingresos prov tes de:

a) Rezagos y Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores.
b) Recargos a Causantes Morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos y Animales Dañinos.

ARTICULO SEPTIMO.—Son Participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

# CAPITULO II.

## IMPUESTOS.

### SECCION I

### COMERCIO

ARTICULO OCTAVO.— Los Impuestos sobre el Comercio se causarán men mente en la forma siguiente:

1.—BAÑOS PUBLICOS.

a).—Los que tengan tanques, regadera de agua termal, de .... $ 200.00 a $ 500

b).—Los que tengan servicio de regadera, tanque dentro de los cauces de los ríos o arroyos, de $20.00 a " 100

DE INHUMACIONES

| | | |
|---|---|---|
| Según su categoría de $30.00 a | $ | 60.00 |

3.—HOTELES:

| | | |
|---|---|---|
| a).—Primera Clase de $ 20.00 a | " | 60.00 |
| b).—Segunda Clase de $ 15.00 a | " | 40.00 |

4.—PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

| | | |
|---|---|---|
| Según su categoría, de $ 10.00 a | " | 30.00 |

5.—RESTAURANTES:

| | | |
|---|---|---|
| Primera Clase de $50.00 a | " | 100.00 |
| Segunda Clase de $30.00 a | " | 60.00 |

6.—FONDAS Y FIGONES:

| | | |
|---|---|---|
| Según su categoría de $30.00 a | " | 60.00 |

7.—COMERCIANTES AMBULANTES:

| | | |
|---|---|---|
| Según su categoría, diario de $ 0.50 a | " | 250.00 |

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO NOVENO.—Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con impuestos que establece la siguiente tarifa:

1.—BAILES DE ESPECULACION.

| | | |
|---|---|---|
| a).—Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de ..... $ 100.00 a | $ | 200.00 |
| b).—Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a | " | 100.00 |

2.—KERMESSES.

| | | |
|---|---|---|
| a).—Con venta de bebidas embriagantes de $30.00 a | " | 100.00 |
| b).—Sin venta de bebidas embriagantes de $10.00 a | " | 30.00 |

3.—CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.

8% sobre el boletaje vendido.

4.—CORRIDAS DE TOROS Y JARIPEOS.

10% sobre el boletaje vendido.

5.—CARRERAS DE CABALLOS.

| | | |
|---|---|---|
| Por día de explotación de $ 50.00 a | $ | 200.00 |

SECCION III

APARATOS ELECTRO-MECANICOS MUSICALES.

Cuota Diaria.

ARTICULO DECIMO.—Por la explotación de aparatos de música pagará un impuesto diario, como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, de $ 2.00 a | $ | 20.00 |
| 2.—Los mismos aparatos en bailes públicos donde se cobre la entrada o guardaropa de $ 5.00 a | " | 15.00 |

3.—Aparatos electro-mecánicos musicales, destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, de $10.00 a $ 30.(

## SECCION IV

## JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO ONCE.—Los juegos permitidos por la Ley pagarán en el municipio los impuestos que establece la clasificación siguiente:

1.—BILLARES.

Por cada mesa de carambola o pool mensual.

a).—Primera clase. " 50.(
b).—Segunda clase. " 30.(

En Casinos, Clubes o Centros Sociales cuyo producto sea de utilidad social. " 30.(

2.—OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

a).—Diario de $5.00 a " 200.(

## SECCION V

## ESPECIALES

ARTICULO DOCE.—Los impuestos especiales que se establecen en la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.—Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual, de $ 50.00 a " 100.

2.—Por expendios de materiales para construcción, mensual de .... $30.00 a "

3.—Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 100.00 a " 400.(

4.—Por cada expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera Municipal, mensual de $100.00 a " 600.(

5.—Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo. " 5.(

6.—Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo. " 5.(

7.—Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo. " 5.(

## SECCION VI

## ADICIONALES.

ARTICULO TRECE.— El impuesto adicional para el mejoramiento de o materiales municipales, construcción de escuelas y conservación de caminos, causará 20% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Aguas y Multas.

ARTICULO CATORCE.—El Impuesto adicional para el sostenimiento del nado para Alumnas de Enfermería "DOCTOR JOSE JOAQUIN HERRERA" de T Nayarit, causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Teso ria Municipal, con excepción de los ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

QUINCE.—Para la Campaña de Alfabetización en el Municipio se un 5% adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con indicadas en los Artículos anteriores.

# CAPITULO III.

## DERECHOS.

### SECCION I

### SERVICIO DE AGUA.

**ARTICULO DIECISEIS.**—Los causantes de los derechos por servicios de agua mensualmente:

| | | |
|---|---|---|
| —En casas particulares cuyo valor catrastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 | $ | 5.00 |
| En casas particulares cuyo valor catrastal de la finca esté comdo entre $ 1,000.00 a $ 4,000.0 | ,, | 6.00 |
| 3.—En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de de $ 4,000.00 | ,, | 7.00 |
| 4.—En casas comerciales, baños, hoteles, establos, etc., de $30.00 a | ,, | 350.00 |
| 5.—En gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a | ,, | 350.00 |

### SECCION II

### CEMENTERIOS.

**ARTICULO DIECISIETE.**—Los derechos por servicios en cementerios se causao sigue:

EN LA CABECERA MUNICIPAL.

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos: | | |
| a).—Primera clase. | $ | 60.00 |
| b).—Segunda clase. | ,, | 40.00 |
| c).—Tercera clase. | ,, | 20.00 |
| 2.—Por igual término para párvulos o restos. | | |
| a).—Primera clase. | ,, | 30.00 |
| b).—Segunda clase. | ,, | 20.00 |
| c).—Tercera clase. | ,, | 10.00 |
| 3.—Sepulcros a perpetuidad para adultos: | | |
| a).—Primera clase. | ,, | 100.00 |
| b).—Segunda clase. | ,, | 60.00 |
| c).—Tercera clase. | ,, | 30.00 |
| 4.—Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos. | | |
| a).—Primera clase. | ,, | 60.00 |
| b).—Segunda clase. | ,, | 30.00 |
| c).—Tercera clase. | ,, | 15.00 |
| 5.—Derechos de Inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad: | | |
| a).—Primera clase. | ,, | 60.00 |
| b).—Segunda clase. | ,, | 40.00 |
| c).—Tercera clase. | ,, | 20.00 |

6.—Sepulcros de familia a perpetuidad:

a).—Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fij el Reglamento, por cada sepulcro. $ 37.5

7.—Exhumación prematura de cadáveres fuera de la comprensión, para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $100.00 a " 300.

8.—Traslación de cadáveres fuera de la comprensión municipal, llenando los requisitos legales de $75.00 a " 250.0

En Estancia de Los López, El Rosario, Barranca del Oro, Tepuzhuacán, Mezquites y Jesús María. "

1.—Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

Primera Clase. "
Segunda Clase. " 30.0
Tercera Clase. " 20.
" 10.

2.—Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

Primera Clase. "
Segunda Clase. " 20.
Tercera Clase. " 10.
" 5.0

3.—Sepulcros a perpetuidad para adultos:

Primera Clase. "
Segunda Clase. " 60.
Tercera Clase. " 40.
"

4.—Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

Primera Clase. "
Segunda Clase. " 0
Tercera Clase. "

5.—Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $50.00 a " 100.0

6.—Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requisitos legales, de $ 50.00 a " 100.0

ARTICULO DIECIOCHO.—El Presidente Municipal podrá autorizar la inh ción gratuita de cadáveres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezca de recursos para el pago de los derechos.

ARTICULO DIECINUEVE.—No causarán los derechos señalados en la Fracci 3 inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleado del Estado y Municipio.

ARTICULO VEINTE.—Igualmente quedan exceptuados del pago de los dere chos comprendidos en la Fracción 8, los casos en que los cadáveres se trasladen des pués de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad com petente observando las prescripciones legales.

## SECCION III

## MERCADOS Y PLAZAS

ARTICULO VEINTIUNO.—Los causantes de estos derechos pagarán de midad con las clasificaciones y tarifas siguientes:

1.—Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 2.00 a $ 25.00

el interior de los mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:

a).—Por expendio de ropa según la importancia del negocio diario, de $5.00 a " 25.00
b).—Por expendios de mercerías según la importancia del negocio diario, de $ 1.00 a " 5.00
c).—Por expendios de calzado o huaraches según la importancia del negocio diario, de $ 1.00 a " 5.00
d).—Por expendios de abarrotes según la categoría del negocio, diario de $1.00 a " 10.00
e).—Por expendio de carne, bien sea de bovino, porcino, caprino lanar ,diario de $0.50 a " 5.00
f).—Por expendio de mariscos, diario de $0.50 a " 5.00
g).—Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda diario, de $ 0.50 a " 5.00
h).—Por expendio de pan, diario, de $0.50 a " 2.00
i).—Por expendio de tortillas, diario de $0.50 a " 2.00
j).—Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de 0.50 a 2.00
k).—Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $0.25 a " 2.00
l).—Por expendio de loza según su clase, diario, de $0.25 a " 2.00
m).—Por expendio de otros artículos no especificados, diariamente de $ 0.25 a " 10.00
n).—Por alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 " 100.00
ñ).—Por expendio en casas particulares, zaguanes, o accesorias, diario de $ 0.25 a " 2.00

## SECCION IV.

## RASTRO

ARTICULO VEINTIDOS.—Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.—Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro por cada cabeza de ganado, como sigue:

a).—Bovino mayor o mediano $ 25.00
c).—Porcino cualquiera que sea su peso. " 15.00
d).—Caprino o lanar. " 8.00

2.—En los lugares en donde no haya rastro por cada cabeza de ganado:

a).—Bovino. " 16.00
b).—Porcino. " 9.00
c).—Caprino o lanar. " 5.00

3.—Por acarreo de carne a los expendios en carros del municipio por cada cabeza de ganado:

a).—Bovino. " 5.00
b).—Porcino. " 2.00
c).—Lanar o caprino. " 1.00

4.—Uso del rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 1.00 a " 2.00

## SECCION V.

## REGISTRO CIVIL.

ARTICULO VEINTITRES.—Las Actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:

1.—MATRIMONIOS.

| | | |
|---|---|---|
| a).—Por solicitud de matrimonio. | $ | 10.00 |
| b).—Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias. | " | 40.00 |
| c).—Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a | " | 150.00 |
| d).—Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, de $50.00 a | " | 200.00 |
| e).—Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $150.00 a | " | 300.00 |

2.—DIVORCIOS.

| | | |
|---|---|---|
| a).—Por solicitud de divorcio. | " | 20.00 |
| b).—Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $200.00 a | " | 1,000.00 |
| c).—Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $300.00 a | " | 1,500.00 |

3.—RECTIFICACION DE FIRMAS:

| | | |
|---|---|---|
| a).—Fuera de la Oficina a cualquier hora, de $10.00 a | " | 50.00 |
| b).—En la Oficina en horas extraordinarias, de $10.00 a | " | 25.00 |

4.—NACIMIENTOS.

| | | |
|---|---|---|
| a).—Por acta de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas ordinarias, de $5.00 a | " | 10.00 |
| b).—Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 5.00 a | " | 20.00 |
| c).—Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $10.00 a | " | 30.00 |
| d).—Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $20.00 a | " | 50.00 |

5.—PAPEL SELLADO.

| | | |
|---|---|---|
| a).—Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio. | " | 5.00 |
| b).—Por cada hoja de papel sellado para copia de acta. | " | 5.00 |

ARTICULO VEINTICUATRO.—Con excepción de los actos a que se refiere el inciso (b) del número 1, los demás que se efectúan en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebración de matrimonios de personas de notoria insolvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO VEINTICINCO. — Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

## SECCION VI.

## ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO VEINTISEIS.—Los derechos por encierro de animales vagos se causarán en la siguiente forma:

1.—Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a $ 20.00

2.—Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $5.00 a " 10.00

3.—Por manutención de cada uno, diario de $3.00 a " 6.00

SECCION VII.

SERVICIO DE INSPECCION O VIGILANCIA.

ARTICULO VEINTISIETE.—Por los servicios de inspección o vigilancia que preste la policía municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.—En billares y cantinas, mensual de $100.00 a " 300.00

2.—En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores, que expendan al mayoreo y medio mayoreo mensual de $30.00 a " 100.00

3.—En casas de asignación y prostibulos mensual de $60.00 a " 200.00

4.—En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales, únicamente cuando lo soliciten los interesados cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII.

URBANIZACION

ARTICULO VEINTIOCHO.—Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.—Alineación de construcciones urbanas de $50.00 a " 100.00

2.—Supervisión técnica sobre demolición de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a " 0.75

3.—Autorización para construcción de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a " 2.00

4.—Autorización para reparación de fincas de $20.00 a " 50.00

5.—Autorización de Fraccionamientos:

a).—Supervisión y aprobación de la designación de lotes por cada uno. " 20.00

b).—Construcción de fraccionamientos por metro cuadrado de la superficie vendible. " 1.00

SECCION IX.

CERTIFICACIONES

ARTICULO VEINTINUEVE. — La certificación de firmas se cubrirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.—Por cada certificación de firmas, como máximo de dos, de .. $5.00 a " 30.00

2.—Por cada firma excedente. " 5.00

ARTICULO TREINTA.—No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.—Las certificaciones que se expidan por autoridades municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

2.—Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos

3.—Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.—Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores, o empleados fiscales del Estado o Municipios.

5.—Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales.

6.—Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.—Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

## SECCION X.

## REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

ARTICULO TREINTA Y UNO.—Los derechos por apertura o refrendo anual de licencias se causarán como sigue:

1.—Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados de .. $200.00 a $ 500.
2.—Licencias para expendios de refrescos embotellados de $150.00 a " 300.0
3.—Licencia para depósito de vinos y licores de $200.00 a " 500.
4.—Licencias para expendio de bebidas embrigantes de $200.00 a " 500.
5.—Licencias para expendio de alcohol en Farmacias y Boticas de .... $100.00 a " 200.0
6.—Licencias para casas de asignación y prostibulos de $200.00 a " 700.0
7.—Licencia para fábricas de Aguas Gaseosas y Minerales, de $50.00 a " 100.
8.—Licencia para Depósito de Materiales de Construcción de $100.00 a " 300.
9.—Licencia para toda clase de juegos permitidos por la Ley, de $10.00 a " 100.
10.—Licencia para Bailes, de $20.00 a " 100.
11.—Licencia para Hoteles, de $50.00 a " 200.0
12.—Licencia para casas de asistencia de $10.00 a " 100.
13.—Licencias para Mesones, de $10.00 a " 50.0
14.—Licencia para Restaurantes y Fondas, de $20.00 a " 100.
15.—Licencia para Farmacias y Boticas, de $200.00 a " 400.0
16.—Licencia para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, de $100.00 a " 750.0
17.—Licencia para Agencia de Inhumaciones, de $100.00 a " 300.0
18.—Licencia para Tiendas de Ropa, de $500.00 a " 1,500.0
19.—Licencia para Tienda de Abarrotes, de $100.00 a " 500.0
20.—Licencia para Expendios de Petróleo y Derivados, de $200.00 a " 300.0
21.—Licencia para Peluquerías, de $100.00 a " 200.0
22.—Licencia para Molinos de Nixtamal, de $100.00 a " 300.0
23.—Licencia para Descascaradoras de Arroz, de $200.00 a " 500.0
24.—Licencia para Taller de Carpintería, de $100.00 a " 300.0
25.—Licencia para Talabarterías, de $100.00 a " 200.0
26.—Licencia para Panaderías, de $100.00 a " 300.0
27.—Licencia para Tenerías, de $100.00 a " 300.0
28.—Licencia para Herrerías, de $100.00 a " 300.0
29.—Licencia para Mueblerías de $200.00 a " 500.
30.—Licencia para Tortillería, de $100.00 a " 300.0
31.—Licencia para Molinos de Caña, de $300.00 a " 500.
32.—Licencia para Tostadoras de Cacahuate, de $300.00 a " 500.0
33.—Licencia para Paleteras, de $100.00 a " 200.0
34.—Licencia para Expendios de Pasturas, de $200.00 a " 5
35.—Licencia para Expendios de Fertilizantes, Fumigantes e Insecticidas, de $300.00 a " 600.0

| | | |
|---|---|---|
| 36.—Licencias para Taller de Radio-Técnico, de $100.00 a | $ | 200.00 |
| 37.—Licencia para Taller Mecánico, de $100.00 a | " | 200.00 |
| 38.—Licencias para Madererías, de $100.00 a | " | 300.00 |
| 39.—Licencia para Zapatería, de $200.00 a | " | 400.00 |
| 40.—Licencia para Perfumería y Artículos de Belleza, de $100.00 a | " | 200.00 |
| 41.—Licencia para Salones de Belleza, de $50.00 a | " | 100.00 |
| —Licencia para Establos, de $100.00 a | " | 200.00 |
| ncia para Ferreterías, de $200.00 a | " | 500.00 |
| 44.—Licencia para Refaccionarias, de $200.00 a | " | 500.00 |
| 45.—Licencia para Molinos para Granos y Forrajes, de $100.00 a | " | 300.00 |
| 46.—Licencia para Academias de Enseñanza, Comercio, Taquigrafía y Mecanografía, de $100.00 a | " | 200.00 |
| 47.—Licencia para Alquiler de sillas o muebles de $100.00 a | " | 200.00 |
| —Licencia para Artículos Eléctricos, de $100.00 a | " | 200.00 |
| cencia para Comerciantes ambulantes de ventas a plazos, de $100.00 a | " | 300.00 |
| cia para Cines, de $100.00 a | " | 500.00 |
| ncias para Expendios de Frutas, de $100.00 a | " | 300.00 |
| —Licencia para Gas para cocina, de $ 100.00 a | " | 300.00 |
| 53.—Licencia para Fábrica de Hielo, de $100.00 a | " | 300.00 |
| 54.—Licencia para Huaracherías (Taller o Expendio) de $100.00 a | " | 200.00 |
| 55.—Licencia para Expendios de Masas, de $50.00 a | " | 100.00 |
| 56.—Licencia para venta de Revistas, de $50.00 a | " | 100.00 |
| —Licencia para Sastrerías, de $50.00 a | " | 100.00 |
| —Licencia para Tendajones, de $100.00 a | " | 200.00 |
| —Licencia para otras que no se encuentren catalogadas entre las enumeradas, de $20.00 a | " | 300.00 |

—El refrendo de licencias, causará nueva cuota.

# CAPITULO IV.

## PRODUCTOS.

### SECCION UNICA

ARTICULO TREINTA Y DOS.—Los productos de los bienes patrimoniales del municipio se clasificarán según se originen en la forma siguiente:

1.—El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles o inmuebles.

2.—Los rendimientos de otros bienes o derechos reales municipales.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Para el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes muebles e inmuebles del municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los contratos, las concesiones a los permisos que celebre u otorgue el Presidente Municipal con aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.—La enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes propiedad del Municipio se efectuarán con los procedimientos indicados por la Ley con la autorización del H. Congreso del Estado, ante quien se acreditará que el H. Ayuntamiento aprobó la enajenación que en tratándose de inmuebles no hay posibilidad de ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localización de los mismos y el avalúo correspondiente practicado por institución Bancaria o el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones que además impongan el propio Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

# CAPITULO V.

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.—Quedan comprendidos entre éstos los pro nientes de:

1.—Rezagos y adeudos.
2.—Recargos a causantes morosos.
3.—Multas.
4.—Herencias, legados y donaciones en favor del municipio.
5.—Indemnizaciones.
6.—Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.—Los ingresos señalados en el número (6) artículo anterior, se constituirán en las cantidades en que se hayan rematado los sen veintes, los señalados con el número (1) provienen de falta de pago oportuno de impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

# CAPITULO VI.

PARTICIPACIONES.

SECCION UNICA.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. —El Municipio de Amatlán de Cañas, Naya percibirá las participaciones que le conceda:

1.—La Federación: Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de solina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerill fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

2.—Del Estado, las que fija la Ley de Egresos del Estado.

# CAPITULO VII.

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY.

SECCION UNICA.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.—Quedan comprendidos entre éstos: Depó Gastos de Cobranza, Honorarios de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones Estado.

# CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.—El pago de los Impuestos, Derechos, ductos y Aprovechamientos a que se refiere esta Ley se efectuará en la Tesorería M cipal de acuerdo con las modalidades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO CUARENTA.—A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo hacerse el pago de las contribuciones se observarán las siguientes reglas:

TOS.

a).—Si se trata de obligaciones mensuales el pago se hará en los primeros quince días del mes al que corresponda la obligación fiscal.
b).—Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse el primer mes del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.
c).—En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año deberán cubrirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fiscal.

2.—DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

a).—Si son derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará al momento que éste se proporcione.
b).—Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días de cada mes.
c).—Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes de cada bimestre.
d).—En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.—Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción sin que su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.—Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones fiscales, serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.—Las autoridades municipales ejercerán la facultad económico-coactiva en los términos previstos por las Leyes Fiscales del Estado para el cobro de los ingresos fiscales a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día 1o. de enero de mil novecientos sesenta y nueve y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los quince días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DIP. PRESIDENTE,

Gabriel Castañeda Landázuri.—Rúb.

DIP. SEGUNDO SECRETARIO,

Lucila Vázquez Estrada.—Rúb.

DIP. SEGUNDO SECRETARIO,

Isaac Espinosa Alvarez.—Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.—Rúb.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúb.

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

## SEGUNDA SECCION

| Tomo CVI | Tepic, Nayarit, Sábado 22 de Noviembre de 1969 | Número 42 |
|---|---|---|


SUMARIO


Decreto 5136.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nay., para el año fiscal 1970


**R. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5136.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

# L E Y
# DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1970.

## CAPITULO I
### SECCION UNICA.

ARTICULO PRIMERO.—Durante el año fiscal de 1970, los Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, se causarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.—IMPUESTOS.
II.—DERECHOS.
III.—PRODUCTOS.
IV.—APROVECHAMIENTOS
V.—PARTICIPACIONES.

ARTICULO TERCERO.—Se consideran como Impuestos los Ingresos cau por los siguientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y Espectáculos Públicos.
c) Aparatos Electromecánicos Musicales.
d) Juegos Permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO CUARTO.—Se reputan como Derechos los Ingresos provenientes de

a) Servicio de Agua.
b) Cementerios.
d) Mercados y Plazas.
e) Registro Civil.
f) Encierro Municipal.
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Urbanización.
i) Permisos para utilizar la Vía Pública.
j) Certificaciones.
k) Registro sobre el Comercio y la Industria.

ARTICULO QUINTO.—Son productos los Ingresos provenientes de:

a) Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y Semovientes del Munici
b) Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.
c) Explotación de Bienes del Municipio.

ARTICULO SEXTO.—Se consideran Aprovechamientos los Ingresos provenien tes de:

a) Rezagos y Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos y animales dañinos.

ARTICULO SEPTIMO.—Son Participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

# CAPITULO II

## IMPUESTOS.

### SECCION I

### COMERCIO.

ARTICULO OCTAVO.—Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mens mente en la forma siguiente:

1.—BAÑOS PUBLICOS.

a) Los que tengan tanques, regadera de agua termal, de $ 200.00 a $ 500.00
b) Los que tengan servicio de regadera, tanque dentro de los cauces de los ríos o arroyos, de $ 20.00 a „ 100.00

2.—AGENCIAS DE INHUMACIONES.

a) Según su categoría de $ 30.00 a „ 60.00

3.—HOTELES.

a) Primera clase de $ 20.00 a „ 60.00
b) Segunda clase de $ 15.00 a „ 40.00

4.—PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.

a) Según su categoría, de $ 10.00 a „ 30.00

5.—RESTAURANTES.

a) Primera clase de $ 50.00 a „ 100.00
b) Segunda clase de $ 30.00 a „ 60.00

6.—FONDAS Y FIGONES.

a) Según su categoría de $ 30.00 a „ 60.00

7.—COMERCIANTES AMBULANTES.

a) Según su categoría, diario de $ 0.50 a „ 250.00

## SECCION II

## DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO NOVENO.—Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los impuestos que establece la siguiente tarifa:

1.—BAILES DE ESPECULACION:

a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 200.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a „ 100.00

2.—KERMESSES.

a) Con venta de bebidas embriagantes de $ 30.00 a „ 100.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 10.00 a „ 30.00

3.—CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.
8% sobre el boletaje vendido.

4.—CORRIDAS DE TOROS Y JARIPEOS.
10% sobre el boletaje vendido.

5.—CARRERAS DE CABALLOS.

a) Por día de explotación de $ 50.00 a $ 200.00

## SECCION III

## APARATOS ELECTROMECANICOS MUSICALES.

## CUOTA DIARIA

ARTICULO DECIMO.—Por la explotación de aparatos de música se pagará un impuesto diario, como sigue:

1.—Aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, de $ 2.00 a $ 20.00

2.—Los mismos aparatos en bailes públicos donde se cobre la entrada o guardarropa de $ 5.00 a $

3.—Aparatos electro-mecánicos musicales, destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, de $ 10.00 a "

## SECCION IV

## JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO ONCE.—Los juegos permitidos por la Ley pagarán en el Muni los impuestos que establece la clasificación siguiente:

1.—BILLARES.

Por cada mesa de carambola o pool mensual.

a) Primera clase. $

b) Segunda clase. "

a) En Casinos, Clubes o Centros Sociales cuyo producto sea de utilidad social "

2.—OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

a) Diario de $ 5.00 a $

## SECCION V

## ESPECIALES.

ARTICULO DOCE.—Los impuestos especiales que se establecen en la pre Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.—Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual, de $ 50.00 a $ 1

2.—Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a "

3.—Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 100.00 a "

4.—Por cada expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera Municipal, mensual de $ 100.00 a "

5.—Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo "

6.—Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo "

7.—Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo "

## SECCION VI

## ADICIONALES.

ARTICULO TRECE.—El impuesto adicional para el mejoramiento de obras teriales municipales, construcción de escuelas y conservación de caminos, causará 20% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, R Aguas y Multas.

ARTICULO CATORCE.—El impuesto adicional para el sostenimiento del nado para Alumnas de Enfermería "Doctor José Joaquín Herrera" de Tepic, N causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería nicipal, con excepción de los ramos exentos en el Artículo anterior, remiti producto mensual a la Tesorería General del Estado.

ARTICULO QUINCE.—Para la Campaña de Alfabetización en el Municipio se á un 5% adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las excepciones indicadas en los artículos anteriores.

# CAPITULO III

## DERECHOS.

### SECCION I

### SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO DIECISEIS.—Los causantes de los derechos por servicios de agua pagarán mensualmente:

| | | |
|---|---|---|
| 1.—En casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 | $ | 5.00 |
| 2.—En casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 | ,, | 6.00 |
| 3.—En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 | ,, | 7.00 |
| 4.—En casas comerciales, baños, hoteles, establos, etc., de $ 30.00 a | ,, | 350.00 |
| 5.—En gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a | ,, | 350.00 |

### SECCION II

### CEMENTERIOS.

ARTICULO DIECISIETE.—Los derechos por servicios en cementerios se causán como sigue:

EN LA CABECERA MUNICIPAL.

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos: | | |
| a) Primera clase. | $ | 60.00 |
| b) Segunda clase. | ,, | 40.00 |
| c) Tercera clase. | ,, | 20.00 |
| 2.—Por igual término para párvulos o restos: | | |
| a) Primera clase. | ,, | 30.00 |
| b) Segunda clase. | ,, | 20.00 |
| c) Tercera clase. | ,, | 10.00 |
| 3.—Sepulcros a perpetuidad para adultos: | | |
| a) Primera clase. | ,, | 100.00 |
| b) Segunda clase. | ,, | 60.00 |
| c) Tercera clase. | ,, | 30.00 |
| 4.—Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos: | | |
| a) Primera clase. | ,, | 60.00 |
| b) Segunda clase. | ,, | 30.00 |
| c) Tercera clase. | ,, | 15.00 |
| 5.—Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad: | | |
| a) Primera clase. | ,, | 60.00 |
| b) Segunda clase. | ,, | 40.00 |
| c) Tercera clase. | ,, | 20.00 |
| 6.—Sepulcros de familia a perpetuidad: | | |

a) Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la

clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Re mento, por cada sepulcro. $ 37.

7.—Exhumación prematura de cadáveres, para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 100.00 a „ 300.00

8.—Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 75.00 a „ 250.00

En Estancia de Los López, El Rosario, Barranca del Oro, Tepuzhuacán, Mezquites y Jesús María. „ 5.

1.—Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:
a) Primera clase.
b) Segunda clase. „ 30.
c) Tercera clase. „ 20.
„ 10.

2.—Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:
a) Primera clase.
b) Segunda clase. „ 20.
c) Tercera clase. „ 10.
„ 5.

3.—Sepulcros a perpetuidad para adultos:
a) Primera clase.
b) Segunda clase. „ 60.
c) Tercera clase. „ 40.
„ 20.

4.—Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:
a) Primera clase.
b) Segunda clase. „ 40.
c) Tercera clase. „ 30.
„ 15.

5.—Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 50.00 a „ 100.

6.—Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requisitos legales, de $ 50.00 a „ 100.

ARTICULO DIECIOCHO.—El Presidente Municipal podrá autorizar la inhum ción gratuita de cadáveres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carez de recursos para el pago de los derechos.

ARTICULO DIECINUEVE.—No causarán los derechos señalados en la Fracci 3 inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empl dos del Estado y Municipio.

ARTICULO VEINTE.—Igualmente quedan exceptuados del pago de los de chos comprendidos en la Fracción 8, los casos en que los cadáveres se trasladen d pués de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad c petente observando las prescripciones legales.

## SECCION III

## MERCADOS Y PLAZAS.

1.—Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados diario de $ 2.00 a $ 25.

2.—En el interior de los Mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendio de ropa según la importancia del negocio diario de $ 5.00 a $ 25.00

b) Por expendios de mercerías según la importancia del negocio diario, de $ 1.00 a ,, 5.00

c) Por expendios de calzado o huaraches según la importancia del negocio diario, de $ 1.00 a ,, 5.00

d) Por expendios de abarrotes según la categoría del negocio, diario de $ 1.00 a ,, 10.00

e) Por expendio de carne, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.50 a ,, 5.00

f) Por expendio de mariscos, diario de $ 0.50 a ,, 5.00

g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda diario, de $ 0.50 a ,, 5.00

h) Por expendio de pan diario, de $ 0.50 a ,, 2.00

i) Por expendio de tortillas, diario de $ 0.50 a ,, 2.00

j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a ,, 2.00

k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.25 a ,, 2.00

l) Por expendio de loza según su clase, diario de $ 0.25 a 2.00

m) Por expendio de otros artículos no especificados, diariamente de $ 0.25 a ,, 10.00

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a ,, 100.00

ñ) Por expendio en casas particulares, zaguanes, o accesorias, diario de $ 0.25 a ,, 2.00

## SECCION IV.

## RASTRO.

ARTICULO VEINTIDOS.—Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.—Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro por cada cabeza de ganado, como sigue

a) Bovino mayor o mediano. $ 25.00
b) Porcino cualquiera que sea su peso. ,, 15.00
c) Caprino o lanar. ,, 8.00

2.—En los lugares en donde no haya rastro por cada cabeza de ganado:

a) Bovino. ,, 16.00
b) Porcino. ,, 9.00
c) Caprino o lanar. ,, 5.00

3.—Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio por cada cabeza de ganado:

a) Bovino. ,, 5.00
b) Porcino. ,, 2.00
c) Lanar o caprino. ,, 1.00

4.—Uso del Rastro.

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 1.00 a $ 2.00

## SECCION V

## REGISTRO CIVIL.

ARTICULO VEINTITRES.—Las actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:

1.—MATRIMONIOS.

a) Por solicitud de matrimonio. $ 10.00
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias. „ 40.00
c) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a „ 150.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 50.00 a „ 200.00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 150.00 a „ 300.00

2.—DIVORCIOS.

a) Por solicitud de divorcio. „ 20.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200.00 a „ 1,000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a „ 1,500.00

3.—RATIFICACION DE FIRMAS:

a) Fuera de la Oficina a cualquier hora, de $ 10.00 a „ 50.00
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a „ 25.00

4.—NACIMIENTOS.

a) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas ordinarias, de $ 5.00 a „ 10.00
b) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a „ 20.00
c) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a „ 30.00
d) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $. 20.00 a „ 50.00

5.—PAPEL SELLADO.

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio. „ 5.00
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta. „ 5.00

ARTICULO VEINTICUATRO.—Con excepción de los actos a que se refiere el inciso (b) del número 1, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebración de matrimonios de personas de notoria insolvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO VEINTICINCO.—Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

## SECCION VI

## ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO VEINTISEIS.—Los derechos por encierro de animales vagos se cauen la siguiente forma:

—Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $ 10.00 a $ 20.00

2.—Por cada cabeza de ganado, porcino, lanar o caprino de $ 5.00 a „ 10.00

Por manutención de cada uno, diario de $ 3.00 a „ 6.00

## SECCION VII

## SERVICIO DE INSPECCION O VIGILANCIA.

ARTICULO VEINTISIETE.— Por los servicios de inspección o vigilancia que te la policía municipal, se causarán los derechos siguientes:

.—En billares y cantinas, mensual de $ 100.00 a $ 300.00

—En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores, que expendan al mayoreo y medio mayoreo mensual de ..... $ 30.00 a „ 100.00

3.—En casas de asignación y prostíbulos mensual de $ 60.00 a „ 200.00

—En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales, únicamente cuando lo soliciten los interesados cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

## SECCION VIII

## U R B A N I Z A C I O N .

ARTICULO VEINTIOCHO.—Los derechos de urbanización se causarán de conad con las cuotas siguientes:

1.—Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a $ 100.00

.—Supervisión técnica sobre demolición de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50 a „ 0.75

.—Autorización para construcción de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a „ 2.00

Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a „ 50.00

Autorización de Fraccionamientos:

a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes por cada uno „ 20.00

a) Construcción de fraccionamientos por metro cuadrado de la superficie vendible. „ 1.00

## SECCION IX

## C E R T I F I C A C I O N E S .

ARTICULO VEINTINUEVE.—La certificación de firmas se cubrirá de acuerdo la siguiente tarifa:

.—Por cada certificación de firmas, como máximo de dos, de $ 5.00 a $ 30.00

.—Por cada firma excedente. „ 5.00

ARTICULO TREINTA.—No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.—Las certificaciones que se expidan por autoridades municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

2.—Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

3.—Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.—Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores, o empleados fiscales del Estado o Municipios.

5.—Los que se expiden a solicitud de reos por causas criminales.

6.—Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.—Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

## SECCION X

## REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

ARTICULO TREINTA Y UNO.—Los derechos por apertura o refrendo anu de licencias se causarán como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados de ..... $ 200.00 a | $ | 500. |
| 2.—Licencias para expendios de refrescos embotellados de $ 150.00 a | ,, | 300. |
| 3.—Licencia para depósito de vinos y licores de $ 200.00 a | ,, | 500. |
| 4.—Licencias para expendio de bebidas embriagantes de $ 200.00 a | ,, | 500. |
| 5.—Licencias para expendio de alcohol en Farmacias y Boticas de ..... $ 100.00 a | ,, | 200. |
| 6.—Licencias para casas de asignación y prostíbulos de $ 200.00 a | ,, | 700. |
| 7.—Licencia para fábricas de Aguas Gaseosas y Minerales, de $ 50.00 a | ,, | 100. |
| 8.—Licencia para Depósito de Materiales de Construcción de $ 100.00 a | ,, | 300. |
| 9.—Licencia para toda clase de juegos permitidos por la Ley, de $ 10.00 a | ,, | 100. |
| 10.—Licencia para Bailes, de $ 20.00 a | ,, | 100. |
| 11.—Licencia para Hoteles, de $ 50.00 a | ,, | 200. |
| 12.—Licencia para casas de asistencia de $ 10.00 a | ,, | 100. |
| 13.—Licencias para Mesones, de $ 10.00 a | ,, | 50. |
| 14.—Licencia para Restaurantes y Fondas, de $ 20.00 a | ,, | 100. |
| 15.—Licencia para Farmacias y Boticas, de $ 200.00 a | ,, | 400. |
| 16.—Licencia para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, de $ 100.00 a | ,, | 750. |
| 17.—Licencia para Agencia de Inhumaciones, de $ 100.00 a | ,, | 300. |
| 18.—Licencia para Tienda de Ropa, de $ 500.00 a | ,, | 1,500. |
| 19.—Licencia para Tienda de Abarrotes, de $ 100.00 a | ,, | 500. |
| 20.—Licencia para Expendios de Petróleo y Derivados, de $ 200.00 a | ,, | 300. |
| 21.—Licencia para Peluquerías, de $ 100.00 a | ,, | 200 |
| 22.—Licencia para Molinos de Nixtamal, de $ 100.00 a | ,, | 300. |
| 23.—Licencia para Descascaradoras de Arroz, de $ 200.00 a | ,, | 500. |
| 24.—Licencia para Taller de Carpintería, de $ 100.00 a | ,, | 300. |

Licencia para Talabarterías, de $ 100.00 a ,, 200.00
—Licencia para Panaderías, de $ 100.00 a ,, 300.00
27.—Licencia para Tenerías, de $ 100.00 a ,, 300.00
28.—Licencia para Herrerías, de $ 100.00 a ,, 300.00
29.—Licencia para Mueblerías de $ 200.00 a ,, 500.00
30.—Licencia para Tortillería, de $ 100.00 a ,, 300.00
31.—Licencia para Molinos de Caña, de $ 300.00 a ,, 500.00
.—Licencia para Tostadoras de Cacahuate, de $ 300.00 a ,, 500.00
33.—Licencia para Paleteras, de $ 100.00 a ,, 200.00
34.—Licencia para Expendios de Pasturas, de $ 200.00 a ,, 500.00
35.—Licencia para Expendios de Fertilizantes, Fumigantes e Insecticidas, de $ 300.00 a ,, 600.00
36.—Licencias para Taller de Radio-Técnico, de $ 100.00 a ,, 200.00
37.—Licencia para Taller Mecánico, de $ 100.00 a ,, 200.00
38.—Licencias para Madererías, de $ 100.00 a ,, 300.00
39.—Licencia para Zapatería, de $ 200.00 a ,, 400.00
40.—Licencia para Perfumería y Artículos de Belleza, de $ 100.00 a ,, 200.00
41.—Licencia para Salones de Belleza, de $ 50.00 a ,, 100.00
—Licencia para Establos, de $ 100.00 a ,, 200.00
43.—Licencia para Ferreterías, de $ 200.00 a ,, 500.00
—Licencia para Refaccionaria, de $ 200.00 a ,, 500.00
45.—Licencia para Molinos para Granos y Forrajes, de $ 100.00 a ,, 300.00
46.—Licencia para Academias de Enseñanza, Comercial, Taquigrafía y Mecanografía, de $ 100.00 a ,, 200.00
47.—Licencia para Alquiler de sillas o muebles de $ 100.00 a ,, 200.00
48.—Licencia para Artículos Eléctricos, de $ 100.00 a ,, 200.00
49.—Licencia para Comerciantes ambulantes de ventas a plazos, de $ 100.00 a ,, 300.00
50.—Licencia para Cines, de $ 100.00 a ,, 500.00
51.—Licencias para Expendios de Frutas, de $ 100.00 a ,, 300.00
52.—Licencia para Gas para cocina, de $ 100.00 a ,, 300.00
53.—Licencia para Fábrica de Hielo, de $ 100.00 a ,, 300.00
—Licencia para Huaracherías (taller o Expendio) de $ 100.00 a ,, 200.00
.—Licencia para Expendios de Masas, de $ 50.00 a ,, 100.00
.—Licencia para venta de Revistas, de $ 50.00 a ,, 100.00
57.—Licencia para Sastrerías, de $ 50.00 a ,, 100.00
.—Licencia para Tendajones, de $ 100.00 a ,, 200.00
59.—Licencia para otras que no se encuentren catalogadas entre las ennumeradas, de $ 20.00 a ,, 300.00
60.—El refrendo de licencias, causará nueva cuota.

# CAPITULO IV

## PRODUCTOS.

### SECCION UNICA.

ARTICULO TREINTA Y DOS.—Los productos de los bienes patrimoniales del unicipio se clasificarán según se originen en la forma siguiente:

1.—El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles e inmuebles.

2.—Los rendimientos de otros bienes o derechos reales municipales.

ARTICULO TREINTA Y TRES.—Para el arrendamiento o el derecho de tación de bienes muebles o inmuebles del municipio, se cobrarán los precios que estipulen en los contratos, las concesiones a los permisos que celebre u otorgue Presidente Municipal con aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.—La enajenación de bienes muebles e bles y semovientes propiedad del municipio se efectuarán con los procedimientos dicados por la Ley con la autorización del H. Congreso del Estado, ante quien se ditará que el H. Ayuntamiento aprobó la enajenación, que en tratándose de bles no hay posibilidad de ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que exhiban los planos de localización de los mismos y el avalúo correspondiente practic por Institución Bancaria o el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del tado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones que además imponga el pr Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

# CAPITULO V

## APROVECHAMIENTOS.

### SECCION UNICA.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.—Quedan comprendidos entre éstos los venientes de:

1.—Rezagos y adeudos.

2.—Recargos a causantes morosos.

3.—Multas.

4.—Herencias, legados y donaciones en favor del municipio.

5.—Indemnizaciones.

6.—Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.—Los ingresos señalados en el número (6) artículo anterior se constituirán en las cantidades en que se hayan rematado los movientes, los señalados con el número (1) provienen de falta de pago oportuno de impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

# CAPITULO VI

## PARTICIPACIONES.

### SECCION UNICA.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.—El Municipio de Amatlán de Cañas, Na percibirá las participaciones que le conceda:

1.—La Federación: Sobre la explotación forestal, producción minera, cons gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo rillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

2.—Del Estado, las que fija la Ley de Egresos del Estado.

# CAPITULO VII

## INGRESOS AJENOS A ESTA LEY.

### SECCION UNICA.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.—Quedan comprendidos entre éstos: Depósitos, astos de Cobranza, Honorarios de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del o.

# CAPITULO VIII

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.—El pago de los Impuestos, Derechos, Pro- os y Aprovechamientos a que se refiere esta Ley, se efectuará en la Tesorería Mu- cipal de acuerdo con las modalidades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO CUARENTA.—A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de cerse el pago de las contribuciones se observarán las siguientes reglas:

1.—IMPUESTOS.

a) Si se trata de obligaciones mensuales el pago se hará en los primeros quince días del mes al que corresponda la obligación fiscal.

b) Si las obligaciones son bimestrales el pago deberá efectuarse el primer mes del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.

c) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sóla vez al año, deberán cubrirse en los primeros dos meses del año al que coresponda la obligación fiscal.

2.—DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

a) Si son derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará al momento que éste se proporcione.

b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días de cada mes.

c) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes de cada bimestre.

d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los meses de Enero o Febrero.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.—Los causantes que no efectúen el pago den- o de los términos establecidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% or cada mes o fracción sin que su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.—Los causantes que de mala fé no cumplan con is obligaciones fiscales, serán sancionados con una multa igual a tres veces el im- orte del crédito fiscal.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.—Las autoridades municipales ejercerán la cultad económico-coactiva en los términos previstos por las Leyes Fiscales del Es- do para el cobro de los Ingresos fiscales a su favor.

**T R A N S I T O R I O :**

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos setenta y deroga todas las Leyes y disposiciones se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Cogreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DIP. PRESIDENTE**

**Gabriel Castañeda Landázuri.—Rúb.**

**DIP. PRIMER SECRETARIO,**

**Isaac Espinosa Alvarez—Rúb.**

**DIP. SEGUNDO SECRETARIO,**

**José Pilar López Colio.—R'**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DR. JULIAN GASCON MERCADO.—R'**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,**

**LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.—Rúb.**

P

Tomo

D
yarit,

DR.

Que e

El H.
gislatu

Lagunil
de los

PAR

1 Un
2 Un
ta
3 G
nes

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

TERCERA SECCION

CVI | Tepic, Nayarit, Miércoles 26 de Noviembre de 1969 | Número 43


SUMARIO


Decreto 5139.—Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Año 1970.


**JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5139

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Letura

## D E C R E T A :

## L E Y

## DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT, PARA EL AÑO 1970.

ARTICULO PRIMERO. — La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1970, se formará con los Ramos y Partidas que a continuación se expresan:

| AS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | I AYUNTAMIENTO | | | |
| | Un Presidente Municipal | $ 900.00 | $ 10,800.00 | |
| | Un Secretario, encargado de la Junta de Reclutamiento | ,, 750.00 | ,, 9,000.00 | |
| | Gastos de Oficio y Telecomunicaciones | ,, 60.00 | ,, 720.00 | |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 4 | Para compra de libros,, talonarios e impresiones diversas | $ 100.00 | $ 1,200.00 | |
| 5 | Para compra y reparación de mobiliario y equipo de Oficina | | ,, 4,800.00 | |
| 6 | Gastos de Adminsitración | | ,, 10,000.00 | |
| 7 | Para pago de empleados extras y supernumerarios | | ,, 6,000.00 | $ 42,520.0( |
| | II ACCION SOCIAL | | | |
| 8 | Subsidio mensual para el Comité Municipal del Instituto de Protección a la Infancia | $ 100.00 | $ 1,200.00 | |
| 9 | Atención médica y medicinas para empleados y personal indigente | ,, 200.00 | ,, 2,400.00 | |
| 10 | Para elecciones Federales | ,, 125.00 | ,, 1,500.00 | |
| 11 | Para los Censos que se verifiquen en el año. | ,, 125.00 | ,, 1,500.00 | |
| 12 | Para Fomento de Turismo | | ,, 2,000.00 | |
| 13 | Cooperaciones Diversas a Instituciones y Particulares | ,, 300.00 | ,, 3,600.00 | $ 12,200.0( |
| | III AGUAS Y JARDINES | | | |
| 14 | Un fontanero y jardinero | $ 555.00 | $ 6,660.00 | |
| 15 | Para gastos de Mantenimiento de ambos servicios | ,, 400.00 | ,, 4,800.00 | $ 11,460.0( |
| | IV ALUMBRADO PUBLICO | | | |
| 16 | Pago de energia eléctrica y gastos de mantenimiento del servicio | $ 600.00 | $ 7,200.00 | $ 7,200.0( |
| | V COMISARIAS MUNICIPALES | | | |
| 17 | Los Comisarios y Jueces Auxiliares encargados de las Sub-Tesorerías en los Poblados del Municipio, 50%, de honorarios sobre Ingresos netamente Municipales que recauden. | | | |
| | VI EDUCACION PUBLICA | | | |
| 18 | Para Fomento Educativo | $ 500.00 | $ 6,000.00 | $ 6,000.0 |
| | VII FESTIVIDADES CIVICAS | | | |
| 19 | Para las que se celebren en el año | | $ 2,000.00 | $ 2,000.0 |
| | VIII HACIENDA MUNICIPAL | | | |
| 20 | Un Tesorero Municipal | $ 750.00 | $ 9,000.00 | |
| 21 | Para compra de libros e impresiones diversas | | ,, 1,000.00 | |
| 22 | Gastos de Oficio | ,, 50.00 | ,, 600.00 | $ 10,6 |

| AS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | **IX MEJORAS MATERIALES** | | | |
| | Para las que se verifiquen durante año además del porcentaje que determina la Ley de Ingresos | $ 1,000.00 | $ 12,000.00 | $ 12,000.00 |
| | **X POLICIA** | | | |
| | Un Comandante | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| | Cuatro agentes de policia, a razón de $ 555.00 c/u | ,, 2,200.00 | ,, 26,640.00 | |
| | uipo y útiles para el cuerpo de policía | ,, 100.00 | ,, 1,200.00 | $ 35,040.00 |
| | **XI RASTRO** | | | |
| | Un guarda rastro y cobrador de Mercados | $ 555.00 | $ 6,660.00 | $ 6,660.00 |
| | **XII REGISTRO CIVIL** | | | |
| | Un Oficial del Registro Civil | ,, 555.00 | $ 6,660.00 | |
| | Gastos de Oficio | ,, 25.00 | ,, 300.00 | |
| | 25% de honorarios al C. Oficail por servicios prestados en horas extraordinarias | | | $ 6,960.00 |
| | **XIII SALDOS INSOLUTOS** | | | |
| | Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios fiscales anteriores | | $ 5,000.00 | $ 5,000.00 |
| | | SUMA TOTAL | | $ 157,640.00 |

R E S U M E N :

| | | |
|---|---|---|
| I | AYUNTAMIENTO | $ 42,520.00 |
| II | ACCION SOCIAL | ,, 12,200.00 |
| | AGUAS Y JARDINES | ,, 11,460.00 |
| | ALUMBRADO PUBLICO | ,, 7,200.00 |
| V | COMISARIAS MUNICIPALES | |
| VI | EDUCACION PUBLICA | ,, 6,000.00 |
| | FESTIVIDADES CIVICAS | ,, 2,000.00 |
| | HACIENDA MUNICIPAL | ,, 10,600.00 |
| IX | MEJORAS MATERIALES | ,, 12,000.00 |
| X | POLICIA | ,, 35,040.00 |
| | RASTRO | ,, 6,660.00 |
| | REGISTRO CIVIL | ,, 6,960.00 |
| | SALDOS INSOLUTOS | ,, 5,000.00 |
| | SUMA TOTAL | $ 157,640.00 |

CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS, M. N.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Le se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se h rá dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobació bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asi nación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el misr día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mu cipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticip a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a tod los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna la Ley, indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, queda do prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfrut sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo esp cial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente co probado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podr aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago guno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia queda estrictam te prohibido la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. —También queda terminantemente prohibi cargar a las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernum rarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñad

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. —Queda de la exclusiva responsabilidad d Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas l partidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el artículo 8o., embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, se h rá el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabi dad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO. —Igualmente queda de la exclusiva y estric responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO. —Para la creación y aumento de Partidas en te Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, an- Congreso del Estado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en bieran sido aprobadas y un informe preciso de las necesidades que serán cu- con las cantidades solicitadas.

## TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir del día pri- de Enero de mil novecientos setenta y deroga todas las Leyes y disposiciones opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano it, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil nove- sesenta y nueve.

Dip. Presidente.

**Gabriel Castañeda Landázuri.—Rúb.**

Dip. Primer Secretario

**Isaac Espinosa Alvarez.—Rúb.**

Dip. Segundo Secretario

**José Pilar López Colio.—Rúb.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Cons- n Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DE- en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DR. JULIAN GASCON MERCADO.—Rúb.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MARTIN ESPINOSA SOTO.—Rúb.**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

CVI Tepic, Nayarit, miércoles 3 de diciembre de 1969 | Número 45


## SUMARIO


No. 5170 que reforma el Artículo 3o de la Ley del Notariado del Estado de Nayarit.

UCION sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola denominado VILLA DE GUADALUPE, Municipio de Tecuala.

CION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida en favor de Alfredo Varela Valle.


## ECRETO 5170

R. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha serdirigirme para su promulgación el te:

DECRETO NUMERO 5170

El H. Congreso del Estado Libre y o de Nayarit, representado por Legislatura

D E C R E T A :

"ARTICULO UNICO.- Se refor- el artículo 3o. de la Ley del Notariado Estado de Nayarit, para quedar como

ARTICULO 3o.- En la capital del ado habrá trece Notarios, mientras la ación del partido judicial de Tepic no eda de ciento cincuenta mil habitan- En los partidos judiciales de Acapo- a, Ahuacatlán, Compostela, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, San Blas, Tecuala y Tuxpan, habrá solamente una Notaría en cada uno de ellos, a cargo del Juez de Primera Instancia respectivo.

Los Notarios de la Capital tendrán jurisdicción en el partido judicial de Tepic y los Jueces de Primera Instancia foráneos, en sus respectivos partidos".

T R A N S I T O R I O :

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Vice-Presidente,
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ve

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rú

El Secretario General de Gobierno,
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúb

## RESOLUCION SOBRE LA CREACION DE UN NUEVO CENTRO POBLACION AGRICOLA DENOMINADO VILLA DE GUADALU MUNICIPIO DE TECUALA.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo al nuevo centro de población agrícola denominado VILLA DE GUADALUPE, Mpio. de Tecuala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de fecha 10 de marzo de 1958, un grupo de campesinos sin parcela solicitaron del titular del Departamento Agrario, (hoy de Asuntos Agrarios y Colonización), la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría VILLA DE GUADALUPE por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud surtiendo efectos de notificación el 21 de julio de 1958 en el Diario Oficial de la Federación y el 2 de agosto del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procediéndose asímismo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos,

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que los trabajos censales se llevaron a cabo el 11 de noviembre de 1962 levantándose la documentación correspondiente, misma que revisada arrojó un total de 91 capacitados en materia agraria; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, ni existen parcelas vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Agrario vigente, se solicitó la opinión de la Comisión Agraria Mixta y del C. Gobernador del Estado, siendo la de la Comisión Agraria Mixta favorable a la creación del nuevo centro de población de que se trata por el contrario la del C. Gobernador del Estado debe considerarse negativa por no haberla emitido, lo cual no constituye impedimento legal para continuar la tramitación del expediente que se resuelve; que para resolver el presente caso, resultan afectables terrenos pertenecientes a la Nación, que cuentan con una superficie disponible este caso de 3.840-00-00 Hs. de las que el son de temporal y el resto de agostadero su tible de cultivo; que los solicitantes manifes su conformidad en trasladarse y arraigar e lugar que designen las Autoridades Agr que la opinión de la Dirección General de vos Centros de Población Agrícola del Dep mento de Asuntos Agrarios y Colonización, el sentido de que es procedente la creación nuevo centro de población agrícola de que se ta. siendo los 91 capacitados los siguientes: 1 món Flores Díaz, 2 Antonio Hernández Ag 3 Zeferino Benítez Partida. 4 Anastasio R guez R., 5 Roberto Orozco Salcedo, 6 Ref Orozco S., 7 Luis Salcedo Estrada, 8 Guill Salcedo E., 9 Guadalupe Salcedo E., 10 J Montaño Orozco. 11 Silvestre Rodríguez C. José Rodríguez P., 13 José Guadalupe Ca M. 14 Santiago Rojas Paredes, 15 Telé Aparicio C., 16 Guadalupe Hernández M., Sabino Puentes Garcia, 18 Benjamín Puentes 19 Mauricio Aparicio B., 20 Marcos Carrillo 21 José Partida López, 22 Juan Sánchez 23 Paulo Partida Salas, 24 Salomé Osuna na, 25 Eulalio Benítez S., 26 Timoteo Osuna ña, 27 Paulo Ruiz Castellano 28 Juventino cillas L., 29 Felipe Medina Mora, 30 Lea Carrillo H., 31 Francisco Carrillo V. 32 dor Dueñas, 33 Inés Carranza R., 34 Sotero rrillo H., 35 Marcelino Partida R., 36 Ar Nava O 37 Manuel Santos de León, 38 G rio Camarena E., 39 Hortencia Ramos Vda. Celso Pacheco P., 41 Pablo Cruz Barrón 42 blo Morales L., 43 Isidro Flores Ledón, 44 Cárdenas C., 45 Epifania Carrillo H., 46 R do Corona A., 47 Inocente Rodríguez R., 48 mingo Orozco C., 49 Canuto Villa Barró Guadalupe Becerra M., 51 Felipe Fonseca na, 52 Carlos Candelas S., 53 Jesús Cande 54 Francisco Hernández A 55 Bonifacio R., 56 Florentino Partida R., 57 Bernardino dríguez E., 58 Mario Hernández M., 59 F Rodríguez R., 60 Guillermo Zamora G., 61 mingo Rivera D., 62 Paula Rivera Díaz naro Díaz Torres, 64 Marcos Sánchez Sa 65 Heliodoro Sánchez Loera, 66 Ignacio D 67 Isabel Nava Juárez 68 Epifanio Bar 69 Florentino Lares Andrade, 70 Ramón

de, 71 Julián Aviña B., 72 José Aviña Andde, 73 Isabel Avila Andrade, 74 José Carrillo ndez, 75 Jesús Trujillo Grajeda, 76 Arman Corona Anguiano, 77 Raúl Guzmán Pérez, 78 ás Guzmán Sánchez, 79 José M. Guzmán Peza, 80 Mercedes Hernández A., 81 Macario z Alvarado 82 Ventura Dado Rodríguez, 83 briel García López, 84 Elías Sousa López, 85 ncisco Carrillo Hernández, 86 Ventura Flores n, 87 Ventura de Dios, 88 Paulo Benítez Ló-, 89 José Robles Aguiar, 90 Wilebaldo Juárez so, y 91 Juan Andrade N.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo tivo Agrario emitió su dictamen en el sen- o de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho núcleo de población solicitante para ser dota- de tierras a fin de constituir el nuevo centro ación agrícola de referencia, se ha demos- o plenamente al comprobarse que las necesi- es agrícolas de los 91 capacitados que arrojó enso, no pudieron satisfacerse por las vías de ción, ampliación o restitución de tierras, ni ten parcelas vacantes en los ejidos de la re- , donde pudieran ser acomodados; y que por parte dicho núcleo no se encuentra en nin- o de los casos de incapacidad a que se refiere Agraria vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo ue para la creación del nuevo centro de pobla- agrícola de referencia resultan afectables los enos nacionales señalados en el Resultando undo de este Fallo; atendiendo asimismo a su ensión y calidad y a las demás circunstancias concurren, procede fincar en dichos terrenos afectación correspondiente, a fin de constituir uevo centro de población agrícola que se de- inará VILLA DE GUADALUPE, con una erficie total de 3,840-00-00 Hs. de las que el son de temporal y el resto de agostadero s c e p t i b l e de cultivo, para formar con -00-00 Hs. 92 u n i d a d e s parcelarias de 0-00 Hs. cada una, para 91 capacitados y la ela del lugar, destinándose 40-00-00 Hs para ona urbana del poblado y 1,960-00-00 Hs. restes, para los usos colectivos del mismo.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperaque al Ejecutivo de mi cargo impone la cción X del Artículo 27 Constitucional y con yo además en los artículos 50, 51 interpreta- n sentido contrario, 53, 57, 58, 59, 61, 62, 76, 81, 99, 100, 142 del 271 al 277 y demás rela- os del Código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de un po de campesinos sin parcela radicados en el nicipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, a la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará VILLA DE GUADALUPE y quedará ubicado en el mismo Municipio y Estado.

SEGUNDO.-A fin de constituir el nuevo centro de población agrícola mencionado, es de dotarse y se dota al núcleo de población solicitante, con una superficie total de 3,840-00-00 Hs. T R E S MIL OCHOCIENTAS CUARENTA HECTAREAS de las que el 50% son de temporal y el resto de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán íntegramente de terrenos p e r t e n e c i e n t e s a la Nación, para formar con 1,840-00-00 Hs. UN M I L OCHOCIENTAS CUARENTA HECTAREAS de terrenos laborables, 92 unidades parcelarias de 20-00 00 Hs, VEINTE HECTAREAS cada una, para 91 capacitados y la escuela del lugar, destinándose 40-00-00 Hs. CUARENTA HECTAREAS para la zona de urbanización del p o b l a d o y las 1,960-00-00 Hs. UN MIL NOVECIENTAS SESENTA HECTAREAS restantes, para los usos colectivos del mismo.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo beneficiario, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 91 capacitados que arrojó el censo y para la escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus títulos parcelarios.

CUARTO.-Los campesinos beneficiarios que no se presenten a recibir los beneficios que les concede la presente Resolución, ni se avecinen en el nuevo poblado en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de dicho fallo, perderán sus derechos, y únicamente las Autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, podrán substituírlos por campesinos con capacidad agraria que provengan de otros poblados, por lo que el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia que contravenga esta disposición, incurrirá en las sanciones respectivas.

QUINTO.-Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario Vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.-Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e

inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional Estados Unidos Mexicanos: Cúmplase.-ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.- Es copia de su original cuya fidelidad certifico. Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D. F., a 10 de febrero de 1964.-El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.-ARCADIO NOGUERA VARGARA.-Rúbrica.-AGC/sg.

## RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA D INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE ALFREDO VARELA VALL

Tepic, Nayarit, septiembre tres de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en el Cuartel VI, Manzana 104, marcado con el número 166 Sur de la calle de Puebla de esta ciudad de Tepic, que hace el señor Alfredo Varela Valle.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que el señor Alfredo Varela Valle presentó solicitud de exención total por el término de QUINCE AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.- Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.- Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exen Fiscal, contenida en el Decreto 4742 p blicado en el periódico oficial de 16 octubre de 1965, procede resolver y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se concede a Alfr Varela Valla, exención total del impu predial urbano, de la finca urbana ubi de en el Cuartel VI, Manzana 104, m cada con el número 166 Sur de la ca Puebla de esta ciudad de Tepic, que dicará para casa habitación que se calif de interés social.

Esta exención surte sus efectos sie pre y cuando el interesado se ponga corriente en el pago de s u s impues prediales pendientes a partir del veinte de febrero de mil novecientos senta y nueve al día quince de septie bre de mil novecientos setenta y cuat

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado, para los efectos a q haya lugar y cúmplase en sus tér la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gober Constitucional del Estado, Doctor J Gascón Mercado, ante el C. Secre General de Gobierno, Licenciado M Espinosa Soto. Rúbricas.

HVR/jzdi.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

TERCERA SECCION

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, Miércoles 3 de Diciembre de 1939 | Número 45


SUMARIO


Decreto 5143.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, para el año 1970.


**DR. JULIAN GASCON MERCADO,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5143

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

## L E Y
## DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT, PARA EL AÑO 1970.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1970, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | I AYUNTAMIENTO | | | |
| 1 | Un Presidente Municipal | $ 1,050.00 | $ 12,600.00 | |
| | cretario | ,, 900.00 | ,, 10,800.00 | |
| | cribinte | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 4 | Un Operador de la Junta de Reclutamiento y encargado de la Biblioteca | $ 555.00 | $ 6,660.00 | |
| 5 | Un Conserje | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 6 | Gastos de oficio | ,, 100.00 | ,, 1,200.00 | |
| 7 | Para compra de libros, talonarios e impresiones diversas | ,, 500.00 | ,, 6,000.00 | |
| 8 | Gastos de Administración | ,, 1,250.00 | ,, 15,000.00 | |
| 9 | Por pensión vitalicia al C. Aureliano Isiordia | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 10 | Por pensión vitalicia al C. David Velasco Covarrubias | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | $ 78,900.0 |
| | II ACCION SOCIAL | | | |
| 11 | Para Censos que se verifiquen en el año | $ 250.00 | $ 3,000.00 | |
| 12 | Cooperaciones diversas a Instituciones y Particulares | ,, 500.00 | ,, 6,000.00 | |
| 13 | Para compensaciones y material de Oficina de la Delegación Mpal. del Registro Nacional de Electores | ,, 200.00 | ,, 2,400.00 | $ 11,400.0 |
| | III AGUA POTABLE Y JARDINES | | | |
| 14 | Un fontanero encargado del servicio | $ 900.00 | $ 10,800.00 | |
| 15 | Para gastos del mantenimiento del mismo servicio en Jalisco | ,, 750.00 | ,, 9,000.00 | |
| 16 | Un ensargado de la planta de bombeo de El Guayabo | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | |
| 17 | Para pago de energía eléctrica en la planta de bombeo El Guayabo | | ,, 32,000.00 | |
| 18 | Un encargado de Plazas y Jardines Públicos | ,, 555.00 | ,, 6,660.00 | $ 65,120.0 |
| | IV ALUMBRADO PUBLICO | | | |
| 19 | Para pago de energía eléctrica y gastos de mantenimiento en Jalisco | ,, 2,000.00 | ,, 24,000.00 | $ 24,000.0 |
| | V CARCEL PUBLICA | | | |
| 20 | Para alimentación de los presos | $ 150.00 | $ 1,800.00 | $ 1,800.0 |
| | VI CEMENTERIOS | | | |
| 21 | Un guarda panteón | $ 555.00 | $ 6,660.00 | $ 6, |

| IDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | VII COMISARIAS MUNICIPALES | | | |
| 22 | Los Jueces Auxiliares y encargados de la Subtesorería en los poblados del Municipio, 30% de honorarios sobre ingresos netamente municipales que recauden. | | | |
| | VIII EDUCACION PUBLICA | | | |
| 23 | Para fomento educativo | | $ 10,000.00 | |
| 24 | Para gastos de la Campaña Alfabetizante | | ,, 5,000.00 | $ 15,000.00 |
| | IX FESTIVIDADES CIVICAS | | | |
| 25 | Para las que se celebren en el año | | $ 5,000.00 | $ 5,000.00 |
| | X HACIENDA MUNICIPAL | | | |
| 26 | Un Tesorero Municipal | $ 780.00 | $ 9,360.00 | |
| 27 | Gastos de oficio | ,, 50.00 | ,, 600.00 | ,, 9,960.00 |
| | XI HIGIENE | | | |
| 28 | Un chofer para el vehiculo del aseo | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 29 | Dos ayudantes del mismo vehiculo a razón de $ 555.00 mensuales cada uno | ,, 1,110.00 | ,, 13,320.00 | |
| 30 | Para gastos de mantenimiento | ,, 1,250.00 | ,, 15,000.00 | ,, 35,520.00 |
| | XII MEJORAS MATERIALES | | | |
| 31 | Para las que se verifiquen durante el año, además del porcentaje que determina la Ley de Ingresos. | | $ 25,000.00 | $ 25,000.00 |
| | XIII POLICIA | | | |
| 32 | Un comandante e inspector ganadero | $ 600.00 | $ 7,200.00 | |
| 33 | Cuatro agentes de la policia a razón de $ 555.00 mensuales cada uno | ,, 2,220.00 | ,, 26,640.00 | |
| 34 | Vestuario y equipo para el cuerpo de Policía | ,, 500.00 | ,, 6,000.00 | $ 39,840.00 |
| | XIV RASTRO | | | |
| 35 | Un Guarda rastro y auxiliar de la Tesorería | $ 555.00 | ,, 6,660.00 | $ 6,660.00 |
| | XV REGISTRO CIVIL | | | |
| | Un Oficial del Registro Civil | $ 750.00 | $ 9,000.00 | |
| | Dos escribientes a razón de $ 555.00 c/u | ,, 1,110.00 | ,, 13,320.00 | |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 38 | Gastos de oficio | $ 50.00 | $ 600.00 | |
| 39 | 25% de honorarios al C. Oficial por servicios prestados en horas ordinarias | | | $ 22,920.( |
| | XVI SALDOS INSOLUTOS | | | |
| 40 | Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios fiscales anteriores | | $ 10,000.00 | $ 10,000.( |
| | | SUMA TOTAL | | $ 357,780.( |

RESUMEN

| | | | |
|---|---|---|---|
| I | AYUNTAMIENTO | $ | 78,900.( |
| II | ACCION SOCIAL | ,, | 11,400.( |
| III | AGUA POTABLE Y JARDINES | ,, | 65,120.( |
| IV | ALUMBRADO PUBLICO | ,, | 24,000.( |
| V | CARCEL PUBLICA | ,, | 1,800.( |
| VI | CEMENTERIOS | ,, | 6,660.( |
| VII | COMISARIAS MUNICIPALES | ,, | 15,000.( |
| VIII | EDUCACION PUBLICA | ,, | 5,000.( |
| IX | FESTIVIDADES CIVICAS | ,, | 9,960.( |
| X | HACIENDA MUNICIPAL | ,, | 35,520.( |
| XI | HIGIENE | ,, | 25,000. |
| XII | MEJORAS MATERIALES | ,, | 39,840. |
| XIII | POLICIA | ,, | 6,660. |
| XIV | RASTRO | ,, | 22,920. |
| XV | REGISTRO CIVIL | ,, | 10,000. |
| XVI | SALDOS INSOLUTOS | | |
| | SUMA TOTAL | $ | 357,780. |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO.— El pago de las asignaciones contenidas en esta Le se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo

II Sueldos

III Renta de locales que ocupan las Escuelas

IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se h rá dentro de los primeros cinco dias de cada mes y no es necesaria su comprobaci bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la nación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna la Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibido la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. —También queda terminantemente prohibido cargar a las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. —Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, se hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO. —Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO. —Para la creación y aumento de Partidas en presente Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, ante el H. Congreso del Estado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un informe preciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

## TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales, apartir del dia primero de Enero de mil novecientos setenta y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente.

**Gabriel Castañeda Landázuri.—Rúb.**

Dip. Primer Secretario

**Isaac Espinosa Alvarez.—Rúb.**

Dip. Segundo Secretario

**José Pilar López Colio.—Rúb.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DR. JULIAN GASCON MERCADO.—Rúb.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,**

**LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.—Rúb.**

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

o CVI Tepic, Nayarit, sábado 6 de diciembre de 1969 | Número 46


## SUMARIO


ECRETO 5185 que declara válidas las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado.

LUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de la Profra. Consuelo Castañeda Espinosa.

LUCION concediendo el indulto, expedida a favor de los sentenciados reclusos Hermenegildo González Flores, Candelario Gutiérrez Flores y Juan de la Cruz González.

CTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Laura Parra Covarrubias en contra de Ismael Ismerio Carvajal.

CTO autorizado en juicio civil promovido por Abel Gutiérrez Navarrete en contra de María Elena Pérez Guzmán.

TO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Jorge Agapito Miramontes.


## DECRETO 5185

. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- dirigirme para su promulgación el te:

DECRETO NUMERO 5185

El H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. Son vális las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, verificadas el Domingo Dos de Noviembre del pre- sente año.

ARTICULO SEGUNDO.- Es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Sexenio que se iniciará el día Primero de Enero de mil novecientos setenta y terminará el d í a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, el Ciudadano LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, por haber obtenido mayoría absoluta de votos válidos.

ARTICULO TERCERO.- El Gobernador Electo, Ciudadano LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, rendirá la Protesta de Ley ante la H. XVI Legislatura del Estado, el día Primero de Enero de mil novecientos setenta, a las once horas,

en el lugar que ésta designe como su Recinto Oficial.

ARTICULO CUARTO.-Las Autoridades Municipales del Estado, darán a conocer el presente Decreto, por medio de BANDO SOLEMNE a partir de las once horas del día catorce del presente mes y ordenarán sea fijado en todos los lugares de mayor visibilidad para el público, en sus respectivas comprensiones.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de esta fecha.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Diciemb de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
Profra. CARLOTA SERAFIN CHAVEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

## RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA D INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE LA PROFRA. CONSUE CASTAÑEDA ESPINOSA.

Tepic, Nayarit, septiembre ocho de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en esta ciudad de Tepic, en la calle Jaime Nunó y Tenochtitlán Núm. 3, Colonia Magisterial que hace la Profra. Consuelo Castañeda Espinosa.

CONSIDERANDO:

I.-Que la Profra. Consuelo Castañeda Espinosa, presentó solicitud de exención total por el término de QUINCE AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estad lo que demuestra con una manifestaci de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el in mueble a que se viene haciendo refere cia en el curso de esta resolución, es interés social, toda vez que reune los r quisitos que para ello establece la Ley la Materia.

Por lo anterior y estimándose q las operaciones en cuestión están co prendidas dentro de los extremos de Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exen Fiscal, contenida en el Decreto 4742 p blicado en el Periódico Oficial de 16 octubre de 1965, procede resolver; y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a la Pro Consuelo Castañeda Espinosa, exen total del impuesto predial urbano, d finca urbana ubicada en esta ciudad

'o, en la calle Jaime Nunó y Tenoch- i Núm. 3, Colonia Magisterial, que icará para casa habitación que se ca- fica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siem- y cuando el interesado se ponga al co- 'ente en el pago de sus impuestos pre- liales pendientes, a partir del día dos de liciembre de mil novecientos sesenta y cho al día catorce de octubre de mil no- recientos setenta y nueve.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Martín Espinosa Soto.-Rúbricas.

HVR/jzdi.

## ESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DE S SENTENCIADOS RECLUSOS HERMENEGILDO GONZALEZ FLORES, ANDELARIO GUTIERREZ FLORES Y JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ.

Tepic, Nayarit, noviembre catorce e mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto de los reos Hermenegildo Gonzá- z Flores, Candelario Gutiérrez Flores y uan de la Cruz González; y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la entencia ejecutoriada se desprende que s reos solicitantes fueron condenados a ufrir la pena cada uno de ellos de dos ños de prisión, como responsables de los itos de asalto y robo, pena que empe- ó a partir del día 24 de marzo de mil ovecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- ión Social "Venustiano Carranza", se de- uestra q' los reos han observado buena onducta durante su reclusión y cumplido n los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que os reos llenaron los requisitos a que se efieren los artículos 2/o. Fracción I, /o., y 10/o. de la Ley de Indulto vi- ente en el Estado.

IV.-Que los sentenciados no fueron condenados al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto de los sentenciados Hermenegildo González Flores, Candelario Gutiérrez Flores y Juan de la Cruz González.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Hermenegildo González Flores, Candelario Gutiérrez Flores y Juan de la Cruz González, el beneficio del indulto que solicitaron por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

C.

ISMAEL ISMERIO CARVAJAL.

P r e s e n t e .

En Juicio número 573/969, Civil Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Laura Parra Covarrubias, en contra de usted, por la disolución del vínculo matrimonial y la pérdida de la patria potestad sobre el menor Antonio Ismerio Parra, se ordenó emplazarlo por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro de treinta días contados a partir última publicación conteste demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los puntos de dicha demanda y seguirá juicio en rebeldía hasta dictarse sentencia.

Quedan en esta Secretaría copias simples de Ley a su disposición.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 3 de Noviembre de 1969.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia,

Lic. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 46, 47 y 48 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la Señora

MARIA ELENA PEREZ GUZMAN.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia, de esta Capital, se está tramitando Juicio Civil Ordinario número 1293/969, promovido por su esposo Abel Gutiérrez Navarrete, en contra de usted y se le notifica que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado por el tér de treinta días a partir de la última publicación, por ignorarse su domicilio.

Tepic, Nay., 3 de Noviembre de 1

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Lic. Wilfrido Chávez Páez.-Rúb.

Números 46, 47 y 48 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día quince d diciembre próximo, remátase en el loca de este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil número 377/969, promovido po el Licenciado Jesús Ulloa Villaseñor contra Jorge Agapito Miramontes, l o s siguientes bienes:

..."FRACCION NUMERO UNO del predio denominado Ingenio o Jumatán, a 23 kilómetros del Noroeste de esta ciudad, con superficie 121-70 00 Hs. a favor de Jorge Agapito Miramontes. Los linderos que determinan esta propiedad son los siguientes: Al Norte con propiedad de Ramón Iñiguez Núñez, ho Sergio Candelario Miramontes y al Oriente, con terreno del Ejido denominad Juanacaxtle y Pajuelazo.

Será postura legal la que cubra la dos terceras partes de $ 75,000.00 TENTA Y CINCO MIL PESOS, M N., precio de avalúo fijado por los peritos

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 17 de noviembr de 1969 mil novecientos sesenta y nueve

El Secretario del Juzgado Primero Mixto

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 46, 47 y 48 3 v 1

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

omo CVI Tepic, Nayarit, miércoles 10 de diciembre de 1969 | Número 47


## SUMARIO


DICTO autorizado en juicio civil promovido por Abel Gutiérrez Navarrete en contra de María Elena Pérez Guzmán.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Jorge Agapito Miramontes.

DICTO autorizado en juicio sucesorio intestado a bienes de José Otero Bonilla.

DICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Laura Parra Covarrubias en contra de Ismael Ismerio Carvajal

CTO autorizado en juicio civil sumario promovido por el señor Manuel Varela González, en contra de J. Jesús Aramburu y otras personas.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- os.-Juzgado Segundo Mixto de Pri- Instancia.-Tepic, Nayarit.

la Señora

RIA ELENA PEREZ GUZMAN.

En el Juzgado Segundo de Primera tancia, de esta Capital, se está trami- o Juicio Civil Ordinario número 293/969, promovido por su esposo Abel tiérrez Navarrete, en contra de usted se le notifica que quedan a su disposi- ón en la Secretaría del Juzgado, las co- as simples de traslado por el término e treinta días a partir de la última pu - licación, por ignorarse su domicilio.

epic, Nay., 3 de Noviembre de 1969.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Lic. Wilfrido Chávez Páez.-Rúb.

úmeros 46, 47 y 48 3 v 2

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día quince de diciembre próximo, rematase en el local de este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil número 377/969, promovido por el Licenciado Jesús Ulloa Villaseñor contra Jorge Agapito Miramontes, los siguientes bienes:

..."FRACCION NUMERO UNO, del predio denominado Ingenio o Jumatán, a 23 kilómetros del Noroeste de esta ciudad, con superficie 121-70-00 Hs. a favor de Jorge Agapito Miramontes.- Los linderos que determinan esta propiedad son los siguientes: Al Norte con propiedad de Ramón Iñiguez Núñez, hoy Sergio Candelario Miramontes y al Oriente, con terreno del Ejido denominado Juanacaxtle y Pajuelazo.

Será postura legal la que cubra las

dos terceras partes de $ 75 000.00 SETENTA Y CINCO MIL PESOS, M. N., precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 17 de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 46, 47 y 48 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CITANSE A QUIENES CREANSE CON DERECHO A LA SUCESION INTESTADO A BIENES DE JOSE OTERO BONILLA, PROMUEVE BAUDELIA RAMIREZ CASTRO, DEDUCIR DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL TERMINO CUARENTA DIAS ULTIMA PUBLICACION.

Tepic, Nayarit, Octubre 2 dos de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 44 y 47 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

C.

ISMAEL ISMERIO CARVAJAL.

Presente.

En Juicio número 573/969, Civil Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Laura Parra Covarrubias, en contra de usted, por la disolución del vínculo matrimonial y la pérdida de la patria potestad sobre el menor Antonio Ismerio Parra, se ordenó emplazarlo por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro de treinta días contados a partir última publicación conteste demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los puntos de dicha demanda y seguirá juicio en rebeldía hasta dictarse sentencia.

Quedan en esta Secretaría copias simples de Ley a su disposición.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 3 de Noviembre de 1969.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia,

Lic. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 46, 47 y 48 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Tuxpan, Nayarit.

Por este conducto cítese a J. Jesús Aramburu, J. Jesús Alfaro Raynosa, Eliseo Cervantes y Rubén Zepeda, objeto emplazarlos con copias simples de Ley relacionadas con la demanda entablada en su contra por el señor Manuel Varela González y que formula ante este Juzgado en la Vía Civil Sumario, bajo expediente número 222/69, y para que dentro del término de quince días a partir del día siguiente de la última publicación den contestación a la demanda entablada en su contra si tuvieren excepciones legales que hacer valer, apercibiéndoseles de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía hasta dictarse sentencia firme y en que se les reclama el pago de pensión automovilística y consecuencias legales. Se les hace saber que la audiencia de pruebas y alegatos tendrá lugar a las 12 doce horas del día quince de diciembre del año en curso.

Tuxpan, Nayarit, Noviembre 7 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números 47, 48 y 49 3 v 1

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

mo CVI Tepic, Nayarit, sábado 13 de diciembre de 1969 | Número 48


## SUMARIO


VISO de instalación de la Comisión Local Electoral nombrada por la Comisión Federal Electoral

SOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de Teresa Santana Vda. de Díaz.

OLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de Nicolás Morán Rubio.

ICTO autorizado en juicio civil sumario promovido por el señor Manuel Varela González, en contra de J. Jesús Aramburu y otras personas.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Jorge Agapito Miramontes.

ICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Laura Parra Covarrubias en contra de Ismael Ismerio Carvajal.

ICTO autorizado en juicio civil promovido por Abel Gutiérrez Navarrete en contra de María Elena Pérez Guzmán.


# COMISION FEDERAL ELECTORAL

## COMISION LOCAL ELECTORAL

CON ESTA FECHA HA QUEDADO LEGALMENTE INSTALADA ESTA MISION LOCAL ELECTORAL, INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES IEMBROS DESIGNADOS POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL:

| PROPIETARIOS. | SUPLENTES. |
|---|---|
| Angel Meza López. | Sr. Aurelio Gutiérrez Ibarra. |
| J. Carmen Martínez Quirarte. | Ing. Francisco Mengibar Bueno. |
| Ing. Benjamín Cortina Carmona. | Quim. Leopoldo Romano Mercado. |

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS A QUE SE CONTRAE EL ARTICULO 17 DE LA LEY ELECTORAL EDERAL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

TEPIC, NAYARIT, DICIEMBRE 10 DE 1969.

EL PRESIDENTE.

ANGEL MEZA LOPEZ.-Rúbrica.

J. CARMEN MARTINEZ QUIRARTE.-Rúbrica.

SECRETARIO.

## RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE TERESA SANTANA VDA. DE DIAZ.

Tepic, Nayarit, agosto ocho de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la Av. Sierra de Picachos número 8 del fraccionamiento Jardines de la Cruz de esta ciudad de Tepic, que hace Teresa Santana Vda. de Díaz.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que Teresa Santana Vda. de Díaz, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del "Fondo de Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas", lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social. toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose q u e las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exen Fiscal, contenida en el Decreto No. publicado en el Periódico Oficial de l octubre de 1965, procede resolver y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a T e r Santana Vda. de Díaz, exención total impuesto predial urbano, de la finca bana ubicada en la Avenida Sierra de cachos número 8 d e l Fraccionami Jardines de la Cruz de esta ciudad de pic, que dedicará para casa habita que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos si pre y cuando el interesado se pong corriente en el pago de sus impuestos diales pendientes. a partir del día pri ro de noviembre de mil novecientos se ta y ocho al primero de noviembre de novecientos setenta y ocho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado, para los efectos a que ya lugar y cúmplase en sus término presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado. doctor Jul Gascón Mercado, ante el C. Oficial yor de Gobierno en Funciones de Secr rio General, Licenciado Martín Espin Soto.-Rúbricas.

HVR/j

## RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA D INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE NICOLAS MORAN RUBI

Tepic, Nayarit, septiembre diez de mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Tenochtitlán número 47 de la colo nia San José de esta ciudad de Tepic, que hace el señor Nicolás Morán Rubio.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que el señor Nicolás Morán bio, presentó solicitud de exención t por el término de DIEZ AÑOS, del im puesto predial urbano, relativo al terr donde se encuentra su casa habitació

II.-Que la vivienda objeto de e solicitud se considera de interés soc

rirse con financiamiento prove- el "Fondo de Habitación y Ser- Sociales de los Trabajadores Elec- ", lo que demuestra con una ma- ción de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el in— a que se viene haciendo referen- en el curso de esta resolución, es de social, toda vez que reune los re- que para ello establece la Ley de teria.

Por lo anterior y estimándose q u e operaciones en cuestión están com- as dentro de los extremos de los 2o. al 5o. de la Ley de Exención , contenida en el Decreto 4742 pu- o en el Periódico Oficial de 16 de de 1965, procede resolver; y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al señor Ni- Morán Rubio, exención total del o predial urbano, de la finca ur- ubicada en la calle Tenochtitlán 47 de la colonia San José de esta de Tepic, que dedicará para casa ón que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siem- cuando el interesado se ponga al te en el p a g o de sus impuestos pendientes, a partir del día diez o de m i l novecientos sesenta y al día diez de junio de mil nove- setenta y nueve.

EGUNDO.-Notifíquese a quien co- da, publíquese en el Periódico Ofi- Estado, para los efectos a q u e lugar y cúmplase en sus términos sente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador itucional del Estado, Doctor Julián n Mercado, ante el C. Secretario al de Gobierno, Licenciado Martín a Soto. Rúbricas.

jzdi.

*Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.*

*Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.*

*Solicite luego su subscripción.*

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Mixto de Primera Instancia, Tuxpan, Nayarit.

Por este conducto cítese a J. Jesús Aramburu, J. Jesús Alfaro Raynosa, Eliseo Cervantes y Rubén Zepeda, objeto emplazarlos con copias simples de Ley relacionadas con la demanda entablada en su contra por el señor Manuel Varela González y que formula ante este Juzgado en la Vía Civil Sumario, bajo expediente número 222/69, y para que dentro del término de quince días a partir del día siguiente de la última publicación den contestación a la demanda entablada en su contra si tuvieren excepciones legales que hacer valer, apercibiéndoseles de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía hasta dictarse sentencia firme y en que se les reclama el pago de pensión automovilística y consecuencias legales. Se les hace saber que la audiencia de pruebas y alegatos tendrá lugar a las 12 doce horas del día quince de diciembre del año en curso.

Tuxpan, Nayarit, Noviembre 7 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números 47, 48 y 49 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día quince de diciembre próximo, remátase en el local de este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil número 377/969, promovido por el Licenciado Jesús Ulloa Villaseñor contra Jorge Agapito Miramontes, los siguientes bienes:

..."FRACCION NUMERO UNO, del predio denominado Ingenio o Jumatán, a 23 kilómetros del Noroeste de esta ciudad, con superficie 121 70 00 Hs. a favor de Jorge Agapito Miramontes.- Los linderos que determinan esta propiedad son los siguientes: Al Norte con propiedad de Ramón Iñiguez Núñez, hoy Sergio Candelario Miramontes y al Oriente, con terreno del Ejido denominado Juanacaxtle y Pajuelazo.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de $ 75.000.00 SETENTA Y CINCO MIL PESOS, M. N., precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 17 de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúbrica.

Números 46, 47 y 48 3 v 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

C.

ISMAEL ISMERIO CARVAJAL.

P r e s e n t e .

En Juicio número 573/969, Civil Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Laura Parra Covarrubias, en contra de usted, por la disolución del vínculo matrimonial y la pérdida de la patria potestad sobre el menor Antonio Ismerio Parra, se ordenó emplazarlo por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro de treinta días contados a partir última publicación conteste demanda, apercibido que de no hacerlo le tendrá por presuntivamente confeso de los puntos de dicha demanda y seguirá juicio en rebeldía hasta dictarse sentencia.

Quedan en esta Secretaría copias simples de Ley a su disposición.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 3 de Noviembre de 1969.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia

Lic. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 46, 47 y 48 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la Señora

MARIA ELENA PEREZ GUZMAN.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia, de esta Capital, se está tramitando Juicio Civil Ordinario número 1293/969, promovido por su esposo Ab Gutiérrez Navarrete, en contra de usted y se le notifica que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado por el término de treinta días a partir de la última publicación, por ignorarse su domicilio.

Tepic, Nay., 3 de Noviembre de 196

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Lic. Wilfrido Chávez Páez.-Rúb.

Números 46, 47 y 48 3 v

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

o CVI Tepic, Nayarit, miércoles 17 de diciembre de 1969 | Número 49


## SUMARIO


LUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social. expedida a favor de Ramón Santos Medina.

TO autorizado en juicio de divorcio promovido por Gilberto Ocegueda en contra de Dolores Rodríguez Peña.

TO autorizado en juicio mercantil promovido por J Jesús Ulloa Villaseñor, en contra de Oscar Ignacio Miramontes.


## LUCION Q U E CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE ERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE RAMON SANTOS MEDINA.

Tepic, Nayarit, agosto veintinueve mil novecientos sesenta y nueve.

V I S T O para resolver la solicitud exención total del impuesto predial ano, de la finca marcada con el núme- 363 Sur de la calle Ures de esta ciudad Tepic, que hace Ramón Santos Me- .

C O N S I D E R A N D O :

I. Que Ramón Santos Medina, pre- ó solicitud de exención total por el o de QUINCE AÑOS, del im - to predial urbano, relativo al terreno se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta tud se considera de interés social adquirirse con financiamiento prove- te del Instituto de Seguridad y Ser- Sociales de los Trabajadores del , lo que demuestra con una mani- ción de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social. toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose q u e las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto No. 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Ramón Santos Medina, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana marcada con el número 363 Sur de la calle Ures, lote sin número, manzana 218, de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siem-

pre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve al día quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

SEGUNDO.- Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Martín Espinosa Soto. Rúbricas.

HVR/jzdi.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sra. Dolores Rodríguez.

Presente.

Expediente 63/967, refiérese demandada Divorcio ante este Juzgado entabló señor Gilberto Ocegueda contra señora Dolores Rodríguez Peña, ordenose citarla objeto desahogue posiciones le fueron articuladas, habiéndose señalado 11 00 once horas del día 22 veintidos de los corrientes.

Cítase interesada presentarse este Juzgado hora y día señalado objeto práctic ir diligencia decretada, quedando apercibida caso no presentarse será declarada confesa.

ATENTAMENTE:

Compostela, Nay., Diciembre 2 de 1969.

El Srio. del Juzgado Mixto de 1a. Inst.

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números, 49 y 50 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día veintiseis de diciembre próximo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 376/60 promovido por el Licenciado J Jesús Ulloa Villaseñor, en contra de Oscar Ignacio Miramontes, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . Fracción número tres del predio denominado Ingenio o Jumatán ubicado como a veintitres kilómetros al Noroeste de esta ciudad, con superficie de 96-00-00 Hectáreas a favor de Oscar Ignacio Miramontes.-Linderos como sigue: La fracción se encuentra dividida por propiedad nacional donde se encuentra la Planta Eléctrica de Jumatán.

Siendo postura legal las dos terceras partes de $ 75,000.00 SETENTA Y CINCO MIL PESOS, precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 28 veintiocho de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 49, 50 y 51 3 v 1

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberación.**
**Gustavo Díaz Ordaz.**

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

o CVI Tepic, Nayarit, sábado 20 de diciembre de 1969 | Número 50


## SUMARIO


ESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de Héctor Sandoval Acosta

OLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de Candelaria Guzmán Watt.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Carlos Toscano Becerra.

ICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Gilberto Ocegueda en contra de Dolores Rodríguez Peña.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J Jesús Ulloa Villaseñor, en contra de Oscar Ignacio Miramontes.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Gabriel Sánchez y Manuel Becerra Avila.


## LUCION Q U E CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE NTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL C. HECTOR SANDOVAL A.

Tepic, Nayarit, noviembre diecinue- e de mil novecientos sesenta y nueve

V I S T O para resolver la solicitud xención total del impuesto predial ur- o, de la finca urbana ubicada en la e Acacia número 13 Poniente Fraccio amiento San Juan, de esta ciudad de epic, que hace el C. Héctor Sandoval costa.

C O N S I D E R A N D O :

I. Que el C. Héctor Sandoval Acosta, resentó solicitud de exención total por l término de DIEZ AÑOS, del impuesto edial urbano, relativo al terreno donde e encuentra su casa habitación.

II. Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III. Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose q u e las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 pu-

blicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver; y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. Héctor Sandoval Acosta, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Acacia número 13 del Fraccionamiento San Juan de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día treinta de octubre de mil novecientos sesen nueve al día veintisiete de marzo de novecientos setenta y siete.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a qu haya lugar y cúmplase en sus término la presente resolución

Así lo resolvió el C. Gobernado Constitucional del Estado, doctor Jul Gascón Mercado, ante el C. Secret General de Gobierno, licenciado Mar Espinosa Soto.-Rúbricas.

HVR/llv.

## RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA D INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE CANDELARIA GUZMAN W.

Tepic, Nayarit, noviembre dieciocho de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubidada en la calle Eulogio Parra números 74, 76 y 82 de esta ciudad de Tepic, que hace la C. Candelaria Guzmán Watt.

CONSIDERANDO:

I.-Que la C. Candelaria Guzmán Watt. presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exenc Fiscal, contenida en el Decreto No. 47 publicado en el Periódico Oficial de 16 d octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Cand ria Guzmán Watt, exención total del im puesto predial urbano, de la finca urban ubicada en la calle Eulogio Parra nú ros 74, 76 y 82 de esta ciudad de Te que dedicará para casa habitación que califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siem pre y cuando el interesado se ponga corriente en el pago de sus impuestos diales pendientes, a partir del día vei cuatro de julio de mil novecientos s y nueve al día treinta de noviembre mil novecientos setenta y tres.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado, para los efectos a que ya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Doctor J Gascón Mercado, ante el C. Secret General de Gobierno, Licenciado Ma Espinosa Soto.-Rúbricas.

HVR/llv

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me canos.-Juzgado Primero Mixto de Pri a Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día dos de ene próximo, en el Juicio Ejecutivo Mer til número 331/962, promovido por Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor en tra de Carlos Toscano Becerra, remá en el local de este Juzgado lo si nte: a las doce horas de enero pró o.

..."Predio rústico denominado Los ones y Hornitos, ubicados en el Mu cipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, una superficie de 96 00 00 hectáreas, ndo sus linderos los siguientes: Al O. iente linda con propiedad de Adrián Tos no Becerra Jr., al Poniente con propie d de Maximiliano Quintero Romero. J. esús Amézquita y Juan José Langarica; Norte con propiedad de la señorita Efi ia Toscano Becerra y al Sur con pro ad de Adrián Toscano Becerra, des ribiéndose su punto y líneas que circula a propiedad en la forma siguiente: como nto de partida se señala "El Ojo de ua de las Cieneguitas", se desprende l lindero en línea recta por un tramo pa ejo, encontrándose éste, conduce al sal que poco mas o menos queda en direc n de un pequeño arroyo que sale de "Las Majadas de las Piedras", terminan ahí al lado oriente y norte, de este unto del salto sube en línea recta a la becera de "La Tapanera", frente a la esa de propiedad de Juan José Langa ca y de este punto se desprende en lí ea recta al Portezuelo del predio del al odón, lindando con el señor J. Jesús A ézquita, siguiendo un alambrado y una de piedra, conduce a la Puerta del Golpe, lindando con propiedad de Maxi ano Quintero terminando en ese lu r, al lado Poniente haciendo esquina y ubiendo en línea recta al peñasco mas to que queda frente a las fincas de este edio terminando al lado Sur, que linda con el señor Adrián Toscano Becerra, de este peñasco se desprende en línea recta al punto de partida denominado "El Ojo de Agua de las Cieneguitas".

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio de $ 59,644.11 CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M. N. precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicitándose postores.

Tepic, Nayarit, diciembre 8 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números, 50 51 y 52 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sra. Dolores Rodríguez.

P r e s e n t e.

Expediente 63/967, refiérese demandada Divorcio ante este Juzgado entabló señor Gilberto Ocegueda contra señora Dolores Rodríguez Peña, ordenose citarla objeto desahogue posiciones le fueron articuladas, habiéndose señalado 11.00 once horas del día 22 veintidos de los corrientes.

Cítase interesada presentarse este Juzgado hora y día señalado objeto práctica diligencia decretada, quedando apercibida caso no presentarse será declarada confesa.

A T E N T A M E N T E :

Compostela, Nay., Diciembre 2 de 1969.

El Srio. del Juzgado Mixto de la. Inst:

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números, 49 y 50 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día veintiseis de diciembre próximo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 376/60 promovido por el Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor, en contra de Oscar Ignacio Miramontes, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . Fracción número tres del predio denominado Ingenio o Jumatán ubicado como a veintitres kilómetros al Noroeste de esta ciudad, con superficie de 96-00-00 Hectáreas a favor de Oscar Ignacio Miramontes.-Linderos como sigue: La fracción se encuentra dividida por propiedad nacional donde se encuentra la Planta Eléctrica de Jumatán.

Siendo postura legal las dos terceras partes de $ 75,000.00 SETENTA Y CINCO MIL PESOS, precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 28 veintiocho de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números, 49 50 y 51 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que el expediente número 380/969, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor, en contra de Gabriel Sánchez y Manuel Becerra Avila, doce horas del día veintinueve de diciembre próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

FRACCION del predio Ingenio o Jumatán, ubicado en el Municipio de Tepic, Nayarit, con superficie de CINCO HECTAREAS Y FRACCION DE RIEGO Y 109 DE MONTES Y AGOSTADERO, a favor del señor SERGIO CANDELARIO MIRAMONTES.- Los linderos que determinan esta propiedad es como sigue: Al Oriente, Ejido de La Presa, al Poniente, Ejido de El Pajuelazo y Juanacaxtle, al Norte Ramón Iñiguez, y al Sur, Ejido de La Presa o Ingenio.

Será postura legal las dos terceras partes de $ 45,000.00 CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, M. N., precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 28 veintiocho de noviembre de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 50, 51 y 52 3 v 1

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberación. Gustavo Díaz Ordaz.**

**Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir**

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, miércoles 24 de diciembre de 1969 | Número 51


## SUMARIO


DECRETO 5151 que concede jubilación a la maestra al servicio del Estado Profra. Elena Castañeda Landázuri.

DECRETO 5122 que otorga jubilación al trabajador al servicio del Estado Gabriel Rentería Mercado.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Carlos Toscano Becerra.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Ulloa Villaseñor, en contra de Oscar Ignacio Miramontes.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Gabriel Sánchez y Manuel Becerra Avila.

DECRETO 5187 que declara Recinto Oficial del Congreso del Estado el cine Azcona para celebrar la Sesión Solemne en que rendirá la protesta Constitucional el Gobernador Electo Lic. Roberto Gómez Reyes.


## DECRETO 5151

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el guiente:

DECRETO NUMERO 5151

El H. Congreso del Estado Libre y oberano de Nayarit, representado por .u XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Tomando consideración que la C. Profesora Ele- Castañeda L a n d á z u r i, h a prestado en forma ininterrumpida durante más de cuarenta y cinco años, sus servicios al Gobierno del Estado como Maestra de Planta dependiente de la Dirección General de Educación Pública del Estado; tanto en el Ramo de Primarias como en Segunda Enseñanza, con base en los preceptos legales que norman las relaciones entre el Estado y sus servidores y con fundamento en el contenido de la cláusula Quinta del Convenio Vigente entre la Sección XLIX del S.N.T.E., y el Gobierno de esta entidad, se le concede jubilación por la cantidad de $ 6,750.07 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, SIETE CENTAVOS, M. N.) mensuales, a partir del 1o. de septiembre de 1969.

ARTICULO SEGUNDO.- La Pensión a que se refiere el Artículo Primero, quedará contenida en la Ley de Egresos

del Estado, correspondiente al año de 1970 y subsecuentes.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Septiembre del presente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
Profr. ANTONIO BECERRA SANCHES.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

## DECRETO 5122

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5122

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se concede jubilación al trabajador al servicio del Estado GABRIEL RENTERIA MERCADO por incapacidad física legalmente comprobada y con derecho a percibir salario íntegro.

ARTICULO SEGUNDO.-El trabajador al servicio del Estado Gabriel Rentería Mercado, percibirá por concepto de pensión, la cantidad de $ 858.66 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, 66/100 M. N.) mensuales.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario General de Gobierno, P. M. D. L.

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberación**
**Gustavo Díaz Ordaz**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día dos de enero próximo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 331 / 962, promovido por el Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Carlos Toscano Becerra, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente: s las doce horas de enero próximo.

..."Predio rústico denominado Los mones y Hornitos, ubicados en el Mucipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, n una superficie de 96 00-00 hectáreas, endo sus linderos los siguientes: Al O. ente linda con propiedad de Adrián Toano Becerra Jr., al Poniente con propiead de Maximiliano Quintero Romero, J. Jesús Amézquita y Juan José Langarica; al Norte con propiedad de la señorita Efigenia Toscano Becerra y al Sur con propiedad de Adrián Toscano Becerra, describiéndose su punto y líneas que circula la propiedad en la forma siguiente: como punto de partida se señala "El Ojo de Agua de las Cieneguitas", se desprende el lindero en línea recta por un tramo parejo, encontrándose éste, conduce al salto que poco mas o menos queda en dirección de un pequeño arroyo que sale de "Las Majadas de las Piedras", terminando ahí al lado oriente y norte, de este punto del salto sube en línea recta a la cabecera de "La Tapanera", frente a la mesa de propiedad de Juan José Langarica y de este punto se desprende en línea recta al Portezuelo del predio del algodón, lindando con el señor J. Jesús Amézquita, siguiendo un alambrado y una cerca de piedra, conduce a la Puerta del Golpe, lindando con propiedad de Maximiliano Quintero terminando en ese lugar, al lado Poniente haciendo esquina y subiendo en línea recta al peñasco mas alto que queda frente a las fincas de este predio terminando al lado Sur, que linda con el señor Adrián Toscano Becerra, de este peñasco se desprende en línea recta al punto de partida denominado "El Ojo de Agua de las Cieneguitas".

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio de $ 59,644.11 CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M. N. precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicitándose postores.

Tepic, Nayarit, diciembre 8 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto
Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números, 50 51 y 52 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día veintiseis de diciembre próximo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 376/60 promovido por el Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor, en contra de Oscar Ignacio Miramontes, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . Fracción número tres del predio denominado Ingenio o Jumatán ubicado como a veintitres kilómetros al Noroeste de esta ciudad, con superficie de 96-00-00 Hectáreas a favor de Oscar Ignacio Miramontes.-Linderos como sigue: La fracción se encuentra dividida por propiedad nacional donde se encuentra la Planta Eléctrica de Jumatán.

Siendo postura legal las dos terceras partes de $ 75.000.00 SETENTA Y CINCO MIL PESOS, precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 28 veintiocho de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números, 49 50 y 51 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que el expediente número 380/969, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor, en contra de Gabriel Sánchez y Manuel Becerra Avila, doce horas del día veintinueve de diciembre próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

FRACCION del predio Ingenio o Jumatán, ubicado en el Municipio de Tepic, Nayarit, con superficie de CINCO HECTAREAS Y FRACCION DE RIEGO Y 109 DE MONTES Y AGOSTADERO, a favor del señor SERGIO CANDELARIO MIRAMONTES. Los linderos que determinan esta propiedad es como sigue: Al Oriente, Ejido de La Presa, al Poniente, Ejido de El Pajuelazo y Juanacaxtle, al Norte Ramón Iñiguez, y al Sur, Ejido de La Presa o Ingenio.

Será postura legal las dos terceras partes de $ 45,000.00 CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, M. N., precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 28 veintiocho de noviembre de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 50, 51 y 52 3 v 2

**Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir**

# DECRETO 5187

DR. JULIAN GASCON MERCADO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5187

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo de Estado, únicamente para el día Primero de Enero entrante, el "Cine Azcona" de esta Capital, con el fin de celebrarse allí la Sesión Solemne en la que el C. LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Electo para el Sexenio 1970-1975 en este Estado, rinda la Protesta de Ley ante esta H. XVI Legislatura y se efectúe la transmisión del Poder Ejecutivo de esta Entidad.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip Presidente,
Profra. CARLOTA SERAFIN CHAVEZ.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno,
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

# RIODICO OF

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

Tomo CVI | Tepic, Nayarit, sábado 27 de diciembre de 1969 | Número 52


## SUMARIO


DECRETO 5188.-LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Gabriel Sánchez y Manuel Becerra Avila.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Carlos Toscano Becerra.


## DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5188.

El H Congreso del E tado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

## D E C R E T A:

## LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

### CAPITULO I

### DE LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN EL PODER EJECUTIVO.

**Artículo 1o.**-El Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de Nayarit.

**Artículo 2o.**-El despacho de los negocios del Poder Ejecutivo se efectuará por los directores generales que establece esta ley y los asuntos se distribuirán en la forma que ella señala.

**Artículo 3o.**-Todos los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Gobernador del Estado en uso de las facultades que le otorga el artículo 69 de la Constitución Política local, deberán estar firmados, además, por el director general de Gobernación y por el director general del despacho encargado del ramo respectivo. Los acuerdos de trámite serán firmados por el Gobernador y por el jefe de la dependencia o encargado del servicio público descentralizado que corresponda. Sin los anteriores requisitos no tendrán validez legal.

**Artículo 4o.**-La Universidad de Nayarit se regirá por su Ley Orgánica; pero el rector será considerado como Director General exclusivamente para los efectos del artículo anterior.

Artículo 5o.-El Congreso del Estado podrá citar a los directores generales para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relativo al ramo que tengan encomendado.

Artículo 6o.-El Poder Ejecutivo, en los términos de la presente ley, será auxiliado en sus funciones por las siguientes autoridades:

I.-Los Ayuntamientos.
II.-Los presidentes municipales y delegados.
III.-Los comisarios municipales y jueces auxiliares.

Artículo 7o.-Para la mejor administración de los negocios que así lo requieran, habrá los servicios descentralizados o de gestión a que se refiera el presente ordenamiento o las leyes especiales. En este caso, los jefes, presidentes o encargados de los mismos, acordarán los asuntos que legalmente así lo demanden, directamente con el Ejecutivo del Estado, sin necesidad de la firma de algún director general. Los reglamentos que deba aprobar y expedir el goberoador, que tengan relación con dichos servicios, deberán ser refrendados por el director general de Gobernación.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 8o.-Son atribuciones específicas del Poder Ejecutivo:

I.-La administración General del gobierno.
II.-El fomento de la economía y la administración de la hacienda pública.
III.-La administración de la educación pública.
IV.-El fomento y la supervisión de la enseñanza superior.
V.-La construcción de obras públicas.
VI.-La regulación del tránsito en el Estado.
VII.-La protección del trabajo y de la previsión social.
VIII.-El fomento de la agricultura y la ganadería.
IX.-El estímulo del turismo.
X.-El establecimiento de la paz y la tranquilidad públicas.
XI.-La promoción de la justicia.

## CAPITULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR.

Artículo 9o.-Competen al gobernador, como tular del Poder Ejecutivo:

1.- Llevar la dirección de las relaciones exteriores con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado y los municipios.

2.- Las atribuciones que le confieren la Constitución General de la República, la Particular del Estado, las leyes reglamentarias y especiales, así como las que se precisan en el artículo anterior.

3.- Atender al desarrollo de las necesidades colectivas, procurando su satisfacción y gestionando lo conducente ante el gobierno Federal y las entidades federativas, los otros poderes del Estado, los municipios y las instituciones públicas y privadas.

4.- Coordinar y estimular los programas de mejoramiento cívico, intelectual y material de los municipios del Estado y llamar a colaborar en la resolución de los problemas municipales a los sectores integrantes de la iniciativa privada.

5.- Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 10 de esta ley, así como a los demás empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado o en las Leyes.

## CAPITULO IV

### DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 10.-Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo y para el estudio y planeación de la política de conjunto que en todos los ramos de la administración general debe obtenerse, habrá las siguientes dependencias:

I.-Dirección General de Gobernación.
II.-Dirección General de Promoción y Desarrollo.
III.-Dirección General de Hacienda.
IV.-Dirección General de Educación y Cultura.
V.-Dirección General de Administración.
VI.-Procuraduría General de Justicia.

Las demás que el Ejecutivo del Estado estime necesarias en los términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 11.-Al frente de cada dirección habrá un director general que será auxiliado por el personal que señale la Ley de Egresos.

Artículo 12.-El despacho de los asuntos de las direcciones generales corresponderá a los directores generales; pero, para la mejor organización y división del trabajo, en las disposiciones reglamentarias se podrá delegar esa facultad en el funcionario subalterno sólo en casos concretos o para determinados aspectos del ramo.

Artículo 13.-Las direcciones generales tendrán igual rango y entre ellas no existirá preeminencia alguna.

Artículo 14.-Los directores generales ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado.

Artículo 15.-Cuando exista duda sobre la competencia de alguna de las dependencias para conocer sobre determinado asunto, el Gobernador del Estado resolverá cuál de ellas debe despacharlo.

Artículo 16.-Las direcciones generales se prestarán recíprocamente la colaboración técnica, informativa o de suministro de datos que requieran para el mejor despacho de los asuntos que tengan encomendados.

Artículo 17.-En el reglamento de la presente ley se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, salvo que ya esté establecida en disposiciones especiales.

En todo caso, las faltas temporales del director general de Gobernación serán suplidas por el director general de administración.

Artículo 18.-El Gobernador del Estado fijará en detalle los asuntos que cada una de las direcciones generales deberá atender, expidiendo al efecto el reglamento de esta Ley y las demás disposiciones reglamentarias.

## CAPITULO V

### DE LA DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Artículo 19.-La Dirección General de Gobernación tendrá las atribuciones que le otorga el Capítulo II del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado.

Artículo 20.-Corresponden, además, a la Dirección General de Gobernación, las siguientes funciones:

1.- La vigilancia administrativa de la observancia de las leyes, decretos y reglamentos cuando se trate de asuntos que no correspondan a otras dependencias.

2.- Las relaciones político-administrativas con la Federación, los otros Poderes de la Entidad, los Estados, Distrito y Territorios Federales y los Municipios.

3.- La intervención y vigilancia en materia electoral.

4.- La prevención y readaptación sociales.

Artículo 21.-De la Dirección General de Gobernación dependerán las siguientes oficinas: Departamento de Trabajo; Junta Central de Conciliación y Arbitraje; Departamento de Tránsito del Estado; Defensorías de Oficio y Procuración Agraria.

## CAPITULO VI

### DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y DESARROLLO

Artículo 22.-La Dirección General de Promoción y Desarrollo tendrá como finalidades:

1.- La planeación, fomento y ejecución de las actividades económicas y sociales del Estado.

2.- La creación de planes para el desarrollo de la industria y de los recursos de la agricultura, ganadería, caza, pesca y minería.

3.- La conservación, fomento y aprovechamiento correcto de los recursos naturales.

4.- El impulso a las obras de infraestructura.

5.- El incremento del turismo.

6.- La localización, apertura y explotación de nuevas fuentes de trabajo.

7.- La conservación de caminos.

8.- La explotación racional de los recursos no renovables

Artículo 23.-La Dirección Ceneral de Promoción y Desarrollo será el órgano de consulta del Gobierno del Estado de los Ayuntamientos, de los Organismos y demás personas, físicas o jurídicas, que lo requieran.

Artículo 24.-Para la realización de las funciones que le competen, la Dirección General de Promoción y Desarrollo coordinará sus actividades con las demás dependencias federales, estatales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y cualesquiera otras que le permitan la consecución de sus fines.

Artículo 25.-De la Dirección General de Promoción y Desarrollo dependerán las siguientes oficinas: Turismo; Industria; Comercio; Obras Públicas; Agricultura; Ganadería; Minería; Bosques; Pesca y Estadística. Al frente de cada una de ellas estará un jefe de oficina.

Artículo 26.-La oficina de Obras Públicas tendrá a su cargo, cuando así lo requiera, la ejecución material de los programas y planes de desarrollo.

## CAPITULO VII

### DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Artículo 27.-Las funciones de la Dirección General de Hacienda serán las siguientes:

1.- Elaborar los planes, estudios y proyectos para la ejecución de la política fiscal y financiera de la administración pública.

2.-Ejecutar las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

3 - Formular con la oportunidad debida los proyectos de leyes de Ingresos y Egresos y someterlos a la consideración del Ejecutivo.

4.- Vigilar la percepción de los ingresos y el pago de los egresos, así como la contabilidad fiscal.

5.- Mantener actualizado el Catastro Fiscal.

6.- Velar por el crédito y la deuda públicos.

7.- Llevar el Registro Público de la Propiedad y la Oficina del Catastro

8.- Las demás de carácter hacendario

Artículo 28 -De la dirección general de Hacienda dependerán las siguientes oficinas: de Ingresos; Egresos; Catastro; Inspección Fiscal; Recaudadoras; Pagadora; Registro Público de la Propiedad y las demás que se estimen necesarias para el mejor servicio

## CAPITULO VIII

### DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Artículo 29.-La Dirección General de Administración tendrá las siguientes actividades:

1.- Conocer del personal que labora en las oficinas que dependen del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Elaborar y tramitar los nombramientos que directamente o a propuesta de los directores generales expida el Ejecutivo.

3.- Llevar debidamente actualizada la relación de funcionarios y empleados de la administración pública.

4.- Organizar el personal de cada una de las dependencias del Ejecutivo en función a la categoría y antigüedad de los funcionarios y empleados, detallando las percepciones, cualquiera que sea su naturaleza, que se les cubran por sus servicios.

5.- Llevar el inventario de los bienes del Estado, cualquiera que sea su naturaleza y velar por su conservación y buen uso.

6.- Llevar el Archivo General del Estado y los particulares de las respectivas direcciones generales.

7.- Vigilar los Talleres Gráficos y los de maquinaria del Estado.

8.- Vigilar y proveer a las necesidades del centro de rehabilitación social "Venustiano Carranza".

9.- Adquirir para las distintas dependencias del Poder Ejecutivo los materiales y útiles de trabajo en el comercio local, previo estudio de la calidad y precio.

10.- Elaborar y dirigir el Periódico Oficial del Estado.

11.- Tramitar oportunamente la correspondencia oficial y evitar rezagos de la misma.

12 - Las demás que le señale el Ejecutivo.

Artículo 30.- De la Dirección General de Administración dependerán las siguientes oficinas: Administración de Muebles e Inmuebles; Personal; Archivo General; Proveeduría; Talleres Gráficos; Centro Estatal de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"; Recepción y Trámite de Correspondencia y las demás cuya creación sea necesaria.

## CAPITULO IX

### DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 31.-La Dirección General de Educación y Cultura, tendrá a su cargo todos los servicios relacionados con la creación, sostenimiento y difusión de las instituciones educativas comprendidas dentro del sistema estatal en sus aspectos preescolares, primarios, secundarios, normales y extraescolares.

Artículo 32 -Ejercerá la vigilancia necesaria para que se cumplan las disposiciones sobre todos los tipos de educación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33 -Tendrá a su cargo las oficinas de Acción Cívica y Social y la de Educación Física, así como el Centro de Iniciación Artística del Gobierno del Estado.

## CAPITULO X

### DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 34 -La Procuraduría General de Justicia se encargará de realizar las funciones que le señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público y los demás ordenamientos aplicables.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Los organismos de carácter mixto o los que presten servicios coordinados o por cooperación, se regularán por las disposiciones y convenios relativos.

Artículo 36. La creación o la supresión de oficinas será hecha por el Gobernador del Estado, a cuyo efecto escuchará las opiniones de los directores generales.

Artículo 37 -La competencia que las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes atribuyen a los funcionarios a que se refería la ante-

rior Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se entenderán atribuídas, de acuerdo con la materia, a los funcionarios a que alude la presente Ley.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Se deroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 27 de diciembre de 1960, así como todas las disposiciones que en una u otra forma se opongan a lo previsto en esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo expedirá, en uso de su facultad constitucional y la que le otorga el presente ordenamiento, los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la administración pública y para iniciar las actividades de las dependencias que crea, organiza o reorganiza esta Ley.

ARTICULO TERCERO.—La presente Ley trará en vigor en todo el Estado, el día primede enero de mil novecientos setenta.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,
Profra. CARLOTA SERAFIN CHAVEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que el expediente número 380/969, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor, en contra de Gabriel Sánchez y Manuel Becerra Avila, doce horas del día veintinueve de diciembre próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

FRACCION del predio Ingenio o Jumatán, ubicado en el Municipio de Tepic, Nayarit, con superficie de CINCO HECTAREAS Y FRACCION DE RIEGO Y 109 DE MONTES Y AGOSTADERO, a favor del señor SERGIO CANDELARIO MIRAMONTES.- Los linderos que determinan esta propiedad es como sigue: Al Oriente, Ejido de La Presa, al Poniente, Ejido de El Pajuelazo y Juanacaxtle, al Norte Ramón Iñiguez, y al Sur, Ejido de La Presa o Ingenio.

Será postura legal las dos terceras partes de $ 45,000.00 CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, M. N., precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 28 veintiocho de noviembre de 1969, mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 50, 51 y 52 3 v 3

**Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberación.**
**Gustavo Díaz Ordaz.**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día dos de enero próximo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 331/962, promovido por el Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Carlos Toscano Becerra, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente: a las doce horas de enero próximo.

..."Predio rústico denominado Los Limones y Hornitos, ubicados en el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, con una superficie de 96 00-00 hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: Al Oriente linda con propiedad de Adrián Toscano Becerra Jr., al Poniente con propiedad de Maximiliano Quintero Romero, J. Jesús Amézquita y Juan José Langarica; al Norte con propiedad de la señorita Efigenia Toscano Becerra y al Sur con propiedad de Adrián Toscano Becerra, describiéndose su punto y líneas que circula la propiedad en la forma siguiente: como punto de partida se señala "El Ojo de Agua de las Cieneguitas", se desprende el lindero en línea recta por un tramo parejo, encontrándose éste, conduce al salto que poco mas o menos queda en dirección de un pequeño arroyo que sale de "Las Majadas de las Piedras", terminando ahí al lado oriente y norte, de este punto del salto sube en línea recta a la cabecera de "La Tapanera", frente a la mesa de propiedad de Juan José Langarica y de este punto se desprende en línea recta al Portezuelo del predio del algodón, lindando con el señor J Jesús Amézquita, siguiendo un alambrado y una cerca de piedra, conduce a la Puerta del Golpe, lindando con propiedad de Maximiliano Quintero terminando en ese lugar, al lado Poniente haciendo esquina y subiendo en línea recta al peñasco mas alto que queda frente a las fincas de este predio terminando al lado Sur, que linda con el señor Adrián Toscano Becerra, de este peñasco se desprende en línea recta al punto de partida denominado "El Ojo de Agua de las Cieneguitas".

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio de $ 59,644.11 CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M. N. precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicitándose postores.

Tepic, Nayarit, diciembre 8 de 1969.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números, 50 51 y 52 3 v 3

**SUSCRIBASE AL**
**PERIODICO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción.**

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

'omo CVI Tepic, Nayarit, miércoles 31 de diciembre de 1969 | Número 53


## SUMARIO


ECRETO 5189 que reforma y suprime artículos de la Constitución Política del Estado.

TO 5172 que autoriza al Ayuntamiento de Tepic, la venta de determinados terrenos del fundo municipal a las personas que especifica.


## R. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5189.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

## D E C R E T A:

## REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

**ARTICULO PRIMERO.**- Se reforman los Ar- os 29, 47 en su fracción XV; 62 en su Frac- III; 69, en su fracción IX y XII; 70 en su IX, 72, 73, 74, 75, 76, 77; 78; 80; 117; 123 y 138, para que queden en la forma si- :

Artículo 29.— No pueden ser Diputados: El or del Estado los Directores Generales e Gobernación y de Administración, los Magis- del Supremo Tribunal de Justicia en fun- nes, el Procurador General de Justicia, los bros del Ejército Nacional o de las Fuer— del Estado en serivicio activo, los Jueces de rimera Instancia o Menores, los Presidentes Municipales en sus respectivas jurisdicciones, a menos pue se separen de su cargo o servicio 90 días antes de la elección.

Artículo 47.

XV.— Declarar, a pedimento del Procura— dor General de Justicia, cuando a lugar a for— mación de causa contra el Gobernador, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y el Director General de Gobernación, tanto por delitos del orden común, como por delitos y faltas oficiales, erigiéndose para el caso en Gran Ju— rado. Tratándose del Procuralor General de Justicia, la petición deberá hacerla el Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría.

**Artículo 62.**

III.— No ser Director General de Gobernación, Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Juez de Primera Instancia o Presidente Municipal; ni estar en servicio activo en el Ejército Nacional o Fuerzas del Estado, salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio lo menos 90 días antes de la elección.

**Artículo 69.**

IX.— Tomar parte sin voto, en la discusión de las Leyes o Decretos, o comisionar para ello ante el Congreso al Director General de Gobernación o a cualquiera otra persona.

XII.— Nombrar y remover libremente a los Directores Generales, al Procurador General de Justicia y a los demás empleados cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades.

**Artículo 70.**

IX.— Promulgar Leyes, Decretos y Reglamentos, o expedir órdenes de pago, sin que vayan autorizadas con la firma del Director General de Gobernación o de quien haga sus veces.

**Artículo 72.**— Para el despacho de los negocios oficiales del Poder Ejecutivo, habrá un funcionario responsable que se denominará Director General de Gobernación.

**Artículo 73.**— Para ser Director General de Gobernación se requiere: ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio pleno de sus derechos; ser mayor de 30 años; no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso.

Artículo 74.- Los acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en el ejercicio de sus funciones constitucionales, deberán ser autorizados por el Director General de Gobernación y por el Director General encargado del ramo a que el asunto corresponda, sin cuyo requisito no surtirán efectos legales.

**Artículo 75.**— El Director General de Gobernación es responsable de las disposiciones del Gobernador, que autorice con su firma, cuando fueren contrarias a la Constitución y Leyes Federales, o a la Constitución y Leyes del Estado.

**Artículo 76.**— Las faltas temporales del Director General de Gobernación serán suplidas por el Director General de Administración, en cuyo caso tendrá las mismas responsabilidades y prerrogativas de aquél.

**Artículo 77.**— El Director General de Gobernación o el de Administración, en su concurrirán a las sesiones del Congreso cuan el Gobernador, conforme a esta Constitución, ba asistir. Los Directores Generales sólo cu el Gobernador fuere requerido para informar bre algún asunto encomendado a éllos.

**Artículo 78.**— El Director General de Gobernación, al igual que los demás directores nerales, no podrá patrocinar a particulares asuntos judiciales ni administrativos mien esté en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 80.— El Director General de Gobernación substituirá al Gobernador en las fal no previstas en el Artículo 64 de esta Constición.

**Artículo 117.**— Para la guarda y distribución de los caudales públicos, habrá una dencia principal que se denominará Direcci General de Hacienda, a cargo de un Director neral nombrado por el Ejecutivo. Esta Dir General será auxiliada por el número de ofic recaudadoras foráneas y locales que sean nece rias.

Artículo 118.— El Director General de Hacienda y los Recaudadores Foráneos distribui los fondos públicos conforme al Presupuesto Egresos y serán responsables de aquéllos distribuyan y no estuvieren comprendidos en cho presupuesto o autorizados por una Ley p terior.

Artículo 123.— En los delitos del orden común que cometieren el Gobernador, los Diputados, los Magistrados del Supremo Tribunal y Director General de Gobernación, la Legislatura erigida en Gran Jurado, y previa petición Procurador General de Justicia, o del Agente del Ministerio Público adscrito tratándose Procurador, declarará con no menos de cinco Diputados, si ha lugar o nó a procedimiento guno durante el período de sus funciones; pe tal declaración no será obstáculo para que acusación continúe su curso cuando el acusado deje de tener fuero. En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de cargo y sujeto desde luego a la acción de los Tribunales Comunes, a menos que se trate Gobernador del Estado, pues en tal caso habrá lugar a acusarlo como si se tratare de un delito oficial.

Artículo 138.— En el caso del Artículo Fracción V de la Constitución General de la pública, asumirá el Poder Ejecutivo el Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente aquél estuviera en receso; y a falta de estos funcionarios, el Vicepresidente, el Primer Se-

o el Segundo, por el orden que se indica. Si los miembros Legisladores ya dichos se encontraren impedidos por fuerza de las circunstancias anormales que priven, entonces será Gobernador el último Director General de Gobierno o el último Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en el mismo orden que se indica. Quien fuere el Gobernador en las instancias citadas, convocará a nuevas elecciones exactamente a los treinta días de estar ejercitando el interinato, ajustándose en todo a la Constitución Local y a la Ley Electoral.

ARTICULO SEGUNDO.— Se modifica el rubro del Capítulo II, del Título Cuarto, para que diga: "Del Director General de Gobernación".

ARTICULO TERCERO.— Se suprime el Artículo 79.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.— Envíese la presente Iniciativa de Reformas a los HH. Ayuntamientos del Estado, para los efectos señalados en la parte final del Artículo 131 Constitucional.

Artículo Segundo.— En las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, la competencia otorgada a los funcionarios aludidos en el Artículo antes de su reforma, se entiende otorgada, de acuerdo con la materia, a los funcionarios que los substituyen de conformidad a las modificaciones aprobadas a esta Constitución.

Artículo Tercero.— Las presentes reformas constitucionales, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente
PROFA. CARLOTA SERAFIN CHAVEZ. Rúb.

Dip. Primer Secretario.
RAFAEL MACHUCA MEDINA. (Rúb.)

Dip. Segundo Secretario.
SIMON PINTADO CARRILLO. (Rúb.)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

E. JULIAN GASCON MERCADO. (Rúb.)
El Secretario General de Gobierno.
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO. (Rúb.)

# DECRETO 5172

## DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5172

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

**ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., para que venda, en virtud de haberse cubierto satisfactoriamente los requisitos legales, terrenos del Fundo Municipal a las siguientes personas:**

C. DESIDERIO ZUÑIGA GONZALEZ.- Terreno ubicado en la calle 20 de Noviembre No. 20 Col. Zapata, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 18.00 mts. con propiedad del Sr. Angel Gradilla, al Sur 9.00 mts. con la calle 20 de Noviembre, al Oriente 18,00 mets. con propiedad de la Sra. Flora Arredondo, al Poniente 7.00 mts. con propiedad del Sr. José García, de donde parte un ancón hacia la propiedad de la Sra. Raymunda Díaz con una extensión de 11.00 mts. haciendo un total de 18.00 mts.- Tiene una extensión superficial de 162.00 mts. cuadrados. Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $15.00 M2. (QUINCE PESOS, METRO CUADRADO). Valor total ..... $2,430.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, 00/100 M.N.).

C. GRACIELA FLORES DE BECERRA- Terreno ubicado en el Cuartel IV, Manzana 83, calle Hidalgo No. 385 Pte., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 7.70 mts. con la calle Hidalgo, al Sur igual medida que la anterior con propiedad de la Sra. Leonor M. de Romano, al Oriente 26.00 mts. con propiedad de la Sra. Flavia Torres, al Poniente 36.00 mts. con terreno del Sr. Antonio Maldonado.- Tiene una extensión superfical de 277.20 M2. (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS, VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de 50.00 M2. (CINCUENTA PESOS, METRO CUADRADO). Valor total $13.860.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

CC. DAVID OSORIO GUZMAN y ANA

MA. OROZCO DE OSORIO.- Terreno ubicado en la Av. Juan Escutia marcado con el No. 91 al 99 con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 20.50 Mts. con la calle Emiliano Zapata, al Sur 20.50 Mts. con finca propiedad de la Sra. Marcelina Díaz Montaño, al Oriente 15.70 Mts. con la Av. Juan Escutia, al Poniente 15.70 Mts. con solar propiedad del Sr. Tomás Delgadillo Pineda.- Tiene una extensión superficial de 321.85 M2. (TRESCIENTOS VEINTIUN METROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).- Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $ 20.00 M2. (VEINTE PESOS, METRO CUADRADO).- Valor total ..... $6,437.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

C. JESUS MEJIA MORA.- Terreno ubicado en la calle Amado Nervo, marcado con el No. 309, con las siguientes medidas y linderos: al Norte 5.85 mts. con la calle Amado Nervo, al Sur igual medida que la anterior con propiedad del Sr. Carlos Cortés Navarro, al Oriente 25.15 mts. con terreno del Sr. Miguel Angel Saucedo, al Poniente 25.15 mts., con propiedad de la Sra. Ma. Guadalupe Vega Vda. de Ibarra.- Superficie total 147.36 M2. (CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS, TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $ 10.00 M2. (DIEZ PESOS METRO CUADRADO). Valor total $ 1,473.70 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, 60/100 M.N.

MARGARITO ORTEGA NAVARRO.- Terreno ubicado en el Cuartel V, Manzana 93/2 marcado con el No. 169 Sur de la Calle León, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 13.75 mts. limitando con propiedad de la Sra. Ma. Guadalupe Cruz, al Sur igual medida que la anterior con propiedad de la Sra. Martina V. Vda. de Sánchez, al Oriente 5.50 mts. colindando con propiedad de Sucesores del Sr. Pedro Piña, al Poniente igual medida que la anterior con calle León.- Tiene una extensión superficial de 76.25 M2. (SETENTA Y SEIS METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $30.00 (TREINTA PESOS, METRO CUADRADO). Valor total $ 2,287.50 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 50/100 M.N.).

ROSA AHUMADA VAZQUEZ.- Terreno ubicado en la calle Durango No. 160 Sur, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte 34.65 mts. con propiedad de María Ahumada Vázquez, al Sur 34.45 mts. con la Sra. Inés Velanez, al Oriente 4.61 mts. limitando con Durango, al Poniente igual medida que la rior con terreno de la Sra. Elojsa Godínez Chávez.- Tiene una extensión superficial de... 159.27 M2. (CIENTO CINCUENTA Y N METROS, VEINTISIETE CENTIMETROS CUDRADOS).- Valor según dictamen del mento de Obras Públicas del Gobierno del Es do, a razón de $ 10.00 M2. (DIEZ PESOS 00/1 M.N.). Valor Total $ 1,592.70 (UN MIL QUI NIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 70/1 M.N.).

ESTEBAN OCHOA SERENO.- Terreno ubicado en la esquina de las calles José María Mercado y Prisciliano Sánchez, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12.30 mts. lindando con terreno Municipal, al Sur 9.70 mts. con calle José María Mercado; al Oriente 22.7 mts. y linda con calle Prisciliano Sánchez y al Poniente 27.20 mts. con propiedad de Ramón Uribe López e Isaac Marceleño. Tiene una extensión superficial de 273 90 M2. (DOSCIENSETENTA Y TRES METROS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $ 10.00 M2. (DIEZ PESOS, METRO CUADRADO). Valor total .... $ 2,739.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M.N.).

## TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Vice-Presidente
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI. (Rúb).

Dip. Primer Secretario
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ. (Rúb.)

Dip. Segundo Secretario
JOSE PILAR LOPEZ COLIO. (Rúb.)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promugo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO. (Rúb.)

El Secretario General de Gobierno.
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO. (Rúb.)

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se publica bajo la administración de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

'omo CVI Tepic, Nayarit, miércoles 31 de diciembre de 1969 | Número 53


## SUMARIO


ECRETO 5189 que reforma y suprime artículos de la Constitución Política del Estado.

TO 5172 que autoriza al Ayuntamiento de Tepic, la venta de determinados terrenos del fundo municipal a las personas que especifica.


## R. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5189.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

## D E C R E T A:

## REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

**ARTICULO PRIMERO.**- Se reforman los Artículos 29, 47 en su fracción XV; 62 en su Fracción III; 69, en su fracción IX y XII; 70 en su fracción IX, 72, 73, 74, 75, 76, 77; 78; 80; 117; 118, 123 y 138, para que queden en la forma siguiente:

**Artículo 29.**— No pueden ser Diputados: El Gobernador del Estado los Directores Generales de Gobernación y de Administración, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en funciones, el Procurador General de Justicia, los Miembros del Ejército Nacional o de las Fuerzas del Estado en servicio activo, los Jueces de Primera Instancia o Menores, los Presidentes Municipales en sus respectivas jurisdicciones, a menos que se separen de su cargo o servicio 90 días antes de la elección.

**Artículo 47.**

XV.— Declarar, a pedimento del Procurador General de Justicia, cuando a lugar a formación de causa contra el Gobernador, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y el Director General de Gobernación, tanto por delitos del orden común, como por delitos y faltas oficiales, erigiéndose para el caso en Gran Jurado. Tratándose del Procurador General de Justicia, la petición deberá hacerla el Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría.

**Artículo 62.**

III.— No ser Director General de Gobernación, Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Juez de Primera Instancia o Presidente Municipal; ni estar en servicio activo en el Ejército Nacional o Fuerzas del Estado, salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio lo menos 90 días antes de la elección.

**Artículo 69.**

IX.— Tomar parte sin voto, en la discusión de las Leyes o Decretos, o comisionar para ello ante el Congreso al Director General de Gobernación o a cualquiera otra persona.

XII.— Nombrar y remover libremente a los Directores Generales, al Procurador General de Justicia y a los demás empleados cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades.

**Artículo 70.**

IX.— Promulgar Leyes, Decretos y Reglamentos, o expedir órdenes de pago, sin que vayan autorizadas con la firma del Director General de Gobernación o de quien haga sus veces.

**Artículo 72.**— Para el despacho de los negocios oficiales del Poder Ejecutivo, habrá un funcionario responsable que se denominará Director General de Gobernación.

**Artículo 73.**— Para ser Director General de Gobernación se requiere: ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio pleno de sus derechos; ser mayor de 30 años; no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso.

Artículo 74.- Los acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en el ejercicio de sus funciones constitucionales, deberán ser autorizados por el Director General de Gobernación y por el Director General encargado del ramo a que el asunto corresponda, sin cuyo requisito no surtirán efectos legales.

**Artículo 75.**— El Director General de Gobernación es responsable de las disposiciones del Gobernador, que autorice con su firma, cuando fueren contrarias a la Constitución y Leyes Federales, o a la Constitución y Leyes del Estado.

**Artículo 76.**— Las faltas temporales del Director General de Gobernación serán suplidas por el Director General de Administración, en cuyo caso tendrá las mismas responsabilidades y prerrogativas de aquél.

**Artículo 77.**— El Director General de Gobernación o el de Administración, en su concurrirán a las sesiones del Congreso cuando el Gobernador, conforme a esta Constitución, ba asistir. Los Directores Generales sólo cuando el Gobernador fuere requerido para informar bre algún asunto encomendado a éllos.

**Artículo 78.**— El Director General de Gobernación, al igual que los demás directores Generales, no podrá patrocinar a particulares asuntos judiciales ni administrativos mientras esté en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 80.— El Director General de Gobernación substituirá al Gobernador en las faltas no previstas en el Artículo 64 de esta Constitución.

**Artículo 117.**— Para la guarda y distribución de los caudales públicos, habrá una dependencia principal que se denominará Dirección General de Hacienda, a cargo de un Director General nombrado por el Ejecutivo. Esta Dirección General será auxiliada por el número de oficinas recaudadoras foráneas y locales que sean necesarias.

Artículo 118.— El Director General de Hacienda y los Recaudadores Foráneos distribuirán los fondos públicos conforme al Presupuesto de Egresos y serán responsables de aquéllos que distribuyan y no estuvieren comprendidos en dicho presupesto o autorizados por una Ley posterior.

Artículo 123.— En los delitos del orden común que cometieren el Gobernador, los Diputados, los Magistrados del Supremo Tribunal y el Director General de Gobernación, la Legislatura erigida en Gran Jurado, y previa petición de Procurador General de Justicia, o del Agente del Ministerio Público adscrito tratándose de Procurador, declarará con no menos de cinco Diputados, si ha lugar o nó a procedimiento guno durante el período de sus funciones; pero tal declaración no será obstáculo para que l acusación continúe su curso cuando el acusado deje de tener fuero. En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su cargo y sujeto desde luego a la acción de l Tribunales Comunes, a menos que se trate del Gobernador del Estado, pues en tal caso ha lugar a acusarlo como si se tratare de un delito oficial.

Artículo 138.— En el caso del Artículo 79, Fracción V de la Constitución General de la República, asumirá el Poder Ejecutivo el Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanen si aquél estuviera en receso; y a falta de estos funcionarios, el Vicepresidente, el Primer Se—

cretario o el Segundo, por el orden que se indica. Si los miembros Legisladores ya dichos se encontrarea impedidos por fuerza de las circunstancias anormales que priven, entonces será Gobernador el último Director General de Gobernación o el último Presidente del Supremo Tri— de Justicia, en el mismo orden que se a. Quien fuere el Gobernador en las nstancias citadas, convocará a nuevas elec exactamente a los treinta días de estar jercitando el interinato, ajustándose en todo a a Constitución Local y a la Ley Electoral.

ARTICULO SEGUNDO.— Se modifica el ru del Capítulo II, del Título Cuarto, para que "Del Director General de Gobernación".

ARTICULO TERCERO.— Se suprime el Artículo 79.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.— Envíese la presente Ini de Reformas a los HH. Ayuntamientos el Estado, para los efectos señalados en la parfinal del Artículo 131 Constitucional.

Artículo Segundo.— En las Leyes, Regla— tos y demás disposiciones vigentes, la comcia otorgada a los funcionarios aludidos en Artículado antes de su reforma, se entiende da, de acuerdo con la materia, a los fun- onarios que los substituyen de conformidad a as modificaciones aprobadas a esta Constitu— ón.

Artículo Tercero.— Las presentes reformas titucionales, entrarán en vigor al día si— uiente de su publicación en el Periódico Oficial l Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. del Estado Libre y Soberano de Na- en Tepic, su Capital, a los veintisiete días mes de diciembre de mil novecientos sesenta nueve.

Dip. Presidente
ROFA. CARLOTA SEBAFIN CHAVEZ. Rúb.

Dip. Primer Secretario.
RAFAEL MACHUCA MEDINA. (Rúb.)

Dip. Segundo Secretario.
SIMON PINTADO CARRILLO. (Rúb.)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve

DR. JULIAN GASCON MERCADO. (Rúb.)
El Secretario General de Gobierno.
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO. (Rúb.)

# DECRETO 5172

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5172

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

## D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., para que venda, en virtud de haberse cubierto satisfactoriamente los requisitos legales, terrenos del Fundo Municipal a las siguientes personas:

C. DESIDERIO ZUÑIGA GONZALEZ.-Terreno ubicado en la calle 20 de Noviembre No. 20 Col. Zapata, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 18.00 mts, con propiedad del Sr. Angel Gradilla, al Sur 9.00 mts. con la calle 20 de Noviembre, al Oriente 18,00 mets. con propiedad de la Sra. Flora Arredondo, al Poniente 7.00 mts. con propiedad del Sr. José García, de donde parte un ancón hacia la propiedad de la Sra. Raymunda Díaz con una extensión de 11.00 mts. haciendo un total de 18.00 mts.- Tiene una extensión superficial de 162.00 mts. cuadrados. Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $15.00 M2. (QUINCE PESOS, METRO CUADRADO). Valor total ..... $2,430.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, 00/100 M.N.).

C. GRACIELA FLORES DE BECERRA- Terreno ubicado en el Cuartel IV, Manzana 83, calle Hidalgo No. 335 Pte,, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 7.70 mts. con la calle Hidalgo, al Sur igual medida que la anterior con propiedad de la Sra. Leonor M. de Romano, al Oriente 26.00 mts. con propiedad de la Sra. Flavia Torres, al Poniente 36.00 mts. con terreno del Sr. Antonio Maldonado.- Tiene una extensión superfical de 277.20 M2. (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS, VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Publicas del Gobierno del Estado, a razón de 50.00 M2. (CINCUENTA PESOS, METRO CUADRADO). Valor total $13 860 00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00-100 M.N.)

CC. DAVID OSORIO GUZMAN y ANA

MA. OROZCO DE OSORIO. Terreno ubicado en la Av. Juan Escutia marcado con el No. 91 al 99 con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 20.50 Mts. con la calle Emiliano Zapata, al Sur 20.50 Mts. con finca propiedad de la Sra. Marcelina Díaz Montaño, al Oriente 15.70 Mts. con la Av. Juan Escutia, al Poniente 15.70 Mts. con solar propiedad del Sr. Tomás Delgadillo Pineda.- Tiene una extensión superficial de 321.85 M2. (TRESCIENTOS VEINTIUN METROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).- Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $ 20.00 M2. (VEINTE PESOS, METRO CUADRADO).- Valor total ..... $6,437.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

C. JESUS MEJIA MORA.- Terreno ubicado en la calle Amado Nervo, marcado con el No. 309, con las siguientes medidas y linderos: al Norte 5.85 mts. con la calle Amado Nervo, al Sur igual medida que la anterior con propiedad del Sr. Carlos Cortés Navarro, al Oriente 25.15 mts. con terreno del Sr. Miguel Angel Saucedo, al Poniente 25.15 mts., con propiedad de la Sra. Ma. Guadalupe Vega Vda. de Ibarra.- Superficie total 147.36 M2. (CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS, TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $ 10.00 M2. (DIEZ PESOS METRO CUADRADO). Valor total $ 1,473.70 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, 60/100 M.N.

MARGARITO ORTEGA NAVARRO.- Terreno ubicado en el Cuartel V, Manzana 93/2 marcado con el No. 169 Sur de la Calle León, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 13.75 mts. limitando con propiedad de la Sra. Ma. Guadalupe Cruz, al Sur igual medida que la anterior con propiedad de la Sra. Martina V. Vda. de Sánchez, al Oriente 5.50 mts. colindando con propiedad de Sucesores del Sr. Pedro Piña, al Poniente igual medida que la anterior con calle León. Tiene una extensión superficial de 76.25 M2. (SETENTA Y SEIS METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $30.00 (TREINTA PESOS, METRO CUADRADO). Valor total $ 2,287.50 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 50/100 M.N.).

ROSA AHUMADA VAZQUEZ.- Terreno ubicado en la calle Durango No. 160 Sur, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte 34.65 mts. con propiedad de María Ahumada Vázquez, al Sur 34.45 mts. con la Sra. Inés Velanez, al Oriente 4.61 mts. limitando con Durango, al Poniente igual medida que la rior con terreno de la Sra. Eloísa Godinez de Chávez.- Tiene una extensión superficial de... 159.27 M2. (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS, VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS).- Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $ 10.00 M2. (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). Valor Total $ 1,592.70 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.).

ESTEBAN OCHOA SERENO.- Terreno ubicado en la esquina de las calles José María Mercado y Priciliano Sánchez, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12.30 mts. lindando con terreno Municipal, al Sur 9.70 mts. con calle José María Mercado; al Oriente 22.70 mts. y linda con calle Priciliano Sánchez y al Poniente 27.20 mts. con propiedad de Ramón Uribe López e Isaac Marceleño. Tiene una extensión superficial de 273.90 M2. (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $ 10.00 M2. (DIEZ PESOS, METRO CUADRADO). Valor total .... $ 2,739.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M.N.).

## TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Vice-Presidente
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI. (Rúb).

Dip. Primer Secretario
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ. (Rúb.)

Dip. Segundo Secretario
JOSE PILAR LOPEZ COLIO. (Rúb.)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promugo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO. (Rúb.)

El Secretario General de Gobierno.
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO. (Rúb.)